BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 28 DE SETIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.985

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

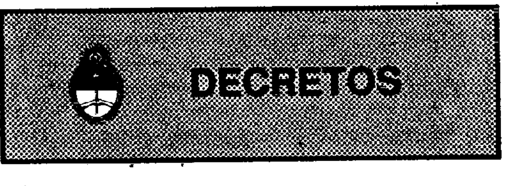
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1634/94

Acéptase la renuncia del Secretario de Cultura.

Bs. As., 20/9/94

VISTO el Decreto Nº 938 de fecha 16 de junio de 1994 por el que fuera designado Secretario de Cultura en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el Licenciado don Jorge Cayetano ZAIN ASIS, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario mencionado ha expresado públicamente su intención de alejarse del cargo, aunque a la fecha no haya todavía materializado ese propósito.

Que razones de mejor servicio aconsejan adoptar la presente medida, encuadrándose en lo prescripto por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Licenciado don Jorge Cayetano ZAIN ASIS (DNI Nº 7.767.471), al cargo de Secretario de Cultura en el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a partir del día de la fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1664/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/9/94

VISTO el viaje que realizará el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, a la Ciudad de BOSTON, MASSACHUSETTS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 22 y 29 de setiembre de 1994,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1668/94

Cese y designación del Secretario Permanente de Consejo de Guerra de Comando.

Bs. As., 23/9/94

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de que el actual SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO solicitó su pase a la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nro. 19.101 - Ley para el Personal Militar (LM-2), es necesario nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, el Mayor de Caballería D. Federico Luis Mourglier (MI 8.604.953), nombrado por Decreto Nro. 1636 del 4 de agosto de 1993.

Art. 2º — Nómbrase como SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, al mayor de Infantería D. Jorge Alberto ELIAS (MI 10.609.628) del COMANDO DE LA IIIra. BRIGADA MOTORIZADA - ESCUELA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SUMARIO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1670/94

Convalídase un interinato.

Bs. As., 23/9/94

VISTO el desplazamiento que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando Caro Figueroa, realizó entre los días 27 y 30 de junio de 1994 a la ciudad de Washington D. C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y lo establecido por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el interinato efectuado por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe Cavallo, entre los días 27 y 30 de junio de 1994 en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1672/94

Promociones.

Bs. As., 23/9/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 4 de agosto de 1994; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministros Plenipotenciarios de segunda clase: D. Santos Goñi MARENCO (M.I. 4.613.076), D. Horacio Martín DOVAL (M.I. 4.078.553), D. Néstor Edgardo STANCANELLI (M.I. 4.517.492), D. Juan Agustín CABALLERO (M.I. 4.544.030), D. Jorge Teodoro LAPSENSON (M.I. 7.642.854), D. Daniel Adán DZIEWEZO POLSKI (M.I. 8.389.503), D. Carlos Faustino GARCIA (M.I. 10.479.822), D. Antonio Eduardo SEWARD (M.I. 5.619.714), D. Ricardo ADURIZ (M.I. 4.425.294), D. Jorge Alberto Rafael VEHILS (M.I. 4.318.926), D. Juan Angel PEÑA (M.I. 0.574.505), Dña. Ileana DI GIOVAN BATTISTA DE SUAREZ ASIN (L.C. 4.852.031), D. Domingo Valentín BUDIC (M.I. 4.796.121), D. Gustavo Alberto URRUTIA (M.I. 4.316.941), D. Alberto Juan Carlos NOUGUES (M.I. 4.248.753), D. Marcelo Fernando COLOMBO MURUA (M.I. 4.291.147), D. Carlos Emilio HOUSSAY (M.I. 4.617.625), D. Alfredo Antonio ALCORTA (M.I. 4.591.022) y D. Roberto Antonio MORI (M.I. 5.528.888).

Art. 2º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "C", Ministros Plenipotenciarios de segunda clase: D. Juan Carlos SAINT LARY (M.I. 5.372.100), D. Juan Carlos VIGLIONE (M.I. 7.977.988), Dña. Diana Teresita BERRUHET (L.C. 4.584.532) y D. Antonio Ricardo Alberto TOMASSINI (M.I. 4.056.046).

Art. 3º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: Dña. Catalina Adelaida SANTALESA (L.C. 5.889.209), D. Juan Manuel Ortiz de ROZAS (M.I. 7.618.066), D. Luis Beltrán MARTINEZ THOMAS (M.I. 6.560.474), D. Osvaldo Santiago PASCUAL (M.I. 4.423.592), D. Osvaldo Arturo JAUREGUI (M.I. 4.534.616), D. Ernesto Manuel PAZ (M.I. 7.616.321), D. Ariel Ricardo MANSI (M.I. 8.257.166), Dña. Teresa Josefina VAZQUEZ DE MARTINEN (L.C. 5.212.672), D. Luis Jorge ARREGUI (M.I. 4.555.982), D. Carlos Abel MARTESE (M.I. 10.306.966), D. Ernesto Santiago MARTINEZ GONDRA (M.I. 7.851.240), Dña. María Isabel RENDON (D.N.I. 11.519.401), D. Juan José ECHEGOYEN (M.I. 6.899.158), D. Roberto Francisco READ (M.I. 7.672.257), D. Flaviano Francisco Gabriel FORTE (M.I. 4.446.417), D. Juan Luis GARIBALDI (M.I. 8.400.462), D. José Néstor URETA (M.I. 10.066.447), D. Roberto Daniel PALARINO (M.I. 10.828.935), D. Ricardo Ernesto LAGORIO (M.I.11.451.807), D. Eduardo Andrés VILLALBA (M.I. 5.750.652), y D. Pedro COLOMBI (M.I. 10.315.784).

Art. 4º — Promuévese, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: D. Juan José SANTANDER (M.I. 6.260.905) y D. Diego Francisco Martín LIMERES (M.I. 8.037.181).

Art. 5º — Al solo efecto del cómputo de la antigüedad, las promociones dispuestas en los artículos 1º y 3º, tendrán valor a partir del 1º de enero de 1994 y las dispuestas en los artículos 2º y 4º, a partir del 1º de julio de 1994.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1673/94

Nombramiento en "comisión permanente".

Bs. As., 23/9/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que es necesario relevar al Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que por el régimen de rotación establecido por las Fuerzas Armadas para dicho cargo, corresponde en esta oportunidad al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, cubrir el mismo.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 10 de enero de 1995, en "comisión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al señor Coronel D. Héctor José GALLARDO (LE Nº 7.924.663), como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1674/94

Acéptanse renuncias de Directores.

Bs. As., 23/9/94

VISTO Y CONSIDERANDO:

Las renuncias presentadas por los señores Doctor Dan Jacobo BENINSON, Ingeniero Aníbal Daniel NUÑEZ, Ingeniero Eduardo DIAZ, Ingeniero Horacio O. GRASSO, y Licenciado Jorge Oscar MARTICORENA a los cargos de Directores de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Acéptanse, a partir del 30 de agosto de 1994, las renuncias presentadas por los señores: Doctor Dan Jacobo BENINSON (L.E. Nº 4.068.629), Ingeniero Aníbal Daniel NUÑEZ (L.E. Nº 6.251.421), Ingeniero Eduardo DIAZ (L.E. Nº 4.285.284), Ingeniero Horacio O. GRASSO (L.E. Nº 4.163.236) y Licenciado Jorge Oscar MARTICORENA (L.E. Nº 4.493.790) a los cargos de Directores de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CULTO

Decreto 1675/94

Reconócese Obispo de la Diócesis de Santo Tomé.

Bs. As., 23/9/94

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Santo Tomé al Reverendo Presbítero Pedro Francisco POLTI, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al Reverendo Presbítero Pedro Francisco POLTI (L.E Nº 7.187.742) como Obispo de la Diócesis de Santo Tomé.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1676/94

Decláranse a las participantes de la "VI Conferencia Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social de América Latina y Caribe".

Bs. As., 23/9/94

VISTO la "VI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA INTEGRACION DE LA MUJER EN EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE AMERICA LATINA Y CARIBE" a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata PROVINCIA DE BUENOS AIRES, entre los días 25 y 29 de setiembre de 1994, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, entre el 25 y 29 de setiembre de 1994, a las participantes en el evento mencionado en el Visto del presente Decreto y que se mencionan a continuación: señora Ximena de SANCHEZ DE LOZADA, Primera Dama de la REPUBLICA DE BOLIVIA; señora Martita de FREI, Primera Dama de la REPUBLICA DE CHILE; señora Josefina de DURAN BALLEN, Primera Dama de la REPUBLICA DEL ECUADOR; señora Elizabeth de CALDERON SOL, Primera Dama de la REPUBLICA DE EL SALVADOR; señora Dora de PEREZ BALLADARES, Primera Dama de la REPUBLICA DE PANAMA; señora Janice COMPTON, Primera Dama de SANTA LUCIA; señora Alicia de RICARDO, designada por el Presidente de la REPUBLICA DE COLOMBIA; señora Vilma SPIN GUILLOIS, designada por el Presidente de la REPUBLICA DE CUBA; señora Guadalupe JEREZANO MEJIA, designada por el Presidente de la REPUBLICA DE HONDURAS; señora Portia SIMPSON, designada por el Primer Ministro de JAMAICA, y señora Ana de GAVIRIA ex-Primera Dama de la REPUBLICA DE COLOMBIA.

Art. 2º — Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto serán imputados al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 1680/94

Conmútanse, por reducción, penas privativas de libertad impuestas a diversos condenados.

Bs. As., 23/9/94

VISTO lo peticionado en los expedientes números 91.516/93, 93.432/94, 86.525/92, 94.597/94, 89.883/93, 93.787/94, 91.793/93, 92.018/93, 93.493/94, 87.991/93, 78.442/91, 88.614/93, 89.083/93, 82.741/92, 92.016/93, 89.039/93, 90.324/93, 91.787/93,

92.110/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 111-156.758-2, 111-128.086-2-0000 y 111-138.585-5-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la facultad conferida por nuestra Carta Fundamental para la concesión de beneficios como el presente, ejercida con racionalidad y respeto hacia la división de poderes, propia de nuestro sistema republicano de gobierno, resulta adecuada para estimular a quienes han demostrado a través del tiempo, un progreso sustancial bajo la acción individualizadora de la pena.

Que para la toma de decisión que por este acto se instrumenta, se ha merituado cada caso en particular, los que contienen como común denominadas la positiva evolución evidenciada a la luz de la terapia instituida, por parte de los receptores de esta medida excepcional.

Que acerca del progreso antes referido, ilustran los informes emanados de las diversas áreas encargadas de la aplicación del tratamiento penitenciario.

Que además se han considerado individualmente distintas circunstancias de excepción, que tornan procedente la gracia implementada. Entre tales situaciones, merecen destacarse aquellas que reflejan deteriorada salud; grave problemática del entorno familiar, donde una rebaja de pena, sin lugar a dudas obrará como fuerte estímulo en los favorables procesos de resocialización y en aquellos casos donde el propio tribunal sentenciante propone el beneficio aquí consagrado, como un acto de equidad.

Que se han merituado además, los informes producidos por la autoridad judicial, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el artículo 99, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL, acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

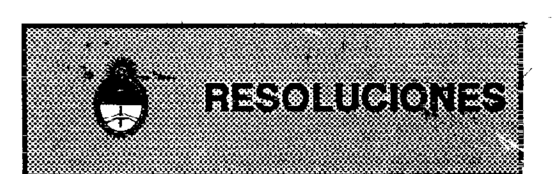
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse, por reducción, las penas privativas de libertad impuestas a los condenados que se individualizan en el anexo I que forma parte integrante del presente, por las que en cada caso se establecen en el mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA	CONMUTAR POR
ALDAO, Héctor Rogelio	69.458	Tres años y Ocho meses
ALEGRE, Carlos Alberto	67.239	Nueve años y Siete meses
AZCURRA, Omar Adrián	68.780	Siete años y Nueve meses
CIFUENTES, Aurelia	70.284	Tres años
CIROCCO, María Cristina	69.324	Cuatro años y Siete meses
COLOMBO, Gabriel Fabio o Gabriel Favio o Daniel Mario	65.212	Catorce años y Nueve meses
DOS SANTOS Antonio Martín	69.548	Cuatro años y Siete meses
FLEITAS, BALBUENA, Leonardo José	67.869	Ocho años y Seis meses
FUNES, Hugo Marcelo	68.592	Ocho años y Seis meses
GUTIERREZ, Luis Alberto	68.092	Ocho años y Seis meses
LOPEZ, Juan José	68.961	Seis años y Seis meses
MAQUEDA, Guillermo José	68.188	Siete años y Diez meses
OCAMPO NEVARES, Fernando Juan	208.386	Tres años y Seis meses
OLMOS, Luis Humberto	67.955	Once años y Seis meses
PUERTO, Esteban Alejandro	68.918	Cuatro años y Ocho meses
QUINTEROS, José Washington	61.031	Veintitrés años
RESIO, Juan Carlos	65.966	Trece años y Seis meses
SAGASTIZABAL, Olga Bibiana	69.352	Cuatro años y Nueve meses
SALVATIERRA, Ceferino Aniceto	68.910	Siete años y Seis meses
SANTANA, Alfredo Angel u Omar Rubén	67.200	Seis años y Nueve meses
SOSA CORREA, Héctor	66.438	Quince años
TESTINO, Pablo Alberto	68.921	Seis años y Seis meses



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 287/94

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Bs. As., 22/9/94

VISTO que existe una vacante de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Carlos Raúl SANZ, quien reune a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase, a partir del 3 de octubre de 1994, FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Carlos Raúl SANZ (Mat. número 4.399.837).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 302/94

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Defensoría Nº 4.

Bs. As., 22/9/94

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo la doctora Indiana Elsa PENA SAGASTA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios (t. o. 1992)".

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 4, a la señora doctora Indiana Elsa PENA SAGASTA (DNI Nº 14.337.570).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 303/94

Acéptase la renuncia del Fiscal ante el Juzgado Nacional Ordinario de la Ciudad de Río Grande.

Bs. As., 22/9/94

VISTO el expediente Nº 96.077/94 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 el doctor Roberto Jorge MAGRANER presenta su renuncia al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO NACIONAL ORDINARIO de la Ciudad de RIO GRANDE (PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR).

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 29 de agosto de 1994, la renuncia presentada por el señor doctor Roberto Jorge MAGRANER (Mat. Nº 12.961.501), al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO NACIONAL ORDINARIO de la Ciudad de RIO GRANDE (PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 304/94

Traslado del Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 22/9/94

VISTO el expediente Nº 96.368/94 del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en los citados actuados el doctor Gerardo David POLLICITA, en su carácter de FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4, solicita ser trasladado a la FISCALIA ADJUNTA Nº 6.

Que se encuentra vacante el cargo de FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 6.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE
JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Trasládase de la FISCALIA Nº 4 a la FISCALIA Nº 6 al señor FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, doctor Gerardo David POLLICITA (D.N.I. Nº 14.821.978).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 305/94

Nómbrase Fiscal Adjunto ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 4.

Bs. As., 22/9/94

VISTO que existe una vacante de FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al

mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes, de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Luis Roberto José SALAS quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ADJUNTO ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4, al señor Doctor Luis Roberto José SALAS (D.N.I. Nº 13.956.541).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 384/94

Declárase de interés nacional al Primer Simposium de Rehabilitación.

Bs. As., 19/9/94

VISTO la actuación 111-0174359-2 del registro de la Presidencia en la Nación en la que se solicita se declare de interés nacional al Primer Simposium de Rehabilitación, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para el desarrollo científico-técnico de los procesos de rehabilitación aconseja acceder a la solicitud.

Que la jerarquía de los participantes representará un genuino aporte para dicho desarrollo y una efectiva contribución para promover su difusión.

Que conforme dictaminara oportunamente la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica en actuación Nº 111-0110343-4-0000 la Secretaría General es competente para el dictado de la presente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Primer Simposium de Rehabilitación organizado por la Fundación Comunidad Italiana de Córdoba, el Instituto Italiano de Cultura y la Escuela de Kinesiología y Fisioterapia de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, que se realizará entre los días 5 y 7 de octubre de 1994 en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 478/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radio Taxi en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/9/94

VISTO el expediente número 16.458/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RAPI-TAXI S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nºs 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

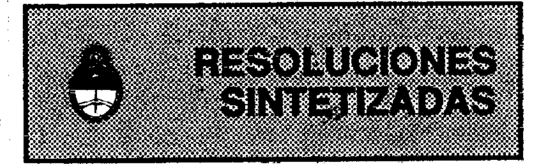
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RAPI-TAXI S. R. L. para la prestación del SERVICIO RADIO TAXI en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 288

Bs. As., 22/9/94

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la Obra: "REMODELACION DE LA COCINA CENTRAL DEL INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL UNIDAD 2", obrante fojas 44/58 y 43, respectivamente. Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado de Licitación Pública de la obra aludida, obrante a fs. 59/83, así como también las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 84/97, las Especificaciones Técnicas, fs. 98/122, el Listado de Items a Cotizar fs. 123/127, y los Planos de Detalle 1-01, 1-02, 1-03, 1-04, 1-05, 1-06, 1-07, 1-08, 1-09, 1-10, 1-11, 1-12, 1-13, 1-14, 1-15, fs. 44/58.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.250.000,00), con cargo a la partida: "2.3-40-1.332-1.1-18-00-01-00-6302-4-42-422" hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 483.400,00) del Presupuesto General de Gastos del corriente año, y con cargo a la partida: "2.3-40-1.332-1.1-18.-00-01-00-6302-4-42-422" hasta la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 766.600,00) del Presupuesto General de Gastos del ejercicio 1995.
Llámase a Licitación Pública Nº 6/94 para concertar la contratación de la aludida obra en el marco de la Ley Nº 13.064.

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1733

Bs. As., 14/7/94

Ubicar en la Posición arancelaria N.C.E. 8526.10.900 a la siguiente mercadería: "Aparato de radiodetección para localización geográfica de móviles terrestres vía satélite, constituido por transceptor, antena omnidireccional y demás elementos de montaje y sujeción".

Resolución Nº 1736

Bs. As., 14/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8524.23.900 a la siguiente mercadería: "Curso de inglés Visual English' compuesto por cuatro impresos y cuatro videocasetes, presentado como juego (conjunto o surtido), en cuatro estuches, donde ninguno de los elementos aporta el carácter esencial de la obra".

Resolución Nº 1737

Bs. As., 14/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8524.23.900 a la siguiente mercadería: "Visual English Master" compuesto por trece impresos, seis casetes y seis videocasetes, presentado como juego (conjunto o surtido), en seis estuches, donde ninguno de los elementos aporta el carácter esencial de la obra".

Resolución Nº 1763

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6403.91.130 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior, que cubre el tobillo, conformada por cuero natural en su mayor superficie exterior, del tipo utilizado frecuentemente para actividades tales como montañismo (trekking), caminatas o recorridas fatigosas, de número superior al 38 o su equivalente".

Resolución Nº 1764

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9018.19.910 a la siguiente mercadería: "Aparato medidor-registrador de presión sanguínea, portable".

Resolución Nº 1765

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6404.19.000 a la siguiente mercadería: "Calzado para niño de estructura ligera y sin armar, con suela flexible de caucho y parte superior constituida de material textil poco resistente".

Resolución Nº 1766

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8525.10.299 a la siguiente mercadería: "Modulador de video con salida monocanal en banda de 54 MHz (canal 2) a 400 MHz (canal 53), nivel de salida hasta 57 dbmv para teledifusión por cable".

Resolución Nº 1767

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6404.11.230 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior de material textil, con cordones, del tipo comúnmente denominado 'zapatilla', de número superior al 38 o su equivalente".

Resolución Nº 1768

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6403.91.130 a la siguiente mercadería: "Calzado con suela de caucho y parte superior, que cubre el tobillo, conformada con cuero natural en su mayor superficie exterior, del tipo utilizado frecuentemente para actividades tales como montañismo (trekking), caminatas o recorridas fatigosas, de número superior al 38 o su equivalente".

Resolución Nº 1769

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8508.80.000 a la siguiente mercadería: "Máquina electromecánica portátil, de uso manual, para cortar telas".

Resolución Nº 1770

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 9018.90.869 a la siguiente mercadería: "Aparato de analgesia muscular localizada utilizando corriente de 1 a 50 ciclos de frecuencia".

Resolución Nº 1771

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8543.80.900 a la siguiente mercadería: "DISPOSITIVO LEVANTACRISTALES, ACCIONADO POR UN MOTOR ELECTRICO ROTATIVO DE 12 Vcc. y 18 A".

Resolución Nº 1772

Bs. As., 18/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 6404.19.000 a la siguiente mercadería: "Sandalia tipo ojota, con suela de plástico y parte superior de material textil".

Resolución Nº 1881

Bs. As., 26/7/94

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 3001.20.000 a la siguiente mercadería: "Extracto de gangliósidos de cerebro bovino".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1037

Bs. As., 8/9/94

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GOYA (S.O.Y.E.M.G.O.), con domicilio en la calle Juan Esteban Martínes Nº 452, Goya (Corrientes) como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados del Municipio de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, estando comprendidos en el mismo los obreros y empleados, en este último caso hasta categoría diecinueve (19) inclusive, y con zona de actuación en la ciudad de Goya (Corrientes).
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 110 a fs. 122 del Expediente Nº 55.655/85 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/V CMC/ACTA Nº 02/93

V REUNION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN

ACTA

El día 17 de enero de 1994, en la ciudad de Colonia del Sacramento, República Oriental del Uruguay, se realizó la V Reunión del Consejo del Mercado Común con la presencia de los Excelentísimos Señores Presidentes de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, acompañados por el invitado especial, el Señor Presidente de la República de Bolivia.

I. Las deliberaciones se desarrollaron de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Instalación de la Reunión. Palabras del Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Excmo. Señor Luis Alberto Lacalle.

2. Exposición de los Señores Presidentes.

3. Consideración y aprobación de la Agenda.

4. Informe de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Economía del Uruguay sobre lo acordado por el Grupo Mercado Común y la Reunión del Grupo Ad hoc de Viceministros de Economía o Equivalentes.

5. Consideración de los Proyectos de Decisión presentados por el Grupo Mercado Común.

6. Consideración del Proyecto de Comunicado.

7. Clausura de la Reunión.

II. El Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay informó sobre los acontecimientos y tareas desarrollados durante la Presidencia Pro Tempore de su país. Asimismo se refirió a las deliberaciones que tuvieron lugar en la XII Reunión del Grupo Mercado Común, celebrada el 14 de enero de 1994 en Montevideo.

III. Los Ministros deliberaron sobre el documento emanado de la II Reunión del Grupo Ad Hoc de Viceministros de Economía realizada el día 13 de enero de 1994, en Montevideo, Uruguay (Anexo I) y convinieron que el mismo servirá de base a sus trabajos a realizar en la Reunión Extraordinaria del Consejo del Mercado Común convocada en la Decisión Nº 13/93.

IV. Se analizaron los Proyectos de Decisión elevados por el Grupo Mercado Común aprobándose los textos que figuran como Anexo II de la presente Acta.

V. Se analizó y se aprobó el Comunicado de los Señores Presidentes de los Estados Partes del Tratado de Asunción.

V. Clausura de la Reunión.

ARGENTINA   BRASIL

PARAGUAY   URUGUAY

Acta Nº 2/93
V Reunión del Consejo del Mercado Común
Colonia - 17 de Enero 1994

Anexo I del Acta CMC Nº 2/93

CONSOLIDACION DE LA UNION ADUANERA Y TRANSITO AL MERCADO COMUN

Agenda y Cronograma de Tareas

I. Introducción

El proceso de integración del Mercosur ha alcanzado una serie de resultados, sobre todo en el comercio intrarregional, que no pueden dejar de destacarse y calificarse como exitosos.

Sin embargo, distintos factores coyunturales y la propia evolución del Mercosur generan la necesidad de una redefinición de la secuencia del proceso de integración y del perfeccionamiento de los instrumentos que el mismo requiere.

Se afirma el propósito de formalizar, el 1/1/1995, una Unión Aduanera como paso esencial para iniciar una nueva etapa en la construcción del Mercado Común. Esa Unión Aduanera deberá abarcar la totalidad de la Nomenclatura Común, a excepción de un número reducido de ítems, para los cuales se definirá un programa de trabajo tendiente a incorporarlos al Arancel Externo Común en un período determinado.

La Unión Aduanera a ponerse en funcionamiento el 1-1-95, y el Mercado Común, requieren definir y poner en práctica un conjunto de medidas e instrumentos necesarios, útiles y eficaces a tales fines.

II. ARANCEL EXTERNO COMUN

1. Consolidación del AEC en las posiciones acordadas en el SGT 10

1.1. Efectuar la revisión de consistencia y consolidación de los aranceles acordados en el marco del SGT-10.
1.2. Revisión y definición de las reservas efectuadas por los países (asteriscos) para su eliminación.
1.3. Examen y definición de los aranceles a aplicar a las nuevas posiciones arancelarias que surjan de la versión final de la Nomenclatura Común que apruebe el SGT-1.
1.4. El proyecto final de AEC, definido según los puntos anteriores, será elevado por el GMC, al Consejo del Mercado Común en ocasión de su VI Reunión y entrará en vigencia el 1-1-95.
1.5. Excepciones: se contempla la posibilidad que un número reducido de posiciones arancelarias (ocho dígitos de la NCM) no sea incluido en el AEC el 1-1-95. Para estos productos, se definirá la trayectoria de convergencia hacia el AEC de la siguiente manera:

1.5.1. Niveles arancelarios ubicados entre 0 y 20 % que algún país desee mantener en 1995 y converger lineal y automáticamente al nivel correspondiente al AEC en un plazo de 6 años (1-1-2001)

[Cada país podrá definir un número limitado de posiciones arancelarias (ocho dígitos de la NCM) que no altere los objetivos de implantación de la unión aduanera, en los cuales el nivel nacional deseado sea inferior al acordado en el SGT Nº 10. Para estas posiciones la convergencia podrá ser ascendente en tramos iguales que se pondrán en vigencia al finalizar cada año calendario hasta llegar al AEC el 31-12-2000].

[Cada país podrá definir un número limitado de posiciones arancelarias (ocho dígitos de la NCM) que no altere los objetivos de implantación de la unión aduanera, en los cuales el nivel nacional deseado sea inferior al acordado en el SGT Nº 10. Para estas posiciones la convergencia podrá ser ascendente en tramos iguales que se pondrán en vigencia al finalizar cada año calendario hasta llegar al AEC el 31-12-2000. Dicho número será determinado de manera de no provocar una sustancial erosión en las preferencias arancelarias ya resultantes del AEC acordado].

1.5.2. Niveles arancelarios que se mantengan inicialmente por encima del nivel del 20 %

Cada país podrá definir una cantidad reducida de posiciones arancelarias que mantendrán un nivel arancelario superior al 20 % al 1-1-95 y deberán converger, en forma lineal y automática, al nivel arancelario acordado, en un plazo no mayor de 6 años.

La convergencia lineal y automática se operará al final de cada año calendario y se hará en tramos iguales hasta cubrir la diferencia entre el arancel nacional vigente al 1-1-95 y el nivel correspondiente del AEC acordado.

1.5.3. El número máximo de excepciones en los dos casos anteriores, será fijado una vez acordado el AEC de los capítulos químico-petroquímico.

1.5.4. (No se aplicarán preferencias arancelarias a los productos excepcionados sin acuerdo sobre las normas de origen)

[A los productos excepcionados se les deberá aplicar necesariamente normas de origen acordadas]

2. Definición del AEC en los capítulos Químico-petroquímico.

2.1. La definición de los niveles arancelarios correspondientes a los respectivos capítulos deberá estar concluida antes del 31 de marzo de 1994.
2.2. Los niveles arancelarios que se acuerden pasarán a formar parte del esquema general del punto 1 anterior.

3. Definición del AEC para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

3.1. Bienes de capital.

Se fijará un arancel común al cual se puede converger en forma ascendente o descendente, según la decisión de cada país, en un plazo que podría extenderse hasta el 1-1-2006, a efectos de facilitar el proceso de convergencia y consolidación del AEC.
Los países que opten por una convergencia ascendente deberán asegurar una preferencia razonable a los productores del MERCOSUR de bienes de capital.

3.2. Bienes de los sectores de informática, robótica y telecomunicaciones.

Los cuatro países acordaron continuar examinando la definición del arancel externo común para estos sectores. A este efecto los países acordaron la realización de una reunión técnica no más allá del 15/4/94.

4. Cronograma de tareas del AEC:

4.1. Nomenclatura Común Mercosur: hasta el 31-3-94
4.2. Definición de los niveles arancelarios capítulos químico y petroquímico: hasta el 31-3-94
4.3. Definición de los aranceles a aplicar en las nuevas posiciones arancelarias que surjan de la versión final de la NCM: hasta el 15-4-94
4.4. Definición de los niveles arancelarios para bienes de capital: hasta el 30-4-94
4.5. Revisión y definición sobre reservas (asteriscos): hasta el 30-4-94
4.6. Definición de las excepciones al AEC: hasta el 15-5-94
4.7. Revisión de consistencia y consolidación definitiva del AEC: hasta el 31-5-94

Nota: La conclusión de las tareas del punto 4 anterior deberá ser precedida en cada caso de un Informe de Avance presentado al Grupo Mercado Común, con treinta días de anticipación a las fechas respectivamente previstas.

III. Requisitos mínimos para la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera.

La puesta en marcha de la Unión Aduanera presupone que los Estados Partes definan y pongan en vigencia antes del 1/1/95, una serie de medidas fundamentales para garantizar un adecuado funcionamiento de la misma.

Este conjunto de temas abarca:

—REGLAS DE ORIGEN A PRODUCTOS EXCEPCIONADOS AL AEC Y APLICABLES A PRODUCTOS DE TERCEROS PAISES

—RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

—REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES Y ESTIMULOS A LAS EXPORTACIONES.

—NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES

—DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES POR IMPORTACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES.

—REGIMEN DE SALVAGUARDIAS FRENTE A TERCEROS PAISES

—RELACIONES MERCOSUR ALADI Y CON TERCEROS PAISES

—ZONAS FRANCAS, ZONAS DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACIONES Y AREAS ADUANERAS ESPECIALES

—COORDINACION Y ARMONIZACION DE LA ORGANIZACION ADUANERA REQUERIDA PARA LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN

—COORDINACION DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES. SITUACION PARA EL COMERCIO INTRA-MERCOSUR. ASPECTOS TRIBUTARIOS.

—POSICIONES COMUNES FRENTE A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

—TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACION PARA LA RADICACION Y ACTIVIDAD DE EMPRESAS DE LOS PAISES MIEMBROS

—REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

—REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

—MECANISMOS DE COORDINACION DE POLITICAS CAMBIARIAS

Antes del 15 de abril los cuatro países definirán el contenido de la Agenda de negociaciones y el calendario para cada uno de los temas listados más arriba

IV. Nuevos instrumentos para la puesta en marcha de la Unión Aduanera

La conclusión y el continuo perfeccionamiento de la Unión Aduanera más allá del 1/1/95 exige la creación de mecanismos e instrumentos adicionales, a saber:

— Mecanismos y acuerdos de apoyo al ajuste estructural.

— Establecimiento de una comisión de Comercio del Mercosur como organismo intergubernamental.

— Reuniones de seguimiento y consulta de políticas macroeconómicas con vistas a facilitar el proceso de armonización.

Los objetivos y la características operacionales de estos mecanismos e instrumentos deberán estar definidos antes del 30/9/94.

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 8/93

REGULACION MINIMA DEL MERCADO DE CAPITALES

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 7/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Política Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adoptar una Regulación Mínima del Mercado de Capitales consistente con los principios de regulación establecidos por los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Artículo 1— Aprobar el documento REGULACION MINIMA DEL MERCADO DE CAPITALES que consta como Anexo a la presente Decisión.

ANEXO
a
Decisión Nº 8/93

Regulación Mínima del Mercado de Capitales

Artículo 1

1. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, los Estados Partes derogarán las limitaciones sobre los movimientos de capital que tengan entre personas residente en Estados Partes. Para facilitar la aplicación de la presente Decisión, los movimientos de capital se clasificarán de conformidad con la Nomenclatura provista en el Anexo 1.

2. Las transferencias respecto de los movimientos de capital se efectuarán en las mismas condiciones de tipo de cambio que aquellas que rigen los pagos relacionados a transacciones corrientes.

Artículo 2

Los Estados Partes notificarán a los Ministerios de Economía y Presidentes de Bancos Centrales (ME y BC) y al Grupo Mercado Común (GMC), no más allá de la fecha en que las mismas entran en vigencia como máximo plazo, las medidas para regular la liquidez bancaria que tengan un impacto específico en las transacciones de capital llevadas a cabo por parte de instituciones crediticias con no-residentes.

Dichas medidas se limitarán a lo que sea necesario a los fines de las normas monetarias locales. Los ME y BC proveerán al GMC opiniones sobre este tema.

Artículo 3

1 En los casos en que el movimiento de capitales de corto plazo de excepcional impusiera graves tensiones en los mercados de cambio y llevara a desordenes graves en la conducción de políticas monetarias y cambiarias de un Estado Parte, que se refleja en particular en variaciones substanciales de la liquidez local, el GMC puede con posterioridad a la consulta y recomendación de los ME Y BC, autorizar a dicho Estado Parte a tomar, respecto de los movimientos de capital detallados en el Anexo II, medidas de protección cuya condición y detalle determinará el GMC.

2 El Estado Parte en cuestión puede por sí mismo tomar las medidas de protección que se mencionan precedentemente, fundándose en la urgencia, si dichas medidas fueran necesarias. El GMC y los Estados serán informados acerca de dichas medidas no más allá de la fecha en que las mismas entran en vigencia como plazo máximo. El GMC, con posterioridad a la consulta y recomendación de los ME y BC, decidirá si el Estado Parte en cuestión puede continuar aplicando dichas medidas y si debe modificarlas o derogarlas.

3 Las resoluciones tomadas por el GMC en virtud de los apartados 1 y 2 pueden ser revocadas o modificadas por el Consejo.

4 El período de aplicación de medidas de protección tomadas de conformidad con el presente Artículo no deberán exceder los seis meses.

5 Con anterioridad al 31 de diciembre del año en que se cumpla el cuarto aniversario de la adopción de la presente Decisión, el Consejo examinará, sobre la base de un informe del GMC, luego de que una opinión al respecto sea vertida por los ME y BC, si las disposiciones del presente Artículo continuarán siendo aplicables o no, respecto del principio y detalle de las mismas, a las necesidades que le dieron lugar.

Artículo 4

La presente Decisión se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados Parte a tomar medidas necesarias para prevenir infracciones a sus leyes reglamentarias, interalia en el área de los impuestos y de la supervisión por razones de prudencia de las instituciones financieras, o a establecer procedimientos para la declaración de movimientos de capital a los fines de información administrativa o estadística.

La aplicación de dichas medidas y procedimientos no tendrán efecto alguno que impida los movimientos de capital que tengan lugar de conformidad con la presente Decisión.

Artículo 5

1 Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para cumplir la presente Decisión no más allá del 31 de diciembre de 1994. De inmediato informarán al GMC acerca de las mismas. También publicarán, no más allá de la fecha en que las mismas entran en vigencia como plazo máximo, cualquier medida nueve o modificación efectuada a las disposiciones que rijan los movimientos de capital detallado en el Anexo I.

2 La República Federativa del Brasil puede temporalmente continuar operando el mercado de cambio dual, comprometiéndose a derogarlo no más allá del 31 de diciembre de 1994.

También se compromete a administrar el sistema, hasta el momento en que deje de ser utilizado, fundándose en procedimientos que aun asegurarán el movimiento libre "de facto" de capital en tales condiciones que los tipos de cambio que rijan en los dos mercados no muestren diferencias apreciables ni duraderas.

3 El Subgrupo (impuestos) de trabajo Nro. 10 presentará al GMC, no más allá del 30 de junio de 1994, proyectos cuyo objetivo sea la eliminación o la reducción de los riesgos de distorsión, evasión impositiva y elusión impositiva ligada a la diversidad de los sistemas nacionales para la imponibilidad de ahorros y para controlar la aplicación de dichos sistemas.
El Consejo tomará una decisión respecto de dichos proyectos del GMC no más allá del 31 de diciembre de 1994.

Artículo 6

1. En el tratamiento de transferencias respecto de movimientos de capital hacia o desde terceros países, los Estados Partes tratarán de obtener el mismo grado de liberalización que aquél que se aplique a operaciones con residentes de otros Estados Partes, sujeto a las otras disposiciones de la presente Decisión.

Las Disposiciones del párrafo precedente no afectarán la aplicación a terceros países de normas locales (o de las Decisiones del MERCOSUR), particularmente cualquier condición recíproca que concierna a las operaciones que involucren el establecimiento, la provisión de servicios financieros y la admisión de títulos y valores en los mercados de capitales.

2. En el caso en que movimientos de capital a corto plazo en gran escala hacia o desde terceros países provocara graves desórdenes en la situación monetaria local o externa o financiera de los Estados Partes, o de varios de ellos, o causara graves tensiones en las relaciones de cambio dentro del MERCOSUR o entre éste y terceros países, los Estados Partes deberán consultar unos con otros sobre cualquier medida que pudiera ser tomada para neutralizar dichas dificultades. Esta consulta tendrá lugar entre los MEyBC con la iniciativa del GMC o de cualquier Estado Parte.

Artículo 7

Al menos una vez al año los MEyBC examinarán la situación respecto del libre movimiento de capitales según éste resulte de la aplicación de la presente Decisión. El examen cubrirá las medidas concernientes a las reglamentaciones locales de los mercados de crédito, financieros y monetarios que pudieran tener un impacto específico en movimientos de capital internacionales y sobre todo otro aspecto de la presente Decisión. Los MEyBC informarán al GMC acerca del resultado de dicho examen.

ANEXO I

NOMENCLATURA DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITAL MENCIONADOS EN EL ARTICULO 1 DE LA DECISION.

En la presente Nomenclatura, los movimientos de capital se han clasificado de acuerdo con la naturaleza económica de los activos y pasivos a los cuales conciernen, denominados ya sea en moneda nacional o extranjera.
Los movimientos de capital detallados en la presente Nomenclatura se han tomado para cubrir:
— todas las operaciones necesarias a los fines de movimientos de capital: conclusión y cumplimiento de las transacciones y de las transferencias relacionadas. La transacción se lleva a cabo generalmente entre residentes de diferentes Estados Partes aunque algunos movimientos de capital son llevados a cabo por una sola persona por cuenta propia (por ejemplo: transferencia de activos pertenecientes a emigrantes).

— operaciones llevadas a cabo por cualquier persona física o jurídica (1), incluyendo operaciones respecto de activos o pasivos de Estados Partes o de otras administraciones u organismos públicos.

— acceso para el operador económico a todas las técnicas financieras disponibles en el mercado enfocado con el propósito de llevar a cabo la operación en cuestión. Por ejemplo, el concepto de adquisición de títulos y valores y otros instrumentos financieros cubre no solamente transacciones al contado sino también todas las técnicas de negociación disponibles: transacciones "a futuro", transacciones que conllevan una opción o garantía, "swaps" contra otros activos, etc. En forma similar, el concepto de operaciones en cuentas corrientes y cajas de ahorro en instituciones financieras incluye no solamente la apertura y colocación de fondos en las cuentas sino también transacciones a tipo de cambio "a futuro", independiente de si las mismas se proponen para cubrir un riesgo de cambio o para tomar una posición abierta de cambio.

— operaciones para liquidar o ceder activos incrementados, repatriación de producidos de liquidación de los mismos (1) o uso inmediato de dichos producidos dentro de los límites de las obligaciones del MERCOSUR.

— operaciones para reembolso de crédito o préstamos.

La presente Nomenclatura no es un detalle exhaustivo para la noción de movimientos de capital (de allí el encabezamiento XII - F. Otros movimientos de capital - Varios). Por lo tanto no deberá interpretarse como limitativo del alcance del principio de total liberalización de movimientos de capital mencionado en el Artículo 1 de la presente Decisión.

I - Inversiones Directas (1)

1. Establecimiento y ampliación de sucursales o nuevas empresas que sólo pertenezcan a la persona que provee el capital, y la adquisición completa de empresas existentes.
2. Participación en nuevas empresas o ya existentes con la idea de establecer o mantener vínculos económicos duraderos.
3. Prestamos a largo plazo con la idea de establecer o mantener vínculos económicos duraderos.
4. Reinversión de utilidades con la idea de mantener vínculos económicos duraderos.

A. Inversiones directas en territorio nacional por parte de no-residentes (1).
B. Inversiones directas en el exterior por parte de residentes (1).

II - Inversiones en Bienes Inmuebles

(No incluidas bajo el título I) y (1)
A. Inversiónes en bienes inmuebles en territorio nacional por parte de no-residentes.
B. Inversiones en bienes inmuebles en el exterior por parte de residentes.

III - Operaciones en títulos y valores normalmente negociados en el Mercado de Capitales (no incluidas bajo los títulos I, IV y V)
(a) Acciones y otros títulos de naturaleza participativa (1)
(b) Bonos (1)

(1) Ver Notas Explicativas más abajo

A - Transacciones en títulos y valores en el mercado de capitales

1. Adquisición por parte de no residentes de títulos locales negociados en una bolsa de valores (1).
2. Adquisición por parte de residentes de títulos extranjeros negociados en una bolsa de valores.
3. Adquisición por parte de no residentes de títulos locales no negociados en una bolsa de valores (1).
4. Adquisición por parte de residentes de títulos extranjeros no negociados en una bolsa de valores.

B - Admisión de títulos en el mercado de capitales (1)

(i) Introducción a una bolsa de valores (1)
(ii) - Emisión y colocación en un mercado de capitales (*)
1. Admisión de títulos locales en un mercado de capitales extranjero.
2. Administración de títulos extranjeros en un mercado de capitales local.

IV. OPERACIONES EN UNIDADES DE EMPRESAS DE INVERSIONES COLECTIVAS (1)

(a) Las unidades de empresas para inversiones colectivas en títulos normalmente negociados en mercados de capitales (acciones, otros capitales accionarios y bonos)
(b) Las unidades de empresas para inversiones colectivas en títulos o instrumentos normalmente negociados en mercados monetarios.
(c) Las unidades de empresas para inversiones colectivas en otros activos.

A - Transacciones en unidades de empresas de inversiones colectivas
1. Adquisición por parte de no-residentes de unidades de empresas nacionales negociados en una bolsa de valores.
2. Adquisición por parte de residentes de unidades de empresas extranjeras negociadas en una bolsa de valores.
3. Adquisición por parte de no-residentes de unidades de empresas nacionales no negociadas en una bolsa de valores.
4. Adquisición por parte de residentes de unidades de empresas extranjeras no negociadas en una bolsa de valores.

B - Administración de unidades de inversiones colectivas en mercados de capitales

(i) Introducción en una bolsa de valores.
(ii) Emisión y colocación en un mercado de capitales

1. Admisión de unidades de empresas de inversiones colectivas nacionales en un mercado de capitales extranjero.
2. Admisión de unidades de empresa de inversiones colectivas extranjeras en un mercado de capitales local.

V - Operaciones en Títulos y otros instrumentos normalmente negociados en el Mercado Monetario (1)

A - Transacciones en títulos y otros instrumentos en el mercado monetario
1. Adquisición por parte de no-residentes de títulos e instrumentos del mercado monetario local.
2. Adquisición por parte de residentes de títulos e instrumentos del mercado monetario extranjero.

B - Admisión de títulos y otros instrumentos en el mercado monetario

(i) Introducción a un mercado monetario reconocido (*)
(ii) Emisión y colocación en un mercado monetario reconocido.
1. Admisión de títulos e instrumentos locales en un mercado monetario extranjero.
2. Admisión de títulos e instrumentos extranjeros en un mercado monetario local.

---

(1) Ver Notas Explicativas más abajo.

VI - Operaciones en Cuentas Corrientes y Cajas de Ahorro en Instituciones Financieras (1)

A - Operaciones llevadas a cabo por parte de no-residentes en instituciones financieras locales
B - Operaciones llevadas a cabo por parte de residentes en instituciones financieras extranjeras

VII - Créditos relacionados con transacciones comerciales o con la provisión de servicios en los cuales participa un residente (1)
1. A corto plazo (menos de un año)
2. A mediano plazo (de uno a cinco años)
3. A largo plazo (cinco años o más)
A - Créditos otorgados por parte de no-residentes a residentes
B - Créditos otorgados por parte de residente a no-residentes.

VIII - Préstamos y créditos financieros (no incluidos bajo los títulos I, VII y XI) (1)
1. A corto plazo (menos de un año).
2. A mediano plazo (de uno a cinco años).
3. A largo plazo (cinco años o más).
A - Préstamos y créditos otorgados por parte de no-residentes a residentes.
B - Préstamos y créditos otorgados por parte de residentes a no-residentes.

IX - Fianzas, otras garantías y derechos de prenda

A - Otorgado por parte de no-residentes a residentes
B - Otorgado por parte de residentes a no-residentes.

X - Transferencias en cumplimiento de contratos de seguro.
A - Primas y pagos respecto de seguros de vida
1. Contratos terminados entre compañías de seguros de vida locales y no-residentes.
2. Contratos terminados entre compañías de seguros de vida extranjeras y residentes.

B. Primas y pagos respecto de seguros de crédito
1. Contratos terminados entre compañías de seguros de crédito locales y no-residentes.
2. Contratos terminados entre compañías de seguros de crédito extranjeras y residentes.

C - Otras transferencias de capital respecto de contratos de seguros

XI - Movimientos de capital personales

A - Préstamos
B - Donaciones y donaciones con fines benéficos
C - Dotes
D - Herencias y legados
E - Liquidación de deudas por parte de inmigrantes en el país previo de residencia.
F - Transferencias de activos constituidas por parte de residentes, en caso de emigración, al momento de su instalación o durante el período de su estadía en el exterior.
G - Transferencias, durante el período de estadía, de los ahorros del inmigrante al país en que residía previamente.

---

(1) Ver Notas Explicativas más abajo.

XII - Importación y exportación física de activos financieros

A - Títulos y valores
B - Medios de pago de todo tipo

XIII - Otros Movimientos de Capital

A - Impuestos sucesorios
B - Daños y perjuicios (cuando los mismos puedan ser considerados capital)
C - Reembolsos en el caso de cancelación de contratos y reembolsas de pagos no solicitados (cuando los mismos puedan ser considerados capital)
D - Derecho de Autor: patentes, diseños, marca e inventos (cesiones y transferencias que surjan de dichas cesiones).
E - Transferencias de los fondos requeridos para la provisión de servicios (no incluidos bajo el título VI)
F - Varios

NOTAS EXPLICATIVAS

A los fines de las presentes Nomenclatura y Decisión únicamente, las siguientes expresiones tienen los significados que se les asigna respectivamente:

Inversiones Directas

Inversiones de todo tipo por parte de personas físicas o empresas comerciales, industriales o financieras, y las que servirán para establecer o mantener vínculos duraderos y directos entre las personas que provean el capital y el empresario o la empresa para la cual se pone disposición el capital a fin de llevar a cabo una actividad económica. Por lo tanto este concepto debe interpretarse en su sentido más amplio.

Las empresas mencionadas bajo I-1 de la Nomenclatura incluyes empresas legalmente independientes (subsidiarias de propiedad total) y sucursales.

Respecto de aquellas empresas mencionadas bajo I-2 de la Nomenclatura que tengan categoría de compañías limitadas por acciones, existe participación de índole de inversión directa cuando el bloque de acciones en posesión de personas físicas de otra empresa o de cualquier otro tenedor permite al accionista, ya sea de conformidad con las disposiciones de leyes nacionales relativas a compañías limitadas por acciones o de otro tipo, participar efectivamente en la administración de la compañía o en el control de la misma.

Préstamos a largo plazo de índole participativa, mencionados bajo I-3 de la Nomenclatura, significan préstamos por un período mayor a cinco años que se han efectuado con el objeto de establecer o mantener vínculos económicos duraderos. Los ejemplos principales que pueden citarse son préstamos otorgados por parte de una compañía a sus subsidiarias o a compañías en las cuales tiene una participación y préstamos relacionados con un convenio de participación en las utilidades. Los préstamos otorgados por parte de instituciones financieras con idea de establecer o mantener vínculos económicos duraderos también están incluidos bajo este encabezamiento.

Inversiones en bienes inmuebles

Compras en edificios y tierras y las construcciones de edificios por parte de personas privadas para beneficio o uso personal. Esta categoría también incluye derechos de usufructo, servidumbre, y derechos de construcción.

Introducción en una bolsa de valores o en un mercado monetario reconocido.

Acceso —de conformidad con un procedimiento específico— para títulos y valores y otros instrumentos negociables a negociaciones, ya sean controladas oficialmente o no, en una bolsa de valores reconocida oficialmente o en un segmento reconocido oficialmente del mercado monetario.

Títulos y valores negociados en una bolsa de valores (Cotizados o no)

Títulos cuya negociación sea controlada por reglamentaciones, cuyos precios se publiquen regularmente, ya sean por bolsas de valores oficiales (títulos con cotización) o por otros organismos vinculados a una bolsa de valores —por ejemplo, comités de bancos (títulos no cotizados)—.

Emisión de títulos y otros instrumentos negociales

Venta en forma de oferta al público.
Colocación de títulos y valores y otros instrumentos negociables.
La venta directa de títulos y valores por parte del emisor o por parte del consorcio al cual el emisor ha instruido la venta de los mismos, sin que se efectúe oferta alguna al público.

Títulos y valores y otros instrumentos locales o extranjeros

Títulos y valores conforme al país en el cual el emisor tiene su lugar principal de negocios. Adquisición por parte de residentes de títulos y valores y otros instrumentos locales emitidos en un mercado extranjero se categorizan como adquisición de títulos y valores extranjeros.

Acciones y otros títulos y valores de índole participativa

Incluyendo derechos a suscribir nuevas emisiones de acciones

Bonos

Títulos y valores negociables con un vencimiento a dos años o más a partir de la emisión por los cuales el tipo de interés y los términos y condiciones para el reembolso de capital y el pago de intereses sean determinados en el momento de la emisión.

Empresas de inversión colectiva

Empresas:
— cuyo objeto sea la inversión colectiva en títulos y valores u otros activos transferibles del capital que se recaude y que operen sobre el principio de distribución de riegos, y — cuyas unidades sean, a solicitud de los tenedores, en virtud de las condiciones legales, contractuales o estatutarias que las rijan, recompradas o rescatadas, directa o indirectamente, con esos activos de dichas empresas. Las acciones llevadas a cabo por parte de una empresa de inversión colectiva para asegurar que el valor en la bolsa de valores de sus unidades no varíe en forma significativa de su valor de activo neto serán consideradas como equivalentes a dicha recompra o rescate.
Dichas empresas podrán estar constituidas de acuerdo con la ley ya sea de contratos (como fondos comunes administrados por compañías de administración) o de fideicomiso (como fondo común de inversión organizado como fideicomiso) o en virtud de estatutos (como compañía de inversiones).
A los fines de la Decisión, los "fondos comunes" incluirán también a los fondos comunes de inversión organizados como fideicomisos.

Títulos y valores y otros instrumentos normalmente negociados en el mercado monetario

Letras de Tesorería y otras letras negociables, certificados de cajas de ahorro, aceptaciones bancarias, instrumentos comerciales y otros instrumentos similares.

Créditos relacionados con transacciones comerciales o con la provisión de servicios

Créditos comerciales contractuales (adelantos o pagos mediante cuotas respecto de trabajos en proceso de ejecución o cuya ejecución está ya solicitada y con plazos de pago ampliados, ya sea que abarquen o no suscripciones a una letra comercial) y su financiamiento mediante créditos provistos por instituciones crediticias. Esta categoría también incluye operaciones de "factoring" (contrato mediante el cual un comerciante cede la totalidad o parte de sus créditos comerciales a una empresa financiera, que asume el riesgo y administración de su cobranza, a cambio de un descuento o comisión).

Préstamos y créditos financieros

Financiamientos de cualquier tipo otorgados por instituciones financieras, incluyendo la financiación relacionada con transacciones comerciales o con la provisión de servicios en los cuales no participa residente alguno.
Esta categoría incluye también préstamos hipotecarios, créditos de consumo y arrendamiento financiero, como así también líneas de crédito de apoyo y otras líneas de crédito de emisión de pagarés.

Residentes o no-residentes

Personas físicas o jurídicas conforme a las definiciones establecidas en las reglamentaciones de control de cambio en vigencia en cada Estado Parte.

Producido en liquidación (de inversiones, títulos, etc.)

Producidos de venta incluyendo cualquier aumento de capital, monto de reembolso, producido de ejecución de sentencia, etc.

Personas físicas o jurídicas

Según se las define en las normas nacionales.

Instituciones financieras

Bancos, Bancos de ahorro e instituciones especializadas en el otorgamiento de créditos a corto, mediano y largo plazo, y compañías de seguros, sociedades constructoras, compañías de inversiones y otras instituciones de carácter similar.

Instituciones Crediticias

Bancos, bancos de ahorro e instituciones especializadas en el otorgamiento de créditos a corto, mediano y largo plazo.

ANEXO II

LISTA DE OPERACIONES MENCIONADAS EN EL ARTICULO 3 DE LA DECISION

INDOLE DE LA OPERACION	ENCABEZAMIENTO
Operaciones en títulos y valores y otros instrumentos normalmente negociados en el mercado monetario	V
Operaciones en cuentas corrientes y de depósito en instituciones financieras	VI
Operaciones en unidades de empresas de inversiones colectivas	IV-A y B (c)
- empresas para inversión en títulos y valores o instrumentos normalmente negociados en el mercado de dinero	
Préstamos y créditos financieros	VIII-A y B-1
- a corto plazo	
Movimientos personales de capital	XI-A
- préstamos	
Importaciones y exportaciones físicas de activos financieros	XII
- títulos y valores normalmente negociados en el mercado de dinero	
- medios de pago	
Otros movimientos de capital: Varios	XIII-F
- operaciones a corto plazo similares a las detalladas precedentemente	

Las restricciones que los Estados Parte puedan aplicar a los movimientos de capital detallados precedentemente deben ser definidas y aplicadas de tal modo que provoquen el menor obstáculo posible al movimiento libre de personas, mercaderías y servicios.

MODIFICACION CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 1/92 y 1/93 del Consejo de Mercado Común, y la Resolución Nº 77/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que es necesario efectuar ajustes al Cronograma de Medidas de Las Leñas en función de las actividades en curso.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el tratado de Asunción para el período de transición, de acuerdo al Anexo a la presente Decisión.

Art. 2º — Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso podrán ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º — En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por cada uno de los Estados Partes, o por el Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 —ASUNTOS COMERCIALES—

	PLAZO
1. REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.	
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92
1.4 Remisión a GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92
2. POLITICA COMUN DE SALVAGUARDAS	
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93
2.3 Evaluación y examen del proyecto en cada país	Jun/93
2.4 Discusión del proyecto	Set/93
2.5 Elaboración del proyecto final del reglamento	Dic/93
2.6 Evaluación interna del proyecto final	Feb/94
2.7 Discusión del proyecto final	Mar/94
2.8 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
3. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES (1)	
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back - Admisión Temporaria y otros	Dic/92
3.2 Identificación de asimetrías producidas por la legislación	Jun/93
3.3 Elaboración de una propuesta de criterios básicos y parámetros que orienten la política de regímenes aduaneros especiales	Mar/94
3.4 Elaboración de la propuesta a nivel de cada país	Jun/94
3.5 Formulación del documento final	Ago/94
3.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
4. SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES.	
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92
4.3 Elaboración de criterios básicos que orienten la política de incentivos a las exportaciones	Set/93
4.4 Discusión de los criterios presentados	Dic/93
4.5 Elaboración del documento final	Mar/94
4.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/94

	PLAZO
5. NOMENCLATURA COMUN	
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92
5.3 Elaboración y discusión de una propuesta común	Ago/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5.5 Remisión al SGT10 para la determinación del AE	Dic/93
5.6 Seguimiento, adecuación y revisión del proyecto de Nomenclatura Común	Dic/94
6. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	
6.1 Intercambio de las reglamentaciones existentes	Jun/93
6.2 Comparación de las distintas reglamentaciones	Set/93
6.3 Identificación de asimetrías	Dic/93
6.4 Elaboración de normas administrativas comunes	Jun/94
6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jul/94
7. INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION	
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
8. ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION - AREAS ADUANERAS ESPECIALES	
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92
8.2 Análisis de asimetrías	Mar/93
8.3 Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas	Jun/93
8.4 Elaboración de un procedimiento común	Mar/94
8.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
9. ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR	
9.1 Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92
9.5 Revisión metodológica y compatibilización de conceptos utilizados en la elaboración de estadísticas de comercio exterior	Dic/93
9.6 Análisis sobre la posibilidad de interconexión de bases de datos	Jun/94
10. EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES	
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92
10.2 Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración	Mar/93
10.3 Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/93
11. REGLAS DE ORIGEN	
11.1 Identificación de criterios en los procesos de integración económica y en el seno de las negociaciones del GATT	Dic/93
11.2 Elaboración de criterios básicos	Mar/94
11.3 Remisión de recomendaciones y propuestas al GMC	Abr/94

(1) Deben compatibilizarse los plazos con el SGT Nº 2.
Simultáneamente deben hacerse entregas semestrales de avance.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 —ASUNTOS ADUANEROS—

	PLAZO
1. ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR	
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías.	Oct/92
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92
2. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION	
2.1 Intercambio de legislación aduanera	
2.1.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Jun/94
2.1.2 Proyección de legislación básica de transición respecto a relaciones internas y con las de los demás países	Dic/94
2.1.3 Proyección de una legislación básica aduanera MERCOSUR	Mar/94
2.1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
2.2 Intercambio de legislación aduanera sobre Tratamiento fronterizo relativo al Turismo.	Jun/94
2.2.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Dic/93
2.2.2 Proyectar una legislación básica de transición sobre las relaciones internas de los países miembros así como con terceros	Mar/94
2.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94
3. CONTROL INFORMATIZADO	
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92
3.2 Definición de unidades aduaneras con las respectivas prioridades de integración	Dic/92
3.3 Definición de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y momentos en que deben ser recibidas	Ago/93
3.4 Definición de Tablas (unificadas o compatibilización de códigos)	Ago/93
3.5 Implementación de tablas de códigos (unificadas o compatibilizadas)	Nov/93
3.6 Implementación de registros de intercambio	Nov/93
3.7 Implementación del intercambio de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación por medio de archivos	Sep/94
3.8 Normalización de manifiestos y conocimientos de carga	Mar/94
3.9 Adopción e implementación en cada uno de los países de manifiestos y conocimientos de carga normalizados	Dic/94
3.10 Definición de protocolos de comunicación	Dic/94
3.11 Implementación de proyecto piloto	Dic/94
3.12 Implementación de protocolos de comunicación	Dic/94
3.13 Adecuación de la infraestructura necesaria la integración de cada una de las unidades aduaneras	Dic/94
3.14 Implementación final del proyecto	Dic/94
4. COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS	
4.1 Intercambio y comparación de normas de calificación e identificación de asimetrías	Ago/93
4.2 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Ago/93
4.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93
4.4 Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR	Nov/93
4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
4.6 Armonización de criterios de clasificación	Dic/94
5. SIMPLIFICACION EN FRONTERA	
5.1 Implementación del MIC/DTA	
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Jun/94
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA designado a los demás tipos de transporte	Jun/94
5.1.3. Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
5.1.4 Implementación del MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/94
5.2 Implementación del Sistema Unificado de Lacrado	
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92
5.2.2 Implementación del sistema de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera	
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Set/92
5.3.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo condiciones para la integración aduanera	Jun/94
5.3.4 Reglamento para ejercer actividades de fiscalización en territorio de otro país	Jun/94
5.3.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/94
5.4 Implementación del funcionamiento de los Resguardos aduaneros durante las 24 horas	
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92
5.4.2 Definición con los países miembros respecto a los resguardos aduaneros que cumplirán el horario continuo	Jun/93
5.4.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo las condiciones para su funcionamiento	Jun/94
5.4.4 Remisión de propuestas de adecuación de instalaciones físicas con vistas a su funcionamiento	Mar/94
5.4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/94
6. VALORACION ADUANERA	
Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones	
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92
6.2 Definición de un Sistema Común	Dic/93
6.3 Elaboración de la legislación pertinente	Jun/94
6.4 Creación de instrumentos de apoyo necesario para la aplicación del Sistema Común	Jun/94
6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94
7. CAPACITACION ADUANERA	
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92
7.2 Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR	Jun/94
8. CONTROL MIGRATORIO	
8.1 Intercambio de legislación migratoria vinculada a los controles en fronteras	Nov/92
8.2 Implementación de centros integrados de frontera	Jun/94
8.3 Armonización de legislación migratoria vinculada a los controles en frontera	Jun/94
8.4 Código de procedimientos en fronteras	Jun/94
8.5 Sistema de control informatizado	Jun/94
8.6 Creación de un documento único de viaje	Jun/94
9. CONTROL FITO-ZOO-SANITARIO	
9.1 Implementación de un proyecto piloto de Servicio de Inspección Fitosanitario Unificado	Jun/94
9.2 Evaluación del control implementado	Sep/94
10. ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LOS PASOS FRONTERIZOS	
10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos	Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 3 —NORMAS TECNICAS—

	PLAZO
1. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ENTRE LOS PAISES REFERENTES A NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS. ACTUALIZACION	Nov/94
2. NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT)	
2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92
2.2 Armonización de 62 normas	Abr/94
2.3 Armonización de 60 normas	Ago/94
2.4 Armonización de 84 normas	Nov/94

PLAZO

3. ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS HASTA DICIEMBRE DE 1994, PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL Jun/92

4. CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS.

4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados Set/92
4.1.1 Determinación del procedimiento de trabajo para la aplicación de las tolerancias y el muestreo Mar/94
4.1.2 Confección de tablas para el establecimiento de muestreo y tolerancias Jun/94
4.1.3 Confección del Proyecto de Recomendación Set/94
4.1.4 Elevación del Proyecto al GMC Nov/94
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados. Nov/92
4.3 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión Jun/93
4.4 Armonización de contenidos netos de productos alimenticios
4.4.1 De contenidos netos Set/93
4.4.2 Discusión Dic/93
4.4.3 Armonización y elevación al GMC Mar/94

4.5 Armonización de contenidos netos de productos de limpieza.
4.5.1 Propuesta de contenidos netos Jun/93
4.5.2 Discusión Jun/93
4.5.3 Metodología Set/94
4.5.4 Armonización y elevación al GMC Nov/94

4.6 Armonización de contenidos netos de productos de higiene y tocador.
4.6.1 Propuesta de contenidos netos y embalajes Set/93
4.6.2 Discusión Dic/93
4.6.3 Armonización y elevación al GMC Jun/94

4.7 Armonización de contenidos netos de otros productos.
4.7.1 Propuesta Mar/94
4.7.2 Discusión Jun/94
4.7.3 Armonización y elevación al GMC Set/94

5. INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS

5.1 Análisis por los parte de los países de las propuestas presentadas Set/92
5.2 Discusión de las propuestas Set/92
5.3 Clasificación de alimentos por subcategorías Mar/94

5.4 Lista positiva de aditivos alimentarios Dic/93
5.5 Elaboración de la propuesta final Jun/94
5.6 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Set/94
5.7 Elaboración final de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios Nov/94
5.8 Propuesta Final y elevación de la Recomendación al GMC Nov/94

6. REGISTRO ALIMENTARIO

6.1 Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas Set/92
6.2 Discusión de las propuestas Set/92
6.3 Armonización de procedimientos de habilitación Set/93
6.4 Discusión de los métodos de inspección control y certificación Mar/94
6.5 Elaboración de la propuesta final Set/94
6.6 Elevación de la propuesta de Recomendación al GMC. Nov/94

7. DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD

7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados Ago/92
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común Set/92
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad Set/92
7.4 Identificación de prioridades que fueran indicadas por los Subgrupos de Trabajo Nos. 7 y 8 .... Nov/93
7.5 Discusión de las propuestas presentadas para los demás productos indicados por el Subgrupo de Trabajo Nº 8 .... Jun/94
7.6 Elaboración de las propuestas Set/94
7.7 Remisión de la propuesta de Recomendación al GMC Nov/94

8. CONTAMINANTES

8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas Oct/92
8.2 Discusión de las propuestas Nov/92
8.3 Residuos de plaguicidas:
-Presentación de la situación en cada Estado
-Parte y estudio comparativo Abr/93
-Elaboración de la propuesta armonizada Mar/94
Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Jun/94
8.4 Residuos de productos de uso veterinario:
-Confección de glosario de términos Set/93
-Validación de métodos analíticos Mar/94
-Reglamento general armonizado Mar/94
-Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Jun/94
8.5 Micotoxinas
-Propuestas de armonización Mar/94
-Elaboración de propuesta armonizada Jun/94
-Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Set/94
8.6 Contaminantes inorgánicos:
-Discusión de propuesta de armonización de norma horizontal Mar/94
-Elaboración de la propuesta armonizada Set/94
-Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Nov/94

9. BEBIDAS

9.1 Análisis comparativo y continuación con la elaboración de propuestas Nov/93
9.2 Continuación con la elaboración de las propuestas Mar/94
9.3 Elaboración del documento final Jun/94
9.4 Remisión al GMC para su consideración Set/94

10. ROTULADO DE ALIMENTOS NUTRIFICADOS, DIETETICOS, PARA REGIMENES ESPECIALES O DE USO MEDICINAL

10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas Mar/94
10.2 Discusión de las propuestas Jun/94

PLAZO

10.3 Elaboración de la propuesta final Nov/94
10.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Nov/94

11. PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS

11.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas Oct/92
11.2 Discusión de las propuestas Nov/92
11.3 Elaboración de la propuesta final Jun/93
11.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Set/93
11.5 Discusión de las propuestas de normativa horizontal Nov/93
11.6 Elaboración de la propuesta final Jun/94
11.7 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Nov/94

12. ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Armonización de la reglamentación sobre:
12.1 Disposiciones generales Set/92
12.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes Jun/92
12.3 Ensayo de migración total y límites Set/92
12.4 Listas positivas con restricciones de uso y límites:
-Resinas y polímeros Nov/93
-Aditivos Nov/94
12.5 Ensayos de migraciones específicas Nov/94
12.6 Pigmentos Nov/92
12.7 Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global Jun/93
12.8 Ensayos de migración total, método del aceite de oliva Jun/94
12.9 Envases retornables Jun/93
12.10 Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa Nov/94
12.11 Revestimientos poliméricos Mar/93
12.12 Compuestos formadores de películas Nov/94
12.13 Vidrios y cerámicos:
-Alcances y normativas Set/92
-Tipo de material Set/92
-Ensayos de migración total Nov/92
12.14 Elastómeros y caucho:
-Disposiciones generales Set/94
-Lista positiva con restricciones de uso y límites Nov/94
-Ensayos de migración Nov/94
12.15 Papeles y cartones:
Análisis de las Disposiciones Generales (*) Dic/93
Remisión del Reglamento Técnico de las Disposiciones Generales al GMC Mar/94
Discusión de Ensayos de Migración y Lista Positiva con restricciones de usos y límites Jun/94
Elaboración de la propuesta final Set/94
Elevación de la propuesta de Recomendación al GMC Nov/94
12.16 Celulosas regeneradas
-Disposiciones generales Mar/94
-Lista positiva con restricciones de uso y límites Set/94
-Ensayos de migración Nov/94
12.17 Otros materiales Nov/94

(*) Cumplido

13. PRODUCTOS PARA LA SALUD

Armonización de la reglamentación sobre:
13.1 Soluciones parenterales de gran volumen Mar/94
13.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica . Nov/92
13.3 Registro de productos farmacéuticos Jun/94
13.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Jun/94
13.5 Actividades de entrenamiento conjunto de inspectores Nov/94
13.6 Farmoquímicos:
-Buenas prácticas de manufacturas Nov/93
-Guía de inspecciones Nov/93
-Autorización de funcionamiento de plantas farmoquímicas Nov/93
13.7 Amonización de restricciones no arancelarias relacionadas con productos para la salud:
-Identificación de aspectos prioritarios Mar/94
-Discusión de propuestas Set/94
-Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Nov/94

14. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

14.1 Armonización de Reglamentos Técnicos Nov/94
14.2 Acreditación de laboratorios de ensayos Nov/94
14.3 Procedimientos para la certificación de vehículos Mar/94
Armonización de la reglamentación sobre:
14.4 Sistemas de frenos Nov/94
14.5 Vidrios de seguridad Nov/92
14.6 Marca de conformidad de vidrios Nov/94
14.7 Neumáticos, ruedas y aros Nov/92
14.8 Marcas de conformidad en neumáticos, ruedas y aros Nov/94
14.9 Emisiones vehiculares en Diesel Nov/93
14.10 Combustibles de referencia Mar/94
14.11 Lubricantes Nov/92
14.12 Ruidos Nov/93
14.13 Traducción de Reglamentos Técnicos Armonizados Jul/94
14.14 Normas Técnicas de Omnibus Urbanos, media y larga distancia Set/94
14.15 Piezas de seguridad para certificación Nov/94

15. METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS

Armonización de la reglamentación sobre:
15.1 Medidas materializadas de longitud Nov/92
15.2 Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas Jun/94
Armonización de la reglamentación sobre:
15.3 Balanzas
-Presentación de propuesta y discusión Mar/94
-Armonización Jun/94
15.4 Masas
-Presentación de propuesta y discusión Mar/94
-Armonización Jun/94

PLAZO

15.5 Relojes taxímetros
-Presentación de propuesta y discusión Jun/93
-Armonización Set/93
15.6 Termómetros clínicos
-Presentación de propuesta y discusión Jun/93
-Armonización Dic/93
15.7 Medidas de capacidad
-Presentación de propuesta y discusión Mar/94
-Armonización Jun/94
15.8 Hidrómetros.
-Presentación de propuestas y discusión Abr/94
-Armonización Nov/94
15.9 Surtidores de combustibles (bombas medidores de combustibles)
-Presentación de propuesta y discusión Mar/94
-Armonización Jun/94

16. TELECOMUNICACIONES

16.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes Set/93
Armonización de la reglamentación sobre:
16.2 Redes públicas de telecomunicaciones. Nov/94
16.2.1 -Interconexión de las redes de los países del MERCOSUR.
-Reglamentos Técnicos sobre sistemas de
16.3 Radiocomunicaciones Jun/94
16.3.1 Planificación de frecuencias
16.3.2 Administración del espectro radioeléctrico
16.4 Radiodifusión sonora y televisión Jun/94
16.4.1 Procedimientos generales para la coordinación en el sector de Radiodifusión
16.5 Reglamentación de nuevas tecnologías Nov/93
16.6 Radiodifusión sonora de sonidos e imágenes correlativas Jun/94

17. CALIDAD INDUSTRIAL

17.1 Acuerdo sobre armonización y reconocimiento de las estructuras de certificación y ensayo Nov/94
17.2 Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo 92/94
17.3 Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos de MERCOSUR y sus Comisiones 92/94
17.4 Acuerdo sobre el sistema de certificación de auditores del sistema de calidad Nov/94
17.5 Acuerdo sobre las condiciones para el reconocimiento mutuo de las estructuras de certificación, acreditación de laboratorios y organismos de inspección Nov/94
17.6 Bases para la elaboración de un listado único de empresas certificadas por las estructuras de certificación de los países del MERCOSUR Nov/94

18. METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL

18.1 Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional 92/94
18.2 Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales 92/94
18.3 Reconocimiento mutuo de los servicios de calibración Nov/94
18.4 Servicios de calibración prestados por los países del MERCOSUR en condiciones de ser reconocidos por la Comunidad Europea Nov/94

19. JUGUETES

19.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes Set/92

20. PRODUCTOS VETERINARIOS

20.1 Centros de referencias analíticos Mar/94
20.2 Nomenclador de niveles de calidad de productos veterinarios Set/94
20.3 Normas complementarias sobre control de actividad Set/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 —POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO—

PLAZO

1. Régimen cambiario

1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.
1.1.1 Elaboración de propuesta Set/92
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/92
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios Set/92
1.2.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/92
1.3 CPCR - Pagos obligatorios
1.3.1 Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad Set/92
1.3.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/92
1.4 Operaciones en moneda extranjera:
- Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes
- Operaciones de pase en moneda extranjera
1.4.1 Elaboración de Documentos Mar/93
1.4.2 Análisis de las propuestas Jun/93
1.4.3 Elaboración de propuesta final Mar/94
1.4.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94
1.5 Registro de financiamiento de importaciones
1.5.1 Elaboración de documentos para su flexibilización y eliminación Dic/93
1.5.2 Análisis de las propuestas Mar/94
1.5.3 Elaboración de propuesta final Jun/94
1.5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jun/94
1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero
1.6.1 Elaboración de propuestas para liberación del límite de utilización Dic/92
1.6.2 Análisis de las propuestas Mar/93
1.6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jun/93
1.7 Movimiento de capitales/inversiones
1.7.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones Mar/93
1.7.2 Análisis de las propuestas Jun/93
1.7.3 Elaboración de propuesta final Dic/93
1.7.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94
1.8 Ingreso y negociación de divisas
1.8.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de Restricciones Mar/94
1.8.2 Análisis de las propuestas Jun/94

PLAZO

1.8.3 Elaboración de propuesta final Set/94
1.8.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94
1.9 Liberación del Mercado Cambiario
1.9.1 Elaboración de propuestas para unificación de criterios Mar/94
1.9.2 Análisis de las propuestas Jun/94
1.9.3 Elaboración de propuesta final Set/94
1.9.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94
1.10 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:
- Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales
- Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias
1.10.1 Identificación y elaboración de documentos Dic/92
1.10.2 Análisis de las propuestas Mar/93
1.10.3 Elaboración de propuesta final Jun/93
1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jun/93
1.11 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:
- Sistema de intercambio de informaciones sobre las tasas de cambio
- Alternativas de metodología para la coordinación de paridades cambiarias
1.11.1 Identificación y elaboración de documentos Dic/93
1.11.2 Análisis de las alternativas Mar/94
1.11.3 Remisión al SGT Nº 10 para su consideración Abr/94

2. Mercado de Capitales

2.1 Régimen de Inversiones en las Bolsas de Valores:
- Régimen fiscal
- Casas o Agentes de Bolsa
- Requisitos para oferta pública
- Comisión de corretaje
- Operaciones
- Entrada y salida de capitales
- Características de los títulos
- Moneda de emisión y cotización
- Normativa de control y transparencia del mercado
2.1.1 Identificación de asimetrías Dic/92
2.1.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones Mar/93
2.1.3 Análisis de las propuestas Jun/93
2.1.4 Elaboración de documento final Dic/93
2.1.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94
2.2 Estandarización de la información para el Mercado de Valores:
- Presentación de la información contable
- Fondos Comunes de Inversión
- Clasificación de Riesgo de Títulos de Deuda de Oferta Pública
2.2.1 Identificación de Asimetrías Mar/94
2.2.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones Jun/94
2.2.3 Análisis de las propuestas Set/94
2.2.4 Elaboración del documento final y remisión al GMC para su evaluación e instrumentación Dic/94

3. Sistema Financiero

3.1 Identificación de asimetrías Set/92
3.2 Elaboración de propuestas Jun/93
3.3 Análisis de las propuestas Mar/94
3.4 Elaboración de documento final Jun/94
3.5 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación Jun/94

4. Seguros

4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías Dic/92
4.2 Elaboración de propuestas Jun/93
4.3 Análisis de las propuestas Dic/93
4.4 Elaboración de propuesta final Jun/94
4.5 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación Jun/94

5. Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

5.1 Intrazona
5.1.1 Identificación y clasificación de las asimetrías Dic/92
5.1.2 Elaboración de un convenio marco intrazona Mar/93
5.1.3 Análisis de las propuestas May/93
5.1.4 Elaboración de propuesta final Set/93
instrumentación Set/93
5.2 Extrazona
5.2.1 Identificación y clasificación de las asimetrías Dic/92
5.2.2 Elaboración de un convenio marco extrazona Mar/93
5.2.3 Análisis de las propuestas Mar/94
5.2.4 Elaboración de propuesta final Jun/94
5.2.5 Remisión al GMC para evaluación e instrumentación Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nro. 5 —TRANSPORTE TERRESTRE—

PLAZO

1. Transporte terrestre de cargas por carretera

1.1 Finalización de las negociaciones bilaterales pendientes, tendientes a la eliminación total de cupos estáticos y dinámicos entre los miembros del MERCOSUR . Mar/94
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas
1.2.1 Reunión técnica para definir diferencias de las bases comunes Jul/92
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia Dic/93
1.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

2. Transporte terrestre de pasajeros por carretera

2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes 92/94
2.2 Propuestas de medidas para la integración en el sector Dic/93
2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

PLAZO

3. Transporte ferroviario

3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga Dic/92
3.2 Propuestas sobre estímulos al trasporte directo entre puntos terminales de carga Set/93
3.3 Armonización de la reglamentación del transporte de cargas peligrosas por ferrocarril Dic/93
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria Dic/92
3.5 Establecimiento del nivel de tolerancia en los pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel Mar/93

4. Régimen laboral en el transporte automotor y requisitos para conducción de vehículos (derivado de las conclusiones del trabajo del SGT Nro. 11). ...(*)

5. Transporte multimodal (en conjunto con SGT 6)

5.1 Presentación de las propuestas Jul/92
5.2 Evaluación interna Oct/92
5.3 Discusión y elaboración de una propuesta común Set/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 6 —TRANSPORTE MARITIMO—

PLAZOS

1. Acuerdo Multilateral de Transporte por Agua.

1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes Jul/92
1.2 Elaboración y Discusión de una Propuesta Multilateral
1.2.1 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráficos de cabotaje nacional Abr/94
1.2.2 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráfico entre países miembros Abr/94
1.2.3 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráfico desde y hacia terceros países Abr/94
1.3 Examen a nivel de país de la Propuesta Jun/94
1.4 Normalización de estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional Jun/94
1.5 Elaboración del texto final del Acuerdo Set/94
1.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Oct/94

2. Registro Común de Embarcaciones

2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales Jul/92
2.2 Comparación de las Legislaciones Nacionales existentes. Actualización Nov/93
2.3 Evaluación interna. Actualización Mar/94
2.4 Formulación del documento final Set/94
2.5 Remisión al GMC Oct/94

3. Transporte multimodal

3.1 Presentación de propuestas Jul/92
3.2 Evaluación interna Oct/92
3.3 Discusión y elaboración de una Propuesta Común Jul/93
3.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

4. Régimen Laboral para el Transporte Marítimo y Fluvial (en base a trabajos del SGT Nro. 11) (*)

5. Puertos y Vías Fluviales

5.1 Comparación de la legislación de los Estados Partes.
Su comparación Mar/94
5.2 Identificación y evaluación de las asimetrías Jun/94
5.3 Remisión al GMC Set/94

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 7 —POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA—

PLAZO

1. ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL

1. Promoción Industrial

1.1.1 Relevamiento de la legislación nacional y/o provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales Set/92
1.1.2 Análisis de las asimetrías Mar/93
1.1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema Jun/93
1.1.4 Discusión de las propuestas de análisis de asimetrías Jul/93
1.1.5 Evaluación de la metodología de comparación con los resultados de la experiencia piloto Set/93
1.1.6 Remisión al GMC de las conclusiones de compatibilización de normas promocionales para ser debatidos en los SGT No 10 y 1 .... Mar/94
1.1.7 Discusión del documento final en consideración al elaborado por los SGT Nº 10 y 1 sobre impuestos que inciden sobre el comercio exterior y mecanismos de devolución de impuestos indirectos Jun/94
1.1.8 Elevación del documento final al GMC Set/94
1.2 Reconversión Industrial
1.2.1 Elaboración de una propuesta inicial para el tratamiento del tema Nov/93
1.2.2 Discusión de las líneas de acción derivadas de la propuesta Mar/94
1.2.3 Elaboración del documento final Jun/94
1.2.4 Remisión al GMC para su evaluación Set/94

PLAZO

2. POLITICA TECNOLOGICA

2.1 Relevamiento de la siguiente información:
2.1.1 Leyes de Propiedad Industrial
Leyes de transferencia de tecnología Dic/92
2.1.2 Modalidades de vinculación entre el sistema tecnológico y el productivo Jun/93
2.1.3 Sistemas de información tecnológica.
Identificación de Sistemas existentes. Definición de metodología y definición de sector para experiencia piloto Set/93
2.2 Identificación de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación Nov/93
2.3 Definición de una metodología para la superación de las trabas identificadas en 2.2 y de las que pudieran surgir en el futuro.
Evaluación de la experiencia piloto del punto 2.1.3 elaboración de un programa de extensión a sectores seleccionados y articulación con los resultados de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología Mar/94
2.4 Análisis de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación, en base a la metodología definida en 2.3
Definición de un modelo de Sistema de Información Tecnológica para el MERCOSUR Jun/94
2.5 Elaboración de una propuesta de superación de trabas en base a las conclusiones de 2.4 y su remisión al GMC.
Estudio de un Proyecto para la instalación, actualización permanente y seguimiento de un Sistema de Información Tecnológica para el MERCOSUR Set/94
2.6 Elaboración final del Proyecto estudiado en 2.5 y remisión al GMC Nov/94

3. ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES AMBIENTALES

3.1 Relevamiento de la legislación Federal, Estadual Provincial y Departamental de los cuatro países y grado de su aplicación efectiva Set/93
3.2 Análisis de las Asimetrías Mar/94
3.3 Elaboración de propuestas para el tratamiento del tema Mar/94
3.4 Discusión de la propuesta Jun/94
3.5 Elaboración del documento final Set/94
3.6 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Nov/94

4. COOPERACION EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

4.1 Identificación de programas y actividades de calidad y productividad Dic/92
4.2 Análisis de asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales Mar/93
4.3 Preparación de una propuesta y funcionamiento preliminar de un Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad Set/93
4.4 Remisión del Programa al GMC para su consideración e instrumentación Dic/93

5. POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito del MERCOSUR Dic/92
5.2 Elaboración de propuestas de política Jul/93
5.3 Discusión de propuestas Oct/93
5.4 Elaboración del documento final Dic/93
5.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/93
5.6 Relevamiento y sistematización de las políticas e instrumentos orientados al sector Set/93
5.7 Análisis y presentación de propuestas de armonización de políticas e instrumentos Mar/94
5.8 Elaboración de un Documento Final Jun/94
5.9 Remisión del Documento Final al GMC Set/94

6. DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR

6.1 Definición de los sectores Dic/92
6.2 Entrega de los trabajos de competitividad nacional ya efectuados a través de consultorías Ago/93
6.3 Consolidación de los indicadores de competitividad a ser elevados por los países, en base a la información disponible Set/93
6.4 Compatibilización de la metodología aprobada con la propuesta por la consultoría BID-MERCOSUR Dic/93
6.5 Intercambio de la información en base a los indicadores Mar/93
6.6 Recepción y evaluación de los trabajos efectuados por el Proyecto de Consultoría BID-MERCOSUR y compatibilización con los estudios realizados por cada país Jun/94
6.7 Elaboración de un informe final y remisión al Grupo Mercado Común Set/94

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual Dic/92
7.2 Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad Industrial Jun/93
7.3 Análisis de las posibilidades de cooperación internacional Jun/93
7.4 Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de propiedad industrial de los Estados miembros del MERCOSUR Jun/93
7.5 Análisis de las simetrías y de las asimetrías Dic/93
7.6 Presentación de propuestas para el tratamiento regional de la Propiedad Intelectual .... (*) Mar/94
7.7 Discusión de la propuesta para el tratamiento regional de la Propiedad Intelectual .... (*) May/94
7.8 Elaboración del documento final .... (*) Jun/94
7.9 Elevación del documento final al GMC para la consideración e instrumentación .... (*) Jul/94

(*) Estos puntos están sujetos a consulta de los Estados Partes para la próxima reunión del GMC.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 8 —POLITICA AGRICOLA—

PLAZO

1. Política de Reconversión de las actividades agropecuarias y agroindustriales.

1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología Dic/92
1.2 Análisis de las Asimetrías Mar/93
1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema Jun/93
1.4 Discusión de la propuesta Mar/94
1.5 Elaboración del documento final Jun/94
1.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94

PLAZO

2. Política tecnológica para las actividades agropecuarias y para las agroindustrias.

2.1 Relevamiento de información May/93
2.2 Análisis de las asimetrías Jul/93
2.3 Discusión del tema Set/93
2.4 Evaluación de propuestas en cada país Oct/93
2.5 Discusión del tema Nov/93
2.6 Elaboración del documento final Feb/94
2.7 Remisión al GMC Mar/94

3. Armonización de la Política Agrícola.

3. 1 Relevamiento de las asimetrías Dic/92
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización Dic/92
- Seguro Agrícola
- Riego
- Insumos y equipamientos agrícolas
- Crédito rural
- Pagos de compensaciones
- Almacenamiento
- Stocks públicos
- Programas sociales
- Formación profesional y educación rural
- Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias
- Electrificación rural
- Créditos para el acceso a la tierra
- Crédito cooperativo
- Productividad y calidad
- Sistemas de comercialización de la producción agrícola

3.3 Propuesta de documento Dic/93

- Políticas horizontales
- Políticas por cadena
- Paraguas agrícolas
- Medida global y ayuda

3.4 Elaboración de documento final Mar/94
3.5 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Jun/94

4. Diagnóstico de competitividad sectorial a nivel de MERCOSUR

4.1 Identificación de los sectores Dic/92
4.2 Discusión de propuesta Mar/94
4.3 Documento final Jun/94
4.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Set/94

5. Barreras a la libre circulación de productos agropecuarios

5.1 Relevamiento de obstáculos Set/92
5.2 Consolidación y evaluación Nov/92
5.3 Elaboración de propuesta para eliminación de barreras sanitarias Mar/93
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Abr/93
5.5 Programa de armonización y levantamiento de barreras no sanitarias
- Remisión al GMC Dic/93

6. Articulación de pequeños productores al proceso de integración.

6.1 Caracterización Dic/92
6.2 Discusión de la propuesta Mar/94
6.3 Elaboración del documento final Jun/94
6.4 Remisión al Grupo Común para su consideración e instrumentación Set/94

7. Sostenibilidad de los recursos naturales y protección ambiental en el sector agropecuario.

7.1 Relevamiento de legislación y políticas May/93
7.2 Elaboración de propuesta Mar/94
7.3 Elaboración del documento final Jun/94
7.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Set/94

8. Registro de agroquímicos (defensivos agrícolas).

8.1 Conformación de un listado positivo de productos Set/92
8.2 Propuesta de un sistema definitivo de registro de agroquímicos Mar/94

9. Armonización de la Legislación fito-zoosanitaria.

- Inicio de la remisión de propuestas al GMC Jul/93
- Fin de remisión de las propuestas al GMC Set/94

10. Armonización de la legislación de semillas.

- Inicio de la remisión de propuestas al GMC Set/93
- Fin de remision de las propuestas al GMC Set/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 — POLITICA ENERGETICA—

PLAZO

1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONALES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS

1.1 Sistemas Energéticos Comparados

1.1.1 Diagnóstico de los sistemas energéticos de los Estados Partes Dic/93
1.1.2 Análisis Comparativo de los planes energéticos de los Estados partes Mar/94
1.1.3 Análisis de las posibilidades de integración en el sector Jun/94

1.2 Aspectos institucionales legales y jurídicos.

1.2.1 Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector Jun/93
1.2.2 Identificación de asimetrías Jun/93
1.2.3 Análisis de propuestas de medidas para su armonización Mar/94
1.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

2. DESARROLLO TECNOLOGICO

2.1 Relevamiento de información Set/93
2.2 Análisis comparativo del tratamiento del tema en los Estados Partes Mar/94
2.3 Formulación de propuestas en materia de desarrollo tecnológico Jun/94

3. PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

3.1 Identificación de asimetrías Jun/93
3.2 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios Set/93
3.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/93

4. PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

4.1 Relevamiento de diferencias Jun/93
4.2 Elaboración metodológica común de costos Jun/94
4.3 Identificación de asimetrías Set/94
4.4 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios Dic/94
4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/94

5. INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONADOS

5.1 Análisis comparativo de la incidencia de los energéticos en sectores seleccionados Mar/94
5.2 Lineamientos para la eficiente utilización de energéticos en sectores industriales Jun/94

6. RACIONALIZACION, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS

6.1 Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas) Set/93
6.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas) Set/93
6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación (en Normas Técnicas) Dic/93
6.4 Establecimiento de bases de un Programa Común en Racionalización, Calidad y Productividad Dic/93
6.5 Programa Común de Racionalización, Calidad y Productividad en el sector energía Jun/94

7. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO

7.1 Identificación de asimetrías Set/93
7.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización Mar/94
7.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jun/94

8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR

8.1 Definición de elementos básicos Set/93
8.2 Formulación de directrices Dic/93
8.3 Propuestas de coordinación de políticas energéticas Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10
COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

PLAZO

1. ARANCEL EXTERNO COMUN

1.1 Comparación de estructuras arancelarias nacionales Jul/92
1.2 Discusión de criterios generales para la confección del Arancel Externo Común Mar/93
1.3 Ejercicio de Armonización I: Clasificación de los capítulos de la Nomenclatura (Sistema Armonizado), según el grado de convergencia y de dificultad de armonización Jun/93
1.4 Identificación de los aspectos que requieren orientación superior Jun/93
1.5 Transposición de los aranceles nacionales al proyecto de Nomenclatura Común Ago/93
1.6 Ejercicio de Armonización II: Clasificación de los ítems del Proyecto de Nomenclatura Común, a nivel de 8 dígitos de acuerdo a la metodología utilizada en el punto 1.3 Set/93
1.7 Elaboración del Proyecto de Arancel Externo Común y su evaluación al GMC Nov/93

2. COMISION DE ASPECTOS TRIBUTARIOS

2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías Oct/92
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías - Nov/92
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión Nov/92
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos Dic/92
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias Dic/92
2.6 Documentos resumen de asimetrías relativos a los puntos 2.1; 2.2; 2.4 y 2.5 Jun/93
2.7 Impuestos generales al consumo Nov/93
2.8 Impuestos selectivos y específicos al consumo Abr/94
2.9 Otros impuestos que inciden sobre el comercio exterior generando discriminaciones May/94
2.10 Mecanismos de devolución de impuestos indirectos (ajustes de frontera) May/94
2.11 Documento final sobre conclusiones obtenidas acerca de la imposición al consumo Jun/94

3. SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA

3.1 Seguimiento

3.1.1 Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento Set/92
3.1.2 Publicación de un Boletín Estadístico Cuatripartito Set/93
3.1.3. Elaboración de un Informe Económico Común Set/93
3.1.4. Discusión del documento y remisión al GMC Set/93
3.2 Armonización
3.2.1 Análisis de los instrumentos de política económica Dic/93

	PLAZO
3.2.2 Análisis de los efectos monetarios de las políticas fiscales y cambiarias	Dic/93
3.2.3.Estudios y propuestas para evitar inestabilidades en los flujos de comercio provenientes de la variabilidad de las paridades cambiarias recíprocas	Abr/94
3.2.4 Estudios sobre métodos alternativos de armonización de las políticas macroeconómicas y selección de variables de convergencia	Jul/94

4. DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE MONOPOLIOS ESTATALES

4.1 Comparación de la Legislación Nacional y Provincial de los cuatro países	Mar/93
4.2 Análisis de asimetrías	Jun/93
4.3 Elaboración de propuestas de armonización	Nov/93
4.4 Remisión al GMC o al CMC, según corresponda, para su consideración e instrumentación	May/94
4.5 Reglamentación sobre el Estatuto Común sobre Defensa de la Competencia	Nov/94

5. DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR

5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países	Dic/92
5.2 Análisis de las asimetrías	Jul/93
5.3 Elaboración de propuestas de armonización	Mar/94
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Jul/94

6. TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR (1)

6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92
6.2 Análisis comparado de la legislación	Set/93
6.3 Propuesta preliminar para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR	Oct/93
6.4 Propuesta para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR	Mar/94
6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jul/94

7. COMISION DE ESTADISTICA

7.1 Elaboración y publicación anual de "MERCOSUR: Sinopsis y Estadística", Volumen 1	Jun/93
Volumen 2	Dic/94
7.2 Elaboración y publicación de un inventario de las estadísticas oficiales de los Estados Partes	Nov/93
7.3 Análisis de los mecanismos para la modernización de la difusión estadística	Dic/93
7.4 Análisis de los mecanismos para la coordinación y modernización de la producción de estadísticas	Abr/94
7.5 Elaboración de propuestas de compatibilización de estadísticas económicas, sociales y demográficas prioritarias	Jul/94
7.6 Propuesta de coordinación y modernización de los sistemas de producción y difusión de estadísticas	Set/94

(1) El tema de Servicios se trata en una Comisión Ad-Hoc

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 — RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—

COMISION I RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO:

Análisis comparativo de las Relaciones Laborales Individuales entre países del MERCOSUR.

1.1 Descripción de los Institutos de Derecho Laboral	Octubre 93
1.2 Identificación de las asimetrías más relevantes	Diciembre 93
1.3 Remisión al GMC para su consideración	Marzo 94

COSTOS LABORALES

1.4 Metodología de costos laborales	
1.4.1 Cuantificación del marco regulatorio a nivel global	Marzo 94
1.4.2 Criterios para su medición a nivel rama y/o sector	Junio 94
1.5 Remisión de propuesta de armonización y resultados al GMC para su consideración	Noviembre 94

COMISION 2 RELACIONES COLECTIVA DE TRABAJO:

2.1 Definición de metodologías	Setiembre 94
2.2 Remisión de propuestas y resultados al GMC para su aprobación	Noviembre 94

COMISION 3 EMPLEO Y MIGRACIONES LABORALES:

3.1 Armonización conceptual: conclusiones	Octubre 93
3.2 Migraciones. Cuadro estadístico y legislación actual	Diciembre 93
3.3 Libre circulación de trabajadores	
3.3.1 Análisis de medidas necesarias para permitir la circulación	Julio 94
3.3.2 Presentación de propuestas y remisión al GMC para su consideración	Noviembre 94
3.4 Empleo	
3.4.1 Diagnóstico Nacional del estudio de sectores relevantes para el MERCOSUR	Marzo 94
3.4.2 Implicancias del proceso de integración sobre el mercado de trabajo	Julio 94
3.4.3 Propuesta y remisión al GMC para su consideración	Noviembre 94
3.5 Sector informal	
3.5.1 Estudio	Junio 94
3.5.2 Remisión de conclusiones al GMC	Noviembre 94

COMISION 4 FORMACION PROFESIONAL

4.1 Formación profesional

4.1.1 Sistema regional de información de formación profesional	Marzo 94
4.1.2 Sistema regional de cooperación técnica horizontal	Junio 94
4.2 Reconocimiento y equivalencia de aptitudes profesionales en el MERCOSUR	
4.21 Diseño del plan de acción	
4.2.2 Criterios metodológicos e instrumentos técnicos	Junio 94
4.2.3 Propuesta y su remisión al GMC para la creación de un sistema regional de reconocimiento y equivalencia de calificaciones	Noviembre 94

COMISION 5 SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

5.1 Análisis comparativo de las legislaciones	Junio 94
5.2 Identificación de asimetrías	Setiembre 94
5.3 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94

COMISION 6 SEGURIDAD SOCIAL

6.1 Análisis comparativo de las legislaciones	Junio 94
6.2 Identificación de asimetrías	Setiembre 94
6.3 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94
6.4 Acuerdos bilaterales y multilaterales de Seguridad Social	
6.4.1 Estudios de los acuerdos	Marzo 94
6.4.2 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94

COMISION SECTORES ESPECIFICOS

TRANSPORTE TERRESTRE

7.1 Relevamiento de costos laborales y presentación de conclusiones al SGT Nº 5	Marzo 94

COMISION 8 PRINCIPIOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

8.1 Estudio de los convenios internacionales ratificados por cada uno de los Estados Partes	Junio 94
8.2 Trabajos de la Subcomisión de Carta de Derechos Fundamentales	Agosto 94
8.3 Actualización y seguimiento de los convenios internacionales propuestos para ser ratificados	Noviembre 94
8.4 Propuesta de Carta de Derechos Fundamentales	Noviembre 94

ASPECTOS INSTITUCIONALES

1. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

	PLAZO
1.1 Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set/92
1.2 Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic/92
1.3 Análisis del diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición	Jun/93
1.4 Avanzar en el análisis del diseño institucional en materia legislativa, ejecutiva y judicial del MERCOSUR posterior al período de transición	Dic/93
1.5 Determinación de las instituciones del MERCOSUR posterior al período de transición	Mar/94
1.6 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94

2. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

2.1 Análisis de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR	Dic/93
2.2 Definición de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR	Mar/94
2.3 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94

3. MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES

3.1 Análisis del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición	Dic/93
3.2 Definición del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición	Mar/94
3.3 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación	May/94

4. REUNION EXTRAORDINARIA SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DEL MERCOSUR POSTERIOR AL PERIODO DE TRANSICION

4.1 Inicio de la preparación de la Reunión Extraordinaria y realización de la Reunión	Dic/93
Extraordinaria	a Jun/94

MERCOSUR/CMC/DEC. N 10/93

ADOPCION DE NORMAS DE BASILEA

VISTO: El Artículo 10 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución 51/93 y 77/93 del GMC, la Recomendación Nº 6 del Subgrupo Nº 4, "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que con el fin de armonizar las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieros de los Estados Partes del Tratado de Asunción, se estima conveniente la adopción de los requerimientos de capital y patrimonio mínimos establecidos por el Comité de Basilea.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE

Art. 1. — Los Estados Partes adoptan para sus sistemas financieros los principios y normas básicas establecidas por el Comité de Basilea de Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión, para la fijación de los niveles mínimos de capital en base a los activos de riesgo.

MERCOSUR/CMC/Dec Nº 11/93

PROTOCOLO DE COLONIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR (Intrazona)

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución GMC Nº 77/93 y la Recomendacion Nº 5 del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de uno de los Estados Partes del MERCOSUR en el territorio de alguno de los demás intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración.

Que la promoción y protección de tales inversiones sobre la base de Protocolo contribuirá a estimular la iniciativa económica, individual y a incrementar el desarrollo en los cuatro Estados.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE

Art. 1 — Aprobar el PROTOCOLO DE COLONIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR (Intrazona), que consta como Anexo de la presente Decisión.

PROTOCOLO DE COLONIA

PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en adelante las "Partes Contratantes";

Teniendo en cuenta el Tratado suscripto en Asunción el 26 de marzo de 1991 por el cual las Partes Contratantes deciden crear un Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

Considerando los resultados de la labor realizada por la Comisión Técnica para la Promoción y Protección de Inversiones creada dentro del Subgrupo IV por Resolución 20/92 del Grupo Mercado Común.

Convencidos de que la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración entre los cuatro países;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en los cuatro Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Protocolo:

1. El término "inversión" designa todo tipo de activo invertido directa o indirectamente por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentación de ésta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prenda;

b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

d) derechos de propiedad intelectual o inmaterial, incluyendo derechos de autor y de propiedad industrial, tales como patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;

e) concesiones económicas de derecho público conferidas conforme a la ley, incluyendo las concesiones para la búsqueda, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

2. El término "inversor" designa:

a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes o resida en forma permanente o se domicilie en el territorio de ésta, de conformidad con su legislación. Las disposiciones de este Protocolo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, residieren en forma permanente o se domiciliaren en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que los recursos referidos a estas inversiones provienen del exterior.

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

c) las personas jurídicas constituidas en el territorio donde se realiza la inversión, efectivamente controladas, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas definidas en a) y b).

3. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, rentas, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

4. El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial nacional, sobre el cual la Parte Contratante involucrada pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO 2

Promoción y Admisión

1. Cada Parte Contratante promoverá las inversiones de inversores de las otras Partes Contratantes y las admitirá en su territorio de manera no menos favorable que a las inversiones de sus propios inversores o que a las inversiones realizadas por inversores de terceros Estados, sin perjuicio del derecho de cada Parte a mantener transitoriamente excepciones limitadas que correspondan a alguno de los sectores que figuran en el Anexo del presente Protocolo.

2. Cuando una de las Partes Contratantes haya admitido una inversión en su territorio, otorgará las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial o administrativa e ingreso del personal necesario.

ARTICULO 3

Tratamiento

1. Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de otra Parte Contratante y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2. Cada Parte Contratante concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o de inversores de terceros Estados.

3. Las disposiciones del Párrafo 2 de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

4. Ninguna de las Partes establecerá requisitos de desempeño como condición para el establecimiento, la expansión o el mantenimiento de las inversiones, que requieran o exijan compromisos de exportar mercancías, o especifiquen que ciertas mercaderías o servicios se adquieran localmente, o impongan cualesquiera otros requisitos similares.

ARTICULO 4

Expropiaciones y Compensaciones

1. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentren en su territorio y que pertenezcan a inversores de otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación previa, adecuada y efectiva.

El monto de dicha compensación corresponderá al valor real que la inversion expropiada tenía inmediatamente antes el momento en que la decisión de nacionalizar o expropiar haya sido anunciada legalmente o hecha pública por la autoridad competente y generará intereses o se actualizará su valor hasta la fecha de su pago.

2. Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los inversores de un tercer Estado.

ARTICULO 5

Transferencias

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de otra Parte Contratante la libre transferencia de las inversiones y ganancias, y en particular, aunque no exclusivamente de:

a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) los beneficios, utilidades, rentas, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo 1, c);

d) las regalías y honorarios y todo otro pago relativo a los derechos previstos en el Artículo 1, Párrafo 1), d) y e);

e) el producido de la venta o liquidación total o parcial de una inversión;

f) las compensaciones, indemnizaciones u otros pagos previstos en el Artículo 4;

g) las remuneraciones de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido autorización para trabajar en relación a una inversión.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6

Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro para cubrir riesgos no comerciales que hubiere contratado en relación a una inversión, la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión reconocerá la validez de la subrogación en favor de la primera Parte Contratante o una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversor a los efectos de obtener el resarcimiento pecuniario correspondiente. Esta Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

2. En el caso de una subrogación tal como se define en el Párrafo 1 de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 7

Aplicación de otras normas

Cuando las disposiciones de la legislación de una Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, contengan normas que otorguen a las inversiones un trato más favorable que el que se establece en el presente Protocolo, estas normas prevalecerán sobre el presente Protocolo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 8

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Protocolo serán sometidas a los procedimientos de solución de controversias establecidos por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias del 17 de diciembre de 1991, en adelante denominado el Protocolo de Brasilia, o al Sistema que eventualmente se establezca en su reemplazo en el marco del Tratado de Asunción.

ARTICULO 9

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante
Receptora de la Inversión

1. Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Protocolo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida a alguno de los siguientes procedimientos, a pedido del inversor:

i) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión; o

ii) al arbitraje internacional, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4 del presente Artículo; o

iii) al sistema permanente de solución de controversias con particulares que, eventualmente, se establezca en el marco del Tratado de Asunción.

3. Cuando un inversor haya optado por someter la controversia a uno de los procedimientos establecidos en el Párrafo 2 del presente Artículo la elección será definitiva.

4. En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Protocolo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

b) a un tribunal de arbitraje "ad-hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

5. El órgano arbitral decidirá las controversias en base a las disposiciones del presente Protocolo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

6. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10

Inversiones y Controversias comprendidas en el Protocolo

El presente Protocolo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Protocolo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del cuarto instrumento de ratificación. Su validez será de diez años, luego permanecerá en vigor indefinidamente hasta la expiración de un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a las otras Partes Contratantes su decisión de darlo por terminado.

2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Protocolo se haga efectiva, las disposiciones de los Artículos 1 a 11 continuarán en vigencia por un período de 15 años a partir de esa fecha.

ARTICULO 12

Disposiciones finales

El Presente Protocolo es parte integrante del Tratado de Asunción.

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará "ipso jure" la adhesión al presente Protocolo.

Hecho en la ciudad de Colonia del Sacramento, a los 17 días del mes de enero de 1994, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Por el Gobierno de la República del Paraguay

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

ANEXO

En el acto de la firma del Protocolo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Partes del Tratado de Asunción, los abajo firmantes han convenido además las disposiciones siguientes, las que constituyen parte integrante del presente Protocolo.

1.- Ad. Artículo 2, Párrafo 1.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2 del presente Protocolo, las Partes Contratantes se reservan el derecho de mantener transitoriamente excepciones limitadas al tratamiento nacional de las inversiones de invesores de las otras Partes Contratantes en los siguientes sectores:

Argentina: propiedad inmueble en zonas de frontera; transporte aéreo; industria naval; plantas nucleares; minería del uranio; seguros y pesca.

Brasil: exploración y explotación de minerales; aprovechamiento de energía hidráulica; asistencia de la salud; servicios de radiodifusión sonora, de sonidos e imágenes y demás servicios de telecomunicaciones; adquisición o arrendamiento de propiedad rural; participación en el sistema de intermediación financiera, seguros, seguridad y capitalización; construcción, propiedad y navegación de cabotaje e interior.

Paraguay: propiedad inmueble en zonas de frontera; medios de comunicación social: escrita, radial y televisiva; transporte aéreo, marítimo y terrestre; electricidad, agua y teléfono; explotación de hidrocarburos y minerales estratégicos; importación y refinación de productos derivados de petróleo y servicio postal.

Uruguay: electricidad; hidrocarburos; petroquímica básica; energía atómica; explotación de minerales estratégicos; intermediación financiera; ferrocarriles; telecomunicaciones, radiodifusión; prensa y medios audiovisuales.

2.- Ad. Artículo 3, Párrafo 2.

La República Federativa del Brasil se reserva el derecho de mantener la excepción prevista en el Artículo 171, Párrafo 2, de su Constitución Federal respecto de las compras gubernamentales.

3.- Ad. Artículo 3, Párrafo 4

No obstante lo dispuesto en el Artículo 3, Párrafo 4, la República Argentina y la República Federativa del Brasil se reservan el derecho de mantener transitoriamente los requisitos de desempeño en el sector automotriz.

4.- Las Partes Contratantes harán todos los esfuerzos posibles por eliminar las excepciones a que se hace referencia en los Párrafos 1,2 y 3 del presente Anexo, en el más breve plazo posible, a los efectos de permitir la plena conformación del Mercado Común del Sur, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Tratado de Asunción.

Las Partes Contratantes realizarán reuniones semestrales a fin de efectuar el seguimiento del proceso de eliminación de tales excepciones.

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 12/93

PROTOCOLO ADICIONAL REGLAMENTARIO DEL ACUERDO DE RECIFE SOBRE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 50/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2, elevó la Propuesta de Protocolo Adicional Reglamentario del Acuerdo de Recife sobre Procedimientos Operativos.

Que las normas propuestas, instrumentan los aspectos de procedimiento, los cuales deberán ajustarse con los organismos intervinientes en las áreas de controles integrados.

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

ART. 1 — Aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL REGLAMENTARIO DEL ACUERDO DE RECIFE SOBRE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, que figura como Anexo a la presente Decisión.

PROTOCOLO ADICIONAL REGLAMENTARIO DEL ACUERDO DE RECIFE SOBRE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES ADUANEROS

Artículo 1º - Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios en el área de control integrado se refieren a:

a) los diversos regímenes aduaneros de los Estados Parte que regulan la salida y entrada de mercaderías;
b) los despachos de exportación e importación de mercaderías por el régimen especial de comercio o tráfico fronterizo;
c) el egreso e ingreso de vehículos particulares o privados y de transporte de pasajeros y de mercaderías, incluido el tránsito vecinal;
d) el equipaje acompañado de viajeros.

Artículo 2º - En los derechos de importación bajo el régimen general de mercaderías cuyas solicitudes se documenten y tramiten por ante alguna de las oficinas aduaneras fronterizas de los Estados Parte, se establece la siguiente distinción:

a) Despacho de mercadería que no ingrese a depósito. En estos casos, podrá documentarse el despacho, intervenirse la documentación, autorizarse su trámite y, en su caso, pagarse los tributos ante la oficina de aduana interviniente, con carácter previo al arribo de la mercadería al área de control integrado y con arreglo a la legislación vigente. Los funcionarios del país de ingreso en ocasión de su intervención, verificarán la mercadería y la documentación de despacho previamente intervenida y autorizada, y de no mediar impedimentos, cumplirán ésta disponiendo consecuentemente su libramiento.
b) Despacho de mercaderías que ingrese a depósito. En este caso los funcionarios aduaneros, una vez concluida la intervención de los del país de salida, dispondrán el traslado de la mercadería al recinto habilitado al efecto, con los recaudos y formalidades de rigor y a los fines del sometimiento a la intervención aduanera correspondiente.

Artículo 3º - En los despachos de exportación del régimen general de mercaderías, los funcionarios darán cumplimiento al control aduanero de salida en el área de control integrado, disponiendo en su caso el libramiento de las mercaderías a los fines de la intervención del funcionario del país de entrada.

Artículo 4º - Los Estados Parte podrán aplicar criterios de control selectivo respecto de las mercaderías sometidas a despacho, tanto en el régimen de exportación como de importación.

Artículo 5º - En las operaciones de exportación e importación de mercaderías por el régimen especial de comercio o tráfico fronterizo, se establece que:

a) La registración y habilitación de las personas beneficiarias de este régimen se realizará conforme la legislación vigente en los Estados Parte.
b) El control en lo referente a la salida/entrada de mercaderías al amparo del mismo será efectuado por los funcionarios destacados en el área de control integrado de conformidad a la secuencia salida/entrada.

Artículo 6º - En el egreso e ingreso de vehículos particulares se establece que:

a) La registración y el control aduanero del egreso e ingreso se ejercerá en el área de Control Integrado por parte de los funcionarios aduaneros del país de salida y del país de entrada, en su respectivo orden.
b) A los fines de la registración se utilizarán los formularios vigentes, o los sistemas de registraciones sustitutivos que se implementen.

c) De suprimirse la registración, de egreso e ingreso para los vehículos comunitarios, los controles inherentes a su tránsito se ajustarán a la disposición especial que a tal fin se establezca, y de conformidad a lo prescripto en el Capítulo I, Artículo 1º, "Proyectos, Principios e Instrumentos" del Tratado de Asunción relativo a la libre circulación de bienes.

Artículo 7º - En el egreso e ingreso de medios de transporte de pasajeros y de mercaderías se establece que:

a) Los medios de transporte ocasionales de personas y mercaderías deberán contar con la habilitación correspondiente para la prestación de dichos servicios, expedida por las oficinas competentes de los Estados Parte.
b) Los procedimientos para el egreso e ingreso serán análogos a los establecidos para los vehículos particulares en artículo 6º.
c) Los medios de transporte regulares de pasajeros y mercaderías que cuenten con la habilitación correspondiente expedida por la oficina competente de los Estados Parte, podrán egresar e ingresar bajo el régimen de exportación y admisión temporaria, sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía alguna.
d) Cuando los medios de transporte a los que se refieren los apartados precedentes debieran ser objeto de trabajos de reparación, transformación o cualquier otro perfeccionamiento, las respectivas operaciones quedarán sometidas a los regímenes que en cada caso, resultaren aplicables según la legislación vigente en los Estados Parte.
e) En todos los aspectos no contemplados precedentemente, serán de aplicación las normas citadas en el Anexo I - Aspectos Aduaneros del "Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre entre los Países del Cono Sur".

Artículo 8º- En el egreso e ingreso de vehículos por el régimen especial de tránsito vecinal fronterizo, se establece que la registración, otorgamiento de los "Permisos de Tránsito Vecinal Automotor" y su regulación y modalidades de funcionamiento se ajustará a las normas vigentes en los Estados Parte.

Artículo 9º- En el régimen de equipaje acompañado de los viajeros o turistas se implementará la utilización de sistemas de control selectivo, adaptados a las características estructurales y operacionales de las áreas de Control Integrado.

Artículo 10º - Las autoridades aduaneras fronterizas con jurisdicción en las áreas de control integrado, estarán facultadas para la autorización, por medio de un procedimiento simplificado, de la exportación o la admisión temporaria de bienes que, con motivo de la realización de congresos, competencias deportivas, actuaciones artísticas o similares, fueren realizadas por y para residentes permanentes en las localidades fronterizas vecinas. Dichas solicitudes se instrumentarán mediante la utilización de un formulario unificado suscripto en forma conjunta por el peticionante interesado y el organizador del evento y sin otro requisito y/o garantía alguna, asumiendo éstos, las responsabilidades ante su incumplimiento, por los tributos y/o penalidades emergentes.

Artículo 11º - Las verificaciones de mercaderías y vehículos que ingresen al área de control integrado, serán realizadas de ser posible, simultáneamente, por los funcionarios allí destacados, sin perjuicio de aplicar las legislaciones vigentes en cada Estado Parte y bajo el principio de intervención previa del país de salida.

CAPITULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES MIGRATORIOS

Artículo 12º - Los controles de salida y entrada de personas en el territorio de un Estado Parte estarán sujetos a la verificación por parte de los funcionarios competentes de ambos países situados en el área de control integrado.

Artículo 13º - El control de las personas del país de salida, se efectuará antes del control del país de entrada.

Artículo 14º - A los efectos de la realización del control integrado, deberá entenderse que:

a) Autorizada que fuera la entrada de personas, se otorgará a las mismas —de corresponder— la documentación habilitante para su ingreso al territorio.
b) En caso de que el país sede sea el país de entrada y no se autorizara la salida de personas por las autoridades del país limítrofe, deberán retornar al territorio del país de salida a los efectos a que hubiere lugar.
c) En caso de que fuera autorizada la salida de personas y no autorizado su ingreso por la autoridad competente ya sea por disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, las mismas deberán regresar al país de salida.

Artículo 15º - En el área de control integrado cuando se comprobaren infracciones a las disposiciones vigentes, los funcionarios del país limítrofe se abstendrán de extender la documentación habilitante de salida—de existir— y solicitará a la autoridad competente del país sede la colaboración prevista en el artículo 3º, literal c), del Acuerdo de Recife.

Artículo 16º - Los funcionarios que realicen los controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación hábil de viaje que cada uno de los Estados Parte determine, o aquella unificada que se acuerde conjuntamente.

Artículo 17º - Los funcionarios solicitarán a las personas que transiten por el territorio de los Estados Parte, los siguientes datos en los formularios que en cada caso se determinen:

1) Apellido y nombre
2) Fecha de nacimiento
3) Nacionalidad
4) Tipo y número de documento
5) País de residencia
6) Sexo

Cuando corresponda dicha información será suministrada por intermedio de las empresas internacionales de transporte de pasajeros.

Artículo 18º - Tratándose de menores de edad, los funcionarios que realizan los controles de salida, solicitarán permiso o autorización de viaje, de conformidad con la legislación vigente en el Estado Parte de la nacionalidad del menor.

Artículo 19º - En el caso que existieran acuerdos sobre Tránsito Vecinal Fronterizo los controles migratorios de salida-entrada se ajustarán a lo establecido en los mismos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES FITOSANITARIOS.

Artículo 20º - Los controles fitosanitarios relativos al ingreso de vegetales a cada uno de los Estados Parte, serán realizados por los funcionarios en forma conjunta y simultánea en el área de control integrado.
Quedan excluidos de lo establecido precedentemente los casos en que por disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de convenios internacionales, deban realizarse controles fitosanitarios mediante cuarentenas como requisito previo al libre ingreso.

Artículo 21º - Las inspecciones fitosanitarias se efectuarán en todos los casos. Para ello, se ajustarán al listado de productos vegetales intercambiados de acuerdo al riesgo fitosanitario. Esto será aplicable a las mercaderías documentadas al amparo del MIC/DTA y TIF/DTA.

Artículo 22º - La documentación fitosanitaria que debe acompañar los vegetales, sus partes, productos y subproductos, según el análisis de riesgo es el certificado fitosanitario único y común a los Estados Parte.

Artículo 23º - Los funcionarios de cada Estado Parte dispondrán de una GUIA/REGLAMENTO DE INSPECCION Y MUESTREO que tendrá como finalidad instruir a los mismos en las tareas específicas de control.

Artículo 24º - Los procedimientos de control fitosanitario en el tránsito internacional de vegetales por los Estados Parte serán consistentes con los principios cuarentenarios adoptados por COSAVE-MERCOSUR y, en lo que se refiere a la intensidad de las medidas adoptadas, deberán respetar los principios de necesidad, mínimo impacto, manejo de riesgo y estar basadas en el análisis del riesgo efectuado sobre los factores exclusivamente vinculados al tránsito.

Artículo 25º - La inspección fitosanitaria de vegetales, la fiscalización de agroquímicos y la extensión de los certificados respectivos se efectuará por los inspectores técnicos habilitados para tal fin en el Registro Unico de funcionarios. A tal efecto los Estados Parte deberán mantener actualizado el registro respectivo.

Artículo 26º - El control de productos vegetales transportado por pasajeros se ajustará a la "Lista Positiva" acordada por los Estados Parte.

Artículo 27º - En los casos de necesidad de dirimir controversias, las Partes se someterán al Acuerdo Fitosanitario entre los Estados del Mercosur (Resolución Mercosur GMC/DEC Nº 6/93).

CAPITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES ZOOSANITARIOS

Artículo 28º - A los efectos del presente Capítulo se entiende por control zoosanitario al conjunto de medidas de orden sanitario y/o zoosanitarios armonizadas por las autoridades oficiales de los Estados Parte, que se realizan en las áreas de control integrado.

Artículo 29º - Serán pasibles de control todos los animales (incluyendo vertebrados e invertebrados, de sangre fría o caliente, domésticos o salvajes, aves, peces, mamíferos marinos, reptiles, batracios, quelonios, abejas y artrópodos destinados a cualquier fin), todos los productos, subproductos y sus derivados de origen animal (incluyendo con destino la alimentación humana, animal, industria farmacéutica, uso industrial, ornamentación), material reproductivo animal (incluyendo semen, embriones, óvulos, huevos embrionados y todas las formas precursoras de vida) y los productos biológicos y quimioterápicos destinados a uso veterinario.

Artículo 30º - Al ingresar al área de control integrado animales o productos para importación o tránsito a terceros países el personal de los servicios veterinarios de los Estados Parte procederá al correspondiente control documental, control físico, de identidad, de precintos, sellos, equipos de frío, temperatura, productos, conservados en frío, estanqueidad, datos filiatorios cuando fueran necesario y correspondiera, condiciones generales y de transporte previo a toda intervención aduanera. En casos de remoción física de precintos, y posterior precintado, esto se hará en forma coordinada con la autoridad aduanera.

Artículo 31º - Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo se entiende por:

a) Control Documental: la verificación de los certificados o documentos que acompañan a los animales o productos.
b) Control Físico: control propio del animal o producto, pudiendo incluirse toma de muestras para sus análisis.
c) Control de Identidad: verificación por inspección de la correspondencia entre los documentos o certificados y los animales o productos, como la presencia de marcas, rótulos u otras formas de identificación.
d) Certificado Sanitario: es el certificado expedido por Veterinario Oficial habilitado por el país de procedencia en el cual se amparan productos, subproductos y sus derivados de origen animal.
e) Certificado Zoosanitario: es el certificado expedido por un Veterinario Oficial habilitado del país de procedencia donde se amparan animales, semen, óvulos, embriones, huevos fértiles para incubación, cresas de abejas y cualquier forma precursora de vida animal.

Artículo 32º - Las importaciones de los animales y productos sujetos a control zoosanitario deberán contar con la autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria del país importador en los casos que correspondan, en la cual deberá constar la fecha tentativa y el paso de frontera de ingreso.

Artículo 33º - Con relación a las certificaciones sanitarias de productos o animales:

a) Serán intervenidas por personal oficial habilitado con su firma, contrafirma y sellado, indicando lugar y fecha de ingreso, como así también el lugar y fecha estimada de salida, en casos de tratarse de tránsitos hacia terceros países, como asimismo a Estados Parte, reteniéndose una copia y devolviendo las restantes al transportista.
b) Cuando se transporte animales en varios vehículos, amparados por certificación de origen única, uno de ellos llevará el original y las restantes copias autenticadas.
c) En caso de enmiendas o tachaduras sólo serán consideradas válidas cuando estén salvadas por el funcionario habilitado contando con su firma y contrafirma.

Artículo 34º - En los casos de decomisos y o destrucción de las mercaderías comprendidas en el presente Capítulo, él o los vehículos que la transportaban, deberán ser rehabilitados sanitariamente por la autoridad competente, en el lugar de descarga, con cargo de gastos al transportador, antes de ser movido de dicho lugar para cualquier propósito.

Artículo 35º - Tanto el rechazo del ingreso de las mercaderías comprendidas en el presente Capítulo como la destrucción de las mismas o cualquier infracción a la presente norma, deberá ser comunicada por la autoridad actuante a su similar del otro Estado Parte.

Artículo 36º - Para tránsitos entre Estados Parte, a través de otro de ellos, la llegada de un vehículo con rotura de precintos al área de control integrado de egreso del país de tránsito, sólo será admitido cuando se presente constancia documental emitida por autoridad oficial competente sobre la justificación de tal circunstancia.

Artículo 37º - Los controles de animales y productos en el área de control integrado transportadas por personas en tránsito serán realizados según criterios de aplicación armonizados por las autoridades sanitarias oficiales de cada uno de los Estados Parte.

Artículo 38º - Los medios de transporte de animales y productos comprendidos en el presente Capítulo deben contar con:

a) Habilitación por las autoridades competentes del país al cual pertenecen.
b) Dispositivos que permitan colocar sellos y/o precintos que garanticen su inviolabilidad.
c) Unidad autónoma de frío, climatizadores de aire, humedad y de registros térmicos en casos de transportar productos que así lo requieran.

CAPITULO V

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CONTROLES DE TRANSPORTE

Artículo 39º - Los controles relativos a los medios de transporte de pasajeros y cargas que sean ejercitados en el área de control integrado por parte de los funcionarios competentes de los Estados Parte, se ajustarán a lo estatuido en las normas de aplicación emergentes del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre entre los países del Cono Sur y toda otra norma complementaria y/o modificatoria que se dictare.

Artículo 40º - En caso de existir delegación de las funciones por parte de los Organismos de Transporte, para el ejercicio de los controles en las áreas de control integrado, las mismas deberán ser comunicadas a los restantes Estados Parte.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41º - En los casos de productos del reino vegetal, cuando se cuente con instalaciones apropiadas para el funcionamiento indistinto, en cualquiera de los Estados Parte fronterizos, los controles integrados serán efectuados conforme al criterio de país de salida/país sede, atento a las prescripciones estatuidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO) y la condición de excepcionalidad prevista en el artículo 18 del Acuerdo de Recife.

Artículo 42º - Los Servicios de Fiscalización en el área de control integrado por parte de los Organismos Aduaneros, Migratorios, Sanitarios y de Transporte de los Estados Parte serán prestados en forma permanente.

Artículo 43º - Los funcionarios de los Estados Parte que cumplan actividad en las áreas de control integrado, se prestarán la colaboración necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas.

Artículo 44º - Las transgresiones y/o ilícitos que pudieran detectarse en el acto de control por parte de los servicios actuantes, en el área de control integrado darán lugar a la adopción de las medidas de conformidad con los términos del Capítulo II "Disposiciones Generales de los Controles" del Acuerdo de Recife.

Artículo 45º - Los Organismos de los Estados Parte con actividad en el área de control integrado dispondrán las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos.

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 13/93

ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 1/92 y 1/93 del Consejo del Mercado Común,

CONSIDERANDO: Que es necesario afirmar el propósito de formalizar una Unión Aduanera como paso esencial para iniciar una nueva etapa en la construcción del Mercado Común;

EL CONSEJO
DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º. - Aprobar el documento denominado "Consolidación de la Unión Aduanera y Tránsito del Mercado Común", que se anexa.

Art. 2º. - Se convoca a una reunión extraordinaria del Consejo del Mercado Común a realizarse en la primera quincena de abril del corriente año, a los efectos de considerar y aprobar las excepciones y plazos del Arancel Externo Común para los niveles arancelarios ubicados ente 0 % y 20 % que algún país desee mantener en 1995 el mecanismo de convergencia y el régimen de origen para los productos exceptuados.

Anexo Decisión Nº 13/93

CONSOLIDACION DE LA UNION ADUANERA Y TRANSITO
AL MERCADO COMUN

Agenda y Cronogramas de Tareas

I. Introducción

El proceso de integración del Mercosur ha alcanzado una serie de resultados, sobre todo en el comercio intrarregional, que no pueden dejar de destacarse y calificarse como exitosos.

Sin embargo, distintos factores coyunturales y la propia evolución del Mercosur generan la necesidad de una redefinición de la secuencia del proceso de integración y del perfeccionamiento de los instrumentos que el mismo requiere.

Se afirma el propósito de formalizar, el 1/1/1995, una Unión Aduanera como paso esencial para iniciar una nueva etapa en la construcción del Mercado Común. Esa Unión Aduanera deberá abarcar la totalidad de la Nomenclatura Común, a excepción de un número reducido de ítems, para los cuales se definirá un programa de trabajo tendiente a incorporarlos al Arancel Externo Común en un período determinado.

La Unión Aduanera a ponerse en funcionamiento el 1-1-95, y el Mercado Común, requieren definir y poner en práctica un conjunto de medidas e instrumentos necesarios, útiles eficaces a tales fines.

II. ARANCEL EXTERNO COMUN

1. Consolidación del AEC en las posiciones acordadas en el SGT 10

1.1. Efectuar la revisión de consistencia y consolidación de los aranceles acordados en el marco del SGT-10.
1.2. Revisión y definición de las reservas efectuadas por los países (asteriscos) para su eliminación.

1.3. Examen y definición de los aranceles a aplicar a las nuevas posiciones arancelarias que surjan de la versión final de la Nomenclatura Común que apruebe el SGT-1.
1.4. El proyecto final de AEC, definido según los puntos anteriores, será elevado por el GMC al Consejo del Mercado Común en ocasión de su VI Reunión y entrará en vigencia el 1-1-95.
1.5. Excepciones: se contempla la posibilidad que un número reducido de posiciones arancelarias (ocho dígitos de la NCM) no sea incluido en el AEC el 1-1-95. Para estos productos, se definirá la trayectoria de convergencia hacia el AEC de la siguiente manera:

1.5.1. Niveles arancelarios que se mantengan inicialmente por encima del nivel del 20 %.

Cada país podrá definir una cantidad reducida de posiciones arancelarias que mantendrán un nivel arancelario superior al 20 % al 1-1-95 y deberán converger, en forma lineal y automática, al nivel arancelario acordado, en un plazo no mayor de 6 años.

La convergencia lineal y automática se operará al final de cada año calendario y se hará en tramos iguales hasta cubrir la diferencia entre el arancel nacional vigente al 1-1-95 y el nivel correspondiente del AEC acordado.

1.5.2. El número máximo de excepciones en los dos casos anteriores, será fijado una vez acordado el AEC de los capítulos químico-petroquímico.

2. Definición del AEC en los capítulos Químico-petroquímico.

2.1. La definición de los niveles arancelarios correspondientes a los respectivos capítulos deberá estar concluida antes del 31 de marzo de 1994.
2.2. Los niveles arancelarios que se acuerden pasarán a formar parte del esquema general del punto 1 anterior.

3. Definición de AEC para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

3.1 Bienes de capital.

Se fijará un arancel común al cual se puede converger en forma ascendente o descendente, según la decisión de cada país, en un plazo que podría extenderse hasta el 1-1-2006, a efectos de facilitar el proceso de convergencia y consolidación del AEC.

Los países que opten por una convergencia ascendente deberán asegurar una preferencia razonable a los productores del MERCOSUR de bienes de capital.

3.2. Bienes de los sectores de informática, robótica y telecomunicaciones.

Los cuatro países acordaron continuar examinando la definición del arancel externo común para estos sectores. A este efecto los países acordaron la realización de una reunión técnica no más allá del 15/4/94.

4. Cronograma de tareas del AEC:

4.1 Nomenclatura Común Mercosur:	hasta el 31-3-94
4.2 Definición de los niveles arancelarios capítulos químico y petroquímico:	hasta el 31-3-94
4.3 Definición de los aranceles a aplicar en las nuevas posiciones arancelarias que surjan de la versión final de la NCM:	hasta el 15-4-94
4.4. Definición de los niveles arancelarios para bienes de capital:	hasta el 30-4-94
4.5. Revisión y definición sobre reservas (asteriscos):	hasta el 30-4-94
4.6 Definición de las excepciones al AEC:	hasta el 15-5-94
4.7. Revisión de consistencia y consolidación definitiva del AEC:	hasta el 31-5-94

Nota: La conclusión de las tareas del punto 4 anterior deberá ser precidida en cada caso de un informe de Avance presentado al Grupo Mercado Común, con treinta días de anticipación a las fechas respectivamente previstas.

III. Requisitos mínimos para la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera.

La puesta en marcha de la Unión Aduanera presupone que los Estados Partes definan y pongan en vigencia antes del 1/1/95, una serie de medidas fundamentales para garantizar un adecuado funcionamiento de la misma.

Este conjunto de temas abarca:

—REGLAS DE ORIGEN A PRODUCTOS EXCEPCIONADOS AL AEC Y APLICABLES A PRODUCTOS DE TERCEROS PAISES

—RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

—REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES Y ESTIMULOS A LAS EXPORTACIONES.

—NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES

—DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES POR IMPORTACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES.

—REGIMEN DE SALVAGUARDIAS FRENTE A TERCEROS PAISES

—RELACIONES MERCOSUR ALADI Y CON TERCEROS PAISES

—ZONAS FRANCAS, ZONAS DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACIONES Y AREAS ADUANERAS ESPECIALES

—COORDINACION Y ARMONIZACION DE LA ORGANIZACION ADUANERA REQUERIDA PARA LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN

—COORDINACION DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES. SITUACION PARA EL COMERCIO INTRA-MERCOSUR. ASPECTOS TRIBUTARIOS.

—POSICIONES COMUNES FRENTE A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

—TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACION PARA LA RADICACION Y ACTIVIDAD DE EMPRESAS DE LOS PAISES MIEMBROS

—REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

—REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

—MECANISMOS DE COORDINACION DE POLITICAS CAMBIARIAS

Antes del 15 de abril los cuatro países definirán el contenido de la Agenda de negociaciones y el calendario para cada uno de los temas listados más arriba

IV. Nuevos instrumentos para la puesta en marcha de la Unión Aduanera

La conclusión y el continuo perfeccionamiento de la Unión Aduanera más allá del 1/1/95 exige la creación de mecanismos e instrumentos adicionales, a saber:

— Mecanismos y acuerdos de apoyo al ajuste estructural.

— Establecimiento de una Comisión de Comercio del Mercosur como organismo intergubernamental.

— Reuniones de seguimiento y consulta de políticas macroeconómicas con vistas a facilitar el proceso de armonización.

Los objetivos y las características operacionales de estos mecanismos e instrumentos deberán estar definidos antes del 30/9/94.

COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAISES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

1. - EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 11 DEL TRATADO DE ASUNCION, EL DIA 17 DE ENERO DE 1994, EN LA CIUDAD DE COLONIA DEL SACRAMENTO, URUGUAY, TUVO LUGAR LA V REUNION DEL CONSEJO MERCADO COMUN CON LA PARTICIPACION DE LOS SEÑORES PRESIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA D. CARLOS SAUL MENEM; DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL D. ITAMAR FRANCO; DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY D. JUAN CARLOS WASMOSY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY D. LUIS ALBERTO LACALLE HERRERA.

2. — LOS PRESIDENTES MANIFESTARON SU BENEPLACITO POR LA PRESENCIA EN ESTA OCASION DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, D. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA.

3. — DESTACARON QUE LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LAS NEGOCIACIONES EN EL AMBITO DEL MERCOSUR REPRESENTAN UNA EXPERIENCIA SINGULAR EN LA REGION, QUE CONFORMAN YA UN IMPORTANTE PATRIMONIO Y CONSTITUYEN LA BASE PARA UN DESARROLLO PERMANENTE DEL PROCESO DE INTEGRACION.

4. — LOS PRESIDENTES REAFIRMARON DECIDIDAMENTE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y PLAZOS PREVISTOS EN EL TRATADO DE ASUNCION, PARA AVANZAR EN FORMA COORDINADA, EQUILIBRADA Y SOSTENIDA HACIA EL ESTABLECIMIENTO DE LA UNION ADUANERA Y SENTAR LAS BASES DE LA CONFORMACION DEL MERCADO COMUN.

REITERARON SU CONVICCION QUE LA INTEGRACION, EN LA MEDIDA EN QUE CONTRIBUYE EN FORMA DESTACADA A LA PROMOCION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y LA JUSTICIA SOCIAL, REFUERZA Y CONSOLIDA LOS PROCESOS DEMOCRATICOS DE LOS CUATRO PAISES.

5. — RECONOCIENDO QUE EL PRINCIPAL DESAFIO ES PROMOVER LA PROSPERIDAD DE SUS PUEBLOS Y ALCANZAR NIVELES MAS ALTOS DE VIDA, EXPRESARON SU ESPECIAL SATISFACCION ANTE EL SUSTANCIAL INCREMENTO EXPERIMENTADO EN EL COMERCIO INTRA-MERCOSUR, QUE AUMENTO DE 3.600 MILLONES DE DOLARES EN 1990 —ANTES DE LA FIRMA DEL TRATADO DE ASUNCION— A MAS DE 8.000 MILLONES DE DOLARES EN 1993.

ESTE ACELERADO CRECIMIENTO DEL INTERCAMBIO ES LA RESULTANTE, ENTRE OTROS FACTORES, DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE LIBERACION COMERCIAL CUYA PREFERENCIA ARANCELARIA ENTRE LOS ESTADOS PARTE ES DE 82 %, DE LOS AVANCES PARA LA GRADUAL ELIMINACION DE LAS RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS, ASI COMO DEL IMPULSO CONSTATADO EN INICIATIVAS COMERCIALES Y PRODUCTIVAS EMPRENDIDAS EN FORMA CONJUNTA POR EMPRESARIOS DE LOS CUATRO PAISES.

6. — MANIFESTARON SU SATISFACCION POR LOS AVANCES TECNICOS, ALCANZADOS EN MATERIA DEL ARANCEL EXTERNO COMUN. AFIRMARON SU DETERMINACION DE CONCLUIR LA DEFINICION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN EL 30 DE JUNIO DE 1994, COMO INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA LA CONFORMACION DE LA UNION ADUANERA, ETAPA SIGNIFICATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL MERCADO COMUN.

7. — RESALTARON QUE LA COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS ES UNA CONDICION ESENCIAL PARA EL EXITO DEL PROCESO DE INTEGRACION Y SUBRAYARON QUE EL CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE LAS LEÑAS ASI COMO LA INSTRUMENTACION DE LA DECISION DEL CONSEJO DEL MERCADO COMUN SOBRE ARANCEL EXTERNO COMUN, MEDIDAS E INSTRUMENTOS PARA LA CONFORMACION DEL MERCOSUR, CONSTITUYEN UN FIRME COMPROMISO DE LOS CUATRO ESTADOS PARTE.

ASIMISMO ACORDARON QUE LOS AVANCES EN LAS DIVERSAS AREAS PRIORITARIAS DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SIMETRICA Y SIMULTANEA.

REAFIRMARON EL PAPEL PREPONDERANTE QUE LE CABE AL GRUPO MERCADO COMUN PARA ALCANZAR TALES OBJETIVOS E IMPULSAR RESULTADOS EN TEMAS DE INTERES PRIORITARIO DE LOS CUATRO PAISES, LO QUE DETERMINARA LA NECESIDAD DE COORDINAR UN CALENDARIO MAS FRECUENTE DE REUNIONES DEL GMC.

8. — LOS PRESIDENTES DESTACARON LA IMPORTANCIA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA QUE TENDRA LUGAR DURANTE EL PRESENTE AÑO PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL MERCOSUR, ENCUENTRO QUE TENDRA A SU CARGO DISEÑAR LAS INSTITUCIONES PERMANENTES QUE REGIRAN A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1995.

SEÑALARON LA SIGNIFICACION DE OTORGAR PERSONERIA JURIDICA AL MERCOSUR A PARTIR DE ESA FECHA Y AFIRMAR ASI LA PERMANENCIA DEL VINCULO ASOCIATIVO ESTABLECIDO ENTRE LOS ESTADOS PARTE.

9. — RECONOCIERON LA IMPORTANCIA DE LA INTEGRACION FISICA PARA LA PLENA CONFORMACION DEL MERCOSUR Y REAFIRMARON SU APOYO A LAS DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PROYECTADAS Y EN CURSO DE REALIZACION, SOBE TODO DE PUENTES, CONEXIONES VIALES Y FLUVIALES E HIDROVIA. EN ESTE SENTIDO MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE QUE SE CONCRETEN AVANCES EN ESTOS PROYECTOS

10. — CONSIDERANDO QUE EL PROCESO DE INTEGRACION SE PROYECTA NO SOLO EN EL AMBITO ECONOMICO, DESTACARON LOS LOGROS DE LA REUNION ESPECIALIZADA DE MINISTROS DE EDUCACION, EN PARTICULAR EL COMPROMISO CONJUNTO RELATIVO A LA FIRMA DE UN ACUERDO SOBRE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICACIONES, TITULOS Y ESTUDIO DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO, ANTES DEL 30 DE JUNIO PROXIMO.

ASIMISMO MANIFESTARON SU SATISFACCION POR LA REALIZACION DE LAS REUNIONES ESPECIALIZADAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y DE MEDIO AMBIENTE Y LOS RESULTADOS EN ELLAS ALCANZADOS.

11. DESTACARON LA RELEVANCIA QUE, PARA LA CONSTRUCCION DEL MERCADO COMUN, ADQUIEREN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL EMPLEO, LAS MIGRACIONES, LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES Y EL PROCESO DE ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES LABORALES DE LOS ESTADOS PARTE.

12. EN EL CONTEXTO DE LA INTEGRACION LATINOAMERICANA, LOS PRESIDENTES RECONOCIERON LA IMPORTANCIA DEL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION Y SEÑALARON QUE ES ESENCIAL MANTENER LA INTEGRIDAD DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980 QUE DIO LUGAR A UN APRECIABLE PATRIMONIO DE REALIZACIONES.

A ESE RESPECTO DESTACARON QUE EL PROTOCOLO INTERPRETATIVO DEL ARTICULO 44 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980, A SER FORMALIZADO EN EL VIII CONSEJO DE MINISTROS, CONSTITUYE UN INSTRUMENTO IMPORTANTE PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA DEL TRATADO FRENTE A PROCESOS DE INTEGRACION DE PAISES MIEMBROS CON OTROS PAISES DESARROLLADOS DE EXTRA REGION.

CON EL OBJETIVO DE DAR UN IMPULSO AUN MAYOR AL INTERCAMBIO QUE MANTIENEN CON LOS PAISES DE AMERICA DEL SUR, LOS ESTADOS PARTE NEGOCIARAN CON SUS SOCIOS DE LA REGION, A PARTIR DEL CORRIENTE AÑO, NUEVOS ACUERDOS QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD E INTENSIFICACION DEL RELACIONAMIENTO ECONOMICO-COMERCIAL Y UNA CRECIENTE LIBERALIZACION DEL COMERCIO ENTRE LOS PAISES.

13. — DESTACARON TAMBIEN QUE, EN EL IMPULSO DE INTEGRACION MANIFESTADO EN LOS ULTIMOS AÑOS SE HAN ADOPTADO FORMULACIONES SUBREGIONALES QUE ES NECESARIO CONSIDERAR, DE FORMA TAL DE PROMOVER LA CONVERGENCIA GRADUAL DE TODOS ESTOS ESQUEMAS, PERMITIENDO ASI UNA MEJOR VINCULACION COMERCIAL CON LOS PAISES HERMANOS.

EN ESTE CONTEXTO, LOS PRESIDENTES CONSIDERARON LA PROPUESTA DE GOBIERNO DE BRASIL, FORMULADA EN LA REUNION DE SANTIAGO DE CHILE DEL GRUPO DE RIO, PARA CONFORMAR UN AREA DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL SUR. A TAL FIN APOYARON LA CONVOCATORIA A UNA CONFERENCIA QUE TENDRA LUGAR EN EL TRANSCURSO DEL PRESENTE AÑO, DESTINADA A DEFINIR LAS MODALIDADES E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONFORMACION DE DICHA AREA.

14. — LOS PRESIDENTES RENOVARON SU SATISFACCION ANTE LA VOLUNTAD DEL GOBIERNO DE BOLIVIA DE FORTALECER Y AMPLIAR SUS VINCULOS CON EL MERCOSUR.

EN TAL SENTIDO, CONSIDERARON CONVENIENTE ATENDER EL PEDIDO DEL GOBIERNO DE BOLIVIA INVITANDO A SUS REPRESENTANTES A PARTICIPAR, EN CALIDAD DE OBSERVADORES, EN REUNIONES DE SUBGRUPOS DE TRABAJO.

EN EL MARCO DE LA PROPUESTA REFERIDA EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE DARA PRIORIDAD A LOS ACUERDOS A SUSCRIBIRSE CON BOLIVIA, CON MIRAS A SU PARTICIPACION PLENA EN EL MERCOSUR.

15. — LOS PRESIDENTES MANIFESTARON SU SATISFACCION POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE Y EXPRESARON SU EXPECTATIVA DE QUE ESTE ACUERDO CONTRIBUYA EN FORMA EFECTIVA A LA CREACION DE NUEVOS FLUJOS DE COMERCIO E INVERSION EN EL HEMISFERIO, CONSIDERANDO LA CONVENIENCIA DE IMPULSAR EL DIALOGO INICIADO EN EL MARCO DEL ACUERDO "4+1".

16. — AL ANALIZAR EL CONTEXTO ECONOMICO INTERNACIONAL, DESTACARON LA RECIENTE FINALIZACION DE LA RONDA URUGUAY DEL GATT, CON LA QUE SE HA REFORZADO EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO Y LA CREACION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO DESTINADA A APLICAR E IMPLEMENTAR LOS ACUERDOS ALCANZADOS. AL RESPECTO MANIFESTARON SU SATISFACCION POR LA COORDINACION DE ACCIONES ENTRE LOS PAISES DEL MERCOSUR Y LA NECESIDAD DE REFORZARLA EN EL FUTURO INMEDIATO PARA CONTRIBUIR AL DESMANTELAMIENTO DE LAS DISTORSIONES Y BARRERAS PROTECCIONISTAS QUE AFECTAN EL COMERCIO MUNDIAL.

17. — LOS PRESIDENTES DESTACARON CON SATISFACCION LOS IMPORTANTES AVANCES OBSERVADOS EN LA COOPERACION CON LA CE, ESPECIALMENTE LA RECIBIDA A TRAVES DEL CEFIR Y AQUELLA DESARROLLADA EN EL MARCO DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS, ESPECIFICAMENTE EN TEMAS DE ASUNTOS ADUANEROS, NORMAS TECNICAS, AGRICULTURA, APOYO A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR Y FONDOS ESPECIALES.
ASIMISMO RESALTARON LOS RESULTADOS ALCANZADOS DESDE LA PUESTA EN MARCHA DEL PRIMER PROGRAMA SEMESTRAL DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE FIRMADO CON EL BID Y SUBRAYARON LA IMPORTANCIA DE DAR CONTINUIDAD A LA COOPERACION CON DICHO ORGANISMO.

18. — MANIFESTARON EL INTERES QUE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, SE REFUERZEN LAS ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETIVO APOYAR LOS PROCESOS DE INTEGRACION REGIONAL, GARANTIZANDO LA ELEGIBILIDAD COMO BENEFICIARIOS DE DISTINTOS MECANISMOS DE COOPERACION EXISTENTES A TODOS LOS PAISES EN DESARROLLO MIEMBROS DEL SISTEMA.

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 04/93

XII REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

ACTA

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 14 de enero de 1994, se realizó la XII Reunión del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, con la presencia de los delegados de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Las Delegaciones que asistieron figuran en el Anexo I.

La Agenda adoptada por la Reunión figura en el Anexo II.

1. II Reunión del Grupo Ad-Hoc de Viceministros de Economía.

El Grupo recibió el documento emanado de la Reunión titulado "Consolidación de la Unión Aduanera y Tránsito al Mercado Común", que figura como Anexo III.

Dicho documento se encuentra pendiente de aprobación final por parte del Grupo Ad-Hoc de Vice-Ministros, a efectos de su posterior remisión a la V Reunión del CMC.

2. Proyecto de Comunicado de los Señores Presidentes de los Estados Parte.

El Grupo resolvió elevar a consideración de los Señores Presidentes el Proyecto de Comunicado que figura como Anexo IV.

3. Aprobación de los Proyectos de Resoluciones del GMC y Proyecto de Decisiones del CMC.

Se aprobaron las Resoluciones del Nº 69/93 al Nº 93/93 que figuran como Anexo V, las cuales llevan como identificación cronológica la referencia /93.

El listado de las Resoluciones es el siguiente:

Nº	ASUNTO
69	Requisitos Microbiológicos para Quesos
70	Identidad y Calidad de la Manteca
71	Identidad y Calidad de Crema de Leche
72	Grasa Láctea
73	Bromato de Potasio
74	Identidad y Calidad de Cebolla
75	Sistema de Valoración
76	Régimen de Salida Temporal de Vehículos de Propiedad de Empresas Locadoras
77	Proyectos de Decisión
78	Creación de Comisiones SGT 8
79	Resguardos Aduaneros
80	Contenido Aerosoles
81	Norma Transitoria sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías
82	Identidad y Calidad de Leche en Polvo
83	Definiciones de funciones de Aditivos Alimentarios
84	Definición de funciones de Coadyuvantes de Tecnología
85	Lista de Especies Botánicas
86	Determinación de Monómero de Estireno Residual
87	Lista Positiva de Polímeros y Resinas para envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos
88	Autorización de funcionamiento de Industrias Farmoquímicas
89	Negociaciones con otros países de ALADI
90	Política de apoyo a las PYMES
91	Identificación de normas para implementación de Decisiones y Resoluciones
92	Guía de Inspección para Industrias Farmoquímicas
93	Acuerdos Bilaterales con otros países de ALADI

La Resolución Nº 77/93 eleva al CMC los proyectos de Decisiones Nº 8/93 al 12/93.

Los proyectos de Decisiones que se elevan al CMC son los siguientes:

Nº	ASUNTO
8	Adoptar los criterios contenidos en el documento "Regulación Mínima de Mercado de Capitales"
9	Modificación del Cronograma de Medidas de Las Leñas
10	Adopción de Normas de Basilea
11	Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el MERCOSUR (Intrazona)
12	Protocolo Adicional Reglamentario del Acuerdo de Recife sobre Procedimientos Operativos

Asimismo, se aprobaron las Instrucciones a los Subgrupos de Trabajo y Reuniones Especializadas que figuran como Anexo VI. Se tomó nota del estado de situación a diciembre de 1993 del Cronograma de Medidas de Las Leñas que figura como Anexo VII.

Se tomó nota asimismo de los Informes de Avance de los SGT Nº 4 y Nº 10, que figuran como Anexo VIII.

El Grupo resolvió instruir a sus Representaciones ante ALADI para que procedan a protocolizar a la mayor brevedad el Acuerdo de Recife y su Protocolo Adicional Reglamentario, como Protocolo Adicional al ACE 18.

4. Agenda del Consejo del Mercado Común.

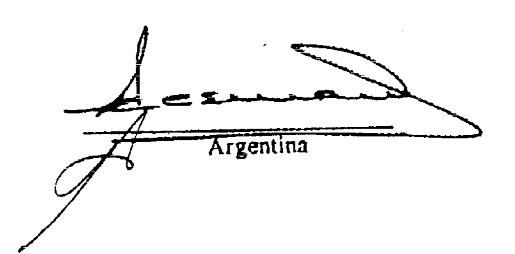
El Grupo consideró y aprobó el proyecto de Agenda para la V Reunión del Consejo del Mercado Común, que figura como Anexo IX.

5. Cooperación Técnica

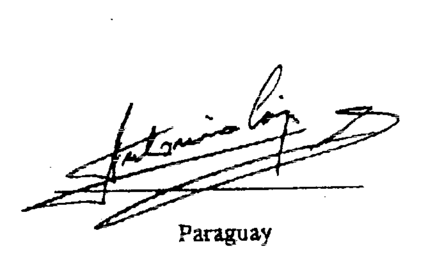
Fue recibido y aprobado el informe del Comité de Cooperación Técnica. Las instrucciones pertinentes se listan en Anexo X.

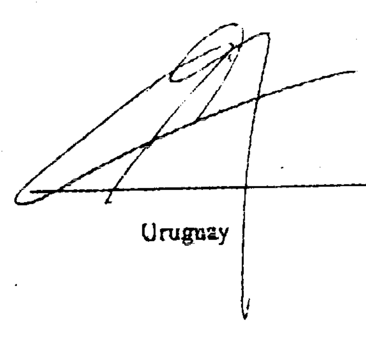
6. Fecha de la próxima reunión

Se decidió que la XIII Reunión del GMC se realizará en Buenos Aires, los días 14 y 15 de marzo de 1994.









ANEXO II

AGENDA

— 1. Recepción del documento emanado de la II Reunión del Grupo Ad-Hoc de Viceministros de Economía.

— 2. Proyecto de Comunicado de los Señores Presidentes de los Estados Partes.

— 3. Aprobación de los Proyectos de Resoluciones del Grupo Mercado Común y Decisiones del Consejo del Mercado Común.

— 4. Agenda del Consejo del Mercado Común.

— 5. Relacionamiento Externo.

— 6. Cooperación Técnica.

ANEXO III

CONSOLIDACION DE LA UNION ADUANERA Y TRANSITO AL MERCADO COMUN

Agenda y Cronograma de Tareas

I. Introducción

El proceso de integración del Mercosur ha alcanzado una serie de resultados, sobre todo en el comercio intrarregional, que no pueden dejar de destacarse y calificarse como exitosos.

Sin embargo, distintos factores coyunturales y la propia evolución del Mercosur generan la necesidad de una redefinición de la secuencia del proceso de integración y del perfeccionamiento de los instrumentos que el mismo requiere.

Se afirma el propósito de formalizar, el 1/1/1995, una Unión Aduanera como paso esencial para iniciar una nueva etapa en la construcción del Mercado Común. Esa Unión Aduanera deberá abarcar la totalidad de la Nomenclatura Común, a excepción de un número reducido de ítems, para los cuales se definirá un programa de trabajo tendiente a incorporarlos al Arancel Externo Común en un período determinado.

La Unión Aduanera a ponerse en funcionamiento el 1-1-95, y el Mercado Común, requieren definir y poner en práctica un conjunto de medidas e instrumentos necesarios, útiles y eficaces a tales fines.

II. ARANCEL EXTERNO COMUN

1. Consolidación del AEC en las posiciones acordadas en el SGT 10

1.1. Efectuar la revisión de consistencia y consolidación de los aranceles acordados en el marco del SGT-10.

1.2. Revisión y definición de las reservas efectuadas por los países (asteriscos) para su eliminación.

1.3. Examen y definición de los aranceles a aplicar a las nuevas posiciones arancelarias que surjan de la versión final de la Nomenclatura Común que apruebe el SGT-1.

1.4. El proyecto final de AEC, definido según los puntos anteriores, será elevado por el GMC al Consejo del Mercado Común en ocasión de su VI Reunión y entrará en vigencia el 1-1-95.

1.5. Excepciones: se contempla la posibilidad que un número reducido de posiciones arancelarias (ocho dígitos de la NCM) no sea incluido en el AEC el 1-1-95. Para estos productos, se definirá la trayectoria de convergencia hacia el AEC de la siguiente manera:

1.5.1. Niveles arancelarios ubicados entre 0 y 20 % que algún país desee mantener en 1995 y converger lineal y automáticamente al nivel correspondiente al AEC en un plazo de 6 años (1-1-2001)

Cada país podrá definir un número limitado de posiciones arancelarias (ocho dígitos de la NCM) que no altere los objetivos de implantación de la unión aduanera, en los cuales el nivel nacional deseado sea inferior al acordado en el SGT Nº 10. Para estas posiciones la convergencia podrá ser ascendente en tramos iguales que se pondrán en vigencia al finalizar cada año calendario hasta llegar al AEC el 31-12-2000.

1.5.2. Niveles arancelarios que se mantengan inicialmente por encima del nivel del 20 %.

Cada país podrá definir una cantidad reducida de posiciones arancelarias que mantendrán un nivel arancelario superior al 20 % al 1-1-95 y deberán converger, en forma lineal y automática, al nivel arancelario acordado, en un plazo no mayor de 6 años.

La convergencia lineal y automática se operará al final de cada año calendario y se hará en tramos iguales hasta cubrir la diferencia entre el arancel nacional vigente al 1-1-95 y el nivel correspondiente del AEC acordado.

1.5.3. El número máximo de excepciones en los dos casos anteriores, será fijado una vez acordado el AEC de los capítulos químico-petroquímico.

1.5.4. Para todos los ítems excepcionados se aplicarán las normas de origen acordadas.

2. Definición del AEC en los capítulos Químico-petroquímico.

2.1. La definición de los niveles arancelarios correspondientes a los respectivos capítulos deberá estar concluida antes del 31 de marzo de 1994.

2.2. Los niveles arancelarios que se acuerden pasarán a formar parte del esquema general del punto 1 anterior.

3. Definición del AEC para bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

3.1. Bienes de capital.

Se fijará un arancel máximo al cual se puede converger en forma ascendente o descendente, según la decisión de cada país, en un plazo que podría extenderse hasta el 1-1-2006, a efectos de facilitar el proceso de convergencia y consolidación del AEC.

Los países que opten por una convergencia ascendente deberán asegurar una preferencia razonable a los productores del MERCOSUR de bienes de capital.

3.2. Bienes de los sectores de informática, robótica y telecomunicaciones.

Los cuatro países acordaron continuar examinando la definición del arancel externo común para estos sectores.

4. Cronograma de tareas del AEC:

4.1. Nomenclatura Común Mercosur: hasta el 31-3-94

4.2. Definición de los niveles arancelarios capítulos químico y petroquímico: hasta el 31-3-94

4.3. Definición de los aranceles a aplicar en las nuevas posiciones arancelarias que surjan de la versión final de la NCM: hasta el 15-4-94

4.4. Definición de los niveles arancelarios para bienes de capital: hasta el 30-4-94

4.5. Revisión y definición sobre reservas (asteriscos): hasta el 30-4-94

4.6. Definición de las excepciones al AEC: hasta el 15-5-94

4.7. Revisión de consistencia y consolidación definitiva del AEC: hasta el 31-5-94

Nota: La conclusión de las tareas del punto 4 anterior deberá ser precedida en cada caso de un Informe de Avance presentado al Grupo Mercado Común, con treinta días de anticipación a las fechas respectivamente previstas.

III. Requisitos mínimos para la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera.

La puesta en marcha de la Unión Aduanera presupone que los Estados Partes definan y pongan en vigencia antes del 1/1/95, una serie de medidas fundamentales para garantizar un adecuado funcionamiento de la misma.

Este conjunto de temas abarca:

— REGLAS DE ORIGEN A PRODUCTOS EXCEPCIONADOS AL AEC Y APLICABLES A PRODUCTOS DE TERCEROS PAISES

— RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

— REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES Y ESTIMULOS A LAS EXPORTACIONES.

— NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES

— DEFENSA CONTRA PRACTICAS DESLEALES POR IMPORTACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES

— REGIMEN DE SALVAGUARDIAS FRENTE A TERCEROS PAISES

— RELACIONES MERCOSUR ALADI Y CON TERCEROS PAISES

— ZONAS FRANCAS, ZONAS DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACIONES Y AREAS ADUANERAS ESPECIALES

— COORDINACION Y ARMONIZACION DE LA ORGANIZACION ADUANERA REQUERIDA PARA LA INSTRUMENTACION Y APLICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN

— COORDINACION DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES. SITUACION PARA EL COMERCIO INTRA-MERCOSUR. ASPECTOS TRIBUTARIOS.

— POSICIONES COMUNES FRENTE A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES MULTILATERALES

— TRATO NACIONAL Y NO DISCRIMINACION PARA LA RADICACION Y ACTIVIDAD DE EMPRESAS DE LOS PAISES MIEMBROS

— REGLAMENTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

— REGIMEN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

— MECANISMOS DE COORDINACION DE POLITICAS CAMBIARIAS

Antes del 15 de abril los cuatro países definirán el contenido de la Agenda de negociaciones y el calendario para cada uno de los temas listados más arriba.

IV. Nuevos instrumentos para la puesta en marcha de la Unión Aduanera

— Mecanismos y acuerdos de apoyo al ajuste estructural.

— Establecimiento de una Comisión de Comercio del Mercosur como organismo intergubernamental

— Reuniones de seguimiento y consulta de políticas macroeconómicas

ANEXO IV

PROYECTO DE COMUNICADO DE LOS SEÑORES PRESIDENTES DE LOS ESTADOS PARTES

ANEXO IV

PROYECTO DE COMUNICADO CONJUNTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PAISES DEL MERCADO COMUN DEL SUR

1. — En virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Tratado de Asunción, el día 17 de enero de 1994, en la ciudad de Colonia del Sacramento, Uruguay, tuvo lugar la V Reunión del Consejo Mercado Común con la participación de los Señores Presidentes de la República Argentina D. Carlos Saúl Menem, de la República Federativa del Brasil D. Itamar Franco; de la República del Paraguay D. Juan Carlos Wasmosy y de la República Oriental del Uruguay D. Luis Alberto Lacalle Herrera.

2. — Los Presidentes manifestaron su beneplácito por la presencia en esta ocasión del Señor Presidente de la República de Bolivia, D. Gonzalo Sánchez de Lozada.

3. — Destacaron que los resultados alcanzados en las negociaciones en el ámbito del MERCOSUR representan una experiencia singular en la región, que conforman ya un importante patrimonio y constituyen la base para un desarrollo permanente del proceso de integración.

4. — Los presidentes reafirmaron decididamente los principios, objetivos y plazos previstos en el Tratado de Asunción, para avanzar en forma coordinada, equilibrada y sostenida hacia el establecimiento de la unión aduanera y sentar las bases de la conformación del Mercado Común.

Reiteraron su convicción que la integración, en la medida en que contribuye en forma destacada a la promoción del desarrollo económico y la justicia social, refuerza y consolida los procesos democráticos de los cuatro países.

5. — Expresaron su especial satisfacción ante el sustancial incremento experimentado en el comercio intra-MERCOSUR, que aumentó de 3.600 millones de dólares en 1990 —antes de la firma del Tratado de Asunción— a más de 8.000 millones de dólares en 1993.

Este acelerado crecimiento del intercambio es la resultante, entre otros factores, del cumplimiento del programa de Liberación Comercial cuya preferencia arancelaria entre los Estados Parte es del 82 %, de los avances para la gradual eliminación de las restricciones no arancelarias, así como del impulso constatado en iniciativas comerciales y productivas emprendidas en forma conjunta por empresarios de los cuatro países.

6. — Manifestaron su satisfacción por los avances técnicos alcanzados en materia del arancel externo común, afirmaron su determinación de concluir la definición del arancel externo común el 30 de junio de 1994, como instrumento indispensable para la conformación de la unión aduanera, etapa significativa para el establecimiento del mercado común.

7. — Resaltaron que la coordinación de políticas macroeconómicas es una condición esencial para el éxito del proceso de integración y subrayaron que el cumplimiento del cronograma de Las Leñas así como la instrumentación de la decisión del Consejo del Mercado Común referida a arancel externo común, medidas e instrumentos para la conformación del MERCOSUR, constituyen un firme compromiso de los cuatro Estados Parte.

Asimismo acordaron que los avances en las diversas áreas prioritarias deberán realizarse en forma simétrica y simultánea.

Reafirmaron el papel preponderante que le cabe al Grupo Mercado Común para alcanzar tales objetivos e impulsar resultados en temas de interés prioritario de los cuatro países, lo que determinará la necesidad de coordinar un calendario más frecuente de reuniones del GMC.

8. — Los presidentes destacaron la importancia de la reunión extraordinaria que tendrá lugar durante el presente año para establecer la estructura institucional del MERCOSUR, encuentro que tendrá a su cargo diseñar las instituciones permanentes que regirán a partir del 1º de enero de 1995.

La estructura institucional que se adopte deberá reflejar los avances concretos en la construcción del MERCOSUR.

Señalaron la significación de otorgar personería jurídica al MERCOSUR a partir de esa fecha y afirmar así la permanencia del vínculo asociativo establecido entre los Estados Parte.

9. — Reconocieron la importancia de la integración física para la plena conformación del MERCOSUR y reafirmaron su apoyo a las diversas obras de infraestructura proyectadas y en curso de realización, sobre todo de puentes, conexiones viales y fluviales. En este sentido manifestaron su voluntad de que se concreten avances en estos proyectos.

10. — Considerando que el proceso de integración se proyecta no sólo en el ámbito económico, destacaron los logros de la Reunión Especializada de Ministros de Educación, en particular el compromiso conjunto relativo a la firma de un acuerdo sobre reconocimiento de certificaciones, títulos y estudio de nivel primario y medio no técnico, antes del 30 de junio próximo.

Asimismo manifestaron su satisfacción por la realización de las reuniones especializadas de ciencia y tecnología y de medio ambiente y los resultados en ellas alcanzados.

11. — Destacaron la relevancia que, para la construcción del Mercado Común, adquieren las cuestiones relacionadas con el empleo, las migraciones, la protección de los trabajadores y el proceso de armonización de las legislaciones laborales de los Estados Parte.

12. — Subrayaron la importancia de que el MERCOSUR actúe como un factor de desarrollo equilibrado de las actividades económicas de las diferentes regiones de los Estados Parte, de manera tal que las mismas logren aprovechar las ventajas del nuevo mercado ampliado.

13. — En el contexto de la integración latinoamericana, los presidentes reconocieron la importancia del fortalecimiento de la Asociación Latinoamericana de Integración y señalaron que es esencial mantener la integridad del Tratado de Montevideo de 1980 que dio lugar a un apreciable patrimonio de realizaciones.

A ese respecto destacaron que el protocolo interpretativo del artículo 44 del Tratado de Montevideo de 1980, a ser formalizado en el VIII Consejo de Ministros, constituye un instrumento importante para garantizar la integridad y seguridad jurídica del tratado frente a procesos de integración de países miembros con otros países desarrollados de extra región.

Con el objetivo de dar un impulso aún mayor al intercambio que mantienen con los países de América del Sur, los Estados Parte negociarán con sus socios de la región, a partir del corriente año, nuevos acuerdos que aseguren la continuidad e intensificación del relacionamiento económico-comercial y una creciente liberalización del comercio entre los países.

14. — Destacaron también que, en el impulso de integración manifestado en los últimos años se han adoptado formulaciones subregionales que es necesario considerar, de forma tal de promover la convergencia gradual de todos estos esquemas, permitiendo así una mejor vinculación comercial con los países hermanos.

En este contexto, los presidentes consideraron la propuesta del gobierno del Brasil, formulada en la reunión de Santiago de Chile del Grupo de Río, para conformar un área de libre comercio de América del Sur. A tal fin apoyaron la convocatoria a una conferencia que tendrá lugar en el transcurso del presente año, destinada a definir las modalidades e instrumentos necesarios para la conformación de dicha área.

15. — Los presidentes renovaron su satisfacción ante la voluntad del gobierno de Bolivia de fortalecer y ampliar sus vínculos con el MERCOSUR.

En tal sentido, consideraron conveniente que se invite a representantes del gobierno de Bolivia a participar, en calidad de observadores, en reuniones del Subgrupo de Trabajo Nº 5 (transporte terrestre) y en la reunión especializada de medio ambiente.

Asimismo, convinieron en que se profundicen los acuerdos de alcance parcial a suscribirse entre Bolivia y los países del MERCOSUR en base a las pautas acordadas por el MERCOSUR.

16. — Los presidentes manifestaron su satisfacción por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y expresaron su expectativa de que este acuerdo contribuya en forma efectiva a la creación de nuevos flujos de comercio e inversión en el hemisferio, considerando la conveniencia de impulsar el diálogo iniciado en el marco del Acuerdo "4 + 1".

17. — Al analizar el contexto económico internacional, destacaron la reciente finalización de la Ronda Uruguay del GATT, con la que se ha reforzado el sistema multilateral de comercio y la creación de la Organización Mundial de Comercio destinada a aplicar e implementar los acuerdos alcanzados. Al respecto manifestaron su satisfacción por la coordinación de acciones entre los países del MERCOSUR y la necesidad de reforzarla en el futuro inmediato para contribuir al desmantelamiento de las distorsiones y barreras proteccionistas que afectan el comercio mundial.

18. — Los presidentes destacaron con satisfacción los importantes avances observados en la cooperación con la CE, especialmente la recibida a través del CEFIR y aquella desarrollada en el marco del acuerdo interinstitucional con las comunidades europeas, específicamente en temas de asuntos aduaneros, normas técnicas, agricultura, apoyo a la secretaría administrativa del MERCOSUR y fondos especiales.

Asimismo resaltaron los resultados alcanzados desde la puesta en marcha del primer programa semestral del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable firmado con el BID, y subrayaron la importancia de dar continuidad a la cooperación con dicho organismo.

19. — Manifestaron el interés que, en el marco del programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, se refuercen las actividades que tengan por objetivo apoyar los procesos de integración

regional, garantizando la elegibilidad cómo beneficiarios de los distintos mecanismos de cooperación existentes a todos los países en desarrollo miembros del sistema.

ANEXO V

APROBACION DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES DEL GMC Y PROYECTOS DE DECISIONES DEL CMC

MERCOSUR/GMC/RES Nº 69/93

REQUISITOS MICROBIOLOGICOS PARA QUESOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 18/92 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 42/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron establecer los "Requisitos Microbiológicos para Quesos".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico General MERCOSUR para la fijación de los "Requisitos Microbiológicos de Quesos", que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de enero de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 71/93

IDENTIDAD Y CALIDAD CREMA DE LECHE

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 18/92 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 44/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte acordaron fijar la Identidad y Calidad de la Crema de Leche destinada al consumo humano.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Los Estados Parte no podrán prohibir ni restringir la comercialización de la Crema de Leche que cumpla con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de enero de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 72/93

GRASA LACTEA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 18/92 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 45/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte acordaron fijar el Reglamento de la identidad de Grasa Láctea de los Productos Lácteos en general.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por Tratado de Asunción.

La necesidad de actualización periódica del presente Reglamento Técnico.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Los Estados Partes no podrán prohibir ni restringir la comercialización de los productos lácteos que cumplan con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de enero de 1994.

Art. 4 — La presente Resolución deberá ser actualizada en un plazo máximo de tres años a partir de su entrada en vigencia.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 73/93

BROMATO DE POTASIO

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 19/93 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 46/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

El contenido de la Resolución del GMC Nº 17/93 relativa a los criterios de mantenimiento de la lista general de aditivos alimentarios.

La Recomendación del Comité del Codex Alimentarius sobre Aditivos y Contaminantes de Alimentos —CCFAC— en su 24 Reunión, documentada en la ALINORM 93/12 (párrafo 39), así como la ALINORM 93/40 relativa a la reunión de la Comisión del Codex Alimentarius (20° Período de Sesiones, 28 de junio al 7 de julio de 1993).

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Retirar el Bromato de Potasio de la Lista General Armonizada de Aditivos MERCOSUR.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrían en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al GMC, a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 74/93

IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 18/92 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 47/93 del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la Identidad y Calidad de la Cebolla destinada al consumo humano.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR para la fijación de la Identidad y Calidad de la Cebolla, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes no podrán prohibir, ni restringir por razones de Identidad y Calidad la comercialización de Cebolla que cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 3 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 4 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de marzo de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 75/93

SISTEMA DE VALORACION

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 37/93 del Subgrupo de Trabajo N° 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de adoptar un sistema común de valoración y de armonizar y agilizar las prácticas y procedimientos en esa materia.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Recomendar a los Estados Parte que aún no lo han hecho, que adopten el Sistema de Valoración basado en el Acuerdo para la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT / Código de Valoración).

Art. 2 — Solicitar a las Administraciones Nacionales que los estudios de Valoración Aduanera se efectúen con posterioridad al libramiento de las mercaderías, aplicando preferentemente métodos de selectividad y de auditorías "a posteriori" del desaduanamiento.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 76/93

REGIMEN DE SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS LOCADORAS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 51/93 del Subgrupo de Trabajo N° 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de facilitar la circulación de vehículos de Empresas Locadoras, en el territorio de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "REGIMEN DE SALIDA TEMPORAL DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS LOCADORAS DE LOS PAISES DEL MERCOSUR (RENT A CAR)", que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de marzo de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 78/93

CREACION COMISIONES SGT Nº 8

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, los Arts. 10 y 18 de la Decisión N° 4/91 y las Recomendaciones N° 15/93, 18/93, 22/93 y 27/93 del SGT Nº 8.

CONSIDERANDO:

Que los Subgrupos de Trabajo deben elevar al Grupo Mercado Común las propuestas relativas a la creación de Comisiones.
Que es necesario completar la organización de los Subgrupos de Trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la creación de la Comisión de Sanidad Animal en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola".

Dicha Comisión tendrá como cometido dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida 9 del Cronograma de Medidas del SGT Nº 8.

Art. 2 — Aprobar la creación de la Comisión de Sanidad Vegetal en el ámbito del SGT Nº 8 "Política Agrícola".

Dicha Comisión tendrá como cometido dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida 9 del Cronograma de Medidas del SGT Nº 8.

Art. 3 — Aprobar la creación de la Comisión de Semillas en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 8 "Política Agrícola". Dicha Comisión tendrá como cometido dar cumplimiento a lo dispuesto en la medida 10 del Cronograma de Medidas del SGT Nº 8.

Art. 4 — Derogar la Resolución 54/93 del GMC.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 79/93

RESGUARDOS ADUANEROS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 40/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de adoptar las medidas necesarias para posibilitar el funcionamiento durante las 24 horas de los Resguardos fronterizos en la atención de turistas y cargas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para que los organismos no aduaneros intervinientes en las operaciones en los puntos de frontera cumplan con la atención permanente encomendada a los Resguardos.

Art. 2 — La prestación de los servicios Fitosanitarios puede considerarse ajustada al criterio general, sólo, si previo aviso del usuario a los organismos intervinientes en la operación con la antelación suficiente, el servicio se cumplirá también en días y horas inhábiles.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 80/93

CONTENIDOS DE AEROSOLES

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 58/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los reglamentos técnicos resulta conveniente para acrecentar el comercio del MERCOSUR.

Que resulta necesario compatibilizar criterios, para lograr tal finalidad.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Los productos que se comercialicen en aerosol entre los Estados Parte, tendrán la siguiente cámara de expansión:

Propelentes licuables mín 15 % - máx 30 %
Propelentes comprensibles máx 50 %

Art. 2 — Los productos en aerosol se comercializarán entre los Estados Parte libremente, fijándose como contenido máximo 750 ml o cm3.

Art. 3 — En los rótulos de los envases en aerosol, deberán figurar el contenido neto del concentrado en unidades de masa y de volumen.

Art. 4 — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 4 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de diciembre de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 81/93

NORMA TRANSITORIA
SOBRE
CLASIFICACION ARANCELARIAS DE MERCADERIAS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 45/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar, a partir del 1 de febrero de 1994, con una Norma Transitoria para la Armonización de Tramitación de Decisiones, Criterios y Opiniones de carácter general sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la Norma Transitoria para la Armonización de Tramitación de Decisiones, Criterios y Opiniones de carácter general sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — La presente Resolución entrará en vigor el 1 de febrero de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 82/93

IDENTIDAD Y CALIDAD DE LECHE EN POLVO

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 18/92 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 60/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron fijar la Identidad y Calidad de Leche en Polvo y Leche en Polvo instantánea destinada al consumo humano.

Que la armonización de los reglamentos técnicos propenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en los reglamentos técnicos nacionales, dando cumplimiento a lo establecido por el Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico para la Fijación de Identidad y Calidad de Leche en Polvo" que figura como Anexo de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes no podrán prohibir, ni restringir la comercialización de la leche en polvo que cumpla con lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.

Art. 3 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común, a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 4 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de enero de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 83/93

DEFINICIONES DE FUNCIONES DE
ADITIVOS ALIMENTARIOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Recomendación Nº 61/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron definiciones para diferentes funciones de Aditivos Alimentarios.

Que estas definiciones forman parte del material necesario para la armonización de la lista positiva de Aditivos Alimentarios.

Que este acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio inter y extra MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las definiciones de funciones de Aditivos Alimentarios que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente e informarán al Grupo Mercado Común los textos correspondientes a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 84/93

DEFINICION DE FUNCIONES DE
COADYUVANTES DE TECNOLOGIA

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 62/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron definiciones para diferentes funciones de Coadyuvantes de Tecnología.

Que tal acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio intra y extra MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar las definiciones de funciones de Coadyuvantes de Tecnología que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente e informarán al Grupo Mercado Común los textos correspondientes a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 85/93

LISTA DE ESPECIES BOTANICAS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 46/93 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 63/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que se entiende necesario especificar los criterios de actualización de la lista de especies botánicas originarias de la región.

Que este Reglamento Técnico complementa la Resolución Nº 46/93.

Que este acuerdo resulta conveniente a los efectos de facilitar el comercio intra y extra MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar los criterios de actualización de la lista de especies botánicas originarias de la región, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente e informarán al Grupo Mercado Común los textos correspondientes a través de la Secretaría Administrativa.

Art. 3 — La presente Resolución entrará en vigor el 31 de diciembre de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 86/93

DETERMINACION DE MONOMERO
DE ESTIRENO RESIDUAL

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 56/92 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 57/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución Nº 56/92, en el Anexo "Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos" se determinó que los envases y equipamientos plásticos en contacto con alimentos deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento técnico específico.

Que de acuerdo con estos criterios, se considera conveniente disponer de un reglamento común sobre el método de determinación del límite de composición del monómero de estireno en envases y equipamientos de polietileno y sus "copolímero" en contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — La norma de monómero de estireno residual en envases hechos con estireno y sus "copolímeros" destinados a entrar en contacto con alimentos, que se comercializan entre los Estados Partes del MERCOSUR, se determinará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico Adjunto "DETERMINACION DE MONOMERO DE ESTIRENO RESIDUAL".

Art. 2 — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 87/93

LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA
ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS
EN CONTACTO CON ALIMENTOS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Resolución Nº 4/92 y Nº 56/92 del Grupo Mercado Común, la Recomendación Nº 65/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose fijado en el apartado 3 del Anexo Disposiciones generales para envases y equipamientos plásticos de la Resolución Nº 56/92 del MERCOSUR que "sólo podrán ser usadas en la fabricación de envases y equipamientos plásticos las sustancias incluidas en las listas positivas (polímeros y aditivos) cumpliendo las restricciones de uso y límites específicamente indicados".

Que de acuerdo a este criterio se considera conveniente disponer de un Reglamento Técnico común sobre la LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Para la fabricación de envases y equipamientos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos que se comercialicen entre los Estados Partes del MERCOSUR, sólo podrán ser usados los polímeros y resinas detallados en el Reglamento Técnico adjunto parte A y B (Anexo I) "LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS" cumpliendo en cada caso las restricciones de uso, límites de composición y migración especifica indicadas en dicho Reglamento Técnico.

La parte A contiene todas las resinas y polímeros para la fabricación de envases y equipamientos plásticos descriptos en la Resolución Nº 56/92, párrafo 2, con las restricciones de uso, y límites de composición y de migración específica indicados.

La parte B contiene las sustancias que fueron retiradas en la Lista Positiva en la Directiva 93/9 de la CEE del 15/3/93. Su uso está permitido por el término de 1 año a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 2 — En el Anexo II de la presente se establece el Reglamento Técnico para la modificación de las Listas Positivas, parte A (Anexo I) en relación a la inclusión y exclusión de resinas y polímeros.

Art. 3 — Los Estados Partes del MERCOSUR pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 88/93

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE
INDUSTRIAS FARMOQUIMICAS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 19/92 y Nº 59/92 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 50/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes armonizaron y aprobaron los contenidos del documento "Autorización de Funcionamiento de Industrias Farmoquímicas".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico sobre "Autorización de Funcionamiento de Industrias Farmoquímicas" que consta como Anexo.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución y comunicarán el texto de las mismas al Grupo Mercado Común a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 89/93

NEGOCIACION CON OTROS PAISES DE ALADI

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 16/92, Nº 35/92, Nº 21/93, Nº 22/93 y Nº 50/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer criterios comunes para la negociación de acuerdos del MERCOSUR con los países de la ALADI, para su vigencia a partir del 01.01.95.

La conveniencia de extender los plazos establecidos en la Resolución Nº 50/93.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Prorrógase el plazo para la definición de los criterios comunes para las negociaciones del MERCOSUR con otros países de la ALADI, hasta el 31 de mayo de 1994.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 90/93

POLITICA DE APOYO A LAS MICROPEQUEÑAS
Y MEDIANAS EMPRESAS
DEL MERCOSUR

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 18/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 7 "Política industrial y Tecnológica".

CONSIDERANDO:

La importante contribución de este tipo de empresa no solamente para el desarrollo económico del MERCOSUR, sino también para la consolidación y el desarrollo social de la región.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el documento POLITICA DE APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL MERCOSUR, que se adjunta a la presente Resolución.

Art. 2 — El SGT Nº 7 deberá formular al GMC en forma gradual recomendaciones referidas a formas de organización y proyectos de ejecución de las Políticas de Apoyo.

El GMC evaluará las posibilidades técnicas y financieras requeridas para su cumplimiento.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 91/93

IDENTIFICACION DE NORMAS PARA IMPLEMENTACION Y DECISIONES Y RESOLUCIONES

VISTO: Los Artículos 10, 13 y 15 del Tratado de Asunción, los Artículos 4 y 33 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, "Reglamento Interno del Grupo Mercado Común", y la Resolución Nº 8/93 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario asegurar la diligente implementación de las Decisiones del Consejo del Mercado Común y de las Resoluciones del Grupo Mercado Común por las distintas reparticiones públicas de los Estados Partes que resulten competentes, y

Que el Grupo Mercado Común encomendó a la Secretaría Administrativa un relevamiento trimestral y la presentación de un informe relativos a la entrada en vigor de las Decisiones y Resoluciones emanadas de los órganos del Tratado de Asunción.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Las Decisiones del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones del Grupo Mercado Común incluirán, cuando corresponda según su naturaleza, una disposición en la que se identifique, con respecto a cada Estado Parte:

1 — Las autoridades competentes encargadas de adoptar las normas o medidas necesarias para asegurar su implementación.

2 — La modalidad de la norma o medida que deberá adoptar la repartición pública indicada y, en estos casos la Decisión o Resolución establecerá, cuando sea pertinente la fecha de entrada en vigor.

Art. 2 — A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución, los Subgrupos de Trabajo y las Reuniones Especializadas incluirán en las Recomendaciones que eleven al GMC, cuando corresponda según su naturaleza, los datos indicados en el Artículo primero.

MERCOSUR/GMC/RES 92/93

GUIA DE INSPECCION PARA INDUSTRIAS FARMOQUIMICAS

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, el Art. 10 de la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 18/92 y Nº 58/92 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 59/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes armonizaron y aprobaron el contenido del Documento "Guía de Inspección para Industrias Farmoquímicas".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el Reglamento Técnico sobre "Guía de Inspección para Industrias Farmoquímicas" que consta como Anexo I y II a la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes utilizarán esta normativa para dar cumplimiento a la presente Resolución e informarán la forma que la misma será aplicada al GMC a través de la Secretaría Administrativa.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 93/93

VISTO: La Decisión Nº 10/92 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 16/92, Nº 35/92 y Nº 21/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que en dichas normas se establecieron pautas para definir criterios comunes a los Estados Partes en función del artículo 8º inciso b) del Tratado de Asunción.

Que, por la mencionada Decisión se delegó al Grupo Mercado Común la atribución para definir los criterios a ser aplicados por los Estados Partes en sus negociaciones con otros países de la ALADI.

Que, en función del cronograma para la definición del arancel externo común, se hace necesario extender los plazos de la Resolución GMC Nº 35/92.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Los Estados Partes podrán negociar acuerdos bilaterales con otros países miembros de la ALADI hasta el 31 de mayo de 1994, respetando los criterios adoptados en los artículos 1, 2 y 3 que conforman la Resolución GMC Nº 35/92.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 77/93

VISTO: El Art. 13 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 y Decisión Nº 1/93 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por naturaleza de los temas el Grupo Mercado Común entiende necesario la intervención del Consejo Mercado Común.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Elevar al Consejo del Mercado Común las siguientes propuestas de Decisión:

Decisión Nº 8/93: Adoptar los criterios contenidos en el documento "Regulación mínima de Mercado de Capitales".

Decisión Nº 9/93: Modificación del Cronograma de Medidas de Las Leñas.

Decisión Nº 10/93: Adopción de Normas de Basilea.

Decisión Nº 11/93: Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el MERCOSUR (Intrazona).

Decisión Nº 12/93: Protocolo Adicional Reglamentario del Acuerdo de Recife sobre Procedimientos Operativos.

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 8/93

REGULACION MINIMA DEL
MERCADO DE CAPITALES

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 7/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Política Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que es conveniente adoptar una Regulación Mínima del Mercado de Capitales consistente con los principios de regulación establecidos por los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1º — Aprobar el documento REGULACION MINIMA DEL MERCADO DE CAPITALES que consta como Anexo a la presente Decisión.

ANEXO
a
Decisión Nº 8/93

PROPUESTA DE REGULACION MINIMA

El objetivo de esta propuesta es lograr un acuerdo sobre las regulaciones mínimas que se entienden indispensables para la integración de los mercados de valores. Se decidió restringir la propuesta a aquellas operaciones internacionales celebradas en el ámbito del MERCOSUR con valores de sociedades abiertas de los países integrantes. Esta propuesta de regulación mínima debe ser encarada como una meta a alcanzar por los países miembros también en el mercado doméstico, en la medida de las posibilidades y realidades económicas de cada país. Además, se trata de evitar la duplicación de controles en el ámbito de los países del Mercosur, sin incluir a los títulos de deuda pública.

1 — EMISORES DE VALORES

1.1 — REGISTRO O AUTORIZACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

1.1.1 — DEFINICIONES

Son sociedades vinculadas aquellas en las que una de ellas participa con un mínimo de un 10 % (diez por ciento) en el capital de la otra, sin llegar a controlarla.

Son controlantes las sociedades, personas físicas, o conjunto de personas físicas o jurídicas que, en virtud de especiales vínculos, sean titulares de derechos que le aseguren, de modo permanente, la mayoría de los votos en las deliberaciones de la Asamblea General y el poder de elegir la mayoría de los administradores de la sociedad.

Son controladas las sociedades en las cuales la controlante, directamente o a través de otras controladas, es titular de derechos que le aseguren, de modo permanente, preponderancia en las deliberaciones sociales y el poder de elegir la mayoría de los administradores.

1.1.2 — INSCRIPCION O AUTORIZACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

La inscripción o autorización de la sociedad emisora en el órgano estatal competente, debe ser condición necesaria para la negociación de sus valores, tanto en las bolsas de valores como en los mercados no bursátiles, sean organizados o no.

Es requisito para la inscripción o autorización brindar información sobre:

— tipo social de la sociedad emisora, denominación, domicilio, actividad principal, inscripción en el registro competente, ejemplar de sus estatutos, integrantes del directorio, nombre de empresas vinculadas, controladas y controlantes

— datos del capital social: clases, tipos, derechos y número de las acciones emitidas y en poder del público

— número de accionistas y distribución de las acciones si fueran nominativas o escriturales

— nombre de los titulares de los órganos internos de administración y control, especificando domicilio, cargo y vinculación con otras empresas

— nombre del responsable de dar información a los inversores, al órgano estatal regulador/fiscalizador, o al órgano reconocido por la autoridad competente, y a las bolsas de valores si fuera el caso. Dicho responsable tendrá el deber de mantener actualizado el registro de la actividad emisora de acuerdo al ítem 1.1.3 de este documento.

— estados contables de la sociedad y si fuera el caso, estados contables consolidados, acompañados de las respectivas notas explicativas y de los informes de los auditores externos independientes, registrados en el órgano competente si lo hubiere, en los últimos tres ejercicios sociales o desde su constitución si la empresa tuviera menos de tres años. En el caso que la sociedad tuviera sus valores negociados en otros países del Mercosur, las notas explicativas que acompañan los estados contables, deben contemplar las normas contables adoptadas por la sociedad en el país de origen.

— actas de todas las asambleas generales de accionistas realizadas en los doce meses que antecedieren al pedido de inscripción

— si se tratase de una sociedad en estado pre-operacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto, lo suficientemente informativo para el órgano de control competente.

En el caso de pequeñas y medianas empresas, los órganos de control competentes y las bolsas de valores, podrán establecer condiciones o regímenes especiales.

1.2 — REGISTRO O AUTORIZACION DE LOS VALORES A EMITIR

1.2.1. — COLOCACION DE VALORES EN OFERTA PUBLICA

La emisión de valores en oferta pública deberá efectuarse a través de intermediarios de valores o directamente por la sociedad emisora si las leyes del país donde se hará dicha oferta así lo permitan.

1.2.2 — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

El anuncio de la convocatoria a la Asamblea para decidir sobre la emisión de valores objeto de oferta pública deberá brindar información sobre la clase de valores a emitir, sus características y el monto nominal a emitirse.

La Asamblea deberá resolver sobre los siguientes requisitos mínimos:

— características de los valores a emitir

— condiciones de suscripción y precio de emisión, o la delegación para determinarlas en el órgano de administración competente

1.2.3 — REGISTRO O AUTORIZACION DE EMISION EN EL ORGANO COMPETENTE

El pedido de registro o autorización de emisión deberá ser solicitado por la sociedad, según las disposiciones vigentes en cada país.

Para que sea permitida la colocación de valores por oferta pública, deberá presentarse al órgano competente un prospecto que contenga las siguientes informaciones:

— composición del capital antes y después de la oferta pública

— información de la estructura corporativa en la cual participa el emisor, incluyendo sociedades vinculadas, controladas y controlantes y su respectiva participación social

1.1.3 — ACTUALIZACION DE LA INFORMACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

Una vez registrada o autorizada por el órgano competente, la sociedad deberá proceder a actualizar periódicamente el registro, a través de informaciones presentadas a dicho órgano y a los demás agentes involucrados, como bolsas de valores o inversores.

Dentro de las informaciones enviadas al órgano competente y a las bolsas de valores, deben constar:

— estados contables anuales, y cuando fuera el caso, estados contables anuales consolidados, acompañadas de informe de auditor externo independiente

— Estados contables trimestrales

— edictos y convocatorias a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

— actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

— acuerdo de accionistas, si lo hubiere y fuere conocido

— Memoria de la administración sobre el desempeño de la sociedad del último periodo, indicando las razones que explican la evolución en la utilidad, los principales hechos administrativos y demás aspectos relevantes.

La información deberá ser presentada dentro de los 45 días corridos del cierre del trimestre y dentro de los 90 días corridos de cerrado el ejercicio.

1.1.4 — CANCELACION DEL REGISTRO O AUTORIZACION DEL EMISOR

El órgano competente debe prever la posibilidad de cancelación del registro o autorización de la sociedad, de oficio o a solicitud del interesado. La solicitud de cancelación deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tales fines.

— información, de disponerse, de los accionistas que, en forma individual o por razones de especial vinculación posean el 5 % (cinco por ciento) o más de las acciones emitidas a la fecha de la emisión, miembros del consejo de administración u órgano interno equivalente y del directorio

— principales actividades desarrolladas por la sociedad

— características básicas de la emisión:

* Acciones: características, derechos, cantidad a emitir, precio de emisión y monto total ofrecido

* Títulos de Deuda: características básicas de los títulos tales como fechas de emisión, rescate, amortización, forma y tasas de interés, garantías si las hubiere, opciones de compra y venta de los mismos, derechos de los acreedores y especificación del agente fiduciario si los hubiere, con sus respectivas funciones, derechos y obligaciones.

* Títulos de Deuda Convertibles: características de las acciones objeto de conversión y las respectivas condiciones

— condiciones de colocación de los valores e individualización de los agentes intervinientes

— condiciones de integración, fechas de inicio y de finalización de la colocación

— procedimientos a aplicar en caso que haya exceso de demanda o de oferta de los valores emitidos

— en caso de acciones, cotizaciones mensuales, mínima, media y máxima de los valores a ser emitidos, si ya existieran similares en el mercado, en un período no inferior al último año, y breve descripción de las normas aplicables en relación a derechos de preferencia y receso.

— precio de emisión y metodología utilizada en su determinación, de acuerdo con la reglamentación dispuesta por el órgano competente.

— costos de distribución

— razón de la emisión de los valores y principales destinos de los recursos captados

— estados contables comparativos de la sociedad y, si correspondiera, estados contables, consolidados, acompañados de las respectivas notas explicativas e informes de los auditores externos independientes registrados en el órgano competente, si lo hubiere, en los últimos tres ejercicios sociales. Deberá acompañarse un detalle de los principios contables adoptados en la confección de los estados contables.

— fecha de la Asamblea General y de la reunión del consejo de administración si correspondiera, que autorizó la emisión y sus características

— descripción del origen, naturaleza y efecto sobre las actividades de la sociedad, resultados financieros o valores negociados en el mercado, acerca de las acciones legales interpuestas contra la sociedad, subsidiarias o afiliadas que están aún pendientes en la fecha del prospecto, en la medida que lo determine la legislación de cada país.

A efectos de la colocación por oferta pública en Brasil se requerirá además un estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto a financiarse con la emisión.

1.2.4 — PUBLICIDAD

La utilización de cualquier tipo de publicidad para la colocación de la emisión a través de la oferta pública, solamente podrá ser realizada después de la autorización de la emisión. En caso que las disposiciones vigentes autoricen el uso de un prospecto preliminar o la realización de publicidad previa a la autorización, el material debe explicitar su carácter de preliminar.

En caso de realizarse publicidad de la colocación, la misma deberá especificar las fechas de inicio y cierre del período respectivo.

1.3 — DIFUSION DE INFORMACION

1.3.1 — HECHOS RELEVANTES

Las sociedades abiertas deben informar de inmediato —tanto al órgano competente como a las bolsas de valores o mercados autorizados— cualquier decisión de la asamblea general, de los órganos de administración, y de cualquier hecho ocurrido en sus negocios que pudieran influir significativamente en:

a) la cotización de los valores

b) la decisión de los inversores de negociar dichos valores

c) la determinación de los inversores de ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su condición de titular de dichos valores

Se consideran hechos o actos relevantes:

a) cambios en el control de la sociedad
b) transformación de una sociedad abierta en cerrada
c) fusión, escisión, transformación o disolución de la sociedad
d) cambios significativos en la composición del activo o el pasivo de la sociedad
e) alteración en los derechos de los valores emitidos por la sociedad
f) adquisición por parte de la sociedad de acciones para sí
g) atraso en el pago de dividendos o cambios en la política de distribución de los mismos
h) celebración, modificación sustancial o cancelación de un contrato trascendente para la sociedad
i) solicitud de concordato, apertura de concurso preventivo, convocatoria de acreedores, quiebra, o demandas contra la sociedad que, de prosperar, pueden afectar su situación económico-financiera
j) cualquier descubrimiento o cambio en el desarrollo de la tecnología o en los recursos de la compañía, que pueden alterar significativamente sus resultados
k) cualquier otro hecho relevante de carácter político, administrativo, técnico, de negociación, o económico financiero, que pueda producir cualquiera de los efectos previstos

La divulgación debe ser inmediata en los países en los que los valores son negociados.

1.3.2 — ESTANDARIZACION O PADRONIZACION DE LA INFORMACION

A efectos de la negociación internacional en el ámbito del Mercosur, los estados contables de las sociedades abiertas de los países deben acompañarse de un informe de auditoría externa, que permita a los inversores de cada país percibir las diferencias de los criterios contables existentes entre su país y el país sede de la sociedad.

Considerando la posibilidad de implementación de sistemas electrónicos que habiliten una rápida ubicación y divulgación de información, es indispensable que la misma sea estandarizada.

Por tanto sería deseable utilizar planes de cuentas estándares para la confección del Estado de Situación Patrimonial y del Estado de Pérdidas y Ganancias de las sociedades, que podrán irse implementando con el tiempo y utilizando la experiencia de las normas ya aceptadas internacionalmente

1.4. — DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

Los países signatarios entienden que las respectivas legislaciones deben contener normas mínimas de protección de los accionistas, las cuales deben incluir:

1.4.1 — DERECHO DE INFORMACION

Los accionistas deberán tener acceso a aquella información mínima que el órgano competente determine, la cual incluye, entre otros, estados contables y actas de asambleas.

1.4.2 — DERECHO DE PREFERENCIA

Los accionistas titulares de acciones de diverso tipo tendrán derecho a suscribir o adquirir nuevas acciones del mismo tipo en proporción a las que posean. En casos excepcionales se admitirá la limitación o suspensión de este derecho. Las especificaciones constarán en el prospecto.

1.4.3 — DERECHO DE RECESO

En caso de decisiones especiales tales como fusión, escisión, cambio fundamental de objeto, los accionistas disidentes, ausentes, que votaren en blanco o que se abstuvieran, podrán hacer uso del derecho de receso. Las especificaciones constarán en el prospecto.

2 — FONDOS COMUNES DE INVERSION O ENTIDADES DE INVERSION COLECTIVA

2.1 — CONCEPTO, CONSTITUCION Y REGISTRO

Se deberá uniformizar el concepto de Fondos Comunes de Inversión o Entidades de Inversión Colectiva entre los países signatarios con fines de seguridad y flexibilización en su actuación en los mercados de capitales del Mercosur.

Para que estas entidades actúen en la captación de fondos en otros países del MERCOSUR se requerirá:

— registración en el órgano estatal competente del país de su constitución

— sede en país signatario

— separación patrimonial entre los activos del administrador o gerente, y aquellos activos objeto de la gestión

— ciertas limitaciones a la actuación del administrador o gerente, intentando minimizar eventuales situaciones de conflicto de intereses

— ciertas pautas sobre dispersión y composición de la cartera de la entidad

— existencia de autorización específica para las actividades de custodia o depósito de los bienes que integran la cartera

2.2 — NORMAS DE TRANSPARENCIA E INFORMACION

Los Fondos Comunes de Inversión o Entidades de Inversión Colectiva deben tener a disposición del inversor, al momento de la suscripción:

* información relativa al reglamento de gestión de la entidad
* el valor de las cuotas o cuotapartes
* condiciones de suscripción y rescate

Con la periodicidad de la legislación aplicable, deberá publicitar y remitir al órgano de contralor en los países donde coloque sus cuotas o cuotapartes

* evolución del precio de las cuotas o cuotapartes
* composición de la cartera
* estado de resultados

La uniformización de las normas de transparencia relativas a las informaciones al público y a los órganos fiscalizadores por parte de los inversores institucionales es un factor de relevancia para la seguridad y credibilidad de la integración de los mercados de capitales del MERCOSUR.

2.3 — NORMAS DE FISCALIZACION

La uniformización de las normas de fiscalización sobre la actuación de estas entidades es necesaria.

3. BOLSAS, MERCADOS E INTERMEDIARIOS

3.1 — BOLSAS, MERCADOS DE VALORES Y SISTEMAS ORGANIZADOS DE NEGOCIACION

Las bolsas de valores y sistemas organizados de negociación que quisieran cotizar valores negociados en los mercados de los países del MERCOSUR, deberán actuar bajo la fiscalización del órgano estatal competente, el cual deberá:

— Autorizar la constitución, funcionamiento y disolución de las bolsas de valores y sistemas organizados de negociación.

— Aprobar las normas generales de reglamentación de la función fiscalizadora y disciplinaria de las bolsas de valores y sistemas organizados de negociación sobre sus miembros

— Aprobar los reglamentos relativos a la compensación y liquidación de operaciones ejecutadas por sus miembros, así como la custodia de los títulos.

— Determinar la información mínima a entregar a la autoridad acerca de la situación económico-financiera de la entidad, como de las operaciones realizadas en su ámbito.

— Determinar la información mínima a ser entregada al público sobre las operaciones realizadas en su ámbito, tanto sobre los emisores cuanto sobre los valores objeto de tales operaciones.

3.2 — INTERMEDIARIOS

Los intermediarios que desearen operar internacionalmente en el ámbito del Mercosur deberán actuar bajo la fiscalización, directa o indirecta según correspondiera, del órgano estatal competente.

El órgano competente deberá:

a) Determinar, directa o indirectamente, las normas que regulan las actividades de los intermediarios;

b) Determinar, directa o indirectamente, requisitos patrimoniales y de liquidez mínimos para actuar en el ámbito del Mercosur;

c) Determinar, directa o indirectamente, el régimen de informaciones y registro de las operaciones y comitentes, que deberá constar en los registros y permanecer a disposición de órgano fiscalizador, permitiendo su perfecta identificación.

AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES

Las sociedades abiertas, los intermediarios y los inversores institucionales, que deseen participar en el mercado de un país miembro distinto del de su sede, deberán solicitar a sus auditores que expliciten, en su informe, las normas de auditoria utilizados, así como las condiciones en las cuales fue efectuada y régimen de control por el órgano competente, si lo hubiese.

Queda a criterio del órgano competente del mercado receptor la aceptación del informe de auditoría en tales condiciones.

5 — SISTEMAS DE COMPENSACION, LIQUIDACION Y CUSTODIA

Los sistemas de compensación, liquidación y custodia a regir en el MERCOSUR, actuarán bajo la fiscalización del órgano estatal competente, el cual deberá:

— Autorizar la constitución, funcionamiento y disolución. Los mismos deberán ser sociedades independientes constituidas exclusivamente con esa finalidad.

— Aprobar los límites y utilización de los fondos de garantía.

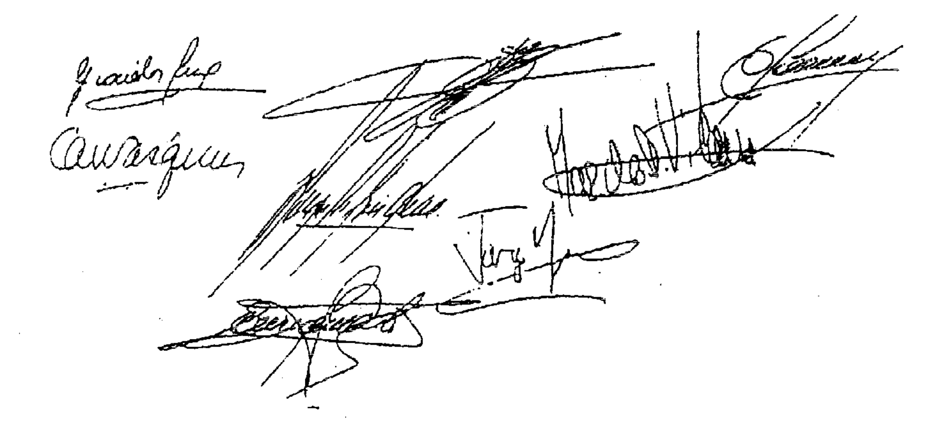
— En cualquier momento, la autoridad podrá solicitar los registros de control de los títulos depositados en custodia y la nómina de los depositantes.

En cuanto a los sistemas de compensación, liquidación y custodia se formulan las siguientes recomendaciones:

a) Adopción de mecanismos de custodia de títulos escriturales

b) Adopción de mecanismos integrados de registro de negocios, custodia y liquidación financiera

c) Custodia única o custodias eficientemente integradas.



MERCOSUR/CMC/DEC Nº 9/93

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, las Decisiones Nº 1/92 y 1/93 del Consejo de Mercado Común, y la Resolución Nº 77/93 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que es necesario efectuar ajustes al Cronograma de Medidas de Las Leñas en función de las actividades en curso.

Art. 1º. — Ajustar el Cronograma de Medidas (Coordinación de Políticas Macroeconómicas, Sectoriales e Institucionales) que deberán adoptarse antes del 31 de diciembre de 1994 a efectos de asegurar el pleno cumplimiento de los objetivos establecidos en el tratado de Asunción para el período de transición, de acuerdo al Anexo a la presente Decisión.

Art. 2º. — Los plazos fijados en este Cronograma sólo podrán ser modificados por resolución del Grupo Mercado Común. En ningún caso ser extendidos por más de tres meses, ni sobrepasar la fecha del 31 de diciembre de 1994.

Art. 3º. — En aquellos casos en que el Cronograma se refiere a la instrumentación de medidas, se entiende como tal la toma de decisión a través del acto normativo correspondiente por cada uno de los Estados Partes, o por el Consejo del Mercado Común o del Grupo Mercado Común, si así correspondiere.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 - ASUNTOS COMERCIALES

1. REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.

	PLAZO
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92

2. POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS

2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93
2.3 Evaluación y examen del proyecto en cada país	Jun/93
2.4 Discusión del proyecto	Set/93
2.5 Elaboración del proyecto final del reglamento	Dic/93
2.6 Evaluación interna del proyecto final	Feb/94
2.7 Discusión del proyecto final	Mar/94
2.8 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94

3. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES (1)

3.1. Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back-Admisión Temporaria y otros	Dic/92
3.2 Identificación de asimetrías producidas por la legislación	Jun/93
3.3 Elaboración de una propuesta de criterios básicos y parámetros que orienten la política de regimenes aduaneros especiales	Mar/94
3.4 Evaluación de la propuesta a nivel de cada país	Jun/94
3.5 Formulación del documento final	Ago/94
3.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/94

PLAZO

4. SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES

4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92
4.3 Elaboración de criterios básicos que orienten la política de incentivos a las exportaciones	Set/93
4.4 Discusión de los criterios presentados	Dic/93
4.5 Elaboración del documento final	Mar/94
4.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/94

5. NOMENCLATURA COMUN

5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario como base NALADI/SA	Jul/92
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92
5.3 Elaboración y discusión de una propuesta común	Ago/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93
5.5 Remisión al SGT10 para la determinación del AE	Dic/93
5.6 Seguimiento, adecuación y revisión del proyecto de Nomenclatura Común	Dic/94

6. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

6.1 Intercambio de las reglamentaciones existentes	Jun/93
6.2 Comparación de las distintas reglamentaciones	Set/93
6.3 Identificación de asimetrías	Dic/93
6.4 Elaboración de normas administrativas comunes	Jun/94
6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jul/94

7. INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION

7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92

8. ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES

8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92
8.2 Análisis de asimetrías	Mar/93
8.3 Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas	Jun/93
8.4 Elaboración de un procedimiento común	Mar/94
8.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94

9. ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR

9.1 Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad	Set/92
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92
9.5 Remisión metodológica y compatibilización de conceptos utilizados en la elaboración de estadísticas de comercio exterior	Dic/93
9.6 Análisis sobre la posibilidad de interconexión de base de datos	Jun/94

10. EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES

10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92
10.2 Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración	Mar/93
10.3 Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/93

11. REGLAS DE ORIGEN

11.1 Identificación de criterios en los procesos de integración económica y en el seno de las negociaciones del GATT	Dic/93
11.2 Elaboración de criterios básicos	Mar/94
11.3 Remisión de recomendaciones y propuestas al GMC	Abr/94

(1) Deben compatibilizarse los plazos con el SGT Nº 2.
Simultáneamente deben hacerse entregas semestrales de avance.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 - ASUNTOS ADUANEROS

ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR

	PLAZO
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92

2. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION

2.1 Intercambio de legislación aduanera

2.1.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Jun/94
2.1.2 Proyección de legislación básica de transición respecto a relaciones internas y con las de los demás países	Dic/94
2.1.3 Proyección de una legislación básica aduanera MERCOSUR	Mar/94
2.1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94

2.2 Intercambio de legislación aduanera sobre tratamiento fronterizo relativo al turismo.

2.2.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Jun/94
2.2.2 Proyectar una legislación básica de transición sobre las relaciones internas de los países miembros así como con terceros	Mar/94
2.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/94

3. CONTROL INFORMATIZADO

3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92

PLAZO

3.2 Definición de unidades aduaneras con las respectivas prioridades de integración Dic/92
3.3 Definición de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y momentos en que deben ser recibidas Ago/93
3.4 Definición de Tablas (unificadas o compatibilización de códigos) Ago/93
3.5 Implementación de tablas de códigos (unificadas o compatibilizadas) Nov/93
3.6 Implementación de registros de intercambio Nov/93
3.7 Implementación del intercambio de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación por medio de archivos Set/94
3.8 Normalización de manifiestos y conocimientos de carga Mar/94
3.9 Adopción e implementación en cada uno de los países de manifiestos y conocimientos de carga normalizados Dic/94
3.10 Definición de protocolos de comunicación Dic/94
3.11 Implementación del proyecto piloto Dic/94
3.12 Implementación de protocolos de comunicación Dic/94
3.13 Adecuación de la infraestructura necesaria a la integración de cada una de las unidades aduaneras Dic/94
3.14 Implementación final del proyecto Dic/94

4. COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS

4.1 Intercambio y comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías Ago/93
4.2 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías Ago/93
4.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/93
4.4 Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR Nov/93
4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/93
4.6 Armonización de criterios de clasificación Dic/94

5. SIMPLIFICACION EN FRONTERA

5.1 Implementación del MIC/DTA
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte Jun/94
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte Jun/94
5.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94
5.1.4 Implementación del MIC/DTA para las demás modalidades de transporte Dic/94
5.2 Implementación del Sistema Unificado de Lacrado
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado Set/92
5.2.2 Implementación del sistema de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros Dic/92
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduana Set/92
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados Set/92
5.3.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo condiciones para la integración aduanera Jun/94
5.3.4 Reglamento para ejercer actividades de fiscalización en territorio de otro país Jun/94
5.3.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Oct/94
5.4 Implementación del funcionamiento de los Resguardos aduaneros durante las 24 horas
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas Dic/92
5.4.2 Definición de los países miembros respecto a los resguardos aduaneros que cumplirán el horario continuo Jun/93
5.4.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo las condiciones para su funcionamiento Mar/94
5.4.4 Remisión de propuestas de adecuación de instalaciones físicas con vistas a su funcionamiento Mar/94
5.4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/94

6. VALORACION ADUANERA

Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones

6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual Set/92
6.2 Definición de un Sistema Común Dic/93
6.3 Elaboración de la legislación pertinente Jun/94
6.4 Creación de instrumentos de apoyo necesario para la aplicación del Sistema Común Jun/94
6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94

7. CAPACITACION ADUANERA

7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR Dic/92
7.2 Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR Jun/94

8. CONTROL MIGRATORIO

8.1 Intercambio de legislación migratoria vinculada a los controles en fronteras Nov/92
8.2 Implementación de centros integrados de frontera Jun/94
8.3 Armonización de legislación migratoria vinculada a los controles en frontera Jun/94
8.4 Código de procedimientos en fronteras Jun/94
8.5 Sistema de control informatizado Jun/94
8.6 Creación de un documento único de viaje Jun/94

9. CONTROL FITO-ZOO-SANITARIO

9.1 Implementación de un proyecto piloto de Servicio de Inspección Fitosanitario Unificado Jun/94
9.2 Evaluación del control implementado Set/94

10. ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LOS PASOS FRONTERIZOS

10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 3 - NORMAS TECNICAS

1. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ENTRE LOS PAISES REFERENTES A NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS

ACTUALIZACION........ Nov/94

2. NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT)

PLAZO

2.1 Armonización de 90 normas........ Dic/92
2.2 Armonización de 62 normas........ Abr/94
2.3 Armonización de 60 normas........ Ago/94
2.4 Armonización de 84 normas........ Nov/94

3. ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUATRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS HASTA DICIEMBRE DE 1994, PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL........ Jun/92

4. CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS.

4.1 Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados........ Set/92
4.1.1 Determinación del procedimiento de trabajo para la aplicación de las tolerancias y el muestreo........ Mar/94
4.1.2 Confección de tablas para el establecimiento de muestreo y tolerancias........ Jun/94
4.1.3 Confección del Proyecto de Recomendación........ Set/94
4.1.4 Elevación del Proyecto al GMC........ Nov/94
4.2 Tipificación de contenidos de productos envasados........ Nov/92
4.3 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión........ Jun/93
4.4 Armonización de contenidos netos de productos alimenticios
4.4.1 De contenidos netos........ Set/93
4.4.2 Discusión........ Dic/93
4.4.3 Armonización y elevación al GMC........ Mar/94
4.5 Armonización de contenidos netos de productos de limpieza
4.5.1 Propuesta de contenidos netos........ Jun/93
4.5.2 Discusión........ Jun/93
4.5.3 Metodología........ Set/94
4.5.4 Armonización y elevación al GMC........ Nov/94

4.6 Armonización de contenidos netos de productos de higiene y tocador
4.6.1 Propuesta de contenidos netos y embalajes........ Set/93
4.6.2 Discusión........ Dic/93
4.6.3 Armonización y elevación al GMC........ Jun/94

4.7 Armonización de contenidos netos de otros productos
4.7.1 Propuesta........ Mar/94
4.7.2 Discusión........ Jun/94
4.7.3 Armonización y elevación al GMC........ Set/94

5. INGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS

5.1 Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas........ Set/92
5.2 Discusión de las propuestas........ Set/92
5.3 Clasificación de alimentos por subcategorías........ Mar/94
5.4 Lista positiva de aditivos alimentarios........ Dic/93
5.5 Elaboración de la propuesta final........ Jun/94
5.6 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación........ Set/94
5.7 Elaboración final de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios........ Nov/94
5.8 Propuesta Final y elevación de la Recomendación al GMC........ Nov/94

6. REGISTRO ALIMENTARIO

6.1 Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas........ Set/92
6.2 Discusión de las propuestas........ Set/92
6.3 Armonización de procedimientos de habilitación........ Set/93
6.4 Discusión de los métodos de inspección control y certificación........ Mar/94
6.5 Elaboración de la propuesta final........ Set/94
6.6 Elevación de la propuesta de Recomendación al GMC........ Nov/94

7. DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD

7.1 Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados........ Ago/92
7.2 Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común........ Set/92
7.3 Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad........ Set/92
7.4 Identificación de prioridades que fueran indicadas por los Subgrupos de Trabajo Nos. 7 y 8........ Nov/93
7.5 Discusión de las propuestas presentadas para los demás productos indicados por el Subgrupo de Trabajo Nº 8........ Jun/94
7.6 Elaboración de las propuestas........ Set/94
7.7 Remisión de la propuesta de Recomendación al GMC........ Nov/94

8. CONTAMINANTES

8.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas........ Oct/92
8.2 Discusión de las propuestas........ Nov/92
8.3 Residuos de plaguicidas:
- Presentación de la situación en cada Estado Parte y estudio comparativo........ Abr/93
- Elaboración de la propuesta armonizada........ Mar/94
- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación........ Jun/94
8.4 Residuos de productos de uso veterinario:
- Confección de glosario de términos........ Set/93
- Validación de métodos analíticos........ Mar/94
- Reglamento general armonizado........ Mar/94
- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación........ Jun/94
8.5 Micotoxinas
- Propuestas de armonización........ Mar/94
- Elaboración de propuesta armonizada........ Jun/94
- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Set/94
8.6 Contaminantes inorgánicos:
- Discusión de propuesta de armonización de norma horizontal........ Mar/94
- Elaboración de la propuesta armonizada........ Set/94
- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación........ Nov/94

9. BEBIDAS

9.1 Análisis comparativo y continuación con la elaboración de propuestas........ Nov/93
9.2 Continuación con la elaboración de las propuestas........ Mar/94
9.3 Elaboración del documento final........ Jun/94
9.4 Remisión al GMC para su consideración........ Set/94

PLAZO

10. ROTULADO DE ALIMENTOS NUTRIFICADOS, DIETETICOS, PARA REGIMENES ESPECIALES O DE USO MEDICINAL

10.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas Mar/94
10.2 Discusión de las propuestas Jun/94
10.3 Elaboración de la propuesta final Nov/94
10.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Nov/94

11. PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS

11.1 Análisis por los países de las propuestas presentadas Oct/92
11.2 Discusión de las propuestas Nov/92
11.3 Elaboración de la propuesta final Jun/93
11.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Set/93
11.5 Discusión de las propuestas de normativa horizontal Nov/93
11.6 Elaboración de la propuesta final Jun/94
11.7 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Nov/94

12. ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS

Armonización de la reglamentación sobre:

12.1 Disposiciones generales Set/92
12.2 Clasificación de alimentos y selección de simulantes Jun/92
12.3 Ensayo de migración total y límites Set/92
12.4 Listas positivas con restricciones de uso y límites:
- Resinas y polímeros Nov/93
- Aditivos Nov/94
12.5 Ensayos de migraciones específicas Nov/94
12.6 Pigmentos Nov/92
12.7 Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global Jun/93
12.8 Ensayos de migración total, método del aceite de oliva, ... Jun/94
12.9 Envases retornables Jun/93
12.10 Ensayos complementarios para envases de agua mineral y de mesa Nov/94
12.11 Revestimientos poliméricos Mar/93
12.12 Compuestos formadores de películas Nov/94
12.13 Vidrios y cerámicos:
- Alcances y normativas Set/92
- Tipo de material Set/92
- Ensayos de migración total Nov/92
12.14 Elastómeros y caucho:
- Disposiciones generales Set/94
- Lista positiva con restricciones de uso y límites Nov/94
- Ensayo de migración Nov/94
12.15 Papeles y cartones:
Análisis de las Disposiciones Generales (*) Dic/93
Remisión del Reglamento Técnico de las Disposiciones Generales al GMC Mar/94
Discusión de Ensayos de Migración y Lista Positiva con restricciones de usos y límites Jun/94
Elaboración de la propuesta final Set/94
Elevación de la propuesta de Recomendación al GMC Nov/94
12.16 Celulosas regeneradas
- Disposiciones generales Mar/94
- Lista positiva con restricciones de uso y límites Set/94
- Ensayos de migración Nov/94
12.17 Otros materiales Nov/94

(*) Cumplido

13. PRODUCTOS PARA LA SALUD

Armonización de la reglamentación sobre:

13.1 Soluciones parenterales de gran volumen Mar/94
13.2 Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica . Nov/92
13.3 Registro de productos farmacéuticos Jun/92
13.4 Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Jun/94
13.5 Actividades de entrenamiento conjunto de inspectores Nov/94
13.6 Farmoquímicos:
- Buenas prácticas de manufacturas Nov/93
- Guía de inspecciones Nov/93
- Autorización de funcionamiento de plantas farmoquímicas Nov/93
13.7 Armonización de restricciones no arancelarias relacionadas con productos para la salud:
- Identificación de aspectos prioritarios Mar/94
- Discusión de propuestas Set/94
- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación Nov/94

14. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

14.1 Armonización de Reglamentos Técnicos Nov/94
14.2 Acreditación de laboratorios de ensayos Nov/94
14.3 Procedimientos para la certificación de vehículos Mar/94

Armonización de la reglamentación sobre:

14.4 Sistemas de frenos Nov/94
14.5 Vidrios de seguridad Nov/92
14.6 Marca de conformidad de vidrios Nov/94
14.7 Neumáticos, ruedas y aros Nov/92
14.8 Marcas de conformidad en neumáticos, ruedas y aros Nov/94
14.9 Emisiones vehiculares en Diesel Nov/93
14.10 Combustibles de referencia Mar/94
14.11 Lubricantes Nov/92
14.12 Ruidos Nov/93
14.13 Traducción de Reglamentos Técnicos Armonizados Jul/94
14.14 Normas Técnicas de Omnibus Urbanos, media y larga distancia Set/94
14.15 Piezas de seguridad para certificación Nov/94

PLAZO

15. METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS

Armonización de la reglamentación sobre

15.1 Medidas materializadas de longitud Nov/92
15.2 Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas Jun/94
Armonización de la reglamentación sobre:
15.3 Balanzas
- Presentación de propuesta y discusión Mar/94
- Armonización Jun/94
15.4 Masas
- Presentación de propuesta y discusión Mar/94
- Armonización Jun/94
15.5 Relojes taxímetros
- Presentación de propuesta y discusión Jun/93
- Armonización Set/93
15.6 Termómetros clínicos
- Presentación de propuesta y discusión Jun/93
- Armonización Dic/93
15.7 Medidas de capacidad
- Presentación de propuesta y discusión Mar/94
- Armonización Jun/94
15.8 Hidrómetros
- Presentación de propuesta y discusión Abr/94
- Armonización Nov/94
15.9 Surtidores de combustibles (bombas medidores de combustibles)
- Presentación de propuesta y discusión Mar/94
- Armonización Jun/94

16. TELECOMUNICACIONES

16.1 Interconexión de sistemas en zonas limítrofes Set/93
Armonización de la reglamentación sobre:
16.2 Redes públicas de telecomunicaciones Nov/94
16.2.1 — Interconexión de las redes de los países del MERCOSUR
— Reglamentos Técnicos sobre sistemas de
16.3 Radiocomunicaciones Jun/94
16.3.1 Planificación de frecuencias
16.3.2 Administración del espectro radioeléctrico
16.4 Radiodifusión sonora y televisión Jun/94
16.4.1 Procedimientos generales para la coordinación en el sector de Radiodifusión
16.5 Reglamentación de nuevas tecnologías Nov/93
16.6 Radiodifusión sonora de sonidos e imágenes correlativas Jun/94

17. CALIDAD INDUSTRIAL

17.1 Acuerdo sobre armonización y reconocimiento de las estructuras de certificación y ensayo Nov/94
17.2 Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo 92/94
17.3 Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos de MERCOSUR y sus Comisiones 92/94
17.4 Acuerdo sobre el sistema de certificación de auditores del sistema de calidad Nov/94
17.5 Acuerdo sobre las condiciones para el reconocimiento mutuo de las estructuras de certificación, acreditación de laboratorios y organismos de inspección Nov/94
17.6 Bases para la elaboración de un listado único de empresas certificadas por las estructuras de certificación de los países del MERCOSUR Nov/94

18. METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL

18.1 Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional 92/94
18.2 Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales 92/94
18.3 Reconocimiento mutuo de los servicios de calibración Nov/94
18.4 Servicios de calibración prestados por los países del MERCOSUR en condiciones de ser reconocidos por la Comunidad Europea Nov/94

19. JUGUETES

19.1 Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes Set/92

20. PRODUCTOS VETERINARIOS

20.1 Centros de referencias analíticos Mar/94
20.2 Nomenclador de niveles de calidad de productos veterinarios Set/94
20.3 Normas complementarias sobre control de actividad Set/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 - POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO

PLAZO

1. Régimen cambiario

1.1 CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.
1.1.1 Elaboración de propuesta Set/92
1.1.2 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/92
1.2 CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI
1.2.1 Elaboración de propuesta para unificación de criterios Set/92
1.2.2. Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/92
1.3 CPCR - Pagos obligatorios
1.3.1. Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad Set/92
1.3.2. Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Dic/92
1.4 Operaciones en moneda extranjera:

— Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes

— Operaciones de pase en moneda extranjera

1.4.1 Elaboración de Documentos Mar/93
1.4.2 Análisis de las propuestas Jun/93

PLAZO

1.4.3 Elaboración de propuesta final Mar/94
1.4.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94
1.5 Registro de financiamiento de importaciones
1.5.1 Elaboración de documentos para su flexibilización y eliminación Dic/93
1.5.2 Análisis de las propuestas Mar/94
1.5.3 Elaboración de propuesta final Jun/94
1.5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jun/94

1.6 Movimiento de billetes y cheques de viajero.

1.6.1 Elaboración de propuestas para liberación del límite de utilización Dic/92
1.6.2 Análisis de las propuestas Mar/93
1.6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jun/93

1.7 Movimiento de capitales/inversiones

1.7.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones Mar/93
1.7.2 Análisis de las propuestas Jun/93
1.7.3 Elaboración de propuesta final Dic/93
1.7.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

1.8 Ingreso y negociación de divisas

1.8.1 Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de Restricciones Mar/94
1.8.2 Análisis de las propuestas Jun/94
1.8.3 Elaboración de propuesta final Set/94
1.8.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94
1.9 Liberación del Mercado Cambiario
1.9.1 Elaboración de propuestas para unificación de criterios Mar/94
1.9.2 Análisis de las propuestas Jun/94
1.9.3 Elaboración de propuesta final Set/94
1.9.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94

1.10 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:

— Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales

— Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias

1.10.1 Identificación y elaboración de documentos Dic/92
1.10.2 Análisis de las propuestas Mar/93
1.10.3 Elaboración de propuesta final Jun/93
1.10.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jun/93

1.11 Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:

— Sistema de intercambio de informaciones sobre las tasas de cambio

— Alternativas de metodología para la coordinación de paridades cambiarias

1.11.1 Identificación y elaboración de documentos Dic/93
1.11.2 Análisis de las alternativas Mar/94
1.11.3 Remisión al SGT Nº 10 para su consideración Abr/94

2. Mercado de Capitales

2.1 Régimen de Inversiones en las Bolsas de Valores:
— Régimen fiscal
— Casas o Agentes de Bolsa
— Requisitos para oferta pública
— Comisión de corretaje
— Operaciones
— Entrada y salida de capitales
— Características de los títulos
— Moneda de emisión y cotización
— Normativa de control y transparencia del mercado

2.1.1 Identificación de asimetrías Dic/92
2.1.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones Mar/93
2.1.3 Análisis de las propuestas Jun/93
2.1.4 Elaboración de documento final Dic/93
2.1.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94
2.2 Estandarización de la información para el mercado de Valores:

— Presentación de la información contable

— Fondos Comunes de Inversión

— Clasificación de Riesgo de Títulos de Deuda de Oferta Pública

2.2.1 Identificación de Asimetrías Mar/94
2.2.2 Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones Jun/94
2.2.3 Análisis de propuestas Set/94
2.2.4 Elaboración del documento final y remisión al GMC para su evaluación e instrumentación Dic/94

3. Sistema Financiero

3.1 Identificación de asimetrías Set/92
3.2 Elaboración de propuestas Jun/93
3.3 Análisis de las propuestas Mar/94
3.4 Elaboración de documento final Jun/94
3.5 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación Jun/94

4. Seguros

4.1 Análisis comparativo e identificación de asimetrías Dic/92
4.2 Elaboración de propuestas Jun/93
4.3 Análisis de las propuestas Dic/93
4.4 Elaboración de propuesta final Jun/94
4.5 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación Jun/94

PLAZO

5. Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

5.1 Intrazona

5.1.1 Identificación y clasificación de las asimetrías Dic/92
5.1.2 Elaboración de un convenio marco intrazona Mar/93
5.1.3 Análisis de las propuestas May/93
5.1.4 Elaboración de propuesta final instrumentación Set/93
5.2 Extrazona
5.2.1 Identificación y clasificación de las asimetrías Dic/92
5.2.2 Elaboración de un convenio marco extrazona Mar/93
5.2.3 Análisis de las propuestas Mar/94
5.2.4 Elaboración de propuesta final Jun/94
5.2.5. Remisión al GMC para evaluación e instrumentación Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 5 - TRANSPORTE TERRESTRE

PLAZO

1. Transporte terrestre de cargas por carretera

1.1 Finalización de las negociaciones bilaterales pendientes, tendientes a la eliminación total de cupos estáticos y dinámicos entre los miembros del MERCOSUR Mar/94
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas
1.2.1 Reunión técnica para definir diferencias de las bases comunes Jul/92
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia Dic/93
1.2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

2. Transporte terrestre de pasajeros por carretera

2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes 92/94
2.2 Propuestas de medidas para la integración en el sector Dic/93
2.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

3. Transporte ferroviario

3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga Dic/92
3.2 Propuestas sobre estímulos al transporte directo entre puntos terminales de carga Set/93
3.3 Armonización de la reglamentación del transporte de cargas peligrosas por ferrocarril Dic/93
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria Dic/92
3.5 Establecimiento del nivel de tolerancia en los pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel Mar/93

4. Régimen laboral en el transporte automotor y requisitos para conducción de vehículos (derivado de las conclusiones del trabajo del SGT Nº 11). ...(*)

5. Transporte multimodal (en conjunto con SGT 6)

5.1 Presentación de propuestas Jul/92
5.2 Evaluación interna Oct/92
5.3 Discusión y elaboración de una propuesta común Set/93
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 6 - TRANSPORTE MARITIMO

PLAZO

1. Acuerdo Multilateral de Transporte por Agua.

1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes Jul/92
1.2 Elaboración y Discusión de una Propuesta Multilateral
1.2.1 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráficos de cabotaje nacional Abr/94
1.2.2 Análisis y Propuesta de tratamiento de tráfico entre países miembros Abr/94
1.2.3 Análisis y Propuestas de tratamiento de tráfico desde y hacia terceros países Abr/94
1.3 Examen a nivel de país de la Propuesta Jun/94
1.4 Normalización de estadísticas sobre Tráfico Marítimo Regional Jun/94
1.5 Elaboración del texto final del Acuerdo Set/94
1.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Oct/94

2. Registro Común de Embarcaciones.

2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales Jul/92
2.2 Comparación de las Legislaciones Nacionales existentes. Actualización Nov/93
2.3 Evaluación interna. Actualización Mar/94
2.4 Formulación del documento final Set/94
2.5 Remisión al GMC Oct/94

3. Transporte multimodal.

3.1 Presentación de propuestas Jul/92
3.2 Evaluación interna Oct/92
3.3 Discusión y elaboración de una Propuesta Común Jul/93
3.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Mar/94

4. Régimen Laboral para el Transporte Marítimo y Fluvial (en base a trabajos del SGT Nº 11) (*)

5. Puertos y Vías Fluviales

5.1 Comparación de la legislación de los Estados Partes.
Su comparación Mar/94
5.2 Identificación y evaluación de las asimetrías Jun/94
5.3 Remisión al GMC Set/94

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 7 - POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

PLAZO

1. ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL

1.1 Promoción Industrial

1.1.1 Relevamiento de la legislación nacional y/o provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales Set/92
1.1.2 Análisis de las asimetrías Mar/93
1.1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema Jun/93
1.1.4 Discusión de las propuestas de análisis de asimetrías Jul/93
1.1.5 Evaluación de la metodología de comparación con los resultados de la experiencia piloto Set/93
1.1.6 Remisión al GMC de las conclusiones de compatibilización de normas promocionales para ser debatidos en los SGT Nº 10 y 1 ..... Mar/94
1.1.7 Discusión del documento final en consideración al elaborado por los SGT Nº 10 y 1 sobre impuestos que inciden sobre el comercio exterior y mecanismos de devolución de impuestos indirectos Jun/94
1.1.8 Elevación del documento final al GMC Set/94
1.2 Reconversión Industrial
1.2.1 Elaboración de una propuesta inicial para el tratamiento del tema Nov/93
1.2.2 Discusión de las líneas de acción derivadas de la propuesta Mar/94
1.2.3 Elaboración del documento final Jun/94
1.2.4 Remisión al GMC para su evaluación Set/94

2 POLITICA TECNOLOGICA

2.1 Relevamiento de la siguiente información:
2.1.1 Leyes de Propiedad Industrial.
Leyes de transferencia de tecnología Dic/92
2.1.2 Modalidades de vinculación entre el sistema tecnológico y el productivo Jun/93

2.1.3 Sistemas de información tecnológica.

Identificación de Sistemas existentes. Definición de metodología y definición de sector para experiencia piloto Set/93
2.2 Identificación de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación Nov/93
2.3 Definición de una metodología para la superación de las trabas identificadas en 2.2 y de las que pudieran surgir en el futuro.
Evaluación de la experiencia piloto del punto 2.1.3 elaboración de un programa de extensión a sectores seleccionados y articulación con los resultados de la Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología Mar/94
2.4 Análisis de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación, en base a la metodología definida en 2.3
Definición de un modelo de Sistema de Información Tecnológica para el MERCOSUR. Jun/94
2.5 Elaboración de una propuesta de superación de trabas en base a las conclusiones de 2.4 y su remisión al GMC.
Estudio de un Proyecto para la instalación, actualización permanente y seguimiento de un Sistema de Información Tecnológica para el MERCOSUR Set/94
2.6 Elaboración final del Proyecto estudiado en 2.5 y remisión al GMC Nov/94

3 ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES AMBIENTALES

3.1 Relevamiento de la legislación Federal, Estadual Provincial y Departamental de los cuatro países y grado de su aplicación efectiva Set/93
3.2 Análisis de las Asimetrías Mar/94
3.3 Elaboración de propuestas para el tratamiento del tema Mar/94
3.4 Discusión de la propuesta Jun/94
3.5 Elaboración del documento final Set/94
3.6 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Nov/94

4. COOPERACION EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD

4.1 Identificación de programas y actividades de calidad y productividad Dic/92
4.2 Análisis de asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales Mar/93
4.3 Preparación de una propuesta y funcionamiento preliminar de un Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad Set/93
4.4 Remisión del Programa al GMC para su consideración e instrumentación Dic/93

5. POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

5.1 Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR Dic/92
5.2 Elaboración de propuestas de política Jul/93
5.3 Discusión de propuestas Oct/93
5.4 Elaboración del documento final Dic/93
5.5 Remisión al GMC para su consideración Dic/93
5.6 Relevamiento y sistematización de las políticas e instrumentos orientados al sector Set/93
5.7 Análisis y presentación de propuestas de armonización de políticas e instrumentos Mar/94
5.8 Elaboración de un Documento Final Jun/94
5.9 Remisión del Documento Final al GMC Set/94

6. DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR

6.1 Definición de los sectores Dic/92
6.2 Entrega de los trabajos de competitividad nacional ya efectuados a través de consultorías Ago/93
6.3 Consolidación de los indicadores de competitividad a ser elevados por los países, en base a la información disponible Set/93
6.4 Compatibilización de la metodología aprobada con la propuesta por la consultoría BID-MERCOSUR Dic/93
6.5 Intercambio de la información en base a los indicadores Mar/93
6.6 Recepción y evaluación de los trabajos efectuados por el Proyecto de Consultoría BID-MERCOSUR y compatibilización con los estudios realizados por cada país Jun/94

PLAZO

6.7 Elaboración de un informe final y remisión al Grupo Mercado Común Set/94

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual Dic/92
7.2 Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad Industrial Jun/93
7.3 Análisis de las posibilidades de cooperación internacional Jun/93
7.4 Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de propiedad industrial de los Estados miembros del MERCOSUR Jun/93
7.5 Análisis de las simetrías y de las asimetrías Dic/93
7.6 Presentación de propuestas para el tratamiento regional de la Propiedad intelectual ..... (*) Mar/94
7.7 Discusión de la propuesta para el tratamiento regional de la Propiedad intelectual ..... (*) May/94
7.8 Elaboración del documento final ..... (*) Jun/94
7.9 Elevación del documento final al GMC para la consideración e instrumentación ..... (*) Jul/94

(*) Estos puntos están sujetos a consulta de los Estados Partes para la próxima reunión del GMC.

5.5 Programa de armonización y levantamiento de barreras no sanitarias
—Remisión al GMC Dic/93

6. Articulación de pequeños productores al proceso de integración.

6.1. Caracterización Dic/92
6.2 Discusión de la propuesta Mar/94
6.3 Elaboración del documento final Jun/94
6.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Set/94

7. Sostenibilidad de los recursos naturales y protección en el sector agropecuario.

7.1 Relevamiento de legislación y políticas May/93
7.2 Elaboración de propuesta Mar/94
7.3 Elaboración del documento final Jun/94
7.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Set/94

8. Registro de agroquímicos (defensivos agrícolas).

8.1 Conformación de un listado positivo de productos Set/92
8.2 Propuesta de un sistema definitivo de registro de agroquímicos Mar/94

9. Armonización de la Legislación fito-zoosanitaria.

— Inicio de la remisión de propuestas al GMC Jul/93
— Fin de remisión de propuestas al GMC Set/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 8 - POLITICA AGRICOLA

..... PLAZO

1. Política de Reconversión de las actividades agropecuarias y agroindustriales.

1.1 Relevamiento de información y elaboración de metodología Dic/92
1.2 Análisis de las Asimetrías Mar/93
1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema Jun/93
1.4 Discusión de la propuesta Mar/94
1.5 Elaboración del documento final Jun/94
1.6 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Set/94

2. Política tecnológica para las actividades agropecuarias y para las agroindustrias.

2.1 Relevamiento de información May/93
2.2 Análisis de las asimetrías Jul/93
2.3 Discusión del tema Set/93
2.4 Evaluación de propuestas en cada país Oct/93
2.5 Discusión del tema Nov/93
2.6 Elaboración del documento final Feb/94
2.7 Remisión al GMC Mar/94

3. Armonización de la Política Agrícola.

3.1 Relevamiento de las asimetrías Dic/92
3.2 Definición de las políticas prioritarias para la armonización Dic/92
— Seguro Agrícola
— Riego
— Insumos y equipamientos agrícolas
— Crédito rural
— Pagos de compensaciones
— Almacenamiento
— Stocks públicos
— Programas sociales
— Formación profesional y educación rural
— Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias
— Electrificación rural
— Créditos para el acceso a la tierra
— Crédito cooperativo
— Productividad y calidad
— Sistemas de comercialización de la producción agrícola
3.3 Propuesta de documento Dic/93
— Políticas horizontales
— Políticas por cadena
— Paraguas agrícolas
— Medida global de ayuda
3.4 Elaboración del documento final Mar/94
3.5 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Jun/94

4. Diagnóstico de competitividad sectorial a nivel de MERCOSUR

4.1 Identificación de los sectores Dic/92
4.2 Discusión de propuesta Mar/94
4.3 Documento final Jun/94
4.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Set/94

5. Barreras a la libre circulación de productos agropecuarios

5.1 Relevamiento de obstáculos Set/92
5.2 Consolidación y evaluación Nov/92

PLAZO

5.3 Elaboración de propuesta para eliminación de barreras sanitarias ... Mar/93
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Abr/93

10. Armonización de la legislación de semillas.

— Inicio de la remisión de propuestas al GMC ... Set/93
— Fin de remisión de las propuestas al GMC ... Set/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 - POLITICA ENERGETICA

PLAZO

1. LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONALES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS

1.1 Sistemas Energéticos Comparados
1.1.1 Diagnóstico de los sistemas energéticos de los Estados Partes ... Dic/93
1.1.2 Análisis Comparativo de los planes energéticos de los Estados Partes ... Mar/94
1.1.3 Análisis de las posibilidades de integración del sector ... Jun/94

1.2 Aspectos institucionales legales y jurídicos.
1.2.1 Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector ... Jun/93
1.2.2 Identificación de asimetrías ... Jun/93
1.2.3 Análisis de propuestas de medidas para su armonización ... Mar/94
1.2.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación ... Mar/94

2. DESARROLLO TECNOLÓGICO

2.1 Relevamiento de información ... Set/93
2.2 Análisis comparativo del tratamiento del tema en los Estados Partes ... Mar/94
2.3 Formulación de propuestas en materia de desarrollo tecnológico ... Jun/94

3. PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

3.1 Identificación de asimetrías ... Jun/93
3.2 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios ... Set/93
3.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación ... Dic/93

4. PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO

4.1 Relevamiento de diferencias ... Jun/93
4.2 Elaboración metodológica común de costos ... Jun/94
4.3 Identificación de asimetrías ... Set/94
4.4 Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios ... Dic/94
4.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación ... Dic/94

5. INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONADOS

5.1 Análisis comparativo de la incidencia de los energéticos en sectores seleccionados ... Mar/94
5.2 Lineamientos para la eficiente utilización de energéticos en sectores industriales ... Jun/94

6. RACIONALIZACIÓN, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS

6.1 Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas) ... Set/93
6.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas) ... Set/93
6.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación (en Normas Técnicas) ... Dic/93
6.4 Establecimiento de bases de un programa Común en Racionalización, Calidad y Productividad ... Dic/93
6.5 Programa Común de Racionalización, Calidad y Productividad en el sector energía ... Jun/94

7. LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO

7.1 Identificación de asimetrías ... Set/93
7.2 Análisis de propuestas de medidas para su armonización ... Mar/94
7.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación ... Jun/94

8. DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR

8.1 Definición de elementos básicos ... Set/93
8.2 Formulación de directrices ... Dic/93
8.3 Propuestas de coordinación de políticas energéticas ... Jun/94

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10
COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

PLAZO

1.ARANCEL EXTERNO COMUN
1.1 Comparación de estructuras arancelarias nacionales Jul/92
1.2 Discusión de criterios generales para la confección del Arancel Externo Común. Mar/93
1.3 Ejercicio de Armonización I: Clasificación de los capítulos de la Nomenclatura (Sistema Armonizado), según el grado de convergencia y de dificultad de armonización Jun/93
1.4 Identificación de los aspectos que requieren orientación superior Jun/93
1.5 Transposición de los aranceles nacionales al proyecto de Nomenclatura Común Ago/93
1.6 Ejercicio de Armonización II: Clasificación de los ítems del Proyecto de Nomenclatura Común, a nivel de 8 dígitos de acuerdo a la metodología utilizada en el punto 1.3 Set/93
1.7 Elaboración del Proyecto de Arancel Externo Común y su elevación al GMC Nov/93

2. COMISION DE ASPECTOS TRIBUTARIOS

2.1 Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías Oct/92
2.2 Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales —Identificación de asimetrías— Nov/92
2.3 Contribuciones relacionadas con la previsión Nov/92
2.4 Identificación de las asimetrías relacionadas con la tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos Dic/92
2.5 Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias Dic/92
2.6 Documentos resumen de asimetrías relativos a los puntos 2.1; 2.2; 2.4 y 2.5 Jun/93
2.7 Impuestos generales al consumo Nov/93
2.8 Impuestos selectivos y específicos al consumo Abr/94
2.9 Otros impuestos que inciden sobre el comercio exterior generando discriminaciones May/94
2.10 Mecanismos de devolución de impuestos indirectos (ajustes de frontera) May/94
2.11 Documento final sobre conclusiones obtenidas acerca de la imposición al consumo Jun/94

PLAZO

3. SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA

3.1 Seguimiento
3.1.1 Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balances de pagos y proceder a su seguimiento Set/92
3.1.2 Publicación de un Boletín Estadístico Cuatripartito Set/93
3.1.3 Elaboración de un Informe Económico Común Set/93
3.1.4 Discusión del documento y remisión al GMC Set/93
3.2 Armonización
3.2.1 Análisis de los instrumentos de política económica Dic/93
3.2.2 Análisis de los efectos monetarios de las políticas fiscales y cambiarias Dic/93
3.2.3 Estudios y propuestas para evitar inestabilidades en los flujos de comercio provenientes de la variabilidad de las paridades cambiarias recíprocas Abr/94
3.2.4 Estudios sobre métodos alternativos de armonización de las políticas macroeconómicas y selección de variables de convergencia Jul/94

4. DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE MONOPOLIOS ESTATALES

4.1 Comparación de la Legislación Nacional y Provincial de los cuatro países Mar/93
4.2 Análisis de asimetrías Jun/93
4.3 Elaboración de propuestas de armonización Nov/93
4.4 Remisión al GMC o al CMC, según corresponda, para su consideración e instrumentación May/94
4.5 Reglamentación sobre el Estatuto Común sobre Defensa de la Competencia Nov/94

5. DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR

5.1 Comparación de las Legislaciones de los cuatro países Dic/92
5.2 Análisis de las asimetrías Jul/93
5.3 Elaboración de propuestas de armonización Mar/94
5.4 Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación Jul/94

6. TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR (1)

6.1 Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT Oct/92
6.2 Análisis comparado de la legislación Set/93
6.3 Propuesta preliminar para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR Oct/93
6.4 Propuesta para un acuerdo marco para el tratamiento de los servicios del MERCOSUR Mar/94
6.5 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación Jul/94

7. COMISION DE ESTADISTICA
7.1 Elaboración y publicación anual de "MERCOSUR:
Sinopsis y Estadística". Volumen 1 Jun/93
Volumen 2 Dic/94
7.2 Elaboración y publicación de un inventario de las estadísticas oficiales de los Estados Partes Nov/93
7.3 Análisis de los mecanismos para la modernización de la difusión estadística Dic/93
7.4 Análisis de los mecanismos para la coordinación y modernización de la producción de estadísticas Abr/94
7.5 Elaboración de propuestas de compatibilización de estadísticas económicas, sociales y demográficas prioritarias Jul/94
7.6 Propuesta de coordinación y modernización de los sistemas de producción y difusión de estadísticas Set/94

(1) El tema de Servicios se trata en una Comisión Ad Hoc.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 - RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMISION I RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO:
Análisis comparativo de las Relaciones Laborales Individuales entre países del MERCOSUR.

1.1 Descripción de los Institutos de Derecho Laboral Octubre 93
1.2 Identificación de las asimetrías más relevantes Diciembre 93
1.2 Remisión al GMC para su consideración Marzo/94

COSTOS LABORALES

1.4 Metodología de costos laborales:
1.4.1 Cuantificación del marco regulatorio a nivel global Marzo 94
1.4.2 Criterios para su medición a nivel rama y/o sector Junio 94
1.5 Remisión de propuesta de armonización y resultados al GMC para su consideración Noviembre 94

COMISION 2 RELACIONES COLECTIVA DE TRABAJO:

2.1 Definición de metodologías Setiembre 94
2.2 Remisión de propuestas y resultados al GMC para su aprobación Noviembre 94

COMISION 3 EMPLEO Y MIGRACIONES LABORALES:

3.1 Armonización conceptual: conclusiones Octubre 93
3.2 Migraciones. Cuadro estadístico y legislación actual Diciembre 93
3.3 Libre circulación de trabajadores
3.3.1 Análisis de medidas necesarias para permitir la circulación Julio 94
3.3.2 Presentación de propuestas y remisión al GMC para su consideración Noviembre 94
3.4 Empleo
3.4.1 Diagnóstico Nacional del estudio de sectores relevantes para el MERCOSUR Marzo 94
3.4.2 Implicancias del proceso de integración sobre el mercado de trabajo Julio 94
3.4.3 Propuesta y remisión al GMC para su consideración Noviembre 94
3.5 Sector informal
3.5.1 Estudio Junio 94
3.5.2 Remisión de conclusiones al GMC Noviembre 94

COMISION 4 FORMACION PROFESIONAL

4.1 Formación profesional
4.1.1 Sistema regional de información de formación profesional Marzo 94
4.1.2 Sistema regional de cooperación técnica horizontal Junio 94

4.2 Reconocimiento y equivalencia de aptitudes profesionales en el MERCOSUR
4.2.1 Diseño del plan de acción
4.2.2 Criterios metodológicos e instrumentos técnicos Junio 94

	PLAZO
4.2.3 Propuesta y su remisión al GMC para la creación de un sistema regional de reconocimiento y equivalencia de calificaciones	Noviembre 94

COMISION 5 SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

5.1 Análisis comparativo de las legislaciones	Junio 94
5.2 Identificación de asimetrías	Setiembre 94
5.3 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94

COMISION 6 SEGURIDAD SOCIAL

6.1 Análisis comparativo de las legislaciones	Junio 94
6.2 Identificación de asimetrías	Setiembre 94
6.3 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94
6.4 Acuerdos bilaterales y multilaterales de Seguridad Social	
6.4.1 Estudios de los acuerdos	Marzo 94
6.4.2 Presentación de propuestas y remisión al GMC	Noviembre 94

COMISION SECTORES ESPECIFICOS

TRANSPORTE TERRESTRE	
7.1 Relevamiento de costos laborales y presentación de conclusiones al SGT Nº 5	Marzo 94

COMISION 8 PRINCIPIOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

8.1 Estudio de los convenios internacionales ratificados por cada uno de los Estados Partes	Junio 94
8.2 Trabajos de la subcomisión de Carta de Derechos Fundamentales	Agosto 94
8.3 Actualización y seguimiento de los convenios internacionales propuestos para ser ratificados	Noviembre 94
8.4 Propuesta de Carta de Derechos Fundamentales	Noviembre 94

ASPECTOS INSTITUCIONALES

1. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

1.1 Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común Set/92
1.2 Institucionalizar un Foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores del MERCOSUR Dic/92
1.3 Análisis del diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición Jun/93
1.4 Avanzar en el análisis del diseño institucional en materia legislativa, ejecutiva y judicial del MERCOSUR posterior al período de transición Dic/93
1.5 Determinación de las instituciones del MERCOSUR posterior al período de transición Mar/94
1.6 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación May/94

2. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR

2.1 Análisis de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR Dic/93
2.2 Definición de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR Mar/94
2.3 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación May/94

3. MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES

3.1 Análisis del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición Dic/93
3.2 Definición del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición Mar/94
3.3 Remisión al GMC para su evaluación e instrumentación May/94

4. REUNION EXTRAORDINARIA SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DEL MERCOSUR POSTERIOR AL PERIODO DE TRANSICION

4.1 Inicio de la preparación de la Reunión Extraordinaria y realización de la Reunión Dic/93
Extraordinaria .... a Jun/94

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 10/93

ADOPCION DE NORMAS DE BASILEA

VISTO: El Artículo 10 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución 51/93 y 77/93 del GMC, la Recomendación Nº 6 del Subgrupo Nº 4, "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que con el fin de armonizar las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieros de los Estados Partes del Tratado de Asunción, se estima conveniente la adopción de los requerimientos de capital y patrimonio mínimos establecidos por el Comité de Basilea.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Los Estados Partes adoptan para sus sistemas financieros los principios y normas básicas establecidas por el Comité de Basilea de Regulaciones Bancarias y Prácticas de Supervisión, para la fijación de los niveles mínimos de capital en base a los activos de riesgo.

MERCOSUR/CMC/Dec. Nº 11/93

PROTOCOLO DE COLONIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR (Intrazona)

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, la Resolución GMC Nº 77/93 y la Recomendación Nº 5 del Subgrupo de Trabajo Nº 4 "Políticas Fiscal y Monetaria relacionadas con el Comercio".

CONSIDERANDO:

Que la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de uno de los Estados Partes del MERCOSUR en el territorio de alguno de los demás intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración.

Que la promoción y protección de tales inversiones sobre la base de Protocolo contribuirá a estimular la iniciativa económica, individual y a incrementar el desarrollo en los cuatro Estados.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE

Art. 1 — Aprobar el PROTOCOLO DE COLONIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR (Intrazona), que consta como Anexo de la presente Decisión.

PROTOCOLO DE COLONIA

PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, denominadas en adelante las "Partes Contratantes";

Teniendo en cuenta el Tratado suscripto en Asunción el 26 de marzo de 1991 por el cual las Partes Contratantes deciden crear un Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

Considerando los resultados de la labor realizada por la Comisión Técnica para la Promoción y Protección de Inversiones creada dentro del Subgrupo IV por Resolución 20/92 del Grupo Mercado Común.

Convencidos de que la creación de condiciones favorables para las inversiones de inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante intensificará la cooperación económica y acelerará el proceso de integración entre los cuatro países;

Reconociendo que la promoción y la protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá a estimular la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad en los cuatro Estados.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

A los fines del presente Protocolo:

1. El término "inversión" designa todo tipo de activo invertido directa o indirectamente por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, de acuerdo con las leyes y reglamentación de esta última. Incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a) la propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipotecas, cauciones y derechos de prendas;

b) acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

c) títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

d) derechos de propiedad intelectual o inmaterial, incluyendo derechos de autor y de propiedad industrial, tales como patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, procedimientos técnicos, know-how y valor llave;

e) concesiones económicas de derecho público conferidas conforme a la ley, incluyendo las concesiones para la búsqueda, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

2. El término "inversor" designa:

a) toda persona física que sea nacional de una de las Partes Contratantes o resida en forma permanente o se domicilie en el territorio de ésta, de conformidad con su legislación. Las disposiciones de este Protocolo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante, si tales personas, a la fecha de la inversión, residieren en forma permanente o se domiciliaren en esta última Parte Contratante, a menos que se pruebe que los recursos referidos a estas inversiones provienen del exterior.

b) toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte Contratante y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte Contratante.

c) las personas jurídicas constituidas en el territorio donde se realiza la inversión, efectivamente controladas, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas definidas en a) y b).

3. El término "ganancias" designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, rentas, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

4. El término "territorio" designa el territorio nacional de cada Parte Contratante, incluyendo aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial nacional, sobre el cual la Parte Contratante involucrada pueda, de conformidad con el derecho internacional, ejercer derechos soberanos o jurisdicción.

ARTICULO 2

Promoción y Admisión

1. Cada Parte Contratante promoverá las inversiones de inversores de las otras Partes Contratantes y las admitirá en su territorio de manera no menos favorable que a las inversiones de sus propios inversores o que a las inversiones realizadas por inversores de terceros Estados, sin perjuicio del derecho de cada Parte a mantener transitoriamente excepciones limitadas que correspondan a alguno de los sectores que figuran en el Anexo del presente Protocolo.

2. Cuando una de las Partes Contratantes haya admitido una inversión en su territorio, otorgará las autorizaciones necesarias para su mejor desenvolvimiento incluyendo la ejecución de contratos sobre licencias, asistencia comercial o administrativa e ingreso del personal necesario.

ARTICULO 3

Tratamiento

1. Cada Parte Contratante asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de otra Parte Contratante y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2. Cada Parte Contratante concederá plena protección legal a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o de inversores de terceros Estados.

3. Las disposiciones del Párrafo 2 de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte Contratante a extender a los inversores de otra Parte Contratante los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

4. Ninguna de las Partes establecerá requisitos de desempeño como condición para el establecimiento, la expansión o el mantenimiento de las inversiones, que requieran o exijan compromisos de exportar mercancías, o especifiquen que ciertas mercaderías o servicios se adquieran localmente, o impongan cualesquiera otros requisitos similares.

ARTICULO 4

Expropiaciones y Compensaciones

1. Ninguna de las Partes Contratantes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, contra inversiones que se encuentren en su territorio y que pertenezcan a inversores de otra Parte Contratante, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación previa, adecuada y efectiva.
El monto de dicha compensación corresponderá al valor real que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes del momento en que la decisión de nacionalizar o expropiar haya sido anunciada legalmente o hecha pública por la autoridad competente y generará intereses o se actualizará su valor hasta la fecha de su pago.

2. Los inversores de una Parte Contratante, que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín, recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a las inversiones de un tercer Estado.

ARTICULO 5

Transferencias

1. Cada Parte Contratante otorgará a los inversores de otra Parte Contratante la libre transferencia de las inversiones y ganancias, y en particular aunque no exclusivamente de:

a) el capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;

b) los beneficios, utilidades, rentas, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;

c) los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo 1,c);

d) las regalías y honorarios y todo otro pago relativo a los derechos previstos en el Artículo 1, Párrafo 1, d) y e);

e) el producido de la venta o liquidación total o parcial de una inversión;

f) las compensaciones, indemnizaciones u otros pagos previstos en el Artículo 4;

g) las remuneraciones de los nacionales de una Parte Contratante que hayan obtenido autorización para trabajar en relación a una inversión.

2. Las transferencias serán efectuadas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia, conforme con los procedimientos establecidos por la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

ARTICULO 6

Subrogación

1. Si una Parte Contratante o una de sus agencias realizara un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro para cubrir riesgos no comerciales que hubiere contratado en relación a una inversión, la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión reconocerá la validez de la subrogación en favor de la primera Parte Contratante o una de sus agencias respecto de cualquier derecho o título del inversor a los efectos de obtener el resarcimiento pecuniario correspondiente. Esta Parte Contratante o una de sus agencias estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

2. En el caso de una subrogación tal como se define en el Párrafo 1 de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte Contratante o su agencia.

ARTICULO 7

Aplicación de otras normas

Cuando las disposiciones de la legislación de una Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional existentes o que se establezcan en el futuro o un acuerdo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión, contengan normas que otorguen a las inversiones un trato más favorable que el que se establece en el presente Protocolo, estas normas prevalecerán sobre el presente Protocolo en la medida que sean más favorables.

ARTICULO 8

Solución de Controversias entre las Partes Contratantes

Las controversias que surgieren entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Protocolo serán sometidas a los procedimientos de solución de controversias establecidos por el Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias del 17 de diciembre de 1991, en adelante denominado el Protocolo de Brasilia, o al Sistema que eventualmente se establezca en su reemplazo en el marco del Tratado de Asunción.

ARTICULO 9

Solución de Controversias entre un Inversor y la Parte Contratante Receptora de la Inversión

1. Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Protocolo entre un inversor de una Parte Contratante y la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2. Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, será sometida a alguno de los siguientes procedimientos, a pedido del inversor:

i) a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión; o

ii) al arbitraje internacional, conforme a lo dispuesto en el Párrafo 4 del presente Artículo; o

iii) al sistema permanente de solución de controversias con particulares que, eventualmente, se establezca en el marco del Tratado de Asunción.

3. Cuando un inversor haya optado por someter la controversia a uno de los procedimientos establecidos en el Párrafo 2 del presente Artículo la elección será definitiva.

4. En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada, a elección del inversor:

a) al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el "Convenio sobre Arreglos de Diferencias relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados", abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Protocolo haya adherido a aquél. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte Contratante da su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo Complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimientos de conciliación, de arbitraje o de investigación;

b) a un tribunal de arbitraje "ad hoc" establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

5. El órgano arbitral decidirá las controversias en base a las disposiciones del presente Protocolo, al derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, como así también a los principios del derecho internacional en la materia.

6. Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte Contratante las ejecutará de conformidad con su legislación.

ARTICULO 10

Inversiones y Controversias comprendidas en el Protocolo

El presente Protocolo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Protocolo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

ARTICULO 11

Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de depósito del cuarto instrumento de ratificación. Su validez será de diez años, luego permanecerá en vigor indefinidamente hasta la expiración de un plazo de doce meses, a partir de la fecha en que alguna de las Partes Contratantes notifique por escrito a las otras Partes Contratantes su decisión de darlo por terminado.

2. Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Protocolo se haga efectiva, las disposiciones de los Artículos 1 a 11 continuarán en vigencia por un período de 15 años a partir de esa fecha.

ANEXO

En el acto de la firma del Protocolo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Partes del Tratado de Asunción, los abajo firmantes han convenido además las disposiciones siguientes, las que constituyen parte integrante del presente Protocolo.

1 . — Ad. Artículo 2. Párrafo 1.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2 del presente Protocolo, las Partes Contratantes se reservan el derecho de mantener transitoriamente excepciones limitadas al tratamiento nacional de las inversiones de inversores de las otras Partes Contratantes en los siguientes sectores:

Argentina: propiedad inmueble en zonas de frontera; transporte aéreo; industria naval; plantas nucleares; minería de uranio; seguros y pesca.

Brasil: exploración y explotación de minerales; aprovechamiento de energía hidráulica; asistencia de la salud; servicios de radiodifusión sonora, de sonidos e imágenes y demás servicios de telecomunicaciones; adquisición o arrendamiento de propiedad rural; participación en el sistema de intermediación financiera, seguros, seguridad y capitalización; construcción, propiedad y navegación de cabotaje e interior.

Paraguay: propiedad inmueble en zonas de frontera; medios de comunicación social; escrita, radial y televisiva; transporte aéreo, marítimo y terrestre; electricidad, agua y teléfono; explotación de hidrocarburos y minerales estratégicos; importación y refinación de productos derivados de petróleo y servicio postal.

Uruguay: electricidad; hidrocarburos; petroquímica básica; energía atómica; explotación de minerales estratégicos; intermediación financiera; ferrocarriles; telecomunicaciones, radiodifusión; prensa y medios audiovisuales.

2 .— Ad. Artículo 3. Párrafo 2.

La República Federativa del Brasil se reserva el derecho de mantener la excepción prevista en el Artículo 171, Párrafo 2, de su Constitución Federal respecto de las compras gubernamentales.

3 .— Ad. Artículo 3. Párrafo 4.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 3, Párrafo 4, la República Argentina y la República Federativa del Brasil se reservan el derecho de mantener transitoriamente los requisitos de desempeño en el sector automotriz.

4 .— Las Partes Contratantes harán todos los esfuerzos posibles por eliminar las excepciones a que se hace referencia en los Párrafos 1, 2 y 3 del presente Anexo, en el más breve plazo posible, a los efectos de permitir la plena conformación del Mercado Común del Sur, de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Tratado de Asunción.

Las Partes Contratantes realizarán reuniones semestrales a fin de efectuar el seguimiento del proceso de eliminación de tales excepciones.

ARTICULO 12

Disposiciones finales

El Presente Protocolo es parte integrante del tratado de Asunción.

La adhesión por parte de un Estado al Tratado de Asunción implicará "ipso jure" la adhesión al presente Protocolo.

Hecho en la ciudad de Colonia del Sacramento, a los 17 días del mes de enero de 1994, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos. El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil

Por el Gobierno de la República del Paraguay

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

MERCOSUR/CMC/DEC Nº 12/93

PROTOCOLO ADICIONAL REGLAMENTARIO DEL ACUERDO DE RECIFE SOBRE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

VISTO: El Art. 10 del Tratado de Asunción, la Decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común, y la Recomendación Nº 50/93 del Subgrupo de Trabajo Nº 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

Que el Subgrupo de Trabajo Nº 2, elevó la Propuesta de Protocolo Adicional Reglamentario del Acuerdo de Recife sobre Procedimientos Operativos.

Que las normas propuestas, instrumentan los aspectos de procedimiento, los cuales deberán ajustarse con los organismos intervinientes en las áreas de controles integrados.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 — Aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL REGLAMENTARIO DEL ACUERDO DE RECIFES SOBRE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS, que figura como Anexo a la presente Decisión.

PROTOCOLO ADICIONAL REGLAMENTARIO DEL ACUERDO DE RECIFE SOBRE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Capitulo I — Disposiciones relativas a los controles aduaneros.

Artículo 1º — Los controles aduaneros a realizar por los funcionarios en el área de control integrado se refieren a:

a) los diversos regimenes aduaneros de los Estados Parte que regulan la salida y entrada de mercaderías;

b) los despachos de exportación e importación de mercaderías por el régimen especial de comercio o tráfico fronterizo;

c) el egreso e ingreso de vehículos particulares o privados y de transporte de pasajeros y de mercaderías, incluido el tránsito vecinal;

d) el equipaje acompañado de viajeros.

Artículo 2º — En los derechos de importación bajo el régimen general de mercaderías cuyas solicitudes se documenten y tramiten por ante alguna de las oficinas aduaneras fronterizas de los Estados Parte, se establece la siguiente distinción:

a) Despacho de mercadería que no ingrese a depósito. En estos casos, podrá documentarse el despacho, intervenirse la documentación, autorizarse su trámite, y en su caso, pagarse los tributos ante la oficina de aduana interviniente, con carácter previo al arribo de la mercadería al área de control integrado y con arreglo a la legislación vigente. Los Funcionarios del país de ingreso en ocasión de su intervención, verificarán la mercadería y la documentación de despacho previamente intervenida y autorizada, y de no mediar impedimentos, cumplirán ésta disponiendo consecuentemente su libramiento.

b) Despacho de mercaderías que ingrese a depósito. En este caso los funcionarios aduaneros, una vez concluida la intervención de los del país de salida, dispondrán el traslado de la mercadería al recinto habilitado al efecto, con los recaudos y formalidades de rigor y a los fines del sometimiento a la intervención aduanera correspondiente.

Artículo 3º — En los despachos de exportación del régimen general de mercaderías, los funcionarios darán cumplimiento al control aduanero de salida en el área de control integrado, disponiendo en su caso el libramiento de las mercaderías a los fines de la intervención del funcionario del país de entrada.

Artículo 4º — Los Estados Parte podrán aplicar criterios de control selectivo respecto de las mercaderías sometidas a despacho, tanto en el régimen de exportación como de importación.

Artículo 5º — En las operaciones de exportación e importación de mercaderías por el régimen especial de comercio o tráfico fronterizo, se establece que:

a) La legislación y habilitación de las personas beneficiarias de este régimen se realizará conforme la legislación vigente en lo Estados Parte.

b) El control en lo referente a la salida/entrada de mercaderías al amparo del mismo será efectuado por los funcionarios destacados en el área de control integrado de conformidad a la secuencia salida/entrada.

Artículo 6º — En el egreso e ingreso de vehículos particulares se establece que:

a) La registración y el control aduanero del egreso e ingreso se ejercerá en el área de Control integrado por parte de los funcionarios aduaneros del país de salida y del país de entrada, en su respectivo orden.

b) A los fines de la registración se utilizarán los formularios vigentes, o los sistemas de registraciones sustitutivos que se implementen.

c) De suprimirse la registración, de egreso e ingreso para los vehículos comunitarios, los controles inherentes a su tránsito se ajustarán a la disposición especial que a tal fin se establezca, y de conformidad a lo prescripto en el Capítulo I, Artículo 1º, "Proyectos, Principios e Instrumentos" del Tratado de Asunción relativo a la libre circulación de bienes.

Artículo 7º — En el egreso e ingreso de medios de transporte de pasajeros y de mercaderías se establece que:

a) Los medios de transporte ocasionales de personas y mercaderías deberán contar con la habilitación correspondiente para la prestación de dichos servicios, expedida por las oficinas competentes de los Estados Parte.

b) Los procedimientos para el egreso e ingreso serán análogos a los establecidos para los vehículos particulares en artículo 6º.

c) Los medios de transporte regulares de pasajeros y mercaderías que cuenten con la habilitación correspondiente expedida por la oficina competente de los Estados Parte, podrán egresar e ingresar bajo el régimen de explotación y admisión temporaria, sin necesidad de solicitud ni otorgamiento de garantía alguna.

d) Cuando los medios de transporte a los que se refieren los apartados precedentes debieran ser objeto de trabajos de reparación, transformación o cualquier otro perfeccionamiento, las respectivas operaciones quedarán sometidas a los regímenes que en cada caso, resultaren aplicables según la legislación vigente en los Estados Parte.

e) En todos los aspectos no contemplados precedentemente, serán de aplicación las normas citadas en el Anexo I -Aspectos Aduaneros del "Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre entre los Países del Cono Sur".

Artículo 8º — En el egreso e ingreso de vehículos por el régimen especial de tránsito vecinal fronterizo, se establece que la registración, otorgamiento de los "Permisos de Tránsito Vecinal Automotor" y su regulación y modalidades de funcionamiento se ajustará a las normas vigentes en los Estados Parte.

Artículo 9º — En el régimen de equipaje acompañado de los viajeros o turistas se implementará la utilización de sistemas de control selectivo, adaptados a las características estructurales y operacionales de las áreas de Control Integrado.

Artículo 10º — Las autoridades aduaneras fronterizas con jurisdicción en las áreas de control integrado, estarán facultadas para la autorización, por medio de un procedimiento simplificado, de la exportación o la admisión temporaria de bienes que, con motivo de la realización de congresos, competencias deportivas, actuaciones artísticas o similares, fueren realizadas por y para residentes permanentes en las localidades fronterizas vecinas. Dichas solicitudes se instrumentarán mediante la utilización de un formulario unificado suscripto en forma conjunta por el peticionante interesado y el organizador del evento y sin otro requisito y/o garantía alguna, asumiendo éstos, las responsabilidades ante su incumplimiento, por los tributos y/o penalidades emergentes.

Artículo 11º — Las verificaciones de mercaderías y vehículos que ingresen al área de control integrado, serán realizadas de ser posible, simultáneamente, por los funcionarios allí destacados, sin perjuicio de aplicar las legislaciones vigentes en cada Estado Parte y bajo el principio de intervención previa del país de salida.

Capítulo II
Disposiciones relativas a los Controles Migratorios

Artículo 12º — Los controles de salida y entrada de personas en el territorio de un Estado Parte estarán sujetos a la verificación por parte de los funcionarios competentes de ambos países situados en el área de control integrado.

Artículo 13º — El control de las personas del país de salida, se efectuará antes del control del país de entrada.

Artículo 14º — A los efectos de la realización del control integrado, deberá entenderse que:

a) Autorizada que fuera la entrada de personas, se otorgará a las mismas —de corresponder— la documentación habilitante para su ingreso al territorio.

b) En caso de que el país sede sea el país de entrada y no se autorizara la salida de personas por las autoridades del país limítrofe, deberán retornar al territorio del país de salida a los efectos a que hubiere lugar.

c) En caso de que fuera autorizada la salida de personas y no autorizado su ingreso por la autoridad competente ya sea por disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, las mismas deberán regresar al país de salida.

Artículo 15º — En el área de control integrado cuando se comprobaren infracciones a las disposiciones vigentes, los funcionarios del país limítrofe se abstendrán de extender la documentación habilitante de salida —de existir— y solicitará a la autoridad competente del país sede la colaboración prevista en el artículo 3º, literal c), del Acuerdo de Recife.

Artículo 16º — Los funcionarios que realicen los controles migratorios exigirán, según corresponda, la documentación hábil de viaje que cada uno de los Estados Parte determine, o aquella unificada que se acuerde conjuntamente.

Artículo 17º — Los funcionarios solicitarán a las personas que transiten por el territorio de los Estados Parte, los siguientes datos en los formularios que en cada caso se determinen:

1) Apellido y nombre

2) Fecha de nacimiento

3) Nacionalidad

4) Tipo y numero de documento

5) País de residencia

6) Sexo

Cuando corresponda dicha información será suministrada por intermedio de las empresas internacionales de transporte de pasajeros.

Artículo 18º — Tratándose de menores de edad, los funcionarios que realizan los controles **35** salida, solicitarán permiso o autorización de viaje, de conformidad con la legislación vigente en el Estado Parte de la nacionalidad del menor.

Artículo 19º — En el caso que existieran acuerdos sobre Tránsito Vecinal Fronterizo los controles migratorios de salida-entrada se ajustarán a lo establecido en los mismos.

Capítulo III
Disposiciones relativas a los Controles Fitosanitarios

Artículo 20º — Los controles fitosanitarios relativos al ingreso de vegetales a cada uno de los Estados Parte, serán realizados por los funcionarios en forma conjunta y simultánea en el área de control integrado. Quedan excluidos de lo establecido precedentemente los casos en que por disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de convenios internacionales, deban realizarse controles fitosanitarios mediante cuarentenas como requisito previo al libre ingreso.

Artículo 21º — Las inspecciones fitosanitarias se efectuarán en todos los casos. Para ello, se ajustarán al listado de productos vegetales intercambiados de acuerdo al riesgo fitosanitario. Esto será aplicable a las mercaderías documentadas al amparo del MIC/DTA y TIF/DTA.

Artículo 22º — La documentación fitosanitaria que debe acompañar los vegetales, sus partes, productos y subproductos, según el análisis de riesgo es el certificado fitosanitario único y común a los Estados Parte.

Artículo 23º — Los funcionarios de cada Estado Parte dispondrán de una GUIA/REGLAMENTO DE INSPECCION Y MUESTREO que tendrá como finalidad instruir a los mismos en las tareas específicas de control.

Artículo 24º — Los procedimientos de control fitosanitario en el tránsito internacional de vegetales por los Estados Parte serán consistentes con los principios cuarentenarios adoptados por COSA VEMERCOSUR y, en lo que se refiere a la intensidad de las medidas adoptadas, deberán respetar los principios de necesidad, mínimo impacto, manejo de riesgo y estar basadas en el análisis del riesgo efectuado sobre los factores exclusivamente vinculados al tránsito.

Artículo 25º — La inspección fitosanitaria de vegetales, la fiscalización de agroquímicos y la extensión de los certificados respectivos se efectuará por los inspectores técnicos habilitados para tal fin en el Registro Unico de funcionarios. A tal efecto los Estados Parte deberán mantener actualizado el registro respectivo.

Artículo 26º — El control de productos vegetales transportado por pasajeros se ajustará a la "Lista Positiva" acordada por los Estados Parte.

Artículo 27º — En los casos de necesidad de dirimir controversias, las Partes se someterán al Acuerdo Fitosanitario entre los Estados del Mercosur (Resolución Mercosur GMC/DEC Nº 6/93).

Capítulo IV
Disposiciones relativas a los Controles Zoosanitarios

Artículo 28º — A los efectos del presente Capítulo se entiende por control zoosanitario al conjunto de medidas de orden sanitario y/o zoosanitarios armonizadas por las autoridades oficiales de los Estados Partes, que se realizan en las áreas de control integrado.

Artículo 29º — Serán pasibles de control todos los animales (incluyendo vertebrados e invertebrados, de sangre fría o caliente, domésticos o salvajes, aves, peces, mamíferos marinos, reptiles, batracios, quelonios, abejas y artrópodos destinados a cualquier fin), todos los productos, subproductos y sus derivados de origen animal (incluyendo con destino a la alimentación humana, animal, industria farmacéutica, uso industrial, ornamentación), material reproductivo animal (incluyendo semen, embriones, óvulos, huevos embrionados y todas las formas precursoras de vida) y los productos biológicos y quimioterápicos destinados a uso veterinario.

Artículo 30ª — Al ingresar al área de control integrado animales o productos para importación o tránsito a terceros países el personal de los servicios veterinarios de los Estados Partes procederá al correspondiente control documental, control físico, de identidad, de precintos, sellos, equipos de frío, temperatura, productos conservados en frío, estanqueidad, datos filiatorios cuando fueran necesario y correspondiera, condiciones generales y de transporte previo a toda intervención aduanera. En casos de remoción física de precintos, y posterior precintado, esto se hará en forma coordinada con la autoridad aduanera.

Artículo 31º — Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo se entiende por:

a) Control Documental: la verificación de los certificados o documentos que acompañan a los animales o productos.

b) Control Físico: control propio del animal o producto, pudiendo incluirse toma de muestras para sus análisis.

c) Control de identidad: verificación por inspección de la correspondencia entre los documentos o certificados y los animales o productos, como la presencia de marcas, rótulos u otras formas de identificación.

d) Certificado Sanitario: es el certificado expedido por Veterinario Oficial habilitado por el país de procedencia en el cual se amparan productos, subproductos y sus derivados de origen animal.

e) Certificado Zoosanitario: es el certificado expedido por un Veterinario Oficial habilitado del país de procedencia donde se amparan animales, semen, óvulos, embriones, huevos fértiles para incubación, cresas de abejas y cualquier forma precursora de vida animal.

Artículo 32º — Las importaciones de los animales y productos sujetos a control zoosanitario deberán contar con la autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria del país importador en los casos que correspondan, en la cual deberá constar la fecha tentativa y el paso de frontera de ingreso.

Artículo 33º — Con relación a las certificaciones sanitarias de productos o animales:

1) Serán intervenidas por personal oficial habilitado con su firma, contrafirma y sellado, indicando lugar y fecha de ingreso, como así también el lugar y fecha estimada de salida, en casos de tratarse de tránsitos hacia terceros países, como asimismo a Estados Parte, reteniéndose una copia y devolviendo las restantes al transportista.

2) Cuando se transporte animales en varios vehículos, amparados por certificación de origen única, uno de ellos llevará el original y los restantes copias autenticadas.

3) En caso de enmiendas o tachaduras sólo serán consideradas válidas cuando estén salvadas por el funcionario habilitado contando con su firma y contrafirma.

Artículo 34º — En los casos de decomisos y/o destrucción de las mercaderías comprendidas en el presente Capítulo, el o los vehículos que la transportaban, deberán ser rehabilitados sanitariamente por la autoridad competente, en el lugar de descarga, con cargo de gastos al transportador, antes de ser movido de dicho lugar para cualquier propósito.

Artículo 35º — Tanto el rechazo del ingreso de las mercaderías comprendidas en el presente Capítulo como la destrucción de las mismas o cualquier infracción a la presente norma, deberá ser comunicada por la autoridad actuante a su similar del otro Estado Parte.

Artículo 36º — Para tránsitos entre Estados Partes, a través de otro de ellos, la llegada de un vehículo con rotura de precintos al área de control integrado de egreso del país de tránsito, sólo será admitido cuando se presente constancia documental emitida por autoridad oficial competente sobre la justificación de tal circunstancia.

Artículo 37º — Los controles de animales y productos en el área de control integrado transportadas por personas en tránsito serán realizados según criterios de aplicación armonizados por las autoridades sanitarias oficiales de cada uno de los Estados Parte.

Artículo 38º — Los medios de transporte de animales y productos comprendidos en el presente Capítulo deben contar con:

a) Habilitación por las autoridades competentes del país al cual pertenecen.

b) Dispositivos que permitan colocar sellos y/o precintos que garanticen su inviolabilidad.

c) Unidad autónoma de frío, climatizadores de aire, humedad y de registros térmicos en casos de transportar productos que así lo requieran.

Capítulo V
Disposiciones relativas a los Controles de Transporte

Artículo 39º — Los controles relativos a los medios de transporte de pasajeros y cargas que sean ejercitados en el área de control integrado por parte de los funcionarios competentes de los Estados Parte, se ajustarán a lo estatuido en las normas de aplicación emergentes del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre entre los países del Cono Sur y toda otra norma complementaria y/o modificatoria que se dictare.

Artículo 40º — En caso de existir delegación de las funciones por parte de los Organismos de Transporte, para el ejercicio de los controles en las áreas de control integrado, las mismas deberán ser comunicadas a los restantes Estados Parte.

Capítulo VI
Disposiciones Generales

Artículo 41º — En los casos de productos del reino vegetal, cuando se cuente con instalaciones apropiadas para el funcionamiento indistinto, en cualquiera de los Estados Parte fronterizos, los controles integrados serán efectuados conforme al criterio de país de salida/país sede, atento a las prescripciones estatuidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO) y la condición de excepcionalidad prevista en el artículo 18 del Acuerdo de Recife.

Artículo 42º — Los Servicios de Fiscalización en el área de control integrado por parte de los Organismos Aduaneros, Migratorios, Sanitarios y de Transporte de los Estados Parte serán prestados en forma permanente.

Artículo 43º — Los funcionarios de los Estados Parte que cumplan actividad en las áreas de control integrado, se prestarán la colaboración necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas.

Artículo 44º — Las transgresiones y/o ilícitos que pudieran detectarse en el acto de control por parte de los servicios actuantes, en el área de control integrado darán lugar a la adopción de las medidas de conformidad con los términos del Capítulo II "Disposiciones Generales de los Controles" del Acuerdo de Recife.

Artículo 45º — Los Organismos de los Estados Parte con actividad en el área de control integrado dispondrán las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos.

ANEXO VI

INSTRUCCIONES A LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

Se tomó conocimiento de la Recomendación Nº 41/93 del SGT Nº 2 referente a la necesidad de que los Estados Partes intensifiquen las acciones tendientes a la simplificación de sus actuales procedimientos y trámites aplicables a las operaciones de comercio exterior, evitando especialmente la superposición de funciones de los organismos intervinientes en las mismas, así como aquellas intervenciones previas que dificulten o demoren el desarrollo de dichas operaciones.

Se tomó conocimiento de la Recomendación Nº 47/93 del SGT Nº 2 respecto a la necesidad de que los Estados Parte asignen los recursos económicos que posibiliten la adecuación de la estructura necesaria para implementar los controles integrados de fronteras.

El Grupo Mercado Común formuló las siguientes instrucciones a los Subgrupos de Trabajo:

Tomar conocimiento de la información proporcionada por el SGT Nº 2, referida a los trámites en materia de valoración aduanera.
(REC Nº 38/93)

Se instruye a los SGT Nº 1 y 2 que realicen reuniones para tratar los temas que tengan relación en el área de competencia ambos Subgrupos.

Se instruye a los SGT Nº 2 y SGT Nº 3 a realizar una reunión conjunta a nivel de coordinadores para tratar temas tales como transporte de patrones de unidades de medición para su intercomparación, muestras de combustibles, patrones para ensayo, etc.

Se instruye al SGT Nº 3 a precisar si la Rec. Nº 51/93 tiene carácter orientativo (voluntario) u obligatorio. De tener carácter obligatorio debería efectuarse una reformulación del texto, en las disposiciones en que surge su carácter voluntario. Debe además adjuntar texto completo de la versión en español de la mencionada recomendación.

Se toma conocimiento de la Rec. Nº 26/93 del SGT Nº 8 y se instruye a los SGT Nº 3 y SGT Nº 8 a realizar una reunión para tratar conjuntamente la modificación de la Res. GMC Nº 62/92, relativa al tema de residuos de pesticidas.

Se instruye al SGT Nº 5 que analice sobre la posibilidad de utilizar ómnibus de líneas regulares para el transporte de encomiendas.

Instruir a los SGT Nº 5 y 6 para que realicen una reunión conjunta con el fin de dar tratamiento al proyecto de Acuerdo Transporte Multimodal.

Se instruye al SGT Nº 4 y 6 para que en sus próximas reuniones determinen en base al documento de trabajo elaborado por el SGT Nº 1, las restricciones no arancelarias de su competencia. Tal tarea tendrá por objetivo la elaboración del Cronograma de eliminación y/o armonización de las Restricciones no arancelarias correspondientes, dispuesto oportunamente por el GMC, indicando además las autoridades de aplicación de las normas correspondientes.

Se instruye a la Reunión Especializada de Medio Ambiente considerar la Propuesta del SGT Nº 9 en cuanto a que las normas ambientales de alcance nacional de los cuatro Estados Partes comprendan los siguientes ítem prioritarios:

— Garantía de Impacto Ambiental en toda nueva actividad energética, para su aprobación;

— Planes de Gestión Ambiental con sus correspondientes medidas de prevención, correctivas y/o mitigadoras;

— Gestión ambiental integral de los estuarios hidrográficos, tanto para el medio natural como para el social;

— Auditorías ambientales nacionales de las actividades energéticas existentes;

— Padrones de calidad de afluentes industriales sólidos y líquidos;

— Padrones de calidad ambiental: aire, agua y suelo;

— Padrones de emanaciones gaseosas (fuentes fijas y móviles);

— Uso, manoseo y disposición final de residuos, especialmente los peligrosos;

— Planes de contingencia para toda la actividad energética;

— Programa de información comunitaria.

Se instruye a la Reunión Especializada de Medio Ambiente para que conjuntamente con el SGT Nº 7, 8 y 9 de cumplimiento a las tareas sobre impacto ambiental previstas en el Cronograma de Las Leñas.

Se instruye al SGT Nº 1 que tome participación y colabore con la Comisión Ad Hoc.
Servicios del SGT Nº 10 en lo que se refiere a los aspectos del Acuerdo Marco sobre Servicios relativos al régimen de origen, salvaguardias, prácticas desleales de comercio de servicios y estímulo a las exportaciones.

Instruir al Grupo de Coordinadores MERCOSUR-GATT a profundizar el tratamiento del tema relacionado con el Sistema General de Preferencias Comerciales (SGPC) y su eventual impacto sobre el comercio exterior del MERCOSUR a efectos de realizar un trabajo de coordinación entre los países del MERCOSUR teniendo en cuenta la próxima Rueda de negociaciones de este Sistema de Preferencias y las concesiones otorgadas en el ámbito del mismo.

— Se instruye al Grupo de Trabajo Ad Hoc de Aspectos Institucionales y al SGT Nº 1 que tengan en consideración la importancia que reviste para la política agrícola el estudio del órgano de aplicación de la Decisión Nº 7/93.

Instruir a los SGT Nº 1, 5, 6, 8, 10: remitir al SGT Nº 2 las conclusiones sobre temas de su competencia, que deban ser receptados en la legislación aduanera, enumerados en la Rec. Nº 39/93 del SGT Nº 2 y que participen en una reunión conjunta con el SGT Nº 2 para efectuar la revisión de la legislación aduanera comunitaria a fin de armonizar posiciones para obtener textos únicos.

Las tareas atribuidas al grupo Ad Hoc creado por Res. Nº 38/93 se desarrollarán en el ámbito de la Comisión de Controles Migratorios del SGT Nº 2 a efectos de cumplir con el punto 8.6 del Cronograma de dicho Subgrupo.

Instruir a los Subgrupos de Trabajo para que en los ámbitos de su competencia, efectúen un relevamiento de las disposiciones constitucionales que afecten el proceso de integración. Este relevamiento deberá ser elevado al GMC en el mes de abril de 1994.

Los SGT deberán informar trimestralmente el grado de implementación en cada estado parte de las Resoluciones y Decisiones adoptadas en el ámbito de su competencia y cuando corresponda según su naturaleza, la norma o medida adoptada para su aplicación en el orden interno de cada Estado Parte.

Se instruye a la Comisión de Desarrollo Regional a que celebre la primera reunión a la brevedad posible a fin de dar cumplimiento a la Resolución Nº 37/93 de este GMC.

Respecto de los proyectos de Resolución relativos a:

— Instrumentos Relativos a Relojes de Taxímetros; Medidas Materializadas de Longitud de Uso General de Instrumentos de Medición, se resolvió reconsiderarlos en la próxima reunión del GMC.

— Uso de Nuevas Bandas de Frecuencias e Identidad y Calidad de la Miel, se instruyó realizar un nuevo estudio por parte del SGT competente.

ANEXO VII

SITUACION A DICIEMBRE DE 1993 DEL CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS

CRONOGRAMA DE MEDIDAS DE LAS LEÑAS, SITUACION A DICIEMBRE 1993

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 1 — ASUNTOS COMERCIALES	PLAZO	SITUACION	OBSER.
1. REGLAMENTO RELATIVO A LA DEFENSA CONTRA IMPORTACIONES QUE SEAN OBJETO DE "DUMPING" O DE SUBSIDIOS PROVENIENTES DE PAISES NO MIEMBROS DEL MERCOSUR.			
1.1 Análisis a nivel de cada país del proyecto de reglamento	Jul/92	Cumplido	
1.2 Discusión del proyecto de reglamento	Ago/92	Cumplido	
1.3 Elaboración del documento final del reglamento	Set/92	Cumplido	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	Cumplido	
2. POLITICA COMUN DE SALVAGUARDIAS			
2.1 Presentación de las propuestas nacionales	Dic/92	Cumplido	
2.2 Discusión y compatibilización de las propuestas	Mar/93	Cumplido	
2.3 Evaluación y examen del proyecto en cada país	Jun/93	En Curso	
2.4 Discusión del proyecto	Set/93	En Curso	
2.5 Elaboración del proyecto final del reglamento	Dic/93	En Curso	
3. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES			(1)
3.1 Comparación de la legislación existente en los esquemas de: Draw-back- Admisión Temporaria y otros	Dic/92	Cumplido	
3.2 Identificación de asimetrías producidas por la Legislación	Jun/93	Cumplido	
4. SISTEMA E INSTRUMENTOS DE PROMOCION Y ESTIMULO A LAS EXPORTACIONES.			
4.1 Identificación de los distintos instrumentos, en especial los de orden tributario y financiero, incluyendo lo relativo al seguro de crédito a la exportación	Dic/92	Cumplido	
4.2 Comparación de las legislaciones nacionales e identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido	
4.3 Elaboración de criterios básicos que orienten la política de incentivos a las exportaciones	Set/93	En Curso	
4.4 Discusión de los criterios presentados	Dic/93	En Curso	
5. NOMENCLATURA COMUN			
5.1 Definición para el desdoblamiento tarifario tomando como base NALADI/SA	Jul/92	Cumplido	
5.2 Evaluación a nivel de cada país de criterios	Set/92	Cumplido	
5.3 Elaboración y discusión de una propuesta común	Ago/93	Cumplido	
5.4 Remisión al GMC para su consideracións e instrumentación	Dic/93	En Curso	(2)
5.5 Remisión al SGT 10 para la determinación del AEC	Dic/93	En Curso	(2)
6. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES			
6.1 Intercambio de las reglamentaciones existentes	Jun/93	Cumplido	
6.2 Comparación de las distintas reglamentaciones	Set/93	Cumplido	
6.3 Identificación de asimetrías	Dic/93	En Curso	
7. INCIDENCIA DE RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS (RNA) EN EL COMERCIO REGIONAL CON VISTA A SU ELIMINACION			
7.1 Inventario de las RNA existentes en cada país	Ago/92	Cumplido	
7.2 Clasificación de las RNA según su naturaleza	Oct/92	Cumplido	
7.3 Cronograma para la eliminación gradual de las RNA	Nov/92	En Curso	
7.4 Remisión del cronograma acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	En Curso	
8. ZONAS FRANCAS Y DE PROCESAMIENTO DE EXPORTACION AREAS ADUANERAS ESPECIALES			
8.1 Intercambio de legislaciones	Oct/92	Cumplido	
8.2 Análisis de asimetrías	Mar/93	En Curso	
8.3 Análisis de los tratamientos a ser concedidos a productos originarios de estas áreas	Jun/93	En Curso	
9. ACUERDOS SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR			
9.1 Identificación de los Organos Responsables, en cada país, por la emisión de los datos	Jul/92	Cumplido	
9.2 Determinación de las formas de presentación y su periodicidad.	Set/92	Cumplido	
9.3 Calendario para el intercambio de información	Set/92	Cumplido	
9.4 Remisión del calendario acordado al GMC para su consideración e instrumentación	Oct/92	Cumplido	
9.5 Revisión metodológica y compatibilización de conceptos utilizados en la elaboración de estadísticas de comercio exterior	Dic/93	En Curso	(3)

PLAZO		SITUACION	OBSER.
10. EVALUACION DE LOS ACUERDOS BILATERALES FIRMADOS CON TERCEROS PAISES			
10.1 Identificación de los acuerdos	Set/92	Cumplido	
10.2 Estudio de los impactos de los acuerdos en el proceso de integración	Mar/93	Cumplido	
10.3 Remisión de los resultados al GMC para su consideración e instrumentación	Abr/93	Cumplido	
11. REGLAS DE ORIGEN			
11.1 Identificación de criterios en los procesos de integración económica y en el seno de las negociaciones del GATT	Dic/93	En Curso	(4)

1) Deben compatibilizarse los plazos con el SGT Nº 2.
Simultáneamente deben hacerse entregas semestrales de avance.
2) Sujeto a ajustes derivados de consultas técnicas a otros Subgrupos y a las Administraciones Nacionales.
3) Se analiza la propuesta de un Manual de Conceptos y Definiciones para la cobertura de las Estadísticas del Comercio Exterior.
4) Se solicitó cooperación técnica para el cumplimiento del tema.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 2 — ASUNTOS ADUANEROS PLAZO		SITUACION	OBSER.
1. ELABORACION DE UN GLOSARIO MERCOSUR			
1.1 Intercambio de información sobre términos y conceptos	Jul/92	Cumplido	
1.2 Comparación de términos aduaneros e identificación de asimetrías	Oct/92	Cumplido	
1.3 Determinación de un glosario MERCOSUR	Nov/92	Cumplido	
1.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido	
2. ARMONIZACION DE LA LEGISLACION			
2.1 Intercambio de legislación aduanera	Jun/93	Cumplido	
2.1.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Set/93	Cumplido	
2.1.2 Proyección de legislación básica de transición respecto a relaciones internas y con las de los demás países	Dic/93	Pendiente	
2.2 Intercambio de legislación aduanera sobre tratamiento fronterizo relativo al turismo	Jul/93	Cumplido	
2.2.1 Comparación de legislaciones e identificación de asimetrías	Set/93	En Curso	
3. CONTROL INFORMATIZADO			
3.1 Definición de una estructura de codificación de la Nomenclatura Aduanera Unificada de Mercaderías	Dic/92	Cumplido	
3.2 Definición de unidades aduaneras con las respectivas prioridades de integración	Dic/92	Cumplido	
3.3 Definición de informaciones de tránsito aduanero, importación y exportación que serán objeto de intercambio y momentos en que deben ser recibidas	Ago/93	Cumplido	
3.4 Definición de Tablas (unificadas o compatibilización de códigos)	Ago/93	Cumplido	
3.5 Implementación de tablas de códigos (unificadas o compatibilizadas)	Nov/93	Cumplido	
3.6 Implementación de registros de intercambio	Nov/93	En Curso	
4. COORDINACION DE CLASIFICACION DE MERCADERIAS			
4.1 Intercambio y comparación de normas de clasificación e identificación de asimetrías	Ago/93	Cumplido	
4.2 Proyección de una norma armonizada de transición de clasificación de mercaderías	Ago/93	Cumplido	
4.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Cumplido	
4.4 Proyección de una norma de clasificación del MERCOSUR	Nov/93	Cumplido	
4.5 Revisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Cumplido	
5. SIMPLIFICACION EN FRONTERA			
5.1 Implementación del MIC/DTA			

PLAZO		SITUACION	OBSER.
5.1.1 Negociar e implementar el MIC/DTA para las demás modalidades de transporte	Dic/92	En Curso	
5.1.2 Elaborar norma de implementación del MIC/DTA destinado a los demás tipos de transporte	Dic/92	En Curso	
5.1.3 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación.	Mar/93	En Curso	
5.2 Implementación del Sistema Unificado de Lacrado			
5.2.1 Intercambio de información sobre sistemas de lacrado	Set/92	Cumplido	
5.2.2 Implementación del sistema de reconocimiento mutuo del lacrado de los países miembros	Dic/92	Cumplido	
5.3 Implementación del Control Integrado de Frontera			
5.3.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Set/92	Cumplido	
5.3.2 Definir con países miembros los puntos a ser integrados	Set/92	Cumplido	
5.3.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo condiciones para la integración aduanera	Dic/93	Pendiente	
5.4 Implementación del funcionamiento de los Resguardos aduaneros durante las 24 horas			
5.4.1 Reunión de Administradores de Aduanas	Dic/92	Cumplido	
5.4.2 Definición con los países miembros respecto a los resguardos aduaneros que cumplirán el horario continuo	Jun/93	Cumplido	
5.4.3 Negociaciones bilaterales, punto a punto, definiendo las condiciones para su funcionamiento	Dic/93	Pendiente	
6. VALORACION ADUANERA			
Implementación de un Sistema Común de valoración aduanera de importaciones			
6.1 Relevamiento y análisis de la situación actual	Set/92	Cumplido	
6.2 Definición de un Sistema Común	Dic/93	Cumplido	
7. CAPACITACION ADUANERA			
7.1 Realización de Seminario Informativo MERCOSUR	Dic/92	Cumplido	
7.2 Elaboración de un programa de entrenamiento de MERCOSUR	Jun/93	En Curso	
8. CONTROL MIGRATORIO			
8.1 Intercambio de legislación migratoria vinculada a los controles en fronteras	Nov/92	Cumplido	
8.2 Implementación de centros integrados de frontera	Set/93	En Curso	
9. CONTROL FITO-ZOO-SANITARIO			
9.1 Implementación de un proyecto piloto de Servicio de Inspección Fitosanitario Unificado	Dic/93	En Curso	
10. ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LOS PASOS FRONTERIZOS			
10.1 Coordinación de los horarios de trabajo en los mismos	Set/93	En curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 3 — NORMAS TECNICAS PLAZO		SITUACION	OBSER.
1. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ENTRE LOS PAISES REFERENTES A NORMAS Y REGLAMENTACIONES TECNICAS.			
2. NORMAS TECNICAS - MARCO VOLUNTARIO (COMITE MERCOSUR DE NORMALIZACION: IRAM, ABNT, INTN, UNIT)			
2.1 Armonización de 90 normas	Dic/92	Cumplido	
3. ACEPTACION DE LOS VALORES Y TOLERANCIAS EN LOS CONTENIDOS DE PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS PREMEDIDOS, CONFORME A SU COMERCIALIZACION EN LOS CUA-			

PLAZO			SITUACION	OBSER.
	TRO PAISES, EXCEPTO AQUELLOS QUE ESTAN SIENDO ARMONIZADOS HASTA DICIEMBRE DE 1994, PLAZO PREVISTO PARA LA ARMONIZACION TOTAL	Jun/92	Cumplido	
4. CONTENIDOS NETOS DE PRODUCTOS ENVASADOS Y SUS TOLERANCIAS.				
4.1	Sistemas de tolerancias y muestreo de productos envasados	Set/92	Cumplido	
4.2	Tipificación de contenidos de productos envasados.	Nov/92	Cumplido	
4.3	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración y toma de decisión.	Jun/93	Cumplido	
4.4	Armonización de contenidos netos de productos alimenticios			
4.4.1	De contenidos netos	Set/93	Cumplido	
4.4.2	Discusión	Dic/93	Cumplido	
4.5	Armonización de contenidos netos de productos de limpieza.			
4.5.1	Propuesta de contenidos netos	Jun/93	Cumplido	
4.5.2	Discusión	Jun/93	Cumplido	
4.6	Armonización de contenidos netos de productos de higiene y tocador.			
4.6.1	Propuesta de contenidos netos y embalajes	Set/93	Cumplido	
4.6.2	Discusión	Dic/93	Cumplido	
5. I NGREDIENTES Y ADITIVOS ALIMENTARIOS				
5.1	Análisis por los parte de los países de las propuestas presentadas	Set/92	Cumplido	
5.2	Discusión de las propuestas	Set/92	Cumplido	
5.3	Clasificación de alimentos por subcategorías	Set/93	En Curso	(*)
5.4	Lista General de aditivos alimentarios	Dic/93	Cumplido	
6. REGISTRO ALIMENTARIO				
6.1.	Análisis por parte de los países de las propuestas presentadas	Set/92	Cumplido	
6.2	Discusión de las propuestas	Set/92	Cumplido	
6.3	Armonización de procedimientos de habilitación	Set/93	En Curso	(*)
6.4	Inspección, control y certificación	Dic/93	En Curso	(*)
7. DENOMINACION DE VENTA - PATRONES DE IDENTIDAD Y CALIDAD				
7.1	Presentación de metodologías para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad de productos alimenticios industrializados	Ago/92	Cumplido	
7.2	Discusión de las propuestas presentadas y elaboración de la metodología común.	Set/92	Cumplido	
7.3	Identificación de productos prioritarios y propuesta para la fijación de los Patrones de Identidad y Calidad.	Set/92	En Curso	(*)
7.4	Identificación de otras prioridades que fueran indicadas por los Subgrupos de Trabajo Nº 7 y 8	Nov/93	En Curso	(*)
8. CONTAMINANTES				
8.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas.	Oct/92	Cumplido	
8.2	Discusión de las propuestas	Nov/92	Cumplido	
8.3	Residuos de plaguicidas:			
	- Presentación de la situación en cada Estado Parte y estudio comparativo	Abr/93	En Curso	(*)
8.4	Residuos de productos de uso veterinario:			
	- Confección de glosario de términos	Set/93	En Curso	(*)
	- Validación de métodos analíticos	Nov/93	En Curso	(*)
8.5	Micotoxinas			
	- Propuestas de armonización	Jun/93	En Curso	(*)
	- Elaboración de propuesta armonizada	Set/93	Pendiente	(*)
	- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Nov/93		(*)
8.6	Contaminantes inorgánicos:			
	- Propuesta de armonización de norma horizontal	Jun/93	En Curso	(*)
	- Elaboración de la propuesta armonizada	Set/93	En Curso	(*)
	- Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Nov/93	En Curso	(*)
9. ROTULADO DE ALIMENTOS NUTRIFICADOS, DIETETICOS, PARA REGIMENES ESPECIALES O DE USO MEDICINAL				
9.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/93	En Curso	(*)
9.2	Discusión de las propuestas	Nov/93	En Curso	(*)
10. PATRONES MICROBIOLOGICOS Y MICROSCOPICOS				
10.1	Análisis por los países de las propuestas presentadas	Oct/92	Cumplido	
10.2	Discusión de las propuestas.	Nov/92	Cumplido	
10.3	Elaboración de la propuesta final.	Jun/93	Cumplido	
10.4	Remisión de la propuesta final al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Cumplido	
10.5	Discusión de las propuestas de normativa horizontal	Nov/93	Cumplido	
11. ENVASES Y MATERIALES EN CONTACTO CON ALIMENTOS				
Armonización de la reglamentación sobre:				
11.1	Disposiciones generales	Set/92	Cumplido	
11.2	Clasificación de alimentos y selección de simulantes.	Jun/92	Cumplido	
11.3	Ensayo de migración total y límites	Set/92	Cumplido	
11.4	Listas positivas con restricciones de uso y límites:			
	- Resinas y polímeros	Nov/93	Cumplido	Rec. 65/93
11.6	Pigmentos	Nov/92	Cumplido	
11.7	Determinación de metales pesados y arsénico sobre residuos de migración global	Jun/93	En Curso	(*)
11.9	Envases retornables	Jun/93	Cumplido	
11.11	Revestimientos poliméricos	Mar/93	Cumplido	(*)
11.13	Vidrios y cerámicos:			
	- Alcances y normativas	Set/92	Cumplido	
	- Tipo de material	Set/92	Cumplido	
	- Ensayos de migración total	Nov/92	Cumplido	
11.15	Papeles y cartones:			
	- Disposiciones generales	Dic/93	Cumplido	
12. PRODUCTOS PARA LA SALUD				
Armonización de la reglamentación sobre:				
12.1	Soluciones parenterales de gran volumen	Nov/92	En Curso	(*)
12.2	Protocolo de inspección para establecimientos de la industria farmacéutica	Nov/92	Cumplido	
12.6	Farmoquímicos: - Buenas prácticas de manufacturas	Nov/93	Cumplido	Rec. 51/93
	- Guía de inspecciones	Nov/93	Cumplido	Rec. 59/93
	- Autorización de funcionamiento de plantas farmoquímicas	Nov/93	Cumplido	Rec. 50/93
12.7	Armonización de restricciones no arancelarias relacionadas con productos para la salud: - Identificación de aspectos prioritarios	Set/93	En Curso	(*)
13. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ				
Armonización de la reglamentación sobre:				
13.5	Vidrios de seguridad	Nov/92	Cumplido	
13.7	Neumáticos, ruedas y aros	Nov/92	Cumplido	
13.9	Emisiones vehiculares en Diesel	Nov/93	Cumplido	Res 9/91
13.10	Combustibles de referencia (1)	Nov/93	Prórroga	(1) Rec 41/93

PLAZO			SITUACION	OBSER.
13.11	Lubricantes	Nov/92	Cumplido	
13.12	Ruidos	Nov/93	Cumplido	Res 9/91
14. METROLOGIA LEGAL: INSTRUMENTOS				
Armonización de la reglamentación sobre:				
14.1	Medidas materializadas de longitud.	Nov/92	Cumplido	
14.2	Aprobación de modelos de instrumentos de medición y medidas materializadas.	Jun/93	En Curso	(*)
	Armonización de la reglamentación sobre:			
14.3	Balanzas			
	- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	En Curso	(*)
14.4	Masas			
	- Presentación de propuesta y discusión	Set/93	En Curso	(*)
14.5	Relojes taxímetros			
	Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	Cumplido	
	- Armonización	Set/93	Cumplido	
14.6	Termómetros clínicos			
	- Presentación de propuesta y discusión	Jun/93	Cumplido	
	- Armonización	Set/93	Prórroga	(*)
14.7	Medidas de capacidad			
	- Presentación de propuesta y discusión	Nov/93	En Curso	(*)
14.9	Surtidores de combustibles (bombas medidores de combustibles)			
	- Presentación de propuesta y discusión	Nov/93	En Curso	(*)
15. TELECOMUNICACIONES				
15.1	Interconexión de sistemas en zonas limítrofes	Set/93	Cumplido	
	Armonización de la reglamentación sobre:			
15.2	Redes públicas de telecomunicaciones.			
	- Seguridad física	Nov/93	Cumplido	
15.3	Planificación de frecuencias	Nov/93	Cumplido	
15.4	Administración del espectro radioeléctrico	Nov/93	En Curso	(*)
16. CALIDAD INDUSTRIAL				
16.2	Actividades para la implementación del reconocimiento mutuo	92/94	En Curso	
16.3	Actividades de asistencia tecnológica permanente en certificación a los Subgrupos de MERCOSUR y sus Comisiones	92/94	En Curso	
17. METROLOGIA CIENTIFICA E INDUSTRIAL				
17.1	Intercomparación de los patrones de las unidades de medida del Sistema Internacional.	92/94	En Curso	
17.2	Ampliación de la capacidad técnica de los países del MERCOSUR a través de la complementación de los sistemas actuales	92/94	En Curso	
18. JUGUETES				
18.1	Análisis y recomendación de la propuesta sobre seguridad en juegos y juguetes	Set/92	Cumplido	

(*) Modificación del Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 4 — POLITICAS FISCAL Y MONETARIA RELACIONADAS CON EL COMERCIO

PLAZO			SITUACION
1. Régimen cambiario			
1.1	CPCR - Opción en la utilización de las monedas nacionales y del dólar estadounidense como moneda de reembolso.	Set/92	Cumplido
1.1.1	Elaboración de propuesta	Dic/92	Cumplido
1.1.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación		
1.2	CPCR - Descuento de documentos a plazo entre países miembros de la ALADI		
1.2.1	Elaboración de propuesta para unificación de criterios	Set/92	Cumplido
1.2.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.3	CPCR - Pagos obligatorios		
1.3.1	Elaboración de propuesta de eliminación de la obligatoriedad	Set/92	Cumplido
1.3.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido
1.4	Operaciones en moneda extranjera: - Régimen de depósitos en moneda extranjera para residentes y no residentes - Operaciones de pase en moneda extranjera	Mar/93	Cumplido
1.4.1	Elaboración de Documentos	Jun/93	Cumplido
1.4.2	Análisis de las propuestas		
1.5	Registro de financiamiento de importaciones		
1.5.1	Elaboración de documentos para su flexibilización y eliminación	Dic/93	Cumplido
1.6	Movimiento de billetes y cheques de viajero		
1.6.1	Elaboración de propuestas para liberación del límite de utilización	Dic/92	Cumplido
		Mar/93	Cumplido
1.6.2	Análisis de las propuestas.		
1.6.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	Cumplido
1.7	Movimiento de capitales/inversiones		
1.7.1	Elaboración de propuestas para flexibilización y eliminación de restricciones	Mar/93	Cumplido
		Jun/93	Cumplido
1.7.2	Análisis de las propuestas	Dic/93	En Curso
1.7.3	Elaboración de propuesta final		
1.10	Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios: - Términos de referencia para el estudio de operaciones en monedas regionales - Términos de referencia para la realización de estudios sobre metodología de coordinación de paridades cambiarias		
1.10.1	Identifición y elaboración de documentos	Dic/92	Cumplido
1.10.2	Análisis de las propuestas	Mar/93	Cumplido
1.10.3	Elaboración de propuesta final	Jun/93	Cumplido
1.10.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Jun/93	Cumplido
1.11	Seguimiento de la evolución de los sistemas cambiarios:		
1.11.1	Identificación y elaboración de documentos	Dic/93	Cumplido
2. Mercado de Capitales			
2.1	Régimen de Inversiones en las Bolsas de Valores: - Régimen fiscal - Casas o Agentes de Bolsa - Requisitos para oferta pública - Comisión de corretaje - Operaciones - Entrada y salida de capitales - Características de los títulos - Moneda de emisión y cotización - Normativa de control y transparencia del mercado		
2.1.1	Identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido
2.1.2	Elaboración de documentos para unificación de criterios, flexibilización y/o eliminación de restricciones	Mar/93	Cumplido
2.1.3	Análisis de las propuestas	Jun/93	Cumplido
2.1.4	Elaboración de documento final	Dic/93	Cumplido
3. Sistema Financiero			
3.1	Identificación de asimetrías	Set/92	Cumplido
3.2	Elaboración de propuestas	Jun/93	Cumplido
4. Seguros			
4.1	Análisis comparativo e identificación de asimetrías	Dic/92	Cumplido
4.2	Elaboración de propuestas	Jun/93	Cumplido
4.3	Análisis de las propuestas	Dic/93	Cumplido
5. Promoción y Protección Recíproca de Inversiones			
5.1	Intrazona		

PLAZO		SITUACION	OBSER.
5.1.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	Cumplido	
5.1.2 Elaboración de un convenio marco intrazona	Mar/93	Cumplido	
5.1.3 Análisis de las propuestas	May/93	Cumplido	
5.1.4 Elaboración de propuesta final	Set/93	Cumplido	
5.2 Extrazona			
5.2.1 Identificación y clasificación de las asimetrías	Dic/92	Cumplido	
5.2.2. Elaboración de un convenio marco extrazona	Mar/93	Cumplido	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 5 — TRANSPORTE TERRESTRE

PLAZO		SITUACION	OBSER.
1. Transporte terrestre de cargas por carretera			
1.2 Armonización de reglamentos sobre transporte de cargas peligrosas			
1.2.1 Reunión técnica para definir diferencias de las bases comunes	Jul/92	Cumplido	
1.2.2 Elaboración de un proyecto de reglamento multilateral común sobre la materia	Dic/93	Cumplido	
2. Transporte terrestre de pasajeros por carretera			
2.1 Análisis de las regulaciones existentes en los Estados Partes	92	Cumplido	
2.2 Propuestas de medidas para la integración en el sector	Dic/93	Pendiente	
3. Transporte ferroviario			
3.1 Identificación de las ventajas del transporte directo entre puntos terminales de carga	Dic/92	Cumplido	
3.2 Propuestas sobre estímulos al transporte directo entre puntos terminales de carga	Set/93	Cumplido	
3.3 Armonización de la reglamentación del transporte de cargas peligrosas por ferrocarril	Dic/93	Cumplido	
3.4 Facilitación y simplificación de documentación aduanera de carga ferroviaria	Dic/92	Cumplido	
3.5 Establecimiento del nivel de tolerancia en los pesos y medidas de cargas ferroviarias a granel	Mar/93	Cumplido	
4. Régimen laboral en el transporte automotor y requisitos para conducción de vehículos (derivado de las conclusiones del trabajo del SGT Nº 11) ... (*)		Pendiente	
5. Transporte multimodal (en conjunto con SGT 6)			
5.1 Presentación de propuestas	Jul/92	Cumplido	
5.2 Evaluación interna	Oct/92	Cumplido	
5.3 Discusión y elaboración de una propuesta común	Set/93	Cumplido	
5.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Pendiente	

(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 6 — TRANSPORTE MARITIMO

PLAZO		SITUACION	OBSER.
1. Acuerdo Multilateral de Transporte por Agua.			
1.1 Análisis de los Acuerdos Bilaterales existentes	Jul/92	Cumplido	
2. Registro Común de Embarcaciones.			
2.1 Evaluación de los Proyectos Nacionales	Jul/92	Cumplido	
2.2 Comparación de las Legislaciones Nacionales existentes.		Cumplido	
Actualización	Nov/93	Cumplido	
3. Transporte multimodal.	Jul/92	Cumplido	
3.1 Presentación de propuestas	Oct/92	Cumplido	
3.2 Evaluación interna	Jul/93	Cumplido	
3.3 Discusión y elaboración de una Propuesta Común	Set/93	Pendiente	
3.4 Remisión al GMC para su consideración e instrumentación			
4. Régimen Laboral para el Transporte Marítimo y Fluvial (en base a trabajos del SGT Nº 11) (*)		Pendiente	(9)
(*) Se cumplimentará dentro de los tres meses siguientes a la remisión por parte del SGT Nº 11 de las conclusiones correspondientes al punto 7 de su respectivo Cronograma.			

(9) Ver Resolución GMC Nº 004/93

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 7 — POLITICA INDUSTRIAL Y TECNOLOGICA

PLAZO		SITUACION	OBSER
1. ARMONIZACION DE LAS POLITICAS DE PROMOCION Y RECONVERSION INDUSTRIAL, REGIONAL O SECTORIAL			
1.1 Promoción Industrial			
1.1.1 Relevamiento de la legislación nacional y/o provincial de los cuatro países en los niveles nacionales y provinciales y el acceso de los bienes originarios del MERCOSUR tanto para las compras del Estado como para las licitaciones internacionales	Set/92	Cumplido	
1.1.2 Análisis de las asimetrías	Mar/93	Cumplido	
1.1.3 Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93	Cumplido	
1.1.4 Discusión de las propuestas de análisis de asimetrías	Jul/93	Cumplido	
1.1.5 Evaluación de la metodología de comparación con los resultados de la experiencia piloto	Set/93	Pendiente	
1.1.6 Remisión al GMC de las conclusiones de compatibilización de normas promocionales para ser debatidos en los SGT Nº 10 y 1	Nov/93		
1.2 Reconversión industrial			
1.2.1 Elaboración de una propuesta inicial para el tratamiento del tema	Nov/93		
2. POLITICA TECNOLOGICA			
2.1 Relevamiento de la siguiente información:			
2.1.1 Leyes de Propiedad Industrial. Leyes de transferencia de tecnología	Dic/92	Cumplido	
2.1.2 Modalidades de vinculación entre el sistema tecnológico y el productivo	Jun/93	Cumplido	
2.1.3 Sistemas de información tecnológica. Identificación de Sistemas existentes. Definición de metodología y definición de sector para experiencia piloto.	Set/93	En Curso	
2.2 Identificación de las asimetrías en los marcos normativos que pueden constituir trabas al proceso de integración y cooperación	Nov/93		
3. ARMONIZACION DE LAS LEGISLACIONES AMBIENTALES			
3.1 Relevamientos de la Legislación Federal, Estadual Provincial y Departamental de los cuatro países y grado de su aplicación efectiva	Set/93	En Curso	
3.2 Análisis de Asimetrías	Nov/93		
4. COOPERACION EN CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD			
4.1 Identificación de programas y actividades de calidad y productividad. (se adelantó el cronograma en 3 meses).	Dic/92	Cumplido	
4.2 Análisis de asimetrías y su adecuación a los parámetros internacionales	Mar/93	Cumplido	

		PLAZO	SITUACION	OBSER.
4.3	Preparación de una propuesta y funcionamiento preliminar de un Programa de Cooperación MERCOSUR en Calidad y Productividad	Set/93	Cumplido	
4.4	Remisión del Programa del GMC	Dic/93	Cumplido	
5.	POLITICA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS			
5.1	Caracterización de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en el ámbito del MERCOSUR	Dic/92	Cumplido	
5.2	Elaboración de propuestas de política	Jul/93	Cumplido	
5.3	Discusión de propuestas	Oct/93		
5.4	Elaboración del documento final	Dic/93		
5.5	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93		
5.6	Relevamiento y sistematización de las políticas e instrumentos orientados al sector	Set/93	Cumplido	
5.7	Presentación y análisis de propuestas	Mar/94	Cumplido	
6.	DIAGNOSTICO DE LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL A NIVEL DEL MERCOSUR			
6.1	Definición de los sectores	Dic/92	Cumplido	
6.2	Entrega de los trabajos de competitividad nacional ya efectuados a través de consultorías	Ago/93	En Curso	
6.3	Consolidación de los indicadores de competitividad a ser elevados por los países, en base a la información disponible	Set/93	Cumplido	
6.4	Compatibilización de la metodología aprobada con la propuesta por la consultoría BID-MERCOSUR	Dic/93		
7.	PROPIEDAD INTELECTUAL			
7.1	Levantamiento de las Leyes de Propiedad Intelectual.	Dic/92	En Curso	
7.2	Levantamiento de los convenios y tratados internacionales o regionales en materia de Propiedad industrial	Jun/93	En Curso	
7.3	Análisis de las posibilidades de cooperación internacional	Jun/93	En Curso	
7.4	Análisis de las posibilidades de cooperación entre las oficinas de propiedad industrial de los Estados miembros del MERCOSUR	Jun/93	En Curso	
7.5	Análisis de las simetrías y de las Asimetrías	Dic/93		

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 8 — POLITICA AGRICOLA

		PLAZO	SITUACION	OBSER.
1.	Política de Reconversión de las actividades agropecuarias y agroindustriales.			
1.1	Relevamiento de información y elaboración de metodología	Dic/92	Cumplido	
1.2	Análisis de las asimetrías	Mar/93	Cumplido	
1.3	Elaboración de la propuesta para el tratamiento del tema	Jun/93	Cumplido	
2.	Política tecnológica para las actividades agropecuarias y para las agroindustrias.			
2.1	Relevamiento de información	May/93	Cumplido	
2.2	Análisis de las asimetrías	Jul/93	Cumplido	
2.3	Discusión del tema	Set/93	Cumplido	
2.4	Evaluación de propuestas en cada país	Oct/93	En curso	
2.5	Discusión del tema	Nov/93	En curso	
3.	Armonización de la Política Agrícola.			
3.1	Relevamiento de las asimetrías	Dic/92	Cumplido	
3.2	Definición de las políticas prioritarias para la armonización	Dic/92	Cumplido	
	- Seguro Agrícola - Riego - Insumos y equipamientos agrícolas - Crédito rural - Pagos de compensaciones - Almacenamiento - Stocks públicos - Programas sociales - Formación profesional y educación rural - Precios mínimos o garantizados de las actividades agropecuarias - Electrificación rural - Créditos para el acceso a la tierra - Crédito cooperativo - Productividad y calidad - Sistemas de comercialización de la producción agrícola			
3.3	Propuesta de documento	Dic/93		
	- Políticas horizontales		En curso	
	- Políticas por cadena		En curso	
	- Paraguas agrícolas		En curso	
	- Medida global de ayuda		En curso	
4.	Diagnóstico de competitividad sectorial a nivel de MERCOSUR			
4.1	Identificación de los sectores	Dic/92	Cumplido	
5.	Barreras a la libre circulación de productos agropecuarios			
5.1	Relevamiento de obstáculos	Set/92	Cumplido	
5.2	Consolidación y evaluación	Nov/92	Cumplido	
5.3	Elaboración de propuesta para eliminación de barreras sanitarias	Mar/93	Cumplido	
5.4	Remisión al Grupo Mercado Común para su consideración e instrumentación	Abr/93	Cumplido	
5.5	Programa de armonización y levantamiento de barreras no sanitarias - Remisión al GMC	Dic/93	Cumplido	
6.	Articulación de pequeños productores al proceso de integración.			
6.1	Caracterización.	Dic/92	Cumplido	
7.	Sostenibilidad de los recursos naturales y protección ambiental en el sector agropecuario.			
7.1	Relevamiento de legislación y políticas	May/93	Cumplido	
8.	Registro de agroquímicos (defensivos agrícolas).			
8.1	Conformación de un listado positivo de productos	Set/92	Cumplido	
8.2	Propuesta de un sistema definitivo de registro de agroquímicos	Dic/93	Prórroga	
9.	Armonización de la Legislación fito-soosanitaria.			
	- Inicio de la remisión de propuestas al GMC	Jul/93	Cumplido	
10.	Armonización de la legislación de semillas. - Inicio de la remisión de propuestas al GMC	Set/93	Cumplido	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 9 — POLITICA ENERGETICA

		PLAZO	SITUACION	OBSER.
1.	LEGISLACION ENERGETICA Y ASPECTOS INSTITUCIONALES Y ORGANIZACIONALES DE LOS MERCADOS ENERGETICOS			
1.1	Sistemas Energéticos Comparados			
1.1.1	Diagnóstico de los sistemas energéticos de los Estados Partes	Dic/93	Cumplido	
1.2	Aspectos institucionales legales y jurídicos.			
1.2.1	Estudio sobre el marco institucional, legal y jurídico en el sector	Jun/93	Cumplido	
1.2.2	Identificación de asimetrías	Jun/93	Cumplido	
1.2.3	Análisis de propuestas de medidas para su armonización	Dic/93	Pendiente	(1)
2.	DESARROLLO TECNOLOGICO			
2.1	Relevamiento de información	Set/93	Cumplido	

		PLAZO	SITUACION	OBSER
2.2	Análisis comparativo del tratamiento del tema en los Estados Partes	Dic/93	Pendiente	(1)
3.	PRECIOS DE COMBUSTIBLES Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO			
3.1	Identificación de asimetrías	Jun/93	Cumplido	
3.2	Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Set/93	Cumplido	
3.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Cumplido	
4.	PRECIOS DE LA ENERGIA ELECTRICA Y SU TRATAMIENTO TRIBUTARIO			
4.1	Relevamiento de diferencias	Jun/93	Cumplido	
4.2	Identificación de asimetrías	Set/93	En Ejecución	
4.3	Análisis de propuestas de medidas para la armonización de criterios	Dic/93		
5.	INCIDENCIA DE LOS ENERGETICOS EN SECTORES PRODUCTIVOS SELECCIONADOS			
5.1	Análisis comparativo de la incidencia de los energéticos en sectores seleccionados	Dic/93	Pendiente	(1)
6.	RACIONALIZACION, CALIDAD, PRODUCTIVIDAD Y NORMAS TECNICAS			
6.1	Identificación de asimetrías (en Normas Técnicas)	Set/93	Cumplido	
6.2	Análisis de propuestas de medidas para su armonización (en Normas Técnicas)	Set/93	Cumplido	
6.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación (en Normas Técnicas)	Dic/93	Cumplido	(2)
6.4	Establecimiento de bases de un programa Común en Racionalización, Calidad y Productividad	Dic/93	En Curso	
7.	LEGISLACION Y MARCO AMBIENTAL DEL SECTOR ENERGETICO			
7.1	Identificación de asimetrías	Set/93	Cumplido	
8.	DIRECTRICES DE POLITICAS ENERGETICAS EN EL MERCOSUR			
8.1	Definición de elementos básicos	Set/93	Cumplido	
8.2	Formulación de directrices	Dic/93	Cumplido	

1) Pedido de Prórroga
2) El material relativo a este punto fue remitido al SGT3, con el fin de subsidiar los trabajos desarrollados en el ámbito de aquel SGT.

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 — COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS

		PLAZO	SITUACION	OBSER
1.	ARANCEL EXTERNO COMUN			
1.1	Comparación de estructuras arancelarias nacionales	Jul/92	Cumplido	
1.2	Discusión de criterios generales para la confección del Arancel Externo Común	Mar/93	Cumplido	
1.3	Ejercicio de Armonización I: Clasificación de los capítulos de la Nomenclatura (Sistema Armonizado), según el grado de convergencia y de dificultad de armonización	Jun/93	Cumplido	
1.4	Identificación de los aspectos que requieren orientación superior	Jun/93	Cumplido	
1.5	Transposición de los aranceles nacionales al proyecto de Nomenclatura Común	Ago/93	Cumplido	
1.6	Ejercicio de Armonización II: Clasificación de los ítems del Proyecto de Nomenclatura Común, a nivel de 8 dígitos de acuerdo a la metodología utilizada en el punto 1.3	Set/93		
1.7	Elaboración del Proyecto de Arancel Externo Común y su elevación al GMC	Nov/93	Tema en examen en el ámbito de la reunión de Viceministros de Economía	

		PLAZO	SITUACION	OBSER
2.	COMISION DE ASPECTOS TRIBUTARIOS			
2.1	Impuestos nacionales - Identificación de asimetrías	Oct/92	Cumplido	
2.2	Impuestos Provinciales, Estaduales y Municipales - Identificación de asimetrías	Nov/92	Cumplido	
2.3	Contribuciones relacionadas con la previsión	Nov/92	Cumplido	
2.4	Identificación de las asimetrías relacionadas con la Tributación de envíos de ganancias, intereses, royalties y pagos de servicios diversos	Dic/92	Cumplido	
2.5	Identificación de las asimetrías contenidas en las eventuales propuestas de reformas tributarias	Jun/93	Cumplido	
2.6	Documentos resumen de asimetrías relativos a los puntos 2.1; 2.2; 2.4 y 2.5	Nov/93	En Curso	
2.7	Impuestos general al consumo	Nov/93	Cumplido	
3.	SEGUIMIENTO Y ARMONIZACION DE LA POLITICA MACROECONOMICA			
3.1	Seguimiento			
3.1.1	Identificación de un conjunto de variables, macroeconómicas en particular fiscales, monetarias, y de balance de pagos y proceder a su seguimiento	Set/92	Cumplido	
3.1.2	Publicación de un Boletín Estadístico Cuatripartito	Set/93	Cumplido	
3.1.3	Elaboración de un informe Económico Común	Set/93	Cumplido	
3.1.4	Discusión del documento y remisión al GMC	Set/93	Cumplido	
3.2	Armonización			
3.2.1	Análisis de los instrumentos de política económica	Dic/93	Tema en examen en el ámbito de reunión de Viceministros de Economía	
3.2.2	Análisis de los efectos monetarios de las políticas fiscales y cambiarias	Dic/93	Tema en examen en el ámbito de reunión de Viceministros de Economía	
4.	DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN EL MERCOSUR, INCLUYENDO EL TRATAMIENTO DE MONOPOLIOS ESTATALES			
4.1	Comparación de la Legislación Nacional y Provincial de los cuatro países	Mar/93	Cumplido	
4.2	Análisis de asimetrías	Jun/93	Cumplido	
4.3	Elaboración de propuestas de armonización	Nov/93		
4.4	Envío al GMC o al CMC, conforme sea el caso para su consideración e instrumentación	Nov/93	Prórroga solicitada para May/94	
5.	DEFENSA DEL CONSUMIDOR EN EL MERCOSUR			
5.1	Comparación de las Legislaciones de los cuatro países	Dic/92	Cumplido	
5.2	Análisis de las asimetrías	Jul/93	Cumplido	
5.3	Elaboración de propuestas de armonización	Dic/93	Prórroga solicitada para Mar/94	
6.	TRATAMIENTO DE LOS SERVICIOS EN EL MERCOSUR (1)			
6.1	Relevamiento de las Legislaciones Nacionales y/o Provinciales, principalmente en			

		PLAZO	SITUACION	OBSER
	los sectores que tienen compromisos asumidos (Argentina, Brasil y Uruguay) o a asumir (Paraguay), en la Ronda Uruguay del GATT	Oct/92	Cumplido	
6.2	Análisis comparado de la legislación	Set/93	Cumplido	
6.3	Propuesta preliminar para un acuerdo cuadro para el tratamiento de los servicios	Oct/93	Cumplido	
6.4	Propuesta para un acuerdo quadro para el tratamiento de los servicios	Dic/93	Prórroga solicitada para Mar/94	
7.	COMISION DE ESTADISTICA			
7.1	Elaboración y publicación anual de "MERCOSUR: Sinopsis y Estadística. Volumen 1"	Jun/93	Cumplido	
7.2	Elaboración y publicación del inventario de las Estadísticas oficiales de los Estados Partes	Nov/93	En Curso	
7.3	Análisis de los mecanismos de modernización de la difusión de estadística	Dic/93	En Curso	

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 11 — RELACIONES LABORALES, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (*)

		PLAZO	SITUACION	OBSER.
1.	RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.			
1.1	Análisis comparativo de los sistemas de relaciones laborales entre los países del MERCOSUR	Dic/92	En Curso	
1.2	Costos laborales y nivel de salarios y aportes sociales.			
1.2.1	Definición de Metodologías	Dic/92	En Curso	
1.2.2	Identificación de asimetrías	Mar/93	Pendiente	
1.2.3	Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
1.2.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Pendiente	
2.	RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO			
2.1	Definición de Metodologías	Dic/92	Cumplido	
2.2	Identificación de asimetrías	Mar/93	Pendiente	
2.3	Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
2.4	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Pendiente	
3.	EMPLEO			
3.1	Empleo y sus repercusiones Estudio sector por sector	Dic/93	Pendiente	
3.2	Libre circulación de trabajadores			
3.2.1	Definición de metodologías	Dic/93	Pendiente	
4.	FORMACION PROFESIONAL			
4.1	Recapacitación laboral			
4.1.1	Diagnóstico	Dic/92	Cumplido	
4.1.2	Presentación de propuestas	Jun/93	Pendiente	
4.1.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Set/93	Pendiente	
4.2	Reconocimiento de aptitudes profesionales			
4.2.1	Análisis de equivalencias	Mar/93	En Curso	
4.2.2	Presentación de propuestas	Jun/93	Pendiente	
4.2.3	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/93	Pendiente	
5.	SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO			
5.1	Análisis comparativo de las legislaciones	May/93	En Curso	
5.2	Identificación de asimetrías	Jun/93	Pendiente	
5.3	Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
6.	SEGURIDAD SOCIAL			
6.1	Análisis comparativo de las legislaciones	May/93	En Curso	
6.2	Identificación de asimetrías	Jun/93	Pendiente	
6.3	Presentación de propuestas	Set/93	Pendiente	
7.	COSTOS LABORALES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y MARITIMO	Dic/92	Pendiente	
8.	CONVENIOS CON LA OIT			
8.1	Relevamiento de Convenios suscriptos por los Estados Partes	Set/92	Cumplido	
8.2	Remisión al GMC para su consideración e instrumentación	Dic/92	Cumplido	
9.	CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Dic/93	Pendiente	

(*) La reformulación del Cronograma está propuesto a consideración el GMC.

ASPECTOS INSTITUCIONALES

		PLAZO	SITUACION	OBSER
1.	ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR			
1.1	Concluir la instrumentación de la participación del sector privado en las reuniones de los Subgrupos de Trabajo del Grupo Mercado Común	Set/92	Cumplido	
1.2	Institucionalizar un foro del sector privado (empresarios, trabajadores y consumidores) del MERCOSUR	Dic/92	Cumplido	
1.3	Análisis del diseño institucional del MERCOSUR posterior al período de transición	Jun/93	Cumplido	
1.4	Avanzar en el análisis del diseño institucional en materia Legislativa, ejecutiva y judicial del MERCOSUR posterior al período de transición	Dic/93	Cumplido	
2.	ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LOS ORGANOS DEL MERCOSUR			
2.1	Análisis de las atribuciones específicas de los órganos del MERCOSUR	Dic/93	Cumplido	
3.	MECANISMO DE TOMA DE DECISIONES			
3.1	Análisis del mecanismo de toma de decisiones posterior al período de transición	Dic/93	Cumplido	
4.	REUNION EXTRAORDINARIA SOBRE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEFINITIVA DEL MERCOSUR POSTERIOR AL PERIODO DE TRANSICION			
4.1	Inicio de la preparación para la realización de la reunión extraordinaria	Dic/93	Cumplido	

ANEXO VIII

INFORMES AL GMC ELABORADOS POR EL SGT Nº 4 Y 10 EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO C DEL ACTA DE LA XI REUNION

Memorandun

Asunto: Reunión GMC Instrucciones del Grupo Mercado Común respecto a la coordinación de Políticas Macroeconómicas relacionadas con el Subgrupo Nº 4.

Estudiadas las instrucciones del Grupo Mercado Común (Acta de la XI Reunión) respecto a la coordinación de Políticas Macroeconómicas corresponde informar que:

1.- Ha recomendado la aprobación de acuerdos en las siguientes áreas:

a)- Protección y Promoción recíproca de inversiones intrazonas.

b)- Adopción de las normas básicas del Comité de Basilea para la determinación de los capitales mínimos, en base a activos de riesgo, en cada uno de los países miembros.

c)- Reglamentación mínima para la emisión de títulos-valores por empresas del MERCOSUR.

2.- Los avances ocurridos en los países miembros, en particular:

a)- Eliminación del monopolio de seguros en la mayoría de los riesgos en Uruguay, la creación de la Superintendencia de Seguros y la regulación y control del Mercado de Valores por parte del Banco Central del Uruguay.

b)- Creación de la Bolsa de Valores de Paraguay.

c)- Nueva regulación para el acceso al mercado bancario en Argentina.

d)- Progresiva liberalización de los mercados cambiarios. En especial, se destaca la eliminación de topes de venta de divisas en el Brasil para turismo y viajes, gastos de mantenimiento de brasileños y cheques de viajero con destino a países del MERCOSUR.

e)- La experiencia piloto de colocación de títulos-valores de una empresa argentina en las Bolsas de Valores de Brasil.

f)- La eliminación de la obligatoriedad del pago por el convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI.

S4DIRGMC.DOC

ANEXO II

AL GRUPO MERCADO COMUN

EN CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN EL PUNTO C DEL ACTA DE LA XI REUNION DEL GMC SE REMITEN PARA SU CONOCIMIENTO LOS INFORMES DE LAS COMISIONES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y MONOPOLIOS ESTATALES, DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMISION AD HOC DE SERVICIOS Y COMISION DE ASPECTOS TRIBUTARIOS.

ANEXO II

SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 10 - POLITICAS MACROECONOMICAS DEL MERCOSUR

COMISION DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE POLITICAS DE COMPETENCIA

De conformidad a lo determinado por el GMC en su XIª Reunión, esta Comisión preparó el siguiente informe referido a los avances realizados para la formulación de un Estatuto Común de Competencia para los casos con efectos a través de las fronteras.

Al respecto, cabe informar lo siguiente:

Informe de la Comisión al GMC

En base a las reflexiones realizadas en la cuarta reunión (27 al 30 de setiembre) y en la presente reunión, la Comisión de Defensa de la Competencia informa al GMC que los trabajos se desarrollan de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Elaboración de la propuesta de "Estatuto Común de Defensa de la Competencia en el MERCOSUR", en que se enfatizan la importancia y la necesidad de garantizar la defensa de la competencia mediante la prohibición de prácticas comerciales capaces de restringir o impedir la libre competencia en el mercado común.

La propuesta está siendo formulada en concordancia con los objetivos previstos en el Tratado de Asunción, en el sentido de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes (Art. 1º), aprovechando —entre otras— la experiencia que en la materia ha desarrollado la Comunidad Económica Europea en sus "normas sobre la competencia, contenidas en los artículos 85, 86 y 91 del Tratado de Roma. Asimismo; la Comisión está examinando aspectos relacionados al tema de los monopolios y la formulación de políticas económicas nacionales en relación a la defensa de la competencia, considerando la dimensión MERCOSUR.

b) Considerando la necesidad del examen y discusión de las propuestas de los países miembros, la Comisión recomienda la alteración del cronograma de Las Leñas en el sentido de introducir dos reuniones adicionales de la Comisión: 1) del 1º al 4 de marzo de 1994 a los efectos de debate y elaboración del anteproyecto final del Tratado y 2) del 2 al 6 de mayo de 1994, a los efectos de la redacción definitiva para posterior remisión al GMC.

c) Finalmente, la Comisión reitera su propuesta en el sentido de que el Consejo del Mercado Común autorice la continuidad de su trabajo, vista la complejidad de la implementación del Estatuto, en particular, la necesidad de contar con la colaboración técnica de especialistas en lo que refiere a la organización y normativización de un sistema de defensa de la competencia en el MERCOSUR, en los casos de transacciones transfronterizas.

ANEXO VI

INFORME DE AVANCE DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION AD-HOC SOBRE SERVICIOS AL SGT Nº 10

La Comisión Ad-Hoc sobre Servicios del SGT Nº 10 del GMC del MERCOSUR inició sus actividades en diciembre de 1992 en cumplimiento del mandato previsto en el Cronograma de Las Leñas.

Durante 1993 la Comisión se reunió en 8 oportunidades.-

Entre las tareas cumplidas corresponde destacar:

1) Relevamiento con una cobertura sustancial de las legislaciones aplicables al comercio de servicios de sectores previamente seleccionados conforme al documento W 120 de la Secretaría del GATT, que fue utilizado como referencia técnica.

2) Confección de un cuadro comparativo del que surgen las simetrías y asimetrías del sector servicios.

El cuadro comprende, por un lado, una interpretación del grado de restricción existente y, por otro, el nivel de las normas aplicables.

3) A partir del mes de agosto de 1993 la Comisión trabajó con especial dedicación en la identificación de los criterios básicos a ser tenidos en cuenta para la elaboración de un Acuerdo Marco sobre Servicios del MERCOSUR.

4) Al 31 de octubre de 1993 la Comisión concluyó sus trabajos relativos a un Anteproyecto de Acuerdo Marco, que si bien aún no está redactado en forma de articulado definitivo, ya cuenta con los contenidos de sus principales capítulos en lo que hace a los principios generales y otras normas complementarias.

Algunos elementos del Acuerdo Marco están aún pendientes y requieren una mayor precisión. La Comisión estima que se debe seguir trabajando con miras a alcanzar soluciones de consenso en cuanto a esos elementos, sin perjuicio de las orientaciones políticas que podrían solicitarse oportunamente.

Montevideo, 14 de diciembre de 1993.

MERCOSUR
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL GRUPO MERCADO COMUN
TEL. 96 45 90 FAX (5982) 96 45 91

MONTEVIDEO - URUGUAY

INFORME

COMISION DEFENSA DEL CONSUMIDOR AL SGT Nº 10

En las dos primeras reuniones de la Comisión (marzo y abril/93) se realizaron análisis de las legislaciones y proyectos legislativos y criterios sustentados por los Estados Partes.

En la reunión del 19 al 23 de julio/93 se recibieron directivas de los Coordinadores del SGT Nº 10 para iniciar la elaboración de un Marco Normativo Común Mínimo para la Defensa del Consumidor en el MERCOSUR.

Hasta el presente (reuniones julio, agosto, setiembre y noviembre/93) se han armonizado los siguientes temas:

1. Conceptos:

- de Consumidor,
- de Proveedor,
- de Producto y
- de Servicio.

2. Derechos:

- a la protección de la vida, salud y seguridad.
- a la educación y divulgación sobre consumo adecuado.
- a la protección contra publicidad engañosa.
- a la información sobre productos y servicios.
- a la prevención de daños y resarcimiento por daños patrimoniales y morales.
- al acceso a organismos administrativos y judiciales.
- a la asociación y representación por organizaciones de consumidores.

3. Protección de la salud y seguridad del consumidor

Se acompaña, como Anexo I al presente, texto de los artículos consensuados.

4. Oferta:

Fue tratado en las reuniones de setiembre y en la presente (noviembre). Dada la complejidad del tema su tratamiento ha sido lento. No obstante ello, se ha avanzado en las coincidencias consensuándose varios artículos y formulándose la redacción de los textos que servirán de base para la discusión posterior de las asimetrías.

Esta Comisión ha tenido un atraso en el cronograma de tareas en razón de que las asimetrías que se presentaron tienen muchas veces su fundamento en el orden jurídico interno de los países, como así también por constituir el tema central de esta Comisión, la Defensa del Consumidor, una nueva rama del Derecho.

Debe sumarse a lo anterior la no realización de dos reuniones (octubre y noviembre/93).

Las razones apuntadas impiden la finalización de las tareas para la fecha prevista (abril/94) dado que la práctica ha demostrado que el tratamiento de un tema por reunión es de imposible cumplimiento.

MARCO NORMATIVO COMUN MINIMO

Artículo:
Consumidor. Consumidor es toda persona física o Jurídica que adquiere o utiliza productos o servicios como destinatario final en una relación de consumo o en función de ella.
No se considera consumidor o usuario a aquél que sin constituirse en destinatario final, adquiere, almacena, utiliza o consume productos o servicios con el fin de integrarlos en proceso de producción, transformación, comercialización o presentación a terceros.

Artículo:
RELACION DE CONSUMO Relación de consumo es la relación jurídica que se establece entre quien, a título oneroso, provee un producto o presta un servicio u quien la adquiere o utiliza como destinatario final.

Artículo:
PROVEEDOR Proveedor es toda persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera (así como los entes despersonalizados) que desarrollen actividades de producción, montaje, (creación) construcción, transformación, importación, exportación, distribución y comercialización de productos y/o servicios en una relación de consumo. También se considera proveedor a quien autorice el uso de su marca.

Artículo:
PRODUCTO Producto es cualquier bien mueble o inmueble material o inmaterial.

Artículo:
SERVICIO Servicio es cualquier actividad suministrada en el mercado de consumo, mediante remuneración, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de créditos o de seguros, con excepción de las que resulten de las relaciones laborales.

Artículo:
DERECHOS BASICOS Los derechos básicos del consumidor son los siguientes:

I) A la protección de la vida, la salud y la seguridad contra los riesgos causados por las prácticas en el suministro de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos.

II) A la educación y divulgación sobre el consumo adecuado a los productos y servicios, quedando garantizadas la libertad de elegir y la equidad en las contrataciones.

III) A la información suficiente y veraz sobre los distintos productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que presenten.

IV) A la protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos o desleales, en el suministro de bienes y servicios.

V) A la efectiva prevención y resarcimiento de los daños patrimoniales y morales, (a los derechos individuales y colectivos y a los intereses difusos).

VI) Al acceso a organismos judiciales administrativos para la prevención y el resarcimiento de los daños patrimoniales y morales, (de los derechos individuales, colectivos, y a los intereses difusos) mediante procedimientos ágiles y eficaces, garantizándose la protección jurídica, administrativa y técnica de los necesitados.

VII) A la Asociación en organizaciones cuyo objeto específico sea la defensa del consumidor y a ser representados por ellos.

VIII) (A la no discriminación).

IX) (A la adecuada y eficaz prestación de los Servicios públicos en general).

PROTECCION DE LA SALUD Y SEGURIDAD DEL CONSUMIDOR

ARTICULO:

Los productos y servicios deben ser colocados en el mercado de consumo con los proveedores, sin que presenten riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, excepto los considerados normales y previsibles por su naturaleza y utilización.

ARTICULO:

Los proveedores de bienes y servicios deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.

(Tratándose de productos industriales, el fabricante deberá prestar las informaciones a que se refiere este artículo, a través de impresos apropiados que deben acompañar al producto).

ARTICULO:

Los bienes y servicios, (incluidos los servicios públicos domiciliarios), cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.

ARTICULO:

Los proveedores de productos y servicios potencialmente nocivos o peligrosos para la salud o seguridad deberán informar, en forma ostensible y adecuada, sobre su nocividad o peligrosidad sin perjuicio de la adopción de otras medidas que puedan tomarse en cada caso concreto.

Los proveedores de productos o servicios que, posteriormente a la introducción de los mismos en el mercado de consumo, tengan conocimiento de su peligrosidad, deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a las autoridades competentes y a los consumidores mediante anuncios publicitarios.

ARTICULO:

Cuando uno de los Estados Parte tenga conocimiento de la peligrosidad o nocividad de productos o servicios para la salud o seguridad de los consumidores, deberá informarle a los demás Estados Parte inmediatamente.

NOTA: Lo que conste entre paréntesis ( ) será objeto de posterior análisis.

ANEXO IX

Proyecto de Agenda de la V Reunión del Consejo del Mercado Común

1. Instalación de la Reunión. Palabras del Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Excmo. Señor Luis Alberto Lacalle.

2. Exposición de los Señores Presidentes.

3. Consideración y aprobación de la Agenda.

4. Informe de los Señores Ministros de Relaciones Exteriores y Economía del Uruguay sobre lo acordado por el Grupo Mercado Común y la Reunión del Grupo Ad hoc de Viceministros de Economía o equivalentes.

5. Consideración de los Proyectos de Decisión presentados por el Grupo Mercado Común.

6. Consideración del Proyecto de Comunicado.

7. Clausura de la Reunión.

Los anexos de las actas del Grupo Mercado Común y del Consejo del Mercado Común se encuentran a disposición del público en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sito en la calle Reconquista 1088 Piso 11 y en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Mercedes Parodi, Secretaria Administrativa - Sección Nacional.

e. 28/9 Nº 3101 v. 28/9/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 4 de junio de 1994, en vuelo N° 387 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 72/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: CINCO AUTOESTEREOS C/MEMORIA MARCA MIDAS, DIEZ VIDEOCASSETERAS J.V.C. MOD. 210 C/CONTROL REMOTO, DIEZ ESTEREOS MARCA RADIO STAR, VEINTE TELEFONOS MARCA TRITEL. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3141 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 29 de mayo de 1994, en vuelo Nº 1930 de la empresa LLOYD AEREO BOLIVIANO, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 70/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: CIENTO SETENTA CONJUNTOS DE ACETATO P/GIMNASIA, TREINTA Y SEIS BOMBACHAS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3142 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 27 de mayo de 1994, en vuelo Nº 933 de la empresa LLOYD AEREO BOLIVIANO, identificadas con tickets nº 425515, 425516, 425517, 425518, 425519, 425520, 425522 y 425018; a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 69/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: CIENTO TREINTA Y DOS PANTALONES CORDEROY P/NIÑO, VEINTE CONJUNTOS P/NIÑOS, NOVENTA ENTERITOS CORDEROY NIÑOS, VEINTE BOMBACHUDOS NIÑOS, TREINTA Y SEIS CAMISAS NIÑOS, CUARENTA ENTERITOS JEANS NIÑOS, OCHENTA Y CINCO ENTERITOS JEANS NIÑAS, SEIS JEANS NIÑAS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3143 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 17 de mayo de 1994, en vuelo Nº 901 de la empresa AMERICAN AIRLINES, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 62/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: CINCUENTA PLAQUETAS MADRE 386SX, VEINTE PLAQUETAS MADRE 486SX, TREINTA DRIVE 1.2 MB5,25", SEIS SOPORTES S/M. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3144 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 13 de mayo de 1994, en vuelo Nº 933 de la empresa LLOYD AEREO BOLIVIANO, TICKETS Nº 230802, 230804, 230805 y 230808, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 60/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: MIL QUINIENTOS DOCE CORPIÑOS, MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOMBACHAS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3145 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 13 de mayo de 1994, en vuelo Nº 957 de la empresa VASP, con tickets 814650, 814649, 814524, 814523, 802926, 814648, 814525; a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 61/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: novecientos catorce remeras de mujer, ciento noventa y tres calzas de mujer, trescientas treinta y tres polleras de mujer. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3146 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, identificada con ticket 17.64.13, con fecha 7 de junio de 1994, en vuelo Nº 451 de la empresa LAN CHILE, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 74/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: CINCUENTA PLAQUETAS MADRE DE COMPUTADORAS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3147 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 12 de junio de 1994, en vuelo Nº 125 de la empresa LAN CHILE, a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 ACTA 78/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: MIL CIENTO OCHO PERFUMES IMPORTADOS MARCAS VARIAS; CINCO AUTOESTEREOS, PIONNER, MOD. KEH 2500; UN SISTEMA DE SEGURIDAD P/VEHICULO MARCA PRESTIGE; UNA AGENDA CASIO DIGITAL SF9600 64KB; UN MULTILECTOR DE DISCO COMPACTO PIONNER CDX-M12; TRES TRANSFORMADORES 220-110V CASOR; DOS TELEFONOS INALAMBRICOS CON CONTESTADOR PANASONIC MODELOS KX-4300H Y KX-T4400; DOS TELEFONOS INALAMBRICOS PANASONIC MODELO KX-T3705H; UN CONTESTADOR AUTOMATICO PANASONIC MODELO KX-T1000. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3148 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 13/9/94

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a la mercadería arribada al Aeropuerto Internacional de Ezeiza con fecha 7 de abril de 1994, en vuelo Nº 345 de la empresa LADECO, en tres valijas, sólo una con ticket Nº UA567139 a que dentro del plazo de 10 días de publicado el presente concurran al DEPTO. CONTENCIOSO, SECRETARIA Nº 1 EXPEDIENTE Nº 602.118/94 a acreditar los derechos que invocaren bajo apercibimiento de darse destinación de oficio a: NUEVE PLAQUETAS MADRE ADVANCEN MICRODEVISES; MANTELES sintéticos varios; OCHO CAMARAS FOTOGRAFICAS OLYMPUS TRIP 100; TRES CAMARAS VIDEO PANASONIC NV-5250 EN c/accesorios; UNA VIDEO CAMARA PANASONIC SVHS-AG; UNA VIDEO CAMARA PANASONIC SVHS-AG455; CUARENTA Y OCHO DISCOS RIGIDOS QUANTUM; UN JUEGO DE CUBIERTOS DE MESA DE ACERO ONEIDA; NUEVE PERFUMES IMPORTADOS DE DISTINTAS MARCAS; COSMETICOS VARIOS. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO. Av. Paseo Colón 635, 2º Piso, Cap. Fed.

e. 28/9 Nº 3149 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930 y 932 C.A.). — Dra. ANDREA M. ECHENIQUE - Jefe Sección (Int.) Asuntos de Valor.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION Art.	TRIBUTOS Pesos
601.933/87	CASAL, RICARDO BLAS (Indoc.)	970 C.A.	$ 3.235,98
601.933/87	SILVIA BARTOIA (Indoc.)	970 C.A.	$ 3.235,98

e. 28/9 Nº 3150 v. 28/9/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 1/9/94

Se hace saber a DIEGO MIGUEL PICCORO (indocumentado) que en el Expediente nro. 600.949/92, se ha dictado la Resolución Anco nro. 568/94, de fecha 7 de junio de 1994, cuya parte pertinente dice: "... RESUELVO: Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A., contra DIEGO MIGUEL PICCORO, disponiendo la devolución de la mercadería que integra el Acta-Lote nro. 378/92... NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO.

e. 28/9 Nº 3151 v. 28/9/94

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
059/93	Gustavo Alfredo LAMBRE	349 y 970	2.106,50	
077/93	Eduardo Miguel POSADAS	987	58,52	17,23
142/93	Mario MARTINEZ BALBUENA	987	296,12	81,92
154/93	Mario César ALVEZ	986 y 987	216,50	74,72
179/93	Awdelchm FERIS	349 y 970	879,22	
181/93	Juan C. CHAVEZ AGUILAR	986 y 987	98,12	33,86
182/93	María del Carmen GONZALEZ	986 y 987	179,83	61,20
183/93	Eduardo Enrique LOPEZ	985 y 987	144,77	14,27
184/93	Ramón Eduardo G. HERRERA	986 y 987	183,80	63,44
185/93	Jorge David ALVEOLITE	986 y 987	237,53	81,98
186/93	Carlos Gabriel GOMEZ	986 y 987	134,28	38,34
187/93	Marta SANTA CRUZ VILLALBA	986 y 987	152,64	52,68
197/93	Alicia Felisa CACERES	986 y 987	283,48	97,84

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
200/93	Josefina CHOQUE SALINAS	986 y 987	198,59	68,54
205/93	Osvaldo ALVAREZ	986 y 987	240,81	83,12
206/93	Leticia BORQUEZ	986 y 987	110,73	38,21
211/93	Wilfredo BUENAVENTURA H.	986 y 987	138,63	47,85
001/94	Bernardina MANSILLA	987	186,91	64,51
003/94	Anita G. FERRANTE	986 y 987	121,74	42,03
009/94	Bertha SANCHEZ VILLAROEL	986 y 987	341,12	117,74
012/94	Juan Ramón LUGUERCIO	985/987	177,15	44,34
023/94	Horacio Ismael ECHARTE	986 y 987	241,65	76,37
024/94	Marcelina MONTAÑO	986 y 987	192,36	66,39
028/94	Alberto Omar TONETTO	986 y 987	155,76	53,76
029/94	Marcela Lidia ROJAS	986 y 987	376,94	130,10
044/94	Juana PEREZ LOZA	986	369,15	127,41

Fdo.: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 28/9 Nº 3152 v. 28/9/94

ADUANA DE CORRIENTES

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la presente, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran y de que son parte; a fin de que presenten sus defensas y ofrezcan pruebas por la presunta infracción a la Ley 22.415 que se les imputa, bajo apercibimiento de rebeldía en caso de incomparecencia. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Italia Nº 385 - 3400 - Corrientes).

Además se les notifica, que de conformidad a lo determinado por el art. 439 de la citada Ley, esta Administración procederá a la venta de las mercaderías interdictadas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan:

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	DERECHOS Y TRIBUTOS
SA18-89-55	PAREDES, Fermín	987	$ 879,39
"	RAMIREZ, Anselmo	987	$ "
SA18-89-281	SOSA AMARILLA, Fidel	987	$ 538,57
SA18-94-02	LEGUIZA, Héctor Raúl	987	$ 40,89
SA18-94-03	VELTENS, Margarita	987	$ 20,05
SA18-94-05	GOMEZ, Gustavo Miguel	987	$ 41,86
SA18-94-06	TURRACA, René Alberto	987	$ 186,71
"	BRITEZ, Damacia	987	$ 238,98
SA18-94-07	GATTI, Julio César	987	$ 64,26
SA18-94-22	MELLANET, Rosa Medina de	987	$ 60,77
SA18-94-24	ZARATE, María Silvia	987	$ 1.319,62
SA18-94-26	RODRIGUEZ, Sara	987	$ 53,11
SA18-94-29	MUÑOZ, Melitón	987	$ 40,46
SA18-94-33	DENIS, Selva	987	$ 49,39
SA18-94-37	CARDOZO, Manuel	987	$ 26,08
SA18-94-43	SOLIS, Claudia	987	$ 65,45
SA18-94-45	BARRIENTOS, Omar	987	$ 32,88
SA18-94-48	AQUINO, Máximo Héctor	987	$ 26,31
"	SEGOVIA, Rubén Alberto	987	$ 77,64
SA18-94-49	JARA, Margarita	987	$ 43,70
SA18-94-51	AYALA, Eladio	987	$ 46,48
SA18-94-52	PERALTA, Carlos Alberto	987	$ 63,24
SA18-94-53	FERNANDEZ, Cristina Mabel	987	$ 22,77
SA18-94-56	DIAZ, Raúl César	987	$ 150,16
SA18-94-57	OJEDA, Mabel Itatí	987	$ 530,27
SA18-94-60	BARRIOS, Rita	987	$ 23,32
SA18-94-65	LEDESMA, Miguel Angel	987	$ 150,71
SA18-94-70	GARCIA, Lidia	987	$ 43,45
SA18-94-72	RODRIGUEZ, Rubén	987	$ 59,15
SA18-94-75	GUTIERREZ, Victor Walter	987	$ 26,79
SA18-94-80	AGUIRRE, Estanislao Fernando	987	$ 206,67
SA18-94-84	LEGUIZAMON, Juan Carlos	987	$ 135,95
SA18-94-86	MEDINA, Félix	987	$ 556,59
SA18-94-87	ALDABEZ, Pedro Rolando	987	$ 702,80
SA18-94-89	ACOSTA, Ramón Oscar	987	$ 121,73
SA18-94-90	OJEDA, Mabel Itatí	987	$ 433,15
SA18-94-96	SALINAS, Lucia	987	$ 39,99
SA18-94-97	INSAURRALDE, Nélida	987	$ 25,94
SA18-94-100	ALONSO, Leonardo Luis	987	$ 155,75
SA18-94-114	DELFINO, Ricardo Enrique	987	$ 136,82
SA18-94-115	ARCE, Gabriel	987	$ 27,35
SA18-94-116	GOMEZ, Walter Catalino	987	$ 104,37
SA18-94-117	MOLINA, Carlos A.	987	$ 106,58
SA18-94-122	PONCE, Mirta Azucena González de	987	$ 59,20
SA18-94-127	PAVON, Arsenia	987	$ 32,53
SA18-94-128	FLORES, Oscar	987	$ 91,95
SA18-94-129	ALMIRON, Adelina	987	$ 46,67
SA18-94-130	SEGOVIA, Lorenzo Domingo	987	$ 50,66
SA18-94-138	CAÑETE, Dora A.	987	$ 58,43
SA18-94-139	MIÑO, Secundina	987	$ 31,18
SA18-94-140	MARQUEZ, Severa	987	$ 33,75
SA18-94-145	GONZALEZ, Mirta Carmen	987	$ 53,12
SA18-94-46	LEGUIZA, Lucio René	987	$ 31,50
SA18-94-148	CACERES, Olga	987	$ 42,14
SA18-94-154	LENCINA, Oscar	987	$ 23,67
SA18-94-155	FERNANDEZ, Basilio	987	$ 26,64
SA18-94-156	SERNA, Sofía	987	$ 64,40
SA18-94-157	ROMERO, Ramona	987	$ 126,12
SA18-94-160	ZACARIAS, Ramón	987	$ 29,50
SA18-94-161	SANTILLAN, Oscar Alfredo	987	$ 35,26
SA18-94-165	ACOSTA, Marta Vallejos de	987	$ 33,05
SA18-94-166	AYALA, Darío	987	$ 30,45
SA18-94-167	MONZON, Mario Antonio	987	$ 52,74
SA18-94-169	SEYAGO, Alicia	987	$ 22,71
SA18-94-170	MAIDANA, Santos	987	$ 34,99
SA18-94-172	CRUZ, Mario	987	$ 14,28
SA18-94-173	FLORES, Valentina	987	$ 14,63
SA18-94-176	SANNA, María	987	$ 813,94
SA18-94-177	BARRIONUEVO, Sara Rosa	987	$ 147,55
SA18-94-180	SEGOVIA, José Daniel	987	$ 59,64

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	IMPUTADOS	INF. ART.	DERECHOS Y TRIBUTOS
SA18-94-181	GAUNA, Marta Asunción	987	$ 46,27
SA18-94-182	GODOY, Jorge	987	$ 92,38
SA18-94-195	ABALLAY, Mario	987	$ 43,70
SA18-94-197	RODRIGUEZ, Gustavo	987	$ 26,05
SA18-94-200	CASTILLO, Rita	987	$ 99,34
SA18-94-202	OYOS, Mary	987	$ 28,31
SA18-94-203	LOPEZ, Alberto	987	$ 35,53
SA18-94-204	ALVAREZ, Filemón	987	$ 69,23
SA18-94-205	GONZALEZ, Pedro	987	$ 33,54
SA18-94-206	MARTINEZ, Juana	987	$ 21,94
SA18-94-207	ENRIQUE, Angélica	987	$ 64,29
SA18-94-209	ALMIRON, Daniel Gustavo	987	$ 433,49
SA18-94-210	RODRIGUEZ, Orlando Rodolfo	987	$ 759,81
SA18-94-211	ACUÑA, Aroldo Ramón	987	$ 209,36
SA18-94-212	BARRIONUEVO, Néstor David	987	$ 53,86
SA18-94-214	ARCE, Fidel	987	$ 342,85
SA18-94-216	GARCIA, Julio	987	$ 389,05
SA18-94-219	AGUIRRE, Sergio Leandro	987	$ 156,11
SA18-94-220	MALDONADO, Ramona	987	$ 77,35
SA18-94-221	SERNE, Alberta Sofía	987	$ 40,25
SA18-94-223	AVALOS, Eduardo Pedro	987	$ 5,70
SA18-94-224	PEREZ, Fabio	987	$ 111,27
SA18-94-226	BAZAN, José	987	$ 75,12
SA18-94-228	TORRES, Ricardo	987	$ 47,53
SA18-94-230	PEREZ, Alicia Antonia	987	$ 92,31

Fdo.: CARLOS CESAR MONTENEGRO - ADMINISTRADOR ADUANA CORRIENTES.

e. 28/9 Nº 3153 28/9/94

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Conforme lo prescripto en el art. 1101 del Código Aduanero, se cita a los interesados, para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1105 del C.A. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. Pueden concurrir por sí o por interpósita persona (arts. 1030 a 1032), debiendo contar con patrocinio letrado (art. 1034). Podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930 al 932 del C.A., según el monto de las respectivas multas mínimas, que se indican:

SUMARIO SA04 nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	INFR. AL ART.	MULTA MINIMA
026/94	REBOREDO José Alfredo	977	$ 60.00
167/93	GREMMI Roberto	977	$ 736.00

S. C. de Bariloche, 15 de setiembre de 1994. — Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche.

e. 28/9 Nº 3154 v. 28/9/94

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Conforme lo prescripto en el art. 1101 del Código Aduanero, se cita a los interesados, para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1105 del C.A. Deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004. Pueden concurrir por sí o por interpósita persona (arts. 1030 a 1032), debiendo contar con patrocinio letrado (art. 1034). Podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930 al 932 del C.A., según el monto de las respectivas multas mínimas, que se indican:

SUMARIO SA04 nº	INTERESADO NOMBRE Y APELLIDO	INFR. AL ART.	MULTA MINIMA
187/93	CANALES TOLEDO Eduardo	977	$ 35
194/93	VIVANDELLI Juan Carlos	977	$ 203,50
067/93	VARGAS ROJAS Gonzalo	977	$ 1405
176/93	ANDRADE ISLA Andrés	977	$ 108
185/93	VILLARROEL Guillermo	977	$ 685

S. C. de Bariloche, 14 de setiembre de 1994. — Ing. VICENTE ANIBAL GONZALEZ - Administrador Aduana Bariloche.

e. 28/9 Nº 3155 v. 28/9/94

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 19/9/94

Se cita a las personas más abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta, sita en calle Tucumán y Copiapó —Tinogasta— Catamarca, el día 21 de octubre de 1994 en el horario de 07:00 a 12:00 hs., a los fines de cumplimiento del Art. 1094 Inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en el mencionado expediente. La ausencia en dicho acto no dará lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 242 del C.A.). — Fdo.: MARIO OSCAR ZALAZAR - Administrador de la Aduana de Tinogasta.

EA66/94/231	MACCHIAVELLO LARRAIN, GERARDO	C.I. 4.675.931-1	CHILE
EA66/94/232	MARCHANT CONCHA, NELSON E.	C.I. 8.933.195-1	CHILE
EA66/94/233	CHULICK, JOHN JOSEPH	C.I. 9.497.474-7	CHILE
EA66/94/234	OLMOS CORVALAN, JUAN LORENZO	C.I. 4.232.088-9	CHILE

e. 28/9 Nº 3156 v. 28/9/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio

dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
0770/93	PORRO OMAR ALBERTO	985	931,44
2337/93	BRUGA GUSTAVO DANIEL	977/78	815,10
6418/93	ACEVEDO CRISANTO	985	326,40
1021/93	BALLESTEROS DE MACIAS ALICIA L.	986/85	252,00
7924/93	ARDINO JORGE	985	292,87
1563/93	ARAN JORGE EDUARDO	986/87	360,23
4084/93	BARABASZ ALBERTO ANTONIO	986/87	230,16
4108/93	BENAVIDEZ NICOLAS HORACIO	985/986	238,97
5113/93	BRIOS TORRES EVELINA	985/86/87	553,12

Sección Sumarios, 15/9/94

e. 28/9 Nº 3157 v. 28/9/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
5473/93	CASTRO, CARLOS	985	910,91
5495/93	CARRIOGO, ROSA	986-987	162,62
7328/93	CACERES, OMAR	985-986-987	449,78
7466/93	CARDOZO, ALBA MIRIAN DE	977	376,92
7501/93	CARDOZO, ROJAS ZUNILDA	977-978	120,00
7565/93	CASCO, HUGO	985	806,96
7636/93	CACERES, DARIO BARTOLOME	987	2.165,10
7673/93	CARDOZO, ELBA JOSEFINA	985-986-987	429,31
7718/93	COLINA, AGUSTIN	986	516,14
7741/93	COICHIOLO	986-987	1.216,49
7801/93	CACERES, PABLO	985	495,50
8343/93	CORDERO, PEDRO ANDRES	985-986	763,87
8387/93	CANCINO, MA. DEL CARMEN	985-986	835,28
9441/93	CABALLERO, MARIO	986	394,93
9512/93	CAMPOS, MARIO	985-986-987	4.072,18

Sección Sumarios, 15/9/94

e. 28/9 Nº 3158 v. 28/9/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
0172/93	CHANFALLONI, ALBERTO	977	298,35
0458/93	CORONEL, CARLOS ALBERTO	977-978	364,68
0651/93	CALIZIA, JORGE ALBERTO	985	341,39
0652/93	CABRAL, JUAN CARLOS	985	2.051,98
0659/93	CHAVEZ, CARLOS	985	591,92
1027/93	CONILLI, RITA	985	394,62
1589/93	CARMEN, HAYDEE	985-986-987	632,23
1705/93	CASERES, JORGE	987	1.003,61
1705/93	RIOS, VICENTE	987	1.003,61
2376/93	CAPRI, HUGO ANTONIO	985-986-987	5.678,80
2961/93	CANTERO, MAIDANA BERNARDA	985	1.132,57
2978/93	CUENCA ACOSTA, VICTOR	985-987	112,33
3342/93	CACERES RAMIREZ, MARIA V.	987	1.280,49
3592/93	CANTERO, ROBERTO	986	324,98
3746/93	CORONEL, MIGUEL ANGEL	985-986	567,19
4263/93	CARBALLO, ALEJANDRO JORGE	986-987	581,20
4340/93	COLLAO CAMPOS, GUILLERMINA	986-987	364,67
5344/93	CASA, LANUS	985	736,34
5344/93	CORTI	985	967,44
5355/93	COCO, CLAUDIO ANDRES	985	190,05
5355/93	GRI, DANIEL	985	246,26
5400/93	CHAVEZ, JULIO	985-986-987	577,71
5415/93	CORIA, JOSE	985	838,60

Sección sumarios, 25/9/94

e. 28/9 Nº 3159 v. 28/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
181-011-94	30-50407806-6	RODYZA S.A.I.C.
183-011-94	30-54134195-8	YUSIN SACIFIA

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 28/9 Nº 3160 v. 28/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1321

IMPUESTOS INTERNOS - OTROS BIENES. Decreto Nº 1522/94. Restablecimiento del gravamen para el sector electrónico. Acts. Nº 718/94 (DAT) y 320/94 (DATT).

Bs. As., 27/9/94

Atento al dictado del Decreto Nº 1522/94, relacionado con el restablecimiento del Impuesto Interno a los Otros Bienes que recae sobre determinados productos del sector electrónico, cabe considerar —respecto de los comprendidos en la partida ex-NCCA 85.15— que cuando el mismo grava con el 6,55 % a la totalidad de la partida esta gravabilidad está referida a la partida con sus observaciones tal cual figura en la ley.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 28/9 Nº 3192 v. 28/9/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre **A 5153** obtenida por la empresa Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

PATROCINANTE: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5153 se diferencia de la variedad más parecida que es A 5308, en el color de pubescencia y en el color del hilo, siendo A 5153 de pubescencia castaña e hilo negro y A 5308 de pubescencia gris e hilo agamuzado.

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1991.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/9 Nº 1598 v. 28/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja Glycine max (L.)Merr.) de nombre **A 4004** obtenida por la empresa Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 4004 se diferencia de los cultivares de características parecidas en que es resistente a herbicidas derivados de las sulfonilureas por poseer el gen Als que le confiere tal propiedad.

De A 4422 que es el cultivar más parecido se diferencia por el color de la flor (A4004, púrpura; A 4422, blanca). De XA 5947 que también posee el gen Als se diferencia en el ciclo (A 4004, grupo IV; XA 5947, grupo V), en el color de la pubescencia (A 4004, castaño; XA 5947, gris).

Fecha de verificación de estabilidad: Año 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/9 Nº 1596 v. 28/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryzasativa L.), de nombre **INIA YERBAL** obtenida por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (I.N.I.A. Treinta y Tres - R. O. del Uruguay).

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (R.O. del Uruguay).

Representante legal: Ing. Agr. ANTONIO JOSE CALVELO.

Patrocinante: Ing. Agr. ANTONIO JOSE CALVELO.

Fundamentación de novedad:

INIA YERBAL se diferencia de **BLUE BELLE** en que su ciclo a floración es por lo menos 6 (seis) días más corto; en la altura de planta, que es 17 cm más baja que **BLUE BELLE**, y en el tamaño y forma de su grano: Largo: 6,99 mm contra 6,64 mm y Relación Largo/Ancho: 3,24 contra 3,08 en **BLUE BELLE**.

(La expresión de los caracteres precedentes, se corresponden a observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Paso de la Laguna, Treinta y Tres - R. O. Uruguay).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/4/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/9 Nº 5275 v. 28/9/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre **A 5780** obtenida por la empresa Nidera S. A.

Solicitante: Nidera S. A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5780 se diferencia del cultivar más parecido que es Forrest en: A) Largo del hipocotilo: A 5780, mediano; Forrest, largo. B) Brillo del tegumento de la semilla: A 5780, opaco; Forrest, brillante. C) Peso de mil semillas (Promedio de tres años en cada una de tres diferentes localidades): A 5780, 156, 9 gramos; Forrest, 140,6 gramos. D) Resistencia a Phytophtora megasperma: Forrest, resistente; A 5780, susceptible a las razas 1 y 3.
Fecha de verificación de estabilidad: Año 1991.
Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/9 Nº 1597 v. 28/9/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Bs. As., 21/9/94

MARIA DOLORES SPINELLI, presentarse a tomar conocimiento de la R.M. Nº 494/93 - Expediente Nº 2-145-17718-92-0, en Mesa de Entradas y Notificaciones del Mrio. de Salud y Acción Social, sito en Av. 9 de Julio 1925 - P.B. Capital Federal. Queda notificada. — CARLOS ARGENTINO LEMA - Director - Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 28/9 Nº 3161 v. 30/9/94

SECRETARIA DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3173/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, la Resolución SFP nº 30 del 20 de marzo de 1992 y sus modificatorios, y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos acordados por dicho sistema.

Que por Resolución SFP nº 30/92, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Disposición nº 2151/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, la cual actuó como Organo de Selección efectuando el proceso respectivo.

Que el Organo antes mencionado ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 del Anexo I del Decreto nº 993/91.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Designase en los cargos cuyo nivel y denominación se detallan en el Anexo I a la presente Disposición.

Art. 2º — Anótese: notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
B	COORDINADOR BIBLIOTECARIO	GUERRERO Azucena	DNI 10.134.234
B	COORDINADOR DE CONTADURIA	ETCHEGARAY Jorge	DNI 4.634.563
B	COORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA	YAHIA Julio	DNI 20.350.621
B	COORDINADOR DE SISTEMAS DE PROGRAMACION INFORMATICA	RIVA Ricardo	DNI 14.310.185

e. 28/9 Nº 3162 v. 28/9/94

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3174/94

Bs. As., 31/8/94

VISTO el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, la Resolución SFP nº 30 del 20 de marzo de 1992 y sus modificatorios, y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos acordados por dicho sistema.

Que por Resolución SFP nº 30/92, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Disposición nº 2151/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, la cual actuó como Organo de Selección efectuando el proceso respectivo.

Que el Organo antes mencionado ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 del Anexo I del Decreto nº 993/91.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Designase en los cargos cuyo nivel y denominación se detallan en el Anexo I a la presente Disposición.

Art. 2º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
B	COORDINADOR DE PRESUPUESTO	CICCERO Marta	DNI 13.134.275
B	COORDINADOR DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	BELVEDERE Felipe	DNI 10.801.126
B	COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS	ITURRALDE Marta	DNI 8.581.376
D	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VILLALBA DE M.	LC 4.621.867
		PONCE Santa	DNI 12.156.057
D	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURIDICOS	BREA María Teresa	LC 3.998.962
		CORREA Bernardina	LC 2.600.674
		GOMEZ Teresa	DNI 13.818.587
		FLORES Josefina	DNI 11.257.089
		ROMERO Rosa	LC. 2.420.546
		TORRES Carmen	LC 5.923.720
		MONTENEGRO Mirta	DNI 13.786.762
		ALVAREZ Elvira	LC 1.384.355
		OLIVERO Marcela	DNI 10.961.750
		BREA DE SWUISTUN	LC 4.638.319
		ZICCHI Héctor	DNI 5.221.376
		CERDEIRA Héctor	DNI 4.422.768
		PEREZ Marcelo	DNI 16.941.199
		RIVARA María José	DNI 23.560.807
		SARRIEGUI Juan Ignacio	DNI 24.218.213
		FONTANA Juan José	DNI 23.143.862
		LAGUZZI Rubén	LE 5.148.973
		OJEDA Patricia	DNI 22.367.424
		GRASSET Marcelo	DNI 23.470.942
		DI GESU Alejandro	DNI 23.221.386
		CABALLERO María Julia	DNI 12.652.988
		SCHIAVONE Graciela	LC 6.225.051
		NACIF Enrique	DNI 24.308.082
		GAROFALO María Alejandra	DNI 22.251.354
		SIERRAS Leandra Verónica	DNI 23.007.733
		DE LA PUENTE Inés	DNI 5.972.295
		TROISI Sofía	DNI 24.235.905
		BARROSO Paula	DNI 24.690.955
		MASSACCESI Valeria	DNI 21.617.465
		BARTOCHI María	DNI 4.899.276
		PAEZ Karina	DNI 21.965.638
		PALADINO Silvina	DNI 20.665.108
		TURCONI María Fernanda	DNI 21.553.426
		PARAMIDANI Virginia	DNI 16.764.456
		FLAMMA Maximiliano	DNI 23.606.809
		MARCOS Pablo	DNI 23.464.630
		GONZALEZ Marisa	DNI 23.944.782
		CALO Miguel Angel	DNI 4.449.962
		DE LA FUENTE María E.	DNI 24.881.143
		PAVON Carolina	DNI 23.175.446
		DUARTE Sebastián	DNI 24.135.425
		SALAZAR Gustavo	DNI 21.815.799
		FERNANDEZ G. Alejandro	DNI 7.641.219
		FERRI Carolina	DNI 24.404.866
		VALORI Myriam	DNI 23.015.313
		GUEREN Diego H.	DNI 12.544.312
E	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	BARRIOS H. Elizabeth	DNI 23.146.316
		CARDENAS P. Germán	DNI 22.650.171
		RUIZ Sandra	DNI 21.820.305
		RODRIGUEZ Adrián	DNI 21.769.069
		ACOSTA Ramiro	DNI 22.831.571
		LOPEZ ALCIDES Rodolfo	DNI 14.208.501
		SCATENA Ana María	DNI 4.461.794

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
		BERETERBIDE León S.	DNI. 23.724.327
		CHAZARRETA Arnaldo A.	DNI 18.090.721
		LLANOS Juan Manuel	DNI 24.821.066
		GARCIA M. María Laura	DNI 23.123.543
		RIOS ALVAREZ María F.	DNI 24.004.726
		MELO Hernán	DNI 24.529.967
		OJEDA Ricardo	DNI 24.333.853

e. 28/9 Nº 3163 v. 28/9/94

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3354/94

Bs. As., 9/9/94

VISTO el Expediente nº 1-47-1619/94-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones la Dra. Elena CRIVELLARI LAMARQUE se presente a fojas 25/26 interponiendo Recurso de Reconsideración contra la Disposición nº 1860/94 de esta Administración Nacional, en la cual se rechazó la recusación a la Dra. Viviana BONPLAND, como integrante del Comité para la provisión del cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la ANMAT.

Que en aplicación del artículo 6º de la Ley 19.549 en su último párrafo se establece que las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelven serán irrecurribles.

Que en virtud de la norma invocada no ha lugar a la interposición del recurso presentado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Rechácese el Recurso presentado por la Dra. Elena CRIVELLARI LAMARQUE por encontrarse la causal invocada no contemplada por la norma de aplicación.

Art. 2º — Anótese; por Mesa de Entradas comuníquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 28/9 Nº 3164 v. 28/9/94

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3380/94

Bs. As., 14/9/94

VISTO el Expediente nº 1-47-1.739/94-2 y la Disposición nº 1.174 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT— de fecha 28 de abril de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición anteriormente mencionada se crea, dentro del ámbito de esta Administración Nacional una Comisión Asesora de Lucha contra Bocio Endémico "ad-honorem".

Que se designan como integrantes de dicha Comisión Asesora a profesionales del Instituto Nacional de Alimentos.

Que la Comisión Asesora tendrá como objetivos fundamentales el establecimiento de mecanismos adecuados para un eficiente control de producción de sal yodada y de normas de profilaxis acorde con la situación actual del consumo de sal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1.490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como integrantes "ad-honorem" de la Comisión Asesora de Lucha Contra Bocio Endémico a la Dra. Mónica BUSTOS, Dra. Patricia ANDREO y el Dr. Alfredo MASTANDREA.

Art. 2º — Dispónese que la Dra. Mónica BUSTOS actuará en carácter de Coordinadora de la mencionada Comisión.

Art. 3º — Nombrase como miembros de esa Comisión Asesora, al Señor Norberto POPRITKIN, por parte de la Federación de Productores de Sal, en representación de UNICEF el Licenciado Pablo VINOCUR, por la Federación Argentina de Sociedades de Endocrinología el Dr. Noe ALTSHULER y el Dr. Oscar DEGROSSI, por la Comisión Asesora de Micronutrientes la Dra. María Cristina Pérez SOMIGLIANA.

Art. 4º — Anótese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

e. 28/9 Nº 3165 v. 28/9/94

DIRECCION NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 3549/94

Bs. As., 19/9/94

VISTO el Decreto 993 del 27 de mayo de 1991 y sus modificatorios, la Resolución SFP nº 30 del 20 de marzo de 1992 y sus modificatorios, y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos acordados por dicho sistema.

Que por Resolución SFP nº 30/92, se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Disposición nº 2151/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, la cual actuó como Organo de Selección efectuando el proceso respectivo.

Que el Organo antes mencionado ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones realizadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 del Anexo I del Decreto nº 993/91.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos cuyo nivel y denominación se detallan en el Anexo I a la presente Disposición.

Art. 2º — Anótese: notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
C	ASISTENTE DE PRESUPUESTO	DE SIMONE Adriana	DNI 12.301.662
		BURGOS Susana	LC 5.218.863
C	ASISTENTE BIBLIOTECARIO	BRUSCHINI Silvia	DNI 10.112.966
		BALBUENA Karina	DNI 21.483.849
		ROMERO Dora	DNI 10.984.780
C	ASISTENTE CONTABLE	OLIVERI M. Federico	DNI 8.362.651
		BOCCONI Analía	DNI 22.667.682
		MENNA Héctor	DNI 12.937.316
		TROVIANO Gabriela	DNI 13.316.827
		CASTAÑO Sandra	DNI 16.269.020
		PALMIERI Viviana	DNI 14.901.240
		RIVADENEIRA Susana	LC 4.575.306
C	ASISTENTE DE GESTION ADMINISTRATIVA	TAMONI Perla	LC 14.117.677
		PIZZELLA Lidia	LC 5.751.822
		BARBEITO Liliana	DNI 12.463.337
		SIERRAS Roberto	DNI 18.285.868
		MARTINEZ Mirtha	LC 3.962.621
		AMATURO Osvaldo	DNI 13.653.511
		ZAPPINO Adriana	DNI 13.799.538
		DAGNINO Nélida	LC 4.482.700
		LOPEZ Rita	DNI 11.458.573
		BAYA CAMPOS Ricardo	DNI 13.735.883
		PICCALUGA Carlos	DNI 12.946.252
C	ASISTENTE DE SISTEMAS DE PROGRAMACION INFORMATICA	RUIZ DE H. Hugo	DNI 12.549.299
		LOBER Ernesto	DNI 13.417.678
		CANTISANI Carina	CI 11.599.548
		BADARACCO Javier	DNI 14.820.062
		DI VALENTIN LU Carla	DNI 92.715.929
		MORENO Federico	DNI 18.435.474
C	ASISTENTE DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	MORA Norma	DNI 13.615.481
		DI SCIPIO José	LE 4.133.254
		PARODI Carlos	LE 4.540.101
C	ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS	PEDEMONTE Silvia	CI 4.969.882
C	SECRETARIO EJECUTIVO	MEDINA Susana	DNI 3.766.251
		MURUA Cristina	DNI 6.052.964
		CALCAGNO Silvina	DNI 13.753.864
		MORA Lidia	DNI 12.454.509
C	ASISTENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	TAVELLA Romeo	DNI 4.353.931
		CASTELLI Karina	DNI 22.000.942
C	ASISTENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	ORTEGA A. Federico	DNI 22.081.387
		ARCE Patricia	DNI 12.865.370
C	ASISTENTE DE RELACIONES	GARCIA Daisy	DNI 92.460.697
		UNGARO Adriana	DNI 10.131.174

NIVEL	CARGO	POSTULANTE	DOCUMENTO
	INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL	TETTAMANTI Flavio	DNI 12.549.293
C	ASISTENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL	GIARDULLI Silvina GASTOU Jorge	DNI 21.156.205 DNI 10.838.362
C	ASISTENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL	ORDOÑES Norma MULLER ROLF Jonny	DNI 6.719.271 LE 5.598.460
C	ASISTENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL	GAMBACCINI Ana	DNI 14.433.740
C	ASISTENTE DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COMUNICACION SOCIAL	ALVAREZ Marta	DNI 3.215.078

e. 28/9 Nº 3166 v. 28/9/94

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 000110/94

Expte.: 11188-94

Bs. As., 31/8/94

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un pliego de bases y condiciones generales para la contratación de obras, servicios o provisión de bienes muebles.

Que para satisfacer dicha necesidad se ha preparado un documento que establece los lineamientos básicos a ser utilizados en todo procedimiento de selección y contratación de contratistas o proveedores para satisfacer alguno de los objetivos mencionados precedentemente, así como las formas y requisitos que deban reunir las ofertas, procedimientos de preadjudicación y adjudicación y derechos de los oferentes, métodos de facturación y de pago, control de cumplimiento de las prestaciones contractuales, recepciones provisorias y definitivas, pedidos de prórrogas contractuales y su tratamiento, así como consecuencias de incumplimientos en el desenvolvimiento de las contrataciones.

Que determinadas cuestiones deben quedar reservadas a las especiales particularidades de las contrataciones a convenir, teniendo en cuenta la índole, características, modalidades o sistemas de las obras, servicios o suministros, las que deben ser contempladas en los pliegos de bases y condiciones particulares.

Que el pliego que se propicia se ajusta a la Resolución ETOSS Nº 34/93 —Régimen de Contrataciones—, y que en todo lo que no se encuentra previsto en dicho instrumento, así como en el pliego de bases y condiciones generales y el pliego de bases y condiciones particulares, debe quedar sometido a las prescripciones que en materia de contrataciones rige en el sector público y aplicándose en consecuencia de manera supletoria la Ley de Contabilidad y el Decreto Nº 5720/72 para servicios y suministros y la Ley Nº 13064 para obras públicas.

Que el instrumento cuya aprobación se propicia establece los sistemas o controles necesarios para el debido resguardo de los intereses del ETOSS.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación previsto en el REGIMEN DE CONTRATACIONES DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS aprobado por Resolución ETOSS Nº 34/93 que como Anexos I, II y III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Toda contratación deberá quedar sometida a las prestaciones del instrumento aprobado por medio de esta resolución, debiendo previamente a la iniciación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la Resolución ETOSS Nº 34/93 procederse a la preparación del pliego de bases y condiciones particulares, el cual contemplará las particularidades del servicio, obra o suministro objeto de la contratación que se propicie. Dicho documento será preparado por ADMINISTRACION Y SISTEMAS sobre la base de los lineamientos que considere necesarios la dependencia que formule el requerimiento de la contratación de que se tratare. Asimismo la citada dependencia deberá preparar el modelo de Orden de Compra y Orden de Contratación previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la presente resolución. La GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES deberá intervenir en el análisis de dichos instrumentos al solo efecto del control de legalidad del mismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES con remisión de fotocopia de la presente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y tomen nota las GERENCIAS DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ASUNTOS LEGALES, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS y DE RELACIONES INSTITUCIONALES, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y ADMINISTRACION Y SISTEMAS, archívese. — Presidente, Ing. HORACIO J. REOLFI. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Esc. JOSE M. MORON, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

ART. 1º — OBJETO DEL PLIEGO. — El presente constituye el pliego de bases y condiciones generales destinado a reglar los aspectos relacionados con los procedimientos cuyo objeto sea la contratación de obras o servicios o la adquisición de bienes por parte del ENTE TRIPARTITO DE SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) sin perjuicio de las condiciones especiales que se establezcan en el pliego de condiciones y bases particulares, como asimismo reglar el desenvolvimiento de las contrataciones que se lleven a cabo por el ETOSS.

ART. 2º — DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONTRATACION.

Son los siguientes con la prelación de unos sobre otros que en adelante se detallan, salvo modificación de la prelación mediante resolución fundada del Directorio del ETOSS.

1. — Reglamento sobre Régimen de Contrataciones del ETOSS, aprobado por Resolución Nº 34/93.
2. — Cláusulas y condiciones generales del presente.
3. — Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
4. — Orden de Contratación, emitida por el ETOSS.
5. — Oferta de los oferentes y/o contratantes.

En todo lo que no esté debidamente normado por el Régimen de Contrataciones y la documentación citada precedentemente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes de Contabilidad y de Obras Públicas y el Decreto Nº 5720/72 conforme la índoie de la contratación.

ART. 3º — CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO INTERESADO Y CONSECUENCIAS.

La documentación mencionada en el artículo anterior podrá ser consultada en forma libre y gratuita por toda persona que se apersone y así lo solicite en Administración y Sistemas.

Se obtendrá el carácter de "interesado" cuando se haya adquirido el pliego de bases y condiciones de la convocatoria de que se tratare. En esa oportunidad, se le hará entrega bajo recibo al adquiriente de toda la documentación citada anteriormente en los incisos primero, segundo y tercero.

Los interesados, podrán formular pedidos de aclaraciones y efectuar consultas, las que podrán ser consideradas por el ETOSS, siempre que las mismas sean llevadas a cabo dentro de los Cinco (5) días corridos anteriores a la fecha de apertura de las propuestas y presentadas por escrito con acreditación de la personería del presentante en Administración y Sistemas.

El ETOSS a través de Administración y Sistemas responderá las consultas y pedidos de aclaraciones y sus respuestas quedarán notificadas a los demás interesados, quedando incorporadas dichas aclaraciones como parte integrantes de los pliegos, siendo obligatorias para todos los interesados.

Dichas aclaraciones deberán ser resueltas por Administración y Sistemas con una antelación de Dos (2) días corridos antes de la fecha de apertura de las propuestas.

ART. 4º — PRESENTACION DE LAS OFERTAS. — Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y por duplicado, debiendo consignar en la parte exterior del mismo las siguientes aclaraciones: Nombre del Organismo: ETOSS; Nº de convocatoria consignando el carácter de la misma (concurso, licitación privada o pública, contratación directa). Objeto del llamado consignando el nombre de la convocatoria; Fecha y hora de apertura.

Los sobres no podrán individualizar el oferente en su parte exterior.

Las ofertas deberán ser presentadas en Administración y Sistemas, sito en Av. Callao Nº 976, Capital Federal, hasta el día anterior de la fecha de apertura de las ofertas, en horario de 10 a 17 horas.

Deberá entregarse recibo de la entrega de las propuestas.

La fecha de apertura será fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.

Los pliegos de bases y condiciones particulares señalarán el procedimiento respectivo cuando se tratare de sistemas sometidos a preselección (Numeral 7.3. Resolución Nº 34/93).

ART. 5º — REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIRSE A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACION DE OFERTAS.

Los requisitos serán los siguientes, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos especiales que se establecieran en el pliego de bases y condiciones particulares:

1. — Recibo de adquisición de los pliegos y documentación de la convocatoria.
2. — Los documentos mencionados en los incisos 1º), 2º) y 3º) del artículo 2do. firmados en todas sus fojas.

3. — Nota mediante la cual se exprese el interés en participar en la convocatoria, se fije domicilio legal, se denuncie el real y se someta la cuestión al fuero contencioso administrativo de la Capital Federal.

a) Razón social si se trata de una persona jurídica o nombre y apellidos si se trata de una persona física y fotocopia del Documento de Identidad en el último caso.

4. — En el caso de sociedades anónimas el Acta de Asamblea en donde se hayan elegido las autoridades y el acta de directorio de distribución de cargos si la elección no se hubiera llevado a cabo directamente en aquélla y Estatutos y en otro tipo de sociedades el contrato social.

Si se actúa por medio de apoderado, fotocopia del poder con suficientes facultades para obligar a la sociedad.

5. — Número de C.U.I.T. y de Ingresos Brutos acompañando fotocopia simple de acreditación de inscripción.

6. — Declaración jurada del Anexo II).

La documentación mencionada en los incisos 3º) y 4º) deberá estar certificada por notario público.

7. — Garantía de mantenimiento de oferta.

8. — Oferta suscripta por persona con suficiente personería en todas sus fojas.

9. — En el caso de uniones transitorias de empresas deberá acompañarse el documento mediante el cual se constituye la misma o convenio por el cual si se obtiene la contratación las partes se obligan a constituirla, con el cumplimiento de todos los participantes en la misma de los requisitos anteriormente descriptos.

10. — Los oferentes deberán acreditar los requisitos exigidos en los numerales 3.1.) a 3.7.) de la Resolución ETOSS Nº 34/93.

No será necesario la inscripción en los Registros de Proveedores, de Constructores de Obras Públicas o de Consultores para ser oferente.

ART. 6º — DECLARACION JURADA. — La acreditación a que se refiere el artículo anterior se instrumentará por medio de una declaración jurada cuyo texto deberá responder fielmente al del modelo adjunto. En caso de que sin causa justificada se omitiere agregar con la oferta dicha declaración y vencido el plazo de intimación que se fije para presentar la misma, se considerará retirada la propuesta con pérdida de la correspondiente garantía.

ART. 7º — ACREDITACION DE EXTREMOS EXPLICITADOS EN LA DECLARACION JURADA. — El ETOSS podrá requerir a los posibles adjudicatarios la acreditación efectiva de los extremos expresados en la declaración jurada indicada en el Artículo 5º. Dicha acreditación deberá realizarse dentro de los Cinco (5) días de requerida.

ART. 8º — GARANTIAS. — Los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las garantías respectivas según los tipos, y modalidades establecidos en el título GARANTIAS del Artículo 11º del Régimen de Contrataciones del ETOSS, y por el monto que se indique en las Cláusulas Particulares.

ART. 9º — MONTOS GARANTIZADOS. — Los montos de las garantías que se constituyan en orden a lo dispuesto en el artículo anterior serán fijos e invariables. Sin perjuicio de ello se establece que las modificaciones que por cualquier motivo se produjeran en los importes a los que están referidas las coberturas, obligarán al reajuste de éstas en la proporción que corresponda.

La inobservancia de la obligación que se instrumenta por el presente artículo, será considerado como incumplimiento de la obligación de afianzar que en cada caso corresponda y hará posible a los obligados a las penalidades que para tal caso prevean las normas legales y contractuales pertinentes.

ART. 10º — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. — Atento que el ETOSS reviste el carácter de EXENTO, el Impuesto al Valor Agregado debe considerarse incluido en el precio.

En el supuesto de que el servicio o el bien adquirido se hallare sometido a alícuota diferencial, estuviere exento o no alcanzado por el I.V.A., deberá mencionar la norma que así lo determine, especificándose en su caso, la partida de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.

Las ofertas que no cumplan con lo precedentemente establecido serán descartadas.

ART. 11º — Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán establecer mayores recaudos relativos a la demostración de los requisitos exigidos por los numerales 3.1) a 3.7) de la Resolución Nº 34/93 a ser presentados junto con la oferta teniendo en cuenta la índole del objeto de la convocatoria.

ART. 12º — APERTURA DE LAS OFERTAS. — El día y hora señalado se procederá a llevar a cabo la apertura de ofertas, levantándose un acta en la que se consignará qué propuestas se han presentado sin efectuar ningún tipo de apreciación sobre las mismas. No se permitirá impugnación ni formulación de ninguna especie por parte de los asistentes. El acta deberá ser suscripta por quien presida el acta que deberá ser un miembro de Administración y Sistemas y firmada por los que se encontraren presentes, siempre que deseen hacerlo.

Podrán hallarse presentes aquellas personas que acrediten personería suficiente de alguno de los oferentes, no pudiendo hallarse presentes las personas ajenas a los mismos.

ART. 13º — IMPUGNACIONES. — Las ofertas permanecerán Un (1) día, esto es el día posterior al de la apertura siempre que sea hábil o el posterior si aquél no fuera, a disposición de los oferentes que desearen analizar la documentación. No se admitirá que la documentación sea analizada sino por los representantes debidamente acreditados y con suficiente personería.

Antes de que se les dé acceso a la documentación, deberá hacérseles suscribir un documento en el cual se deje constancia que ha solicitado y obtenido la documentación para su revisación y el carácter que revista y a quién representa.

No podrán acceder a la documentación los "interesados" que no hayan presentado oferta.

Los oferentes, hayan o no tomado vista de la documentación de los oferentes podrán presentar impugnaciones u observaciones a las demás ofertas.

Administración y Sistemas solamente receptará las mismas, siempre que fueran presentadas dentro de un plazo máximo de Tres (3) días hábiles contados desde el día posterior al de la fecha de la apertura, debiendo acreditar el firmante la personería siempre que la misma no estuviera ya acreditada en las actuaciones.

De dichas observaciones, el ETOSS dará traslado por nota a los observados o impugnados, los que tendrán Dos (2) días hábiles para contestarlas.

A efectos de imprimir la máxima agilidad y fluidez al procedimiento se deja establecido que todos los oferentes deben concurrir al ETOSS - Administración y Sistemas, en el plazo mencionado como hábil para que se puedan recibir impugnaciones u observaciones como al final de dicho plazo a los efectos de recibir fotocopia de las mismas.

Las impugnantes deberán efectuar sus presentaciones con fotocopia íntegra de su presentación, en número suficiente para ser entregada a todos los oferentes. Caso contrario se rechazará la presentación.

Vencido el plazo de las impugnaciones, comenzará a correr el plazo de descargo para los impugnados. Si los mismos no se presentaren a efectos de tomar conocimiento de lo que haya ocurrido quedarán notificados de oficio y en forma automática, y vencido el plazo para que puedan formular descargo, perderán el derecho de hacerlo.

La falta de descargo, no significará automáticamente la invalidez de la oferta, dado que la misma, junto a las impugnaciones que se hayan producido, serán materia de análisis y resolución por el ETOSS.

ART. 14º — PREADJUDICACION. — En el análisis que efectúen la Comisión de Preadjudicaciones y el Departamento de Administración, se tendrá en cuenta lo preceptuado por el artículo 13ro., del Reglamento de Contrataciones, de manera de proponer la adjudicación a la oferta que resulte más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, el plazo de entrega, la idoneidad del oferente, sus antecedentes y la capacidad económico-financiera y técnica y las demás condiciones que hagan a la oferta en relación a lo requerido y objeto de la convocatoria, y demás condiciones y requisitos que se establezcan en el pliego de bases y condiciones particulares.

La PREADJUDICACION la efectuará Administración y Sistemas, previa intervención de la Gerencia que haya solicitado la contratación de la obra, el servicio o la adquisición del bien, o el Directorio a través de la Secretaría Ejecutiva si el requerimiento ha partido del mismo.

Con la preadjudicación se resolverá sobre las impugnaciones.

La Gerencia de Asuntos Legales intervendrá previamente a los efectos del control de legalidad.

La preadjudicación deberá ser comunicada a los oferentes en la Oficina de Administración y Sistemas, poniendo a disposición de los mismos la disposición correspondiente. La preadjudicación se mantendrá durante el plazo señalado en el Art. 15º de la Res. 34/93, a disposición de cualquier persona representante de los oferentes comenzando a contarse dicho plazo a partir del día posterior hábil a los martes y viernes de cada semana. Vencido el plazo aludido, la preadjudicación quedará como tal y en su carácter firme y consentida por todos los oferentes, sin perjuicio de la posterior resolución al respecto por el Directorio del ETOSS.

Se dará cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 4º de la Resolución Nº 34/93.

ART. 15º — IMPUGNACIONES A LA PREADJUDICACION

Los oferentes podrán presentar impugnaciones a la preadjudicación dentro del plazo mencionado en el artículo anterior.

Los pliegos de bases y condiciones podrán establecer garantías para formular impugnaciones a las preadjudicaciones, las que serán perdidas por los impugnadores en el caso de no prosperar las impugnaciones. Dichas garantías no podrán ser superiores al 2 % (Dos por Ciento) del monto de la contratación teniendo en cuenta el presupuesto oficial.

ART. 16º — La preadjudicación no originará derecho alguno si con posterioridad del Directorio no procediera a convertir la misma en adjudicación.

ART. 17º — ADJUDICACION - CONTRATACION

1) El Directorio del ETOSS efectuará la adjudicación definitiva de las ofertas.

A efectos del análisis comparativo de las mismas, de Administración y Sistemas deberá remitir las actuaciones completas, con un cuadro comparativo del que surja la evaluación de la conveniencia de la selección y de la preadjudicación que se ha llevado a cabo.

Conjuntamente con dicho cuadro, deberá hacer un informe del que surje el cumplimiento por parte de la oferente seleccionada como preadjudicatoria de todos los requisitos establecidos en el Régimen de Contrataciones, el presente pliego y el pliego de bases y condiciones particulares.

En el caso de rechazo de ofertas por incumplimientos u omisiones se hará constar esa circunstancia.

Se remitirá asimismo informe circunstanciado de las impugnaciones formuladas, y motivos de los rechazos que se hayan formulado.

Deberá acompañarse dictamen de la Gerencia de Asuntos Legales al solo efecto del control de legalidad del procedimiento.

Con dicha información deberá remitirse opinión de la Gerencia o autoridad que haya pedido la contratación.

El expediente deberá contener la imputación presupuestaria correspondiente o la toma de razón de la misma condicionada a la efectiva adjudicación.

El Directorio al decidir la adjudicación definitiva, resolverá conjuntamente con la misma todas las impugnaciones que se hayan formulado a la preadjudicación.

2) Constituirá documento contractual, la orden de compra o de contratación que librará el ETOSS, conforme el formulario que se agregará a este pliego de bases y condiciones generales, en donde se consignarán los elementos esenciales de la contratación y la remisión a la documentación aplicable a la contratación.

El contrato quedará definitivamente establecido y celebrado mediante el siguiente procedimiento: el Departamento de Administración deberá remitir al domicilio constituido por el Oferente, la comunicación que le ha sido adjudicada la contratación y que se encuentra a su disposición la orden de compra y/o contratación, indicándole que deberá retirarla en un plazo no superior a los Dos (2) días hábiles desde la recepción del telegrama.

Vencido el plazo aludido, el contrato quedará perfeccionado, haya sido o no retirada la orden de compra y/o contratación.

Retirada que fuera la misma dentro de ese plazo con constancia escrita en Administración y Sistemas, el adjudicatario tendrá Dos (2) días hábiles para impugnarla en forma total o parcial. No haciéndolo, el contrato queda perfeccionado en forma automática por el simple vencimiento del término sin necesidad de comunicación alguna.

Toda contradicción y/o apartamiento del contenido de la Orden de Compra respecto de los documentos mencionados en el artículo 2º) incisos 1º, 2º y 3º carecerá de valor teniendo preeminencia sobre la misma lo normado por dichos instrumentos.

ART. 18º — GARANTIA DE CONTRATO. — Sin que le sea especialmente requerido el adjudicatario, deberá constituir garantía de contrato dentro de los Cinco (5) días hábiles de haber quedado perfeccionada la relación contractual, de la forma aludida en el artículo anterior, cayendo en incumplimiento por el simple transcurso del tiempo, si así no lo hiciera. La garantía deberá se constituida por alguna de las formas consideradas en el Régimen de Contrataciones y conforme se señale en el pliego de bases y condiciones particulares.

ART. 19º — INCUMPLIMIENTO. CONSECUENCIAS. — Vencido el plazo aludido sin que la adjudicataria presente la garantía correspondiente, Administración y Sistemas podrá intimar por el término de 48 horas para que dé cumplimiento a ese recaudo o en su defecto remitir las actuaciones al Directorio aconsejando la rescisión contractual por incumplimiento.

De la misma manera procederá cuando intimado el contratante el mismo no diera cumplimiento a esta obligación en el plazo de la intimación.

ART. 20º — ADJUDICACION A LA OFERTA QUE ESTUVIERA EN SEGUNDO LUGAR. — Producida la rescisión contractual, el ETOSS podrá decidir la adjudicación a la oferta que hubiera sido seleccionada en segundo lugar.

En el caso de ser rescindido el contrato por culpa de la contratista, esta deberá responder por el mayor precio que deba pagar el ETOSS en la contratación a la que estuviera en segundo lugar o a terceros en otro procedimiento de contratación y los daños y perjuicios que el incumplimiento haya traído aparejado para el ETOSS, sin perjuicio de la pérdida de la garantía de oferta

ART. 21º — OFERTAS ALTERNATIVAS. — Los Oferentes podrán presentar ofertas alternativas a la oferta básica que haya requerido el ETOSS, pero siempre que al mismo tiempo ofrezcan la oferta básica.

Toda vez que del análisis que se haga de las ofertas alternativas surja que las mismas pueden ser más convenientes que la oferta básica, el ETOSS, podrá requerir a las oferentes que hayan presentado oferta básica y estén, en condiciones de entrar en la evaluación , es decir que sus ofertas no fueran pasibles de ser rechazadas, incluyendo a la que presentó oferta básica que efectúen cotización por la alternativa.

En el caso se dará al trámite el procedimiento establecido en este pliego de bases y condiciones, dejándose establecido que el plazo dentro del cual deberán formularse las ofertas alternativas será de Cinco (5) días hábiles.

ART. 22º — RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS. DESISTIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCION. CONSECUENCIAS.

El ETOSS podrá rechazar la totalidad de las ofertas que se hayan presentado a la convocatoria o dejar sin efecto el procedimiento salvo cuando el contrato surgido del mismo estuviera perfeccionado siempre que el co-contratante hubiera dado cumplimiento de la garantía de contrato. Dicha decisión no acarrreará en contra del ETOSS consecuencia alguna, renunciando las "interesadas" u oferentes por el solo hecho de adquirir los pliegos y/o efectuar su propuesta en forma automática a cualquier derecho que las mismas consideraren que les asiste por y como resultado de dicha decisión.

ART. 23º — MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS. — Las ofertas tendrán validez y obligarán a los oferentes por el plazo establecido en los pliegos de bases y condiciones, el que se considerará prorrogado por plazos iguales al vencimiento de los mismos, hasta tanto, el oferente no lleve a cabo una presentación con una antelación de Quince (15) días corridos antes de la expiración de uno de los plazos, de que al vencimiento del mismo la oferta queda sin efecto.

ART. 24º — PLAZO DE EJECUCION Y/O DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. — Las prestaciones a cargo del contratista proveedor deberán ser cumplidas dentro del plazo establecido en el pliego de bases y condiciones, el que asimismo establecerá el régimen sancionatorio, respecto a la aplicación de multas y otras sanciones pecuniarias y administrativas en caso de incumplimiento.

ART. 25º — PRORROGAS DE PLAZOS CONTRACTUALES. — Toda vez que como consecuencias derivadas de hechos o actos no imputables al contratista proveedor y/o imprevisibles y/o causados por fuerza mayor o caso fortuito, o que no caigan bajo la responsabilidad directa o indirecta del mismo, se produjeran atrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el mismo podrá pedir prórroga contractual, la que será decidida por el ETOSS.

A los efectos de que dicho pedido sea tratado, el contratista-proveedor deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. — Deberá denunciar el hecho que motiva el pedido de ampliación de plazo dentro de los Cinco (5) días corridos en que el mismo entre en su conocimiento.

Si se tratare de diferentes circunstancias deberá cumplir con dicho requisito respecto a cada una de ellas.

2. — Deberá solicitar la ampliación de plazo con antelación a la fecha en que debe cumplir la prestación.

3. — Deberá acompañar la documentación acreditativa si existiera, de los fundamentos que sustentan el pedido y/o denunciar en donde los mismos pueden ser corroborados.

4. — Deberá fundar adecuadamente el pedido de prórroga.

5. — Deberá denunciar cuál es la prórroga que solicita, debiendo intervenir en el mismo la Gerencia de Asuntos Legales en cuanto al control de legalidad, la dependencia que haya solicitado la contratación y Administración y Sistemas.

ART. 26º — TRANSFERENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA CONTRATACION. — Está prohibida la transferencia total o parcial de la contratación, salvo con previa intervención y aprobación del ETOSS. La transferencia sin cumplimiento del citado requisito es pasible de rescisión culpable del contrato.

ART. 27º — PAGOS. — Los pagos se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

1. — El contratista-proveedor deberá presentar la factura correspondiente al pago que le corresponda conforme a la modalidad de la contratación, en Administración y Sistemas del ETOSS, en la fecha que se indique en el pliego de bases y condiciones particulares.

2. — Conjuntamente con la presentación de la factura se presentará el certificado de cumplimiento de las prestaciones a las que se refiera la factura, el que será expedido por la dependencia del ETOSS que haya solicitado la contratación y que en consecuencia deba supervisar la misma.

3. — Administración y Sistemas deberá certificar que la prestación ha sido efectuada de la forma en que ha sido contratada, fundándose en el certificado mencionado en el inciso anterior, y que se ha realizado en término, como asimismo que no existen sanciones o multas a ser aplicadas al contratista-proveedor o retenciones por cualquier causa.

4. — El plazo para el pago, salvo lo que se disponga en forma diversa en el pliego de bases y condiciones se efectuará dentro de los treinta (30) días, en Administración y Sistemas.

5. — En caso de demora en el pago, corresponderá al contratista-proveedor un interés calculado teniendo en cuenta la tasa testigo pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

6. — En los casos en que se previera el pago de anticipos, antes del cobro de los mismos, deberá el contratista-proveedor constituir las garantías establecidas en la Resolución Nº 34/93.

7. — Las facturas deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Original y 3 copias.

b) Número y fecha de la Orden de Compra o contrato que corresponda.

c) Número de expediente.

d) Número y fecha de remitos de entrega.

e) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.

f) Monto y tipo de descuentos si correspondiere.

g) Importe neto de la factura.

h) Importe del Impuesto al Valor Agregado contenido en el precio total facturado.

i) Número de Inscripción en el Impuesto al Valor Agregado y/o Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

ART. 28º — AUMENTO O DISMINUCION DE LA PRESTACION. — La dependencia contratante con aprobación del Directorio podrá autorizar:

a) El aumento o disminución de la prestación hasta un 30 % el total adjudicado, en las mismas condiciones pactadas, previa conformidad del adjudicatario.

b) En los mismos términos, podrá prorrogar las prestaciones de cumplimiento sucesivo por un plazo que no exceda a la tercera parte del término establecido para el contrato, debiendo emitirse una Orden Complementaria antes del plazo de vigencia del contrato.

Si la prestación fuera esencial para el cumplimiento de las funciones del ETOSS la misma deberá ser continuada hasta que sea sustituida por otra contratación.

ART. 29º — RECEPCION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS. — La recepción de bienes en el lugar indicado en la orden de compra tendrá carácter de provisoria y sujeta a verificación posterior.

Tendrán el mismo carácter todos los documentos de cuyo contenido pueda inferirse el cumplimiento por parte del contratista-proveedor de las obligaciones a su cargo.

Las recepciones provisorias y definitivas, deberán ser certificadas por la dependencia que solicitó la contratación y que esté a cargo del control de cumplimiento de las obligaciones del contratista proveedor o de la oficina a la cual le sea confiado dicho control, como asimismo por Administración y Sistemas, las que deberán emitir el documento correspondiente antes del pago de cada factura y a la finalización del contrato y antes de la liberación de la garantía contractual.

ART. 30º — INCUMPLIMIENTOS. — El incumplimiento por parte del proveedor-contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales traerá aparejado para el mismo la aplicación de sanciones pecuniarias, sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que dicha conducta causare.

El régimen sancionatorio deberá estar previsto en los pliegos de bases y condiciones y se establecerá teniendo en cuenta la índole de la contratación.

Dicho régimen deberá establecer el máximo de multas en el cual podrá incurrir el contratista-proveedor, sin caer en causal de rescisión contractual.

ART. 31º — RESCISION CONTRACTUAL. — El ETOSS podrá rescindir el contrato, mediante comunicación directa al contratista-proveedor y sin interpelación judicial alguna, en los siguientes casos:

1. — Por transferencia total o parcial del contrato, sin la previa intervención del ETOSS conforme a lo establecido en este documento.

2. — Por haber caído el contratista en incumplimiento y habérsele aplicado o estar en condiciones de que se le apliquen multas en exceso al porcentaje y/o montos establecidos en los pliegos de bases y condiciones particulares.

3. — Cuando existiendo incumplimiento en el plazo por el proveedor-contratista, el ETOSS, decida intimar al mismo a subsanar el mismo dentro de un plazo determinado y bajo apercibimiento de proceder a la rescisión culpable del contrato.

Para ello, el ETOSS deberá intimar al contratista-proveedor por el plazo de Cinco (5) días corridos a superar el incumplimiento bajo apercibimiento de rescisión, debiendo hacerlo mediante carta documento u otro medio fehaciente al domicilio constituido en el contrato por el contratista-proveedor y bajo el apercibimiento mencionado anteriormente.

No subsanado el incumplimiento en el plazo aludido el ETOSS estará en condiciones de declarar rescindido por culpa el contrato, con pérdida de la garantía del mismo y resarcimiento de los daños y perjuicios que la conducta del contratista-proveedor hubiere producido.

ART. 32º — Las garantías de oferta y contrato serán puestas a disposición de los oferentes y contratistas-proveedor en Administración y Sistemas, debiendo ser retirados por los mismos en las oportunidades que correspondan según el caso. La falta de retiro de las mismas no pensará responsabilidad alguna para el ETOSS.

ART. 33º — Salvo los casos en que por disposición expresa se disponga la notificación expresa en el domicilio de los oferentes, todas las disposiciones y resoluciones que se adopten durante el curso de los procedimientos de selección y contratación que se llevan a cabo mediante el presente, quedarán notificadas en todas sus instancias los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos no lo fuere.

Administración y Sistemas deberá abrir un Libro de Notas, en el que aquellos que se presenten los días citados podrán dejar asentada su concurrencia y el motivo de la misma.

Administración y Sistemas deberá notificar a los interesados que concurran de las disposiciones y/o resoluciones que conforme al presente reglamento deban entrar en conocimiento de los oferentes que concurran dejando constancia escrita de dicha circunstancia.

Los oferentes deberán concurrir por sí mismos o por sus representantes legales, apoderados o persona debidamente autorizada por nota con certificación de la firma del representante con personería suficiente del oferente.

En caso de que requiriéndosele al presentante que se notifique de algún acto, el mismo se negare a suscribir la constancia de notificación, deberá asentarse dicha circunstancia en el expediente y notificarse en forma personal por carta documento al domicilio constituido por el oferente, debiendo considerarse dicha conducta a los efectos de la evaluación de la oferta.

Los plazos y términos establecidos en el presente, como los establecidos en las normas mencionadas en el artículo 2º) comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil administrativo de los días de nota citados precedentemente.

ART. 34º — JURISDICCION. — Toda cuestión que se suscitare en virtud de contrataciones de obras, servicios o suministros estará sujeta a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Capital Federal.

ANEXO II

DECLARACION JURADA

El que suscribe ....

CI - LE - LC - DNI Nº ....

en su carácter de..

de la empresa ....

declara bajo juramento que quien realiza la presente oferta:

a) 3.1 Capacidad jurídica:

b) 3.2 Solvencia económica y Financiera:

c) 3.3 Experiencia y desarrollo tecnológico adecuados al tipo de prestación objeto de la contratación.

d) 3.4 Recursos humanos disponibles que posean la experiencia y la capacitación técnica requeridas para el tipo de contratación a ejecutarse:

e) 3.5 Equipos disponibles con el grado de desarrollo tecnológico compatibles con el objeto de la contratación.

f) 3.6 Comportamiento adecuado con anteriores comitentes en contrataciones similares, en especial en lo que respecta a materiales utilizados, cumplimiento de plazos de entrega y restantes obligaciones contraídas por el mismo.

g) 3.7 Cumplimiento en término de las obligaciones fiscales municipal, como así también el pago de las obligaciones a obras sociales de su personal:

....
(firma)

ANEXO III

PLANILLA DE PROPUESTA

CONTRATACION Nº Expte. Nº

Señores ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ... que suscribe ... con domicilio real en la calle ... y domicilio constituido en la calle ... Nº ... de ... presentan en forma mancomunada y solidaria después de estudiada cuidadosamente las especificaciones, ... por la suma que se detalla a continuación y en un todo de acuerdo con la documentación que indica el Artículo 2º.

Partidas	Descripción	Precio	Importe total

ORIGEN DEL MATERIAL

PAIS DE ORIGEN

Importa la presente propuesta la suma de pesos...

Firma del proponente

e. 28/9 Nº 3167 v. 28/9/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

SECRETARIA ACADEMICA Y DE POST GRADO

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA llama a Concurso Público Docente de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargos de Profesores Ordinarios en las siguientes cátedras:

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Genética	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Química Analítica	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Química Orgánica	Prof. Adjunto	Exclusiva
— Fitopatología	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Uso y Manejo de Suelos	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Elementos de Topografía	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva

INSCRIPCIONES:

LUGAR: Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Agrarias.
DIRECCION: Avda. Belgrano y Maestro Quiroga.
TELEFONO: (0833) 30504-24774
FECHA: del 27 de setiembre/94 al 18 de octubre/94
HORARIO: 8 a 12 Hs. y de 17 a 20 Hs.

FACULTAD DE TECNOLOGIA Y CIENCIAS APLICADAS

CARRERA: INGENIERIA DE MINAS

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Metalurgia e Hidrometalurgia	Prof. Titular	Exclusiva
— Introducción al Derecho y Derecho Minero.	Prof. Adjunto	Simple
— Construcciones Mineras	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Administración y Dirección de Empresas Mineras.	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Geofísica Aplicada	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Química I	Prof. Asociado	Simple

CARRERA: LICENCIATURA EN GEOLOGIA

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Yacimientos Metalíferos	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Geomorfología	Prof. Titular	Semi-Exclusiva

CARRERA: INGENIERIA EN AGRIMENSURA

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Urbanismo y Planeamiento	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Introducción al Derecho	Prof. Adjunto	Simple

CARRERA: INGENIERIA EN AGRIMENSURA - INGENIERIA DE MINAS

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Dibujo Técnico y Geometría Descriptiva y Proyectiva.	Prof. Titular	Exclusiva
— Física II	Prof. Titular	Exclusiva
— Dibujo Técnico y Geometría Descriptiva y Proyectiva.	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva

CARRERA: INGENIERIA EN AGRIMENSURA - INGENIERIA DE MINAS Y LICENCIATURA EN GEOLOGIA

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Educación Moral y Cívica	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Química Analítica General y Aplicada	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva

INSCRIPCIONES:

LUGAR: Secretaría Académica de la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas.
DIRECCION: Maximio Victoria 55 - (4700) Catamarca
TELEFONO: (0833) 27676 - TELEX: 63118 - FAX: 54833-30225.
FECHA: 27 de setiembre/94 al 18 de octubre/94.
HORARIO: 8 a 12 Hs. y de 17 a 20 Hs.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CARRERA: LICENCIATURA EN ENFERMERIA.

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Introducción a las Ciencias Psicosociales.	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Enfermería Quirúrgica (Fund. Clínica)	Prof. Asociado	Simple

CARRERA: BROMATOLOGIA

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Bromatología I	Prof. Titular	Exclusiva
— Biología	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva

CARRERA: LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Administración y Planificación	Prof. Adjunto	Simple
— Entrenamiento Deportivo	Prof. Adjunto	Simple
— Inglés Técnico I	Prof. Asociado	Exclusiva

INSCRIPCIONES:

LUGAR: Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias de la salud.
DIRECCION: Maestro Quiroga 60
TELEFONO: (0833) 34437
FECHA: del 27 de setiembre/94 al 18 de octubre/94
HORARIO: 8 a 12 Hs. y de 17 a 20 Hs.

FACULTAD DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO: FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Teoría de la Comunicación	Prof. Titular	Exclusiva
— Metodología y Práctica de la Enseñanza	Prof. Titular	Exclusiva

DEPARTAMENTO: FRANCES

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Historia I	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Lengua Francesa IV	Prof. Titular	Exclusiva

DEPARTAMENTO: GEOGRAFIA

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Metodología de la Investigación y Seminario de Organización del Espacio	Prof. Titular	Exclusiva
— Geografía Regional de Africa y Oceanía	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Geografía Humana II (Rural)	Prof. Asociado	Simple
— Geografía Física III (Hidrografía).	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Geología	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva

DEPARTAMENTO: INGLES

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Estructuras Comparadas y Traducción.	Prof. Asociado	Exclusiva
— Literatura Inglesa II	Prof. Asociado	Exclusiva
— Fonética, Dicción y Práctica de Laboratorio II.	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva

INSCRIPCIONES:

LUGAR: Secretaría Académica de la Facultad de Humanidades.
DIRECCION: Avda. Belgrano 300
TELEFONO: (0833) 22708
FECHA: 27 de setiembre/94 al 18 de Octubre/94.
HORARIO: 8 a 12 Hs. y de 17 a 20 Hs.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

CARRERA: CONTADOR PUBLICO NACIONAL

LICENCIATURA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS

CATEDRA	CARGO	DEDICACION
— Doctrinas Sociales y Económicas.	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Doctrinas Sociales y Económicas.	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Derecho Comercial II	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Derecho Laboral y de la Seguridad Social.	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Análisis de Estados Contables.	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Matemática I	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Introducción al Derecho	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Investigación Operativa	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Organización y Técnica Bancaria	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Organización y Técnica Bancaria	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Organización y Administración de Empresas	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Matemática III	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Economía I	Prof. Asociado	Semi-Exclusiva
— Estadística y Probabilidad	Prof. Titular	Exclusiva
— Muestreo	Prof. Titular	Semi-Exclusiva
— Contabilidad Superior	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Introducción a la Matemática	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Teoría Administrativa	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva
— Administración de Personal	Prof. Adjunto	Semi-Exclusiva

INSCRIPCIONES:

LUGAR: Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.
DIRECCION: Maestro Quiroga s/n - Planta Alta
TELEFONO: (0833) 32241
FECHA: 27 de setiembre/94 al 18 de octubre/94.
HORARIO: 8 a 12 Hs. y de 17 a 20 Hs.

e. 27/9 Nº 3126 v. 28/9/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PROSPECTO ADJUNTO AL OFICIO PERS, PS9 Nº 418/94

Se notifica al señor Marcelo Gustavo NUÑEZ (M.I. 17.210.751) que revistara con el grado de Oficial Auxiliar de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Resolución Nº 214/94 dictada por el señor Ministro de Defensa, Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, ha sido dado de baja por cesantía a partir del 3/II/94. RUBEN ADALBERTO COSTELLO, Prefecto Mayor Jefe Departamento Personal.

e. 23/9 Nº 3108 v. 29/9/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)